

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 318  
(11-04-2019)

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 082 del 17 de marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad Agrícola San Jerónimo S.A.S, NIT 900.400.984-3, concesión de aguas superficiales, para el predio El Rhim, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 232512019 presentado por la señora Ana María Vasquez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 150.253).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Sociedad Agrícola San Jerónimo S.A.S, NIT 900.400.984-3, el pago por valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 150.253), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio El Rhim, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-183-2013

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 327**  
**(15-04-2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**  
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 186 del 12 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad Ingenio Carmelita, NIT 891.900.196-1, concesión de aguas superficiales, para el predio Yarumal, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 290712019 presentado por el señor Fabian Martínez, Jefe de Zona B, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Sociedad Ingenio Carmelita, NIT 891.900.196-1, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio Yarumal, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-041-2011

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 326 (15-04-2019)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**  
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 0455 del 25 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural veredas El Bosque y Aldana, con NIT 900.342.940, concesión de aguas superficiales, para el Acueducto, ubicado en la Vereda El Bosque y Aldana, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 298362019 presentado por el señor Simón Gómez Salcedo, Tesorero de la junta, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) para cada año, para una suma total de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 423.572).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural veredas El Bosque y Aldana, con NIT 900.342.940, el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 423.572), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, concesión de aguas superficiales, para el Acueducto, ubicado en la Vereda El Bosque y Aldana, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-062-2010

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019.

Que el señor Yimer Orlando Galindo Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.724.557, actuando en calidad de administrador de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M y S S.A.S., (Sede municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca), identificada con Nit No. 900551801-1, mediante documentación presentada con radicado No. 317652019 el 16 de abril de 2019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad "Almacenamiento de residuos peligrosos (baterías plomo-ácido, luminaria mercurio/sodio y residuos de pilas y/o acumuladores), almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperado/reciclado) de RAEE y eliminación de PCB's" que se propone desarrollar en el Km 2 vía Cali-Candelaria, callejón el silencio, bodegas Super No. 2, en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Estudio de Impacto Ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Palmira de 22 de marzo de 2019.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Yimer Orlando Galindo Perez.
7. Copia de Certificado del Ministerio del Interior No. 0969 de 19 de septiembre de 2018, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Copia de oficio ICANH 130 No. Recibido 5828 5825 de 20 de noviembre de 2018, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, con el que se formula Plan de Manejo Arqueológico, como medida mínima del Patrimonio Arqueológico.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Yimer Orlando Galindo Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.724.557, administrador de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M y S S.A.S., (Sede municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca), identificada con Nit No. 900551801-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad "Almacenamiento de residuos peligrosos (baterías plomo-ácido, luminaria mercurio/sodio y residuos de pilas y/o acumuladores), almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperado/reciclado) de RAEE y eliminación de PCB's" que se propone desarrollar en el Km 2 vía Cali-Candelaria, callejón el silencio, bodegas Super No. 2, en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Yimer Orlando Galindo Perez, administrador de la sociedad Recuperadora y Fundiciones M y S S.A.S., (Sede municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca) en el Km 2 vía Cali-Candelaria, callejón el silencio, bodegas Super No. 2, en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).  
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019**  
**AUTOS INICIO DE TRÁMITE, ADMISORIOS DE DESCARGOS, CIERRE DE INVESTIGACIÓN**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ABRIL

### AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, Resolución 0770 No. 0771.0117 de 2019, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica, y en su literal k, determina como contaminantes también La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el artículo 10 de la ley 9 de 1979, estableció que todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Igualmente, la Constitución Política de Colombia adoptó el principio del Desarrollo Humano Sostenible para conciliar las necesidades de mejorar la calidad de vida de la población y el crecimiento económico; así mismo, le asigna al Estado al igual que a todas las personas la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la nación.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y efectuar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31, numeral 17 de la mencionada Ley.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, en tal caso la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 ibídem es competencia de las autoridades ambientales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, Prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que las aguas son de dominio público inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en a Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.  
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.  
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

*Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

*Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que el día 25 de enero de 2019, se realiza visita de seguimiento y control a requerimientos establecidos mediante oficio de salida No. 485902018, porcícola ubicada en el predio "Miraflores", vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, del cual se sustrae:

"(...) 6. Descripción:

Antecedentes:

*El día 18 de julio de 2018, se realizó visita al predio rural denominado "Miraflores", para atender caso 485902018, relacionado con posibles vertimientos, producto de la actividad porcícola, vereda Trincheras, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, del cual se emite el respectivo informe técnico y oficio de requerimientos No. 485902018.*

*El día 14 de noviembre de 2018, se notifica el usuario de los requerimientos establecidos en el oficio No. 485902018.*

*El día 25 de enero de 2019, se realizó visita al predio "Miraflores" para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos, encontrándose la siguiente situación.*

Situación encontrada:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Presentar a la CVC lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos y la Resolución 0631 de 2015 en su Artículo 9 (Plazo dos (2) meses)		X		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aplicar cal dolomítica o en su defecto cal viva en los sitios donde se presentaron derrames de porcinaza, con el fin de prevenir proliferación de olores y vectores. <b>(Plazo inmediato)</b>	X			
Construir los lechos de secado implementando la instalación de puertas plásticas que mantengan la temperatura para así, disminuir el tiempo de secado y evitar la eclosión de huevos de moscas. <b>(Plazo inmediato)</b>			X	Se empezó con la construcción pero aún no se encuentra operando
Construir un punto ecológico donde se depositen todos los residuos especiales (RESPEL) generados en el predio. <b>(Plazo inmediato)</b>		X		
Presentar las constancias de recolección de los residuos (RESPEL) producidos en la actividad porcícola, incluyendo restos de medicamentos, testigos, vacunas, luminarias y todo aquel elemento que se considere peligroso de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, si el promedio de generación RESPEL supera los 10 kg/mes deberá inscribirse como generador de residuos peligrosos. <b>(Plazo inmediato)</b>		X		
Presentar una caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticos (ARnD) de acuerdo a lo establecido en la resolución 0631 de 2015, realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y tramitar el respectivo permiso de vertimientos. <b>(Plazo dos (2) meses)</b>		X		

7. **Recomendaciones:** El siguiente informe se remite al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, La Vieja – Obando, el día 06 de febrero de 2019, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día 07 de febrero de 2019, se direccionó desde la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando de esta Dirección Territorial, un memorando con radicado de salida 0771-116162019, donde se recomendó dictar resolución de medida preventiva de suspensión inmediata de actividades, en el predio denominado "Miraflores", vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0770 No. 0771-0117 de febrero 7 de 2019, se impone a la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637, una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades relacionadas con posibles vertimientos, producto de la actividad porcícola, dentro del predio rural denominado "Miraflores", vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca; resolución que fue comunicada el 27 de febrero de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 8 de marzo de 2019, se verifica el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0117 de febrero 7 de 2019. Que el día 2 de abril de 2019, mediante memorando 0771-274542019 el Coordinador UGC La Vieja – Obando, recomienda proyectar auto de apertura de investigación y formulación de cargos en contra de la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637.

Que por ser los hechos constitutivos de la infracción, atentatorios contra el medio ambiente y los recursos naturales, se hace procedente ordenar Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, en contra de la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637, en calidad de propietaria del predio “Miraflores”, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –

### DISPONE

**PRIMERO:** ABRIR investigación en contra de la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637, en calidad de propietaria del predio “Miraflores”, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, por infracción al recurso hídrico, consistente en la suspensión inmediata de actividades relacionadas con posibles vertimientos, producto de la actividad porcícola.

**SEGUNDO:** FORMULAR a la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637, en calidad de propietaria del predio “Miraflores”, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

➤ *El Decreto 1076 de 2015 de mayo 26, establece en el siguiente artículo:*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2.** *Requisitos del permiso de vertimientos*

➤ *Incumplimiento a la Resolución 0770 No. 0771-0117 de febrero 7 de 2019.*

**TERCERO:** Conceder a la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637, en calidad de propietaria del predio “Miraflores”, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**CUARTO:** Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los 8 días del mes de abril de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas- Técnico Administrativo  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado  
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-004-010-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de abril del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jaiber Cardona Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.091.091 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de autorizado de la señora Carolina Andrea Lopez Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.109.422 expedida en Pereira, Risaralda, propietaria del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en La vereda El Corazón, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 12/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Jaiber Cardona Muñoz presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 307642019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder Especial
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Carolina Andrea Lopez Gomez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jaiber Cardona Muñoz.
- Registro Civil de Defunción Notaria Primera Cartago Valle.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 797488.
- Escritura pública No. 3230 otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Jaiber Cardona Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.091.091 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de autorizado de la señora Carolina Andrea Lopez Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.109.422 expedida en Pereira, Risaralda, propietaria del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en La vereda El Corazón, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 12/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Carolina Andrea Lopez Gomez, propietaria del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en La vereda El Corazón, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.263.553.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la señora Carolina Andrea Lopez Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.109.422 expedida en Pereira Risaralda, propietaria del predio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 058 - 2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de abril del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jaiber Cardona Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.091.091 expedida en Ansermanuevo, apoderado del señor Jose Edilso Rueda Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.329.205 expedida en Bogotá, DC, representante legal de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con el Nit. 901.228.523 - 9, predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en corregimiento La Maria, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 13/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Jaiber Cardona Muñoz presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 225462019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia poder especial.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jaiber Cardona Muñoz.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Edilso Rueda Álvarez.
- Copia Formulario de Registro Único Tributario número 14488349103.
- Copia Certificado de Existencia y Representación Legal radicación No. 20180497952 – INT.
- Copia Contrato de Promesa de Compra de la Notaria Primera (1) del Círculo de Cartago.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 67637.
- Escritura pública No. 3915, otorgada en la notaria dieciocho del círculo de Medellín.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaiber Cardona Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.091.091 expedida en Ansermanuevo, apoderado del señor Jose Edilso Rueda Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.329.205 expedida en Bogotá, DC, representante legal de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con el Nit. 901.228.523 - 9, predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en corregimiento La María, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 13/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Edilso Rueda Álvarez, representante legal de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A, predio rural denominado Santa Isabel, corregimiento La María, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.263.553.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Águila, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jose Edilso Rueda Álvarez, representante legal de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 059 - 2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de abril del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Hernán De Jesús Gomez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.946 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de autorizado de la señora Mariela Gomez De Gomez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.456.127 expedida en El Águila, Valle del Cauca, como propietaria del predio rural denominado La Judea, ubicado en la vereda La Judea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 27/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Hernán De Jesús Gomez Gomez presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 260432019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de la señora Mariela Gomez Gomez.
- Autorización a favor del señor Hernán De Jesús Gomez De Gomez.
- Fotocopia de la cédula del señor Hernán De Jesús Gomez Gomez.
- Certificado de tradición número 375 - 38666 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No 0734 del 28 de agosto del 1990, otorgada en la notaria única del circulo de Ansermanuevo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernán De Jesús Gomez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.946 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de autorizado de la señora Mariela Gomez De Gomez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.456.127 expedida en El Águila, Valle del Cauca, como propietaria del predio rural denominado **La Judea**, ubicado en la vereda La Judea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 27/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Mariela Gomez De Gomez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.456.127 expedida en El Águila, Valle del Cauca, como propietaria del predio rural denominado **La Judea**, ubicado en la vereda La Judea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Mariela Gomez De Gomez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.456.127 expedida en El Águila, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 060 - 2019.

### " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA ACTUACION Y ARCHIVO DEFINITIVO EN UNA INVESTIGACION AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, especialmente el Decreto 1594 de 1984.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma.

Que así mismo el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 0770 No. 0773 – 0456 de agosto 31 de 2017, esta Dirección Territorial impuso al señor Albeiro Ramírez Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.284.019 expedida en Patía (El Bordo Cauca) una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de tala de árboles, en el predio El Avión vereda Albán Sector Alto Valencia en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Garrapatas.

Que la Resolución 0770 No 0773- 0456 de agosto 31 de 2017, le fue remitida al señor Albeiro Ramírez Gomez mediante oficio con radicado de salida 0773 - 580002017 de agosto 31 de 2017.

Que el día 19 de septiembre de 2017, funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial, practicó visita de seguimiento a la medida preventiva y de esta presento el respectivo informe del cual se sustrae "a *grosso modo que*":

1. "... Recomendaciones: Se realiza la visita el 19 de septiembre de 2017, según lo observado, el señor Albeiro Ramírez Gomez acato la suspensión de las actividades de adecuación de terrenos consistente en la rocería y tala de especie arbustiva de porte medio y alto, así como de especies forestales de porte medio y alto, se recomienda proceder acorde con el artículo 37 de la ley 1333 de 2009 realizar una amonestación escrita al señor Albeiro Ramírez Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.284.019 expedida en Patía, Cauca; esto soportado en los siguientes criterios:

- No hay afectaciones relevantes al medio ambiente, ni a la salud humana; el área adecuada, es un área que ha sido históricamente productiva, acorde con los elementos que se encontraron en la visita.
- No se afectó la zona forestal protectora de ningún cuerpo de agua.
- Con algunas labores de compensación y aislamiento se puede recuperar las condiciones ecológicas en el sector intervenido.

Que el día 28 de septiembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- mediante memorando con radicado de salida 0773 - 694782017, encontró precedente levantar la medida preventiva e imponer obligaciones, impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0773 – 0456 de agosto 31 de 2017.

Que se emitió la Resolución 0770 No. 0773-0800 de 2017, mediante la cual se levantó una medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0770-0773-0800 de 2017, y se impusieron las siguientes obligaciones al señor Albeiro Ramirez Gomez:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“**ARTICULO SEGUNDO: SE IMPONE LA OBLIGACION** al señor Albeiro Ramírez Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.284.019 expedida en Patía (El Bordo Cauca), de sembrar noventa (90) arboles de especies nativas de la región o la zona, dentro del predio El Avión y mantenerlas hasta que los arboles tengan una altura de 2 metros.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de la anterior obligación en lo relacionado a la siembra de los noventa (90) árboles se concede un plazo de tres meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.”

La anterior Resolución fue notificada por aviso el día 05 de mayo de 2018, mediante el oficio 0773-373602018.

Que el día 21 de febrero de 2019 se realizó visita de seguimiento a obligaciones del Expediente 0773-039-043 de 2017 por parte de funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, en el cual se recomendó elaborar Auto de Archivo del Expediente, basándose en el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese el cierre y el archivo del expediente No. 0773-039-002-043-2017 de agosto 15 de agosto de 2017, a nombre del señor ALBEIRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.284.019 expedida en Patía (El Bordo), por las razones expuestas en el considerando del presente auto, el cual consta de Veinticuatro (24) folios incluido el presente auto de archivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar con copia el contenido del presente acto administrativo, al señor ALBEIRO RAMIREZ.

Dado en Cartago (V), a los cinco (25) días del mes de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnica Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.  
Reviso: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Garrapatas.

Exp. No. 0773-039-002-043-2017

**AUTO POR EL CUAL SE MODIFICA AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS DE  
FECHA 21 DE ABRIL DE 2017**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 9 de 1979, el **Decreto Nacional 3930 de 2010**, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 1433 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2004, Resolución MAVDT 2145 de diciembre 3 de 2005, Resolución CVC DG 686 de noviembre 30 de 2006, Resolución MAVDT 0631 de 2015, Resolución 0100 No 0600-0540 de noviembre 15 de 2007, Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos de fecha 21 de abril de 2017 y, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 072 de 2016, la Resolución DG. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 estableció en cabeza del estado la función de Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución, así mismo, la precitada norma le asigna al estado al igual que a todas las personas la obligación de proteger, y conservar los recursos naturales de la nación.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Igualmente la Constitución Política de Colombia adoptó el principio del Desarrollo Humano Sostenible para conciliar las necesidades de mejorar la calidad de vida de la población y el crecimiento económico; así mismo, le asigna al Estado al igual que a todas las personas la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la nación.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica, y en su literal k, determina como contaminantes también La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el artículo 10 de la ley 9 de 1979, estableció que todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente

Que el Decreto 3930 de 2010, sobre usos de agua y residuos líquidos en su artículo 39 estableció la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV- reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del entonces MAVDT o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, Prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y efectuar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31, numeral 17 de la mencionada Ley.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, en tal caso la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 íbidem es competencia de las autoridades ambientales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Ministerio de Ambiente profirió la Resolución 0631 de 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Que la Resolución MAVDT 1433 de 2004, establece que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos son un conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre la calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005, expedida por el entonces ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó parcialmente la Resolución 1433 de 2004, sobre los planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, y preceptuó en su artículo primero :

**“ARTICULO PRIMERO:** La información de que trata el artículo Cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público, de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo, o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, mediante Resolución CVC DG 686 de noviembre 30 de 2006, establece los objetivos de calidad y consulta la propuesta de metas de reducción para la cuenca del río Cauca.

Que mediante la Resolución 0100 No 0600 - 0540 del 15 noviembre de 2007, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de El Águila, presentado por la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca -ACUAVALLE - S.A E.S.P identificada con el Nit 890.899.032-8, la cual fue notificada en debida forma el día 22 de enero de 2008, a la señora Lucy Stella Montañó Cardoso entonces apoderada del representante legal de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca ACUAVALLE – S.A E.S.P trámite adelantado dentro del expediente por derechos ambientales No 0771-036-014-071 de abril 30 de 2007.

Que el día 31 de enero de 2008, la entonces gerencia de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - ACUAVALLE - S.A E.S.P hace uso del recurso de reposición contra la Resolución 0100 No 0600 - 0540 del 15 noviembre de 2007, ante la Dirección General de la CVC.

Que el día 14 de octubre de 2008, los profesionales especializados de la Dirección Técnica Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Norte, emiten concepto técnico en el cual se consideró procedente otorgar un plazo perentorio para que la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE – S.A E.S.P. realizará los ajustes y consideraciones al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de El Águila.

Que mediante la Resolución 0100 No 0600 - 0405 de julio 17 de 2009, la Dirección General resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución 0100 No 0600 - 0540 del 15 noviembre de 2007, por la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE – S.A E.S.P identificada con el Nit 890.899.032-8.

Que el día 24 de marzo de 2017, la coordinadora de la UGC Catarina - Chancos -Cañaveral, realizó evaluación al estado de avance al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de El Águila, aprobado mediante la Resolución 0100 No 0600 - 0540 del 15 noviembre de 2007; y del concepto se concluye que la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE – S.A E.S.P, **NO** ha cumplido con los indicadores de seguimiento propuestos en el precitado Plan, para el perímetro urbano del municipio de El Águila, y por lo tanto se recomendó dar inicio al respectivo proceso sancionatorio.

Que en fecha 5 de abril de 2017, la coordinadora de la UGC Catarina - Chancos -Cañaveral profirió el memorando con radicado de salida 0772-348612017, y dio instrucciones de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE – S.A E.S.P identificada con el Nit 890.899.032-8; hoy representada legalmente por el señor Guillermo Arbey Rodríguez, abriéndole investigación y formulándole cargos, por el incumplimiento a los a indicadores de seguimiento propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- presentado por las citada empresa para el municipio del Águila.

Que mediante Auto de fecha 21 de abril de 2017 la Dirección Ambiental Norte de la CVC inicio el proceso sancionatorio y formulo cargos a la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE - S.A E.S.P identificada con el Nit 890.899.032-8.

Que el Auto de fecha 21 de abril de 2017 fue notificado al apoderado de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE - S.A E.S.P identificada con el Nit 890.899.032-8, el día 12 de junio de 2017.

Que el día 20 de junio de 2017 el apoderado de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE - S.A E.S.P identificada con el Nit 890.899.032-8, presento descargos del auto de formulación citado.

Que revisadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente 0772-039-004-018-2017 y específicamente el auto de formulación de cargos de fecha 21 de abril de 2017 se evidencia que el cargo formulado en el artículo segundo de dicho acto administrativo quedo erróneamente mencionado y determinado ya que la formulación se dio por **Incumplimiento** a los indicadores de seguimiento propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del municipio de El Águila, aprobados mediante la Resolución 0100 No 0600 - 0540 del 15 noviembre de 2007, para el perímetro urbano del munipio de El Águila y no por la NO presentación o incumplimiento en la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de El Águila, como realmente correspondía.

Que en aras de evitar vicios en el procedimiento se hace necesario realizar el saneamiento de la actuación y la corrección y modificación del artículo del auto que quedo erróneamente determinado como se explico precedentemente.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional - Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

### DISPONE:

**PRIMERO:** MODIFICAR el Artículo segundo del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, de fecha 21 de abril de 2017, dentro del Expediente 0772-039-004-018-2017, el cual quedara así:

**“SEGUNDO:** FORMULAR a la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE – S.A E.S.P identificada con el Nit 890.899.032-8; hoy representada legalmente por el señor Guillermo Arbey Rodríguez, o quien haga sus veces, el siguiente cargo: Incumplimiento en la Presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del municipio de El Águila, aprobados mediante la Resolución 0100 No 0600 - 0540 del 15 noviembre de 2007, para el perímetro urbano del municipio de El Águila.

**PARRAGRAFO:** Nuevamente notificar del presente auto y conceder a la gerencia de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE – S.A E.S.P, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos o se ratifique en los presentados en fecha 20 de junio de 2017 y/o aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las demás partes del texto contenido en el Auto de fecha 21 de abril de 2017, “*Auto de Apertura de Investigación y formulación de cargos*”, no sufren ninguna modificación y conservan sus efectos.

**ARTICULO TERCERO.** Corresponderá al sustanciador del proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se da en Cartago, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de abril de 2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – DAR Norte.  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – DAR Norte.  
Revisó: Adm. Sandra Patricia Isaza-Coordinadora UGC Catarina- Chanco- Cañaveral

Expediente 0772-039-004-018-2017.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ABRIL

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0356 - DE 2019

(Abril 23 del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO SANTA RITA, UBICADO EN LA VEREDA LA MESENIA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DEL SEÑOR JHON FREDY RENDON LOAIZA Y LA SEÑORA PAOLA ANDREA LOPEZ VEGA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Jhon Freddy Rendón Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.015.930 expedida en Pereira, Risaralda y la señora Paola Andrea Lopez Vega, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.875.877 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietarios del predio rural denominado Santa Rita, ubicado en la vereda la Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para EL ABASTO AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/seg) equivalente al 60.97% del caudal promedio del nacimiento Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.41 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio Santa Rita Así:

**Cálculo de la necesidad de Riego:**

El caudal requerido para el beneficio del predio “Santa Rita” es;

- **Uso Agrícola**

- **Cultivo de Aguacate**

(Riego por goteo cultivo de aguacate).

Riego para 15 hectáreas de cultivo de aguacate por goteo

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3

Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 205 árboles/hectárea

Consumo de agua: 6L x árbol/día x 205 árboles/has x 15 has= 18450Litros/día

18450 Litros/día / 86400 segundos = 0.21 L/seg

Porcentaje de pérdidas 20%= (Factor de corrección) 0.21 x 1.20= 0.25 L/seg

Caudal requerido cultivo de aguacate: **0.25 l/seg**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(0.25 L/seg) equivalente al 60.97% del caudal promedio del nacimiento Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.41 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de los señores Jhon Freddy Rendón Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.015.930 expedida en Pereira, Risaralda y la señora Paola Andrea Lopez Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.875.877 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietarios del predio rural denominado Santa Rita, ubicado en la vereda la Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** el señor Jhon Freddy Rendón Loaiza y la señora Paola Andrea Lopez Vega, en calidad de propietarios del predio rural denominado Santa Rita deberán:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Jhon Freddy Rendón Loaiza y la señora Paola Andrea Lopez Vega, propietarios del predio rural denominado “**Santa Rita**”, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/seg) equivalente al 60.97% del caudal promedio del nacimiento Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.41 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.  
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO :** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 026 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0357 - DE 2019**

**(Abril 23 del 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO SANTA RITA, UBICADO EN LA VEREDA LA MESENIA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DEL SEÑOR JHON FREDY RENDON LOAIZA Y LA SEÑORA PAOLA ANDREA LOPEZ VEGA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Jhon Freddy Rendón Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.015.930 expedida en Pereira, Risaralda y la señora Paola Andrea Lopez Vega, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.875.877 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietarios del predio rural denominado Santa Rita, ubicado en la vereda la Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para EL ABASTO AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/seg) equivalente al 52.38% del caudal promedio del nacimiento Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.21 L/seg en el sitio de captación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio Santa Rita Así:

**Cálculo de la necesidad de Riego:**

El caudal requerido para el beneficio del predio “Santa Rita” es;

- **Uso Agrícola**

**Cultivo de Aguacate**

(Riego por goteo cultivo de aguacate).

Riego para 7 hectáreas de cultivo de aguacate por goteo

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3 Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 205 árboles/hectárea

Consumo de agua: 6L x árbol/día x 205 árboles/has x 7 has= 8.610 Litros/día

8.610 Litros/día / 86400 segundos = 0.09 L/seg

Porcentaje de pérdidas 20%= (Factor de corrección) 0.09 x 1.20= 0.25 L/seg

Caudal requerido cultivo de aguacate: **0.11 l/seg**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/seg) equivalente al 52.38% del caudal promedio del nacimiento Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.21 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de los señores Jhon Freddy Rendón Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.015.930 expedida en Pereira, Risaralda y la señora Paola Andrea Lopez Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.875.877 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietarios del predio rural denominado Santa Rita, ubicado en la vereda la Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** el señor Jhon Freddy Rendón Loaiza y la señora Paola Andrea Lopez Vega, en calidad de propietarios del predio rural denominado Santa Rita deberán:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jhon Freddy Rendón Loaiza y la señora Paola Andrea Lopez Vega, propietarios del predio rural denominado "Santa Rita", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/seg) equivalente al 52.38% del caudal promedio del nacimiento Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.21 L/seg en el sitio de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.21 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO :** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 032 – 2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0353- DE 2019

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Abril 23 de 2019)

### “POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA GUID MARYULY MARIN GARCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**Villa Valeria**”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor la señora Guid Maryuly Marin García, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.111.222 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actual propietaria del predio rural denominado “**Villa Valeria**”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de veintitrés punto tres metros cúbicos (23.3 m<sup>3</sup>), equivalentes a un total de doscientos treinta y tres (233) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua verde ni renuevos, de un bosque natural de guadua que se registra en ésta corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La señora Guid Maryuly Marin García, deberá cancelar la suma de setenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos (\$78.055.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de veintitrés punto tres metros cúbicos (23.3 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** la señora Guid Maryuly Marin García, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mantener el cauce de la quebrada Los Ángeles libre de los subproductos del resultante del aprovechamiento
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9*

*Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano*

Exp 0771 - 004 - 002 - 039 - 2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0354 - DE 2019**

**(Abril 23 de 2019)**

### **“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME IVÁN QUIÑONES TRIANA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“El Ángel Betel”**, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en área de una (1) cuadra acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Jaime Iván Quiñones Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.386.576, expedida en Bogotá, departamento de Cundinamarca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “El Ángel Betel”, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta y nueve metros cúbicos (**39.0 m<sup>3</sup>**) de guadua, equivalentes a trescientos noventa (390) culmos, de guadua madura y sobremadura, de un bosque natural de guadua que se registra en ésta corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jaime Iván Quiñones Triana, deberá cancelar la suma de ciento treinta mil seiscientos cincuenta pesos (\$130.650.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y nueve metros cúbicos (39.M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jaime Iván Quiñones Triana, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar 390 guadas maduras (39 m<sup>3</sup>), los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9*  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 040 - 2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0368 - DE 2019

(Abril 24 de 2019)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR OLMEDO VALLEJO OSORIO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de seis punto setenta y un (6.71) hectáreas acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de mil ciento cincuenta y seis metros cúbicos (1.156 m<sup>3</sup>) que corresponden a once mil quinientos sesenta (11.560) unidades de guadua, sin aprovechar guadua viche ni renuevos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de mil ciento cincuenta y seis metros cúbicos ( $1.156 \text{ m}^3$ ) de guadua maduras y sobre maduras que corresponden a once mil quinientos sesenta ( $11.560$ ) unidades de guadua, sin aprovechar guadua viche ni renuevos.

**ARTICULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, deberá cancelar la suma de dos millones cuarenta y seis mil ciento veinte pesos (\$2.046.120.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de mil ciento cincuenta y seis metros cúbicos ( $1.156 \text{ m}^3$ ) de guadua, a razón de mil setecientos setenta pesos (\$1.770.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Aprovechar  $1.156 \text{ m}^3$ , los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
  - ✓ Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
  - ✓ Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual en el estrato 1 de 6.374 tallos y en el estrato 2 de 5.055 tallos, deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
  - ✓ Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual  $346,8 \text{ m}^3$  correspondiente al 30%, el segundo cuando se hayan extraído  $693,6 \text{ m}^3$  correspondiente al 60% y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
  - ✓ Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
  - ✓ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
  - ✓ Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
  - ✓ Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
  - ✓ Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- ✓ Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la Resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$294.231.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.*  
*Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.*

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-010-2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0305 - DE 2019

(Abril 5 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR CEBALLOS GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**Buenos Aires**”, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de cero punto cuatro hectáreas (0.4 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**PARAGRAFO:** Coordenadas: Latitud 4° 39'16,82"N Longitud 75° 42'49,93"O 1598 msnm.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “**Buenos Aires**”, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de trescientos treinta y seis (336) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (33.6 M<sup>3</sup>) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Héctor Ceballos González deberá cancelar la suma de ciento doce mil quinientos sesenta pesos (\$112.560.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (33,6M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Héctor Ceballos González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los cinco (05) día de mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 024 - 2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0298- DE 2019

(Abril 04 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCION RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0222 DEL 03 DE JUNIO DEL 2014, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIELA GARCIA MARIN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Mariela Garcia Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.467.949 expedida en Armenia, departamento del Quindío, actual propietaria del predio rural denominado **San Jose**, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de diecinueve punta ocho metros cúbicos (19.8 M<sup>3</sup>) de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

guaduas, que corresponden a un total de ciento noventa y ocho (198) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La señora Mariela Garcia Marin, deberá cancelar la suma de sesenta y seis mil trescientos treinta pesos (\$66.330.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de diecinueve punta ocho metros cúbicos (19.8 M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La señora La señora Mariela Garcia Marin, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar 198 guaduas maduras (19.8 m<sup>3</sup>), los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los cuatro (04) días de mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: expediente 0771-004-003-025-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0306 - DE 2019**

(Abril 5 de 2019)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0327 DE MAYO 15 DE 2018, A FAVOR DEL JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ”**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0327 de mayo 15 de 2018, a favor del señor Juan Carlos Gómez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio rural denominado **“El Jardín”**, ubicado en la vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de erradicación de seis (6) arboles de la especie Guamo, que aún quedan por aprovechar, los cuales fueron autorizados mediante la resolución que se prorroga y movilice un volumen que tiene a su favor en la tarjeta de saldos de siete punto seis **(7,6)** metros cúbicos que corresponden a 38 bultos de carbón dentro del predio.

**PARAGRAFO:** En el momento de la notificación de la presente resolución, el señor Juan Carlos Gómez Gutiérrez, deberá cancelar la tarifa del servicio de seguimiento anual en los términos del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771-0327 de mayo 15 de 2018, para lo cual se le deberá hacer entrega de la precitada factura.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0327 de mayo 15 de 2018, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los cinco (5) días de mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt –Técnico Operativo 9  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771-004-014-038-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0311 - DE 2019**

(Abril 09 de 2019)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLEGAS, UBICADO EN LA CALLE 10 CON CARRERA 22 ESQUINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se sirven dentro del establecimiento denominado **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, propiedad de la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, y otros, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de catorce (14) personas, provenientes de baños públicos, restaurante y oficina, para un caudal a tratar cero punto cero cero ochenta y un litros/Segundo (0.0081 l/s.), y aguas residual no domésticas que se generan en las islas surtidoras de combustible, cuando se presenten lluvias y arrastren por escorrentía los contaminantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales estará compuesto por:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas ARnD:

Aguas Residuales No Domesticas ARnD	
Componente	Observación
Rejillas perimetrales	<p>Las aguas residuales que pudiesen resultar por el agua lluvia que cae sobre la zona de la isla de distribución, son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos, por lo cual son canalizadas hacia las rejillas perimetrales para ser conducidas a un desarenador y posteriormente a una trampa de grasas.</p> <p>Estructura rectangular de funcionamiento mecánico para flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación. Posteriormente el efluente se descarga al zanjón Caracolí. Los lodos provenientes de estas unidades son depositados en el lecho de secado dispuesto para tal fin.</p> <p>Después de que el agua pasa por las rejillas perimetrales del área de distribución de combustibles, pasan a una pequeña caja ubicada dentro de la trampa de grasa que permite sedimentar los sólidos de mayor tamaño presentes en las aguas. El efluente es conducido a la trampa de grasas.</p> <p>Los lechos de secado realizan un proceso natural en el cual el agua contenida en los lodos es removida por evaporación y filtración a través de un lecho filtrante de arena y grava. Esta unidad recibe los lodos provenientes de la trampa de grasa.</p>
Trampa de Grasas	
Desarenador	
Lecho de Secado	

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD:

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
Trampa de Grasas	<p>Dispositivo en forma de cajón, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas.</p> <p>El tanque séptico funciona teniendo en cuenta la legislación colombiana para el sector de saneamiento básico según lo</p>
Tanque séptico	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>Filtro anaerobio de flujo ascendente</p>	<p>establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>El agua que proviene del tanque séptico ingresa por una tubería hasta el falso fondo del filtro anaerobio, de esta forma, se homogeniza el agua hasta que se llena todo el falso fondo e ingresa al lecho filtrante en el cual se encuentran adheridos los microorganismos anaerobios, estos microorganismos son los encargados de descomponer la materia orgánica y el efluente de esta unidad es vertido finalmente a la fuente receptora.</p>
<p>Características del vertimiento y Caudal</p>	<p><math>Q = 14 \text{ personas} \times 50 \text{ L/personas/día} = 700 \text{ litros/día}</math>            Tabla E.7.1 RAS 2000  <math>Q = 700 \text{ litros/día} \div 86.400 \text{ seg/día} = 0.0081 \text{ L/seg}</math>  <math>Q = 0.0081 \text{ L/seg}</math></p> <p>Disposición del Efluente Doméstico Tratado</p> <p>Los efluentes tratados serán conducidos por tubería PVC sanitaria de 8”.</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el establecimiento de comercio **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMESTICAS:**

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”
- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El Establecimiento denominado Estación de Servicio VILLEGAS, deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la a CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados.

### Obligaciones para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Doméstica (ARnD):

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas durante al menos 4 veces al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad, teniendo en cuenta que la EDS no posee lechos de secado y que dichos residuos se consideran peligrosos, se deberán conservar y tener a la mano los registros de mantenimiento del sistema de tratamiento durante al menos dos (2) años con el fin de permitir que la CVC haga el respectivo control y seguimiento del derecho ambiental y el adecuado manejo de residuos, dichos registros deberán contener como mínimo la información de fecha de mantenimiento, Personal o empresa a cargo (C.C o NIT), Firma o recibo (por el servicio).

**Caracterización de aguas residuales no domesticas Resolución 0631 de 2015  
ACTIVIDAD HIDROCARBUROS VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	60,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00
Fenoles	mg/L	0,20

Caracterización de aguas residuales no domesticas Resolución 0631 de 2015  
ACTIVIDAD HIDROCARBUROS VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)
Sustancias Activas al Azul de Metiemo (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,00
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,00
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	

Caracterización de aguas residuales no domesticas Resolución 0631 de 2015  
ACTIVIDAD HIDROCARBUROS VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	
Bario (Ba)	mg/L	
Cadmio (Cd)	mg/L	
Cinc (Zn)	mg/L	
Cobre (Cu)	mg/L	
Cromo (Cr)	mg/L	
Hierro (Fe)	mg/L	
Mercurio (Hg)	mg/L	
Níquel (Ni)	mg/L	
Plata (Ag)	mg/L	
Plomo (Pb)	mg/L	
Selenio (Se)	mg/L	
Vanadio (V)	mg/L	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color - Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la a CVC no dará validez a esta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA,** la señora María Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, en calidad de copropietaria del establecimiento denominado **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

**ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL,** el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la señora Diana María Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, en calidad de copropietaria del establecimiento denominado **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la Resolución 0100 No 0700 – 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 – 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el primer mes de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, en calidad de copropietaria del establecimiento denominado **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, en calidad de copropietaria del establecimiento denominado **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, en calidad de copropietaria del establecimiento denominado **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en el número de cuenta, auxiliar de usuario y al código del predio que se sea asignado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los nueve (09) días del mes de abril de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-002-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### ABRIL

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0308 DE 2019 (8 de abril de 2019)

#### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0126 DEL 29 DE MARZO DE 2016, Y SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA A LA SEÑORA AMPARO CEBALLOS OSPINA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución DG. 498 de 2005 y Resolución 0770 No. 0771 – 0126 de 29 de marzo de 2016, y,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora Amparo Ceballos Ospina, impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0126 de marzo 29 de 2016, en la cual se ordenó la suspensión inmediata de actividades de captación ilegal de aguas superficiales a través de bombeo, en la quebrada Los Sauces, para actividades agrícolas dentro del predio rural denominado “Chagualito”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, hasta tanto se resuelva el trámite de concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEGUNDO:** AMONESTAR a la señora Amparo Ceballos Ospina, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que generen riesgo o puedan degradar el medio ambiente, sin contar con la debida autorización de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no proceden recursos.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Se da en Cartago, a los ocho (8) de abril de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnica Administrativa

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 039-004-032-2016

### RESOLUCIÓN 0772 No. 0370 DE 2019

( 25 de abril de 2019 )

“POR LA CUAL LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO DE MAQUINARIA PESADA PARA EXTRACCIÓN DE ARCILLA E INTERVENCIÓN DE SISTEMA DE COLINAS A LOS SEÑORES LUIS HUMBERTO CHICA MOSQUERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.473.647, LUIS HENRIQUE GONZALES TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14572010, DIEGO FERNANDO CHAVES ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1114091912, JOHAN SEBASTIAN BERMUDEZ LOPEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1112784966”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005 y,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No. 0772-0791 de 07 de noviembre de 2018 de:

MATERIAL	CANTIDAD	MARCA	PLACA	OBSERVACIÓN
RETROEXCAVADORA	1	CATERPILAR	IDK-21A	Color amarillo, modelo 1995, con motor No. 5HK30004, Chassis No. 8ZK07137
VOLQUETA	1	CHEVROLET	HAG-637	Color amarillo, modelo 1976, con motor No. 30794686, Chassis No. CG637p102246
VOLQUETA	1	CHEVROLET	JLA-288	Color amarillo, modelo 1986, con motor No. 97062948, Chassis No. CM60415

Incautados preventivamente a los señores: **LUIS HUMBERTO CHICA MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.647 de Ansermanuevo, natural de Ansermanuevo, fecha de nacimiento 27/04/1976, residente en la carrera 3 Norte No. 1-52 Barrio provivienda Ansermanuevo, teléfono 3174776976, quien se encontraba operando máquina retroexcavadora color amarillo de placa IDK -21A, marca Caterpillar, modelo 1995, con número de motor 5HK30004, chasis No. 8ZK07137, **LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.572.010 de Cartago, natural de Alcalá valle, 35 años, fecha de nacimiento 30/12/1982, residente carrera 8 Manzana F Casa 11 Barrio la Inmaculada Ansermanuevo, teléfono 3104356976 quien se encontraba conduciendo vehículo tipo volqueta de placas HAG-637, marca Chevrolet, modelo 1976, color amarillo, con motor número 30794686, chasis No. CG637P102246, **DIEGO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**FERNANDO CHAVES ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.091.912 de Ansermanuevo, natural de Cartago, 27 años, fecha de nacimiento 28/02/1991, residente carrera 1 No. 1-70 Barrio Anacaro Ansermanuevo, teléfono 3218076379, quien se encontraba conduciendo un vehículo tipo volqueta de placas JLA-288, marca Chevrolet, modelo 1986, color gris platino, con motor número 97062948, chasis No. CM604015, **JOHAN SEBASTIAN BERMUDEZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.784.966 de Cartago, natural de Ansermanuevo, 23 años, fecha de nacimiento 22/06/1995, residente en la carrera 56 No. 5-20 barrio vivienda obrera Ansermanuevo, teléfono 3153616387, quien fue hallado como tripulante de una de las volquetas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Se hizo entrega de los vehículos:

MATERIAL	CANTIDAD	MARCA	PLACA	OBSERVACIÓN
RETROEXCAVADORA	1	CATERPILAR	IDK-21A	Color amarillo, modelo 1995, con motor No. 5HK30004, Chassis No. 8ZK07137
VOLQUETA	1	CHEVROLET	HAG-637	Color amarillo, modelo 1976, con motor No. 30794686, Chassis No. CG637p102246
VOLQUETA	1	CHEVROLET	JLA-288	Color amarillo, modelo 1986, con motor No. 97062948, Chassis No. CM60415

Al señor Julio Cesar Valencia Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.172 expedida en Cartago, Valle del Cauca el día 29 de diciembre de 2018, De acuerdo a lo ordenado por el fiscal seccional 17, en oficios con radicado de entrada No. 968972018, No. 968892018 y No. 968932018 de fecha 28 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá a la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte y al Técnico Administrativo la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la Resolución al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los 25 días del mes de abril.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Revisó: Sandra Patricia Isaza Duque – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp 0772-039-005-111-2018.

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 – 0369 DE 2019

(25 de abril de 2019)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770-0773 No. 0708 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2018, SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA A LA SEÑORA MYRIAM DEL PILAR OSORIO SALDAÑA INDETIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANA NO. 32.396.982 Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0773-039-002-064-2017”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución DG. 498 de 2005 y Resolución 0770 No. 0773-0708 de 2017, y,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora Myriam del Pilar Osorio Saldaña, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.417.647 de Cartago, impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0773-0708 de 2017, en la cual se ordenó la suspensión inmediata de actividades relacionadas tala de especies forestales, en un área de 2.5 hectáreas en predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** AMONESTAR a la señora Myriam del Pilar Osorio Saldaña, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.417.647 de Cartago, Valle del Cauca, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que generen riesgo o puedan degradar el medio ambiente, sin contar con la debida autorización de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0773-039-002-064-2017, en contra de la señora Myriam del Pilar Osorio Saldaña, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.417.647 de Cartago, Valle del Cauca, el cual consta de dieciséis (16) folios incluido el presente auto de archivo.

**PARRAGRAFO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora Myriam del Pilar Osorio Saldaña, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.417.647 de Cartago, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no proceden recursos.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Se da en Cartago, a los 25 de abril de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó: Aura María Rodríguez Bravo – Técnica Administrativa*

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Garrapatas

Archívese en el Expediente No. 0773-039-002-064-2017

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 0358 DE 2019

( 23 de abril de 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SEÑORA LUZ MARINA PATIÑO DE MACIAS , IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 29.561.885, EXPEDIDA EN EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados la señora Luz Marina Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.461.885 expedida en El Cairo, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de Dos Millones Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos (**\$2,203,254,00**) MLCTE, de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Si la señora LUZ MARINA PATIÑO DE MACIAS, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 23 días del mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13*

*Ajusto y Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico*

*Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas Dar Norte*

*Archívese en: Exp 0773-039-002-066-2015*

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el día 27 de febrero de 2019, bajo radicado No. 180682019, la señora MABY YINETH VIERA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali – Valle, obrando como Alcaldesa (E) del Distrito de Buenaventura, con NIT: 890.399.045-3 y domicilio en CAD calle 2ª Cra 3ª, solicita Prorroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC – Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba.

Que, con auto de iniciación de trámite de 12 de marzo de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad para la Prorroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el Corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-180682019 del 15 de marzo de 2019.

Que mediante factura de venta No. 89251330 se establece la tarifa del servicio de Evaluación del Derecho Ambiental por un valor de \$341.475.

Que a la fecha no se ha efectuado el pago correspondiente a la tarifa del servicio de Evaluación del Derecho Ambiental.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación*

*para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

*Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por la señora MABY YINETH VIERA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali – Valle, obrando como Alcaldesa (E) del Distrito de Buenaventura, con NIT: 890.399.045-3.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por la señora MABY YINETH VIERA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali – Valle, obrando como Alcaldesa (E) del Distrito de Buenaventura, con NIT: 890.399.045-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MABY YINETH VIERA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali – Valle, obrando como Alcaldesa (E) del Distrito de Buenaventura, con NIT: 890.399.045-3 y domicilio en CAD calle 2ª Cra 3ª.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Archívese en Expediente No.: 0753-036-004-007-2018

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0299-2019

(ABRIL 29)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FABRICABOS LB”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado el día 06 de marzo del año 2019, el señor LEONARDO FABIO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.423.259 de Dagua- Valle, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial FABRICABOS LB con NIT: 94423259-8, ubicado en el Km 43 Vereda LA Delfina; solicita a la Corporación autorización para Registro de Empresa y libro de operaciones forestales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ley 2811 de 1974.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario solicitud de registro de empresa y libro de operaciones
- Costos del proyecto
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Leonardo Fabio Betancourth
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Hernán Darío Betancourth
- Contrato de arrendamiento
- RUT
- Certificado de cámara de comercio
- Copia de salvoconducto de proveedores
- Documentos de compra y venta del lote de terreno
- Certificado de establecimiento de comercio
- Libro de registro de cuentas 3 columnas 100 -3F

Mediante auto de iniciación de trámite del 08 de marzo de 2019 se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para la Autorización para Registro de Empresa y libro de operaciones forestales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-201532019 del 15 de marzo de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE REGISTRO Y EXPLOTACION RECURSOS DE FLORA Y FAUNA para el establecimiento de comercio FABRICABOS LB, ubicado en La Vereda La Delfina km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89251236 de fecha 15 de marzo de 2019 por valor de \$ 105. 893.00 cancelada el día 22 de marzo de 2019.

Mediante oficio 0750-201532019 del 22 de marzo del 2019 se comunica al usuario de la visita técnica por parte de funcionario idóneos para darle continuidad al trámite de registro forestal.

Que una vez cumplida la exigencia de publicación del Auto de Inicio de Trámite, se practicó el 05 de abril de 2019 visita ocular a lugar objeto de solicitud, al establecimiento de comercio FABRICABOS LB, con NIT 94423259-8 y domicilio en la vereda LA Delfina km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dar continuidad al derecho ambiental registro de empresa y libro de operaciones.

El día 10 de abril de 2019 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

### **“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Mediante radicado CVC No. 201532019 en fecha 06 de Marzo de 2019, el señor Leonardo Fabio Betancourth, identificado con C.C. No. 94.423.259 expedida en Dagua- Valle, quien es Representante Legal del Establecimiento Fabricados LB, presento una solicitud ante la CVC DAR Pacífico Oeste, solicitud de permiso de registro forestal de empresa y libro de operaciones, y anexa documentación requerida y pago para visita técnica que permite emitir el concepto técnico ambiental para continuar trámite para el otorgamiento del derecho ambiental.*

*Se realizó visita técnica para verificar: la localización del establecimiento Fabricados LB objeto de otorgamiento de derecho ambiental, el cual se encuentra ubicado dentro del Consejo Comunitario Alto y Medio Dagua, Vereda Delfina Km 43 Vía Cabal Pombo, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. Coordenadas 3°48'54.00"N- 76°46'45.90"O; Se pudo observar que efectivamente el material forestal es de transformación secundaria, por que utiliza del material forestal primario, los cuales están amparados con salvoconducto y facturas en la mayoría relacionadas con el número de los salvoconductos; la infraestructura del establecimiento es en ferro concreto y campo abierto, con un área de: 10 metros de frente por 10 metros de fondo.*

*en el momento de la visita no tenía material forestal, manifiesta el propietario del establecimiento que el material forestal más usado es Sande perteneciente a la familia Moraceae, cuyo nombre científico es: Brosimum utile y Sajó nombre científico: Camnoesperma panamensis de la familia Anacardiaceae, se evidencio la actividad donde se observó el resultado de la transformación del material con el cual se elaboran cabos para herramienta de construcción entre ellas tenemos cabos para pala, azadón, barretón, buggy; el material forestal la mayoría de las veces se lo compra al depósito Bladimir; un volumen 2mts<sup>3</sup> mensual, Cuenta con un capital humano de 2 trabajadores; la maquinaria que se utiliza para la fabricación de los cabos son: una sierra, dos tomos, una pulidora, un taladro de mano.*

*Finalmente, se le recomendó al usuario que siempre debe revisar que las facturas tengan relacionado el salvoconducto y que no estén vencidos, el origen de la madera comprada, especie, tamaño y volumen. También se le recomendó tener un plan de manejo con el residuo que queda una vez finaliza el producto manifestando que el aserrín lo vende para las pesebreras, el retal para leña a los restaurantes de la zona se está mirando la posibilidad de esporádicamente utilizar los retales que no se llevan para sacar carbón*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Analizada la información presentada y verificada en campo las condiciones de la empresa para poder obtener el registro forestal de empresa y libro de operaciones, se concluye que es viable Otorgar el derecho ambiental referente al registro forestal de empresa y libro de operaciones al establecimiento Fabricados LB en representación de Leonardo Fabio Betancourth, identificado con C.C. No. 94.423.259 expedida en Dagua- Valle Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a registro forestal de empresa y libro de operaciones.*

### **12. OBLIGACIONES:**

1. La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.
3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o factura amparada por el número de salvoconducto;
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
5. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
6. Llevar el libro de operaciones forestales.
7. Realizar un buen manejo a los excedentes de la actividad forestal para que no genere un impacto negativo contra los recursos naturales.  
*El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009..."*

### **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO**

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales, el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que así mismo el parágrafo de éste artículo, establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;  
Que así mismo el artículo 2.2.1.1.11.5 contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.  
Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 10 de abril de 2019

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar la empresa comercializadora de productos forestales "FABRICABOS LB" y su libro de operaciones comerciales ubicado en KM 43 Vereda La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, representado legalmente por el señor LEONARDO FABIO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.423.259 expedida en Dagua – Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor LEONARDO FABIO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.423.259 expedida en Dagua – Valle, representante legal del establecimiento comercial FABRICABOS LB con NIT 94423259-8 y domicilio en KM 43 Vereda La Delfina, del Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.
3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o factura amparada por el número de salvoconducto;
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
5. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
6. Llevar el libro de operaciones forestales.
7. Realizar un buen manejo a los excedentes de la actividad forestal para que no genere un impacto negativo contra los recursos naturales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionese a los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste para que adelanten las visitas periódicas al establecimiento de comercio FABRICABOS LB con NIT 94423259-8 y domicilio en km 43 Vereda La Delfina, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca para verificar lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta resolución con los datos pertinentes al registro, en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO FABIO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.423.259 expedida en Dagua – Valle, representante legal del establecimiento comercial FABRICABOS LB con NIT 94423259-8 y domicilio en KM 43 Vereda La Delfina, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADO

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente No. 0753-045-002-002-2019

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0298-2019 (ABRIL 29)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO VILLA ROSARIO”**  
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA DEL ROSARIO BECERRA LORZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.434.348 expedida en Cali - Valle, y con domicilio en calle 6 No. 19ª-54, Distrito de Buenaventura obrando como propietaria del predio VILLA ROSARIO, ubicado en el La Vereda La Delfina zona rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 175112019 presentado en fecha 26 de febrero de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico doméstico al predio VILLA ROSARIO, ubicado en la Vereda La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Fotocopia de la cedula del propietario del predio
- Certificado de tradición del predio
- Formulario de discriminación de valores diligenciado
- Documentos que acreditan la calidad de propietarios del predio
- Aval consejo comunitario
- Croquis a mano alzada de fuente hídrica

Que, con auto de iniciación de trámite de 08 de marzo de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio denominado VILLA ROSARIO, ubicado en La Vereda La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-175112019 del 14 de marzo de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio VILLA ROSARIO, ubicado en La Vereda La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89251188 de fecha 14 de marzo de 2019 por valor de \$ 105. 893.00 cancelada el día 19 de marzo de 2019.

Que mediante oficio 0750-175112019 del 18 de marzo del 2019 se comunica a la señora alcaldesa MABY YINETH VIERA ANGULO, copia del AUTO para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan ante esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 04 de abril de 2019, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### “... 9. NORMATIVIDAD:

*La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad, otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a la visita técnica programada para el día 5 de Abril del 2019, por funcionarios de la DARPO al predio de nombre Villa Rosario, se procedió a realizar recorrido hasta el punto de captación, en la que se constató que el agua del cual se pretende abastecer el predio es la Quebrada la Delfina, la cual es una microcuenca que pertenece a la cuenca hidrográfica del Río Dagua.

La Quebrada la Delfina está ubicada al costado derecho del Río Dagua en el sentido de la vía Cali – Buenaventura, es una fuente superficial que actualmente es utilizada en el abastecimiento para las actividades de cultivo de peces ornamentales, domésticos y uso recreativos aguas abajo.

El abastecimiento del agua superficial para uso doméstico de predio Villa Rosario contempla la implementación del siguiente sistema:

Captación sobre la Quebrada en un pequeño represamiento natural que existe, al cual se introduce de forma sumergida unas mangueras.

De la captación salen tres (3) mangueras de polietileno en 3" de diámetros que sirven como conducción del agua cruda a gravedad.

A su vez estas mangueras se conectan en un tanque que sirve como desarenador, filtro y almacenamiento transitorio, con dimensiones de 4m de largo, 1m ancho y 1,5m de profundidad, para un volumen de 6m<sup>3</sup>.

El tanque cuenta con tres (3) salidas en diámetro de 3" de las cuales dos (2) se empalman mediante yee en pvc, quedando solo dos (2) salidas para distribución.

La tubería de distribución en longitud aproximada de 1.000m llega por gravedad hasta la entrada del predio Villa Rosario.

En forma general el consumo de agua para uso doméstico que se dará en el predio Villa Rosario es para abastecer la zona de cocina, las baterías sanitarias, el patio de lavado de ropas, el área de zonas comunes y el cultivo de peces ornamentales, número de personas permanentes en la vivienda dos (2), ocho transitoria que acuden al predio.

Viabilidad del otorgamiento: Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado inicialmente se calculó la demanda de caudal requerido mediante aforo en la arrojando el siguiente resultado:

Tabla # 1. Predio Villa Rosario

Prueba	Tiempo (Seg)	Volumen (l)
1	1.98	10
2	2.31	
3	1.98	
4	2.17	
5	1.98	
Promedio	2,084	

Luego  $Q = V/t$

$$Q = 10 \text{ l} / 2,084 \text{ seg} = 4,798 \text{ l/seg}$$

Lo anterior nos arroja un caudal de aproximadamente 5 l/s que es el solicitado por el usuario, no obstante se realiza el cálculo por demanda para uso doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, siguiendo lo establecido RAS, 2000 y reafirmado con la Resolución 0330 de 2017,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 43. Dotación neta máxima.** La dotación neta debe determinarse haciendo uso de información histórica de los consumos de agua potable de los suscriptores, disponible por parte de la persona prestadora del servicio de acueducto o, en su defecto, recopilada en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), siempre y cuando los datos sean consistentes. En todos los casos, se deberá utilizar un valor de dotación que no supere los máximos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

En tal sentido por encontrarnos a <1000 m.s.n.m se tiene un valor de dotación de 140L/Hab-día.

**Uso doméstico:**

$$\begin{aligned}
 K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ de habitantes} * \# \text{ viviendas} * \text{Dotación (L/Habitante/Día)} \\
 &= 20 * 4 * 140 \\
 &= 2.800 \text{ lt/día.} \\
 &= 0,032 \text{ lt/seg.} \\
 V_{\text{Mes}} &= 84 \text{ m}^3/\text{mes.}
 \end{aligned}$$

Total caudal doméstico requerido 0,032 lt/seg, para un total de 84 m<sup>3</sup> - mes.

**Uso piscícola:**

Estanque de dimensiones: 3 metros de largo x 3 metros de ancho x 1 metro de profundidad.

Capacidad para 100 peces.

Volumen de agua en estanque: 9 m<sup>3</sup>

Demanda: 0.5 litros/seg

Caudal total requerido uso piscícola= 0.5 l/Seg.

Caudal total requerido: 0.532 l/seg

Caudal total más pérdidas del 20% = 0.532 l/seg x 1.20 = 0.64 l/seg

**11. CONCLUSIONES:**

Considerando que la Quebrada la Delfina durante la mayor parte del tiempo presenta un buen caudal, y que para el caso del predio Villa Rosario el caudal solicitado es de solo 5 l/s, pero que una vez desarrollado los cálculos de demanda por consumo se define que el caudal a otorgar es de 0,64 l/s, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas aguas abajo, el caudal ecológico de la fuente, razón por la cual recomendamos continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente, por un periodo de 10 años.

**12. OBLIGACIONES:**

- Dado que el sistema de captación se hace en forma directa introduciendo la manguera en el fondo de la quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal derivado por el sistema, en este sentido se debe instalar un medidor de agua (contador) a la salida del tubo de descarga con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Delfina.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
9. *El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.*
10. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
11. *En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
12. *Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
13. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo*
14. *Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.*

” ... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 09 de abril de 2019 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora MARIA DEL ROSARIO BECERRA LORZA identificada con cedula de ciudadanía No.29.434.348, propietaria del predio denominado VILLA ROSARIO La Vereda La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el abastecimiento domestico del recurso hídrico del predio VILLA ROSARIO a la señora MARIA DEL ROSARIO BECERRA LORZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.434.348 de Cali Valle, propietaria del predio denominado “VILLA ROSARIO”, ubicado en La Vereda La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. El abastecimiento del recurso hídrico para el el predio VILLA ROSARIO será realizado a través de la Quebrada La Delfina cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3°49'21.1"N; 76°46'56.62"W, Aproximadamente.
2. El recurso hídrico captado en la Quebrada La Delfina será utilizado para el abastecimiento doméstico del predio VILLA ROSARIO
3. Cantidad máxima de caudal captado será de 0,64 l/s.
4. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Dado que el sistema de captación se hace en forma directa introduciendo la manguera en el fondo de la quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal derivado por el sistema, en este sentido se debe instalar un medidor de agua (contador) a la salida del tubo de descarga con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
2. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
3. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
4. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
5. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Delfina.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
7. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
8. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
11. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo
14. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora MARIA DEL ROSARIO BECERRA LORZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.434.348 expedida en Cali (V), propietaria del predio "VILLA ROSARIO". De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0753-010-002-003-2019

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0297-2019

(ABRIL 29)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LAVADERO LOS VELEÑOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora NORA LILIANA MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa – Santander, y con domicilio KM 39 vía Cabal Pombo – vereda Triana, sector Katanga, Distrito de Buenaventura obrando como propietaria del predio LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en el Km 39 Vía Buenaventura/Loboguerrero zona rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 185392019 presentado en fecha 28 de febrero de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en KM 39 vía Cabal Pombo – vereda Triana, sector Katanga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia de registro de constitución junta directiva del consejo comunitario
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de certificado de tradición de título colectivo
- Copia de resoluciones de titulación colectiva del consejo comunitario de la comunidad negra de la parte alta y media del río Dagua
- Información sobre fuente de captación, conducción, derivación y actividades del establecimiento comercial
- Plano de localización de la fuente de captación y de estructuras del lavadero de vehículos

Que, con auto de iniciación de trámite de 05 de marzo de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial Lavadero los Veleños, ubicado en el KM 39 vía Cabal Pombo – vereda Triana, sector Katanga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-185392019 del 07 de marzo de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio Lavadero Los Veleños, ubicado en el KM 39 vía Cabal Pombo – vereda Triana, sector Katanga jurisdicción del Distrito de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89251036 de fecha 11 de marzo de 2019 por valor de \$ 105. 893.00 cancelada el día 12 de marzo de 2019.

Que mediante oficio 0750-185392019 del 18 de marzo del 2019 se comunica a la señora alcaldesa MABY YINETH VIERA ANGULO, copia del AUTO para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan ante esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 04 de abril de 2019, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**“... NORMATIVIDAD:**

*La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad, otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes.*

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El agua del cual se pretende abastecer el lavadero los veleños es la Quebrada la Machaca, la cual es una microcuenca que pertenece a la cuenca hidrográfica del Río Dagua.*

*La Quebrada la Machaca está ubicada al costado derecho del Río Dagua en el sentido de la vía Cali –Buenaventura, es una fuente superficial que presenta de acuerdo a los aforos realizado un caudal promedio de 207 l/s en tiempo de lluvia, y actualmente es utilizada en el abastecimiento para las actividades de cultivo de peces ornamentales y uso recreativos aguas abajo.*

*Para el abastecimiento del agua superficial, el lavadero los veleños contempla la implementación del siguiente sistema: la instalación de una manguera de 2” de diámetro sumergida sobre la quebrada, a su vez esta se conecta por la parte alta a un tanque de 55 galones, el cual se anclará al costado izquierdo de la fuente hídrica y que servirá como filtro, a la salida del tanque se instalará en la parte alta, una manguera de polietileno en diámetro de 2” la cual se encarga de conducir el agua por gravedad, hasta la entrada al área del lavadero en una longitud aproximada de 832 metros, que servirá como punto de distribución.*

*En forma general en el establecimiento comercial lavadero los veleños, el abastecimiento de agua está enfocado principalmente a la actividad de lavado de vehículos de carga pesada y para suministro del área administrativa, para lo cual se adecuó un área de terreno de 29 m de largo por 17.4 m de ancho, que tendrá la capacidad de atender el lavado simultáneo de cuatro (4) vehículos y del cual se realizarán los desniveles y las obras necesarias para la conducción de las aguas de lavado al sistema de tratamiento final que se construirá.*

*Para el cálculo del consumo, de acuerdo al tipo de manguera y el diámetro de 2” pulgadas a utilizar el caudal promedio es de 77 l/s, el tiempo de uso de la manguera en cada una de las etapas del lavado se estima en un consumo promedio de agua por camión 3.620 litros, y que en promedio se lavarán doce (12) camiones diarios, lo que arroja un consumo total por día de 43.440 litros, en una jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, lo que equivale a un caudal aproximado de este consumo de 1.5 l/s, por tal la concesión de aguas solicitada es de 2 l/s, ya que el resto de caudal se utilizara para la administración y el uso de los baños públicos.*

*Es de resaltar que se tomaron las medidas en el predio, dejando claro al solicitante de la concesión de aguas que se deben respetar las fajas de retiro establecidas en la ley 1228 del 2008.*

*Igualmente, se contempla la realización de un mantenimiento preventivo del sistema mediante la limpieza permanente en la captación para evitar la obstrucción con ramas o troncos de especies forestales presentes en la zona y en la verificación constante del estado de las mangueras que conducen el agua hasta el establecimiento comercial.*

**11. CONCLUSIONES:**

*Considerando que la Quebrada la Machaca presenta un caudal promedio en temporada de lluvia de 207 l/s y que el caudal solicitado de 2 l/s, no afectará las actividades desarrolladas aguas abajo, ni el caudal ecológico de la fuente, es viable*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conceder la concesión de aguas solicitada por el establecimiento comercial denominado lavadero los veleños, para el uso en el lavado de vehículos convencionales y el suministro del área administrativa del predio, razón por la cual recomendamos continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente, por un periodo de 10 años.

### 12. OBLIGACIONES:

15. Dado que el sistema de captación se hace en forma directa introduciendo la manguera en el fondo de la quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal derivado por el sistema, en este sentido se debe instalar un medidor de agua (contador) a la salida del tubo de descarga con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
16. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
17. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
18. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su microcuenca, con el bosque protector.
19. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Machaca.
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
21. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
22. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
23. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
24. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
25. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
26. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
27. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo
28. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.
29. Para el desarrollo de la actividad se debe realizar conjuntamente con la adecuación del área de trabajo, la construcción o instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico para las baterías sanitarias del área administrativa y de las no domésticas generadas de la actividad del lavado de los vehículos, para lo cual se deberá adelantar ante la CVC los trámites para obtener el permiso de vertimiento.
30. Para el desarrollo del proyecto el solicitante de la concesión de aguas debe respetar las fajas de retiro establecidas en la ley 1228 del 2008.

### " ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 09 de abril de 2019 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora NORA LILIANA MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía No.37.670.204, propietaria del predio denominado LAVADERO LOS VELEÑOS Ubicado en el km 39 Vía Buenaventura / Loboquerrero, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el abastecimiento doméstico del recurso hídrico del establecimiento comercial LAVADERO LOS VELEÑOS a la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa – Santander, propietaria del predio denominado “LAVADERO LOS VELEÑOS”, ubicado en KM 39 vía Cabal Pombo – vereda Triana, sector Katanga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

5. El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento LAVADERO LOS VELEÑOS será realizado a través de la Quebrada LA MACHACA cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3°51'18.0" N; 76°48'0.7" W. Aproximadamente.
6. El recurso hídrico captado en la Quebrada La Machaca será utilizado para el abastecimiento doméstico del predio LAVADERO LOS VELEÑOS.
7. Cantidad máxima de caudal captado será de 2 l/s.
8. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

### ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Dado que el sistema de captación se hace en forma directa introduciendo la manguera en el fondo de la quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal derivado por el sistema, en este sentido se debe instalar un medidor de agua (contador) a la salida del tubo de descarga con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
2. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
3. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
4. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su microcuenca, con el bosque protector.
5. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Machaca.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
7. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
8. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
11. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo
  14. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.
  15. Para el desarrollo de la actividad se debe realizar conjuntamente con la adecuación del área de trabajo, la construcción o instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico para las baterías sanitarias del área administrativa y de las no domésticas generadas de la actividad del lavado de los vehículos, para lo cual se deberá adelantar ante la CVC los trámites para obtener el permiso de vertimiento.
  16. Para el desarrollo del proyecto el solicitante de la concesión de aguas debe respetar las fajas de retiro establecidas en la ley 1228 del 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora NORA LILIANA MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.670.204, propietaria del predio "LAVADERO LOS VELEÑOS". De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0753-010-002-001-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

### CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969, expedida en Fredonia – Antioquia, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CARIBE S.A., con Nit. 805-029-321-6; mediante escrito No. 956692018 presentado en fecha 24/12/2018, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LOTE 3B" con matrícula inmobiliaria No. 370-832744, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Certificado de existencia y representación legal
- Planos
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Copia de la escritura pública No. 3.625 del 27 de septiembre de 2016
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 1.809.410.547
- Certificado de tradición Nos. 370-832744
- Memorias Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969, expedida en Fredonia – Antioquia, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CARIBE S.A., con Nit. 805-029-321-6; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 3B” con matrícula inmobiliaria No. 370-832744, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CARIBE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CATORCE PESOS MCTE** (\$1.956.014,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba –Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CARIBE S.A.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ**  
Directora Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Ruth Leisar Molano –Profesional Especializado Dar Suroccidente*  
*Expediente No. 0712-036-002-024-2019 Apertura de vías.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura,

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) VICTOR ARBOLEDA BUSTAMENTE , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en barrio Puertas del Mar calle 3ra carrera 66, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 259472019 presentado en fecha 27/03/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la explanación de un terreno , en el predio denominado sin nombre o en terrenos ubicados en el kilómetro 43 frente a la invasión , con escritura pública 892, ubicado en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones
- Costos del proyecto
- Plano donde se indica las obras a realizar.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Víctor Arboleda Bustamente
- Aval del consejo comunitario que lo acredite poseedor del predio
- Escritura pública No. 882
- Acta de registro No. 036
- Certificado de uso del suelo No. 062
- Resolución 236 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Sostenible
- Concepto técnico geológico y geotécnico sobre el estado del suelo
- Cd
- Demás planos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) VICTOR ARBOLEDA BUSTAMENTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en barrio Puertas del Mar calle 3ra carrera 66, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para la explanación de un terreno, en el predio denominado sin nombre o en terrenos ubicados en el kilómetro 43 frente a la invasión, con escritura pública 892, ubicado en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) VICTOR ARBOLEDA BUSTAMENTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura-Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua – Distrito Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) VICTOR ARBOLEDA BUSTAMENTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0753-004-012-007-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 27 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.019.927 expedida en Pereira, y domicilio en predio La Llanada corregimiento Primavera en Bolívar, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 927592018 presentado en fecha 13/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado La Llanada, con matrícula inmobiliaria 380-11178, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de poder.
- Fotocopias de cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición.
- Fotocopia de escritura pública.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento del agua.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.019.927 expedida en Pereira, y domicilio en predio La Llanada corregimiento Primavera en Bolívar, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales uso agropecuario, en el predio denominado La Llanada, con matrícula inmobiliaria 380-11178, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-190-2018

**RESOLUCION 0780 No. 238 DE 2019**

**( 20 MARZO 2019 )**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### NORMAS VIOLADAS

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones..."*

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. (...)*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización (...)*”.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, dispone:

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al oficio número 0022/ DISPO4-ESTPO2-29-01 radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con No. 38862018 en fecha 15 de Enero de 2018, suscrito por el Comandante de la Patrulla de Vigilancia del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, informa sobre una incautación de 14 cepas y 14 varillones, en momentos en que realizaban patrullaje de control por la carrera 14 con calle 6 del Barrio ciudad jardín de ese Municipio, observaron que de un Vehículo tipo Camión, de placas, ARQ-983, de Circasia (Quindío), dos personas se encontraban transportando palos de madera tipo guadua (Verde), siendo identificados como DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 de Zarzal Valle, Nacido el 11 de Agosto de 1967 en Pereira, 50 años edad, residente en la calle 10 número 6-54 del Barrio Quindío de Zarzal, y el señor, JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.990.966 de Viterbo, sin contar con el debido permiso de aprovechamiento forestal, se adjunta acta de incautación de No. 0092138, rotulo de elementos materiales de prueba y evidencia física, registro de cadena de custodia, documentos de identidad y álbum fotográfico. También, se anexa en concepto técnico de fecha del 14 de Enero de 2018, referente a la movilización de producto forestal de la especie guadua (*Guadua angustifolia*).

Que mediante Resolución 0780 No. 073 del 05 de febrero de 2018, Por la cual se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan los siguientes cargos a unos presuntos infractores:

*“1: realizar actividad de aprovechamiento de GUADUA, consistente catorce (14) cepas y (14) catorce varillones de Guadua verde, obtenidas en la finca Cumba en la vereda Cumba de Zarzal Valle, sin permiso de la CVC*  
*2: Transporte de catorce (14) cepas y catorce (14) varillones de guadua, sin salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental”*

Que mediante oficio 0783-38862018, el 14 de marzo de 2018 se citó a los señores DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES para notificarse de la Resolución 0780 No. 073 del 05 de febrero de 2018. Resolución que también fue comunicada a la procuradora judicial ambiental y agraria

Que mediante constancia, se notificó personalmente el señor DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.227.834 expedida en Zarzal, el 27 de Marzo de 2018. Mientras que el señor JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía N° 9.990.966 No 9.990.966 de Viterbo se notifica el día 02 de Abril 2018.

Que el día 18 de abril de 2018, los señores DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES presentaron escritos de descargos, con número de radicado 303322018, dentro del término legal.

Mediante auto de trámite del 10 de Diciembre de 2018 “Por la cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se declara y se decretan pruebas”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 17 de diciembre de 2018 mediante auto de cierre de la investigación, la directora territorial de la CVC DAR BRUT se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra de los señores Diego de Jesús Londoño Berrio identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.834 y Jose Alcibiades Valencia Grajales identificado con cedula de ciudadanía N° 9.990.966 de Viterbo; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que mediante concepto técnico de calificación de la falta de fecha 12 de marzo de 2019 emitido por Coordinador UGC Los Micos La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT, expresa lo siguiente:

### “DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

*El posible efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal correspondiente a un rodal de 14 cepas y 14 varillones de guadua (Guadua angustifolia), haciendo parte de la de los recursos naturales renovables florísticos de la Biodiversidad colombiana y no se encuentra en ningún tipo especial de amenaza. El presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, ni salvoconducto de movilización.*

*No fue posible determinar la procedencia del material, por lo cual no se puede determinar el grado de incidencia sobre el ambiente. Sin embargo, los posibles efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y/o atenuantes.*

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

*El señor DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO en su escrito de descargos, radicado con No 303322018, expresa lo siguiente:*

*“Es totalmente cierto que al momento de mi captura estaba descargando unos tarugos que le había recogido a un conocido en el paraje Cumba señor — JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, - jurisdicción del corregimiento de la Paila municipio de Zarzal Valle.*

*El señor VALENCIA GRAJALES es una persona de escasos recursos económicos, para lo cual solicito a un amigo del paraje anteriormente nombrado, que le regalara unos tarugos para construir una mejora y para acarrearlos solicito mi ayuda en el transporte, lo cual hice a título gratuito después de un viaje a la ciudad de Cali.*

*Cuando fui a recoger estos palos que ya estaban cortados y a la vera de la carretera se los había, no vi necesario solicitarle permisos o autorizaciones al señor que me busco para que se los acarreará; solo le pregunte como los adquirió y me dijo que se los había regalado un señor que había en la carretera*

*Era desconocedor que para transportar estos palos se necesitaba un permiso especial de la CVC, razón por la cual no le pregunte al señor VALENCIA GRAJALES si había adquirido dicho permiso.*

### PETICION

*Que me exoneren de cualquier responsabilidad en este caso, pues solo hice el favor de traerle al señor VALENCIA GRAJALES hasta Zarzal estos tarugos, sin remuneración alguna, pues solo trataba de ayudarle con la construcción de su ramada.”*

*El señor JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES en su escrito de descargos, radicado con No 303322018, expresa lo siguiente:*

*“Enero 13 de 2018 yo me encontraba en la carretera vía río cumba en la carretera me encontré un señor y al lado tenía unas guaduas y le pregunté que si los necesitaba y me dijo que no, yo le dije que si me las regalaba el me respondió si las necesita llévelas, entonces llame a un amigo Diego Londoño y le pedí el favor de llevarme las guaduas y el me contestó si me espera que estoy en Cali haciendo un viaje el llevo como a las 5:30 PM, íbamos por la carrera 14 cuando se nos arrió la policía y nos pidió el permiso de transporte de guadua como no teníamos nos detuvieron hora 7:15 PM”*

*Análisis a los descargos: Respecto a lo expresado por el señor Diego De Jesús Londoño, confirma que transportó el material forestal decomisado desde el paraje Cumba hasta el lugar de la incautación, y a pesar que su intención solo fuera ayudar al señor Jose Alcibiades Valencia Grajales a transportar el material, además de su desconocimiento hacia el trámite del permiso de aprovechamiento o transporte, no lo exime de responsabilidad.*

*De igual forma el señor Jose Alcibiades Valencia Grajales en sus descargos, confiesa que movilizó el material forestal incautado con ayuda del señor Diego De Jesús Londoño, y que este fue regalado por una persona que al parecer tampoco cuenta con permiso de aprovechamiento, este hecho y su desconocimiento por la normatividad, tampoco lo exime de responsabilidad por la infracción ambiental cometida.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores Diego de Jesús Londoño Berrio identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.834 y Jose Alcibiades Valencia Grajales identificado con cedula de ciudadanía N° 9.990.966 de Viterbo, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni salvoconducto*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de movilización de especies silvestres, sin embargo, realizaron el aprovechamiento y transporte de catorce (14) cepas y catorce (14) varillones de guadua.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, ya que si bien los señores Diego de Jesús Londoño Berrío y Jose Alcibíades Valencia Grajales mencionan el desconocimiento de tramitar los permisos y la no intencionalidad de comercializar el material, confiesan haber transportado el material sin contar con los permisos pertinentes. Lo anterior no los exime de responsabilidad y por lo tanto la infracción ambiental cometida debe ser sancionada.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal no salvoconducto de movilización de especies silvestres expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, Diego de Jesús Londoño Berrío y Jose Alcibíades Valencia Grajales realizaron el aprovechamiento y transporte del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a de CATORCE (14) cepas y CATORCE (14) varillones de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), decomisados preventivamente a los señores DIEGO DE JESÚS LONDOÑO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.834 y JOSE ALCIBÍADES VALENCIA GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía N° 9.990.966; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009..”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CATORCE (14) cepas y CATORCE (14) varillones de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), mediante Resolución 0780 No. 073 del 05 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** responsable a los señores DIEGO DE JESÚS LONDOÑO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.834 y JOSE ALCIBÍADES VALENCIA GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía N° 9.990.966, de los cargos imputados en la Resolución 0780 No. 073 del 05 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales a los señores DIEGO DE JESÚS LONDOÑO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.834 y JOSE ALCIBÍADES VALENCIA GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía N° 9.990.966, consistente en a CATORCE (14) cepas y CATORCE (14) varillones de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), los cuales fueron decomisados preventivamente, y quedan a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor DIEGO DE JESÚS LONDOÑO BERRIO y JOSE ALCIBÍADES VALENCIA GRAJALES, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 20 días del mes de Marzo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Ing. Guillermo Adrián Álvarez Grillo. Contratista DAR BRUT  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada, Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muños. Profesional Especializado,  
Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT,

Archívese en el Expediente No. 0783-039-002-002-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 28 de marzo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 4 No. 4 – 44 del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de ALCALDESA del MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA), identificado con NIT. 891.900.945-1, mediante escrito No. 134572019 presentado en fecha 12 de febrero de 2019, solicita Otorgamiento de una Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de un (1) árbol aislado, ubicado en el Parque Principal del Municipio de Bolívar, entre la Carrera 4 No. Calle 5 Esquina, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-134572019 de fecha 25 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al Solicitante aportar la siguiente documentación faltante:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Formulario de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Acta de posesión de la Alcaldesa Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.
- Cédula de Ciudadanía de la Alcaldesa Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.
- Autorización por parte de la Alcaldesa Municipal, para realizar el trámite ambiental de Erradicación de Árboles Aislados.

Que mediante oficio con radicado No. 255492019 de fecha 26 de marzo de 2019, la señora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, dio respuesta al oficio No. 0780-134572019 de la DAR BRUT, y se permitió allegar la documentación solicitada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 4 No. 4 – 44 del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de **ALCALDESA** del **MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT. 891.900.945-1, o quien haga sus veces, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el fin de realizar la erradicación de un (1) árbol, ubicado en el Parque Principal, entre la Carrera 4 No. Calle 5 Esquina, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de **ALCALDESA** del **MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT. 891.900.945-1, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte** (\$105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de **ALCALDESA** del **MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT. 891.900.945-1 o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión  
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-005-064-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle Del Cauca, 16 abril de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Geovanni Barbosa Castellanos, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago Valle, y domicilio en Condominio Alta Castellana apto 3, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 270022019 presentado en fecha 01/04/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-57329, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de tradición.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Geovanni Barbosa Castellanos, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago Valle, y domicilio en Condominio Alta Castellana apto 3, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-57329, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor Geovanni Barbosa Castellanos, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor Geovanni Barbosa Castellanos, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-067-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 16 de abril de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Andres Mejia Cadavid, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali – Valle Del Cauca, y domicilio en calle 14 # 4 – 132 en la Unión Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad Grajales S.A., con NIT 891.900090-8 y domicilio en la factoría la Rivera mediante escrito No. 240932019 presentado en fecha 19/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, en el predio denominado La Rioja, con matrícula inmobiliaria 380-14212, ubicado en la vereda El Rey, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Diseño de obra de reparto predio La Rioja.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Andres Mejia Cadavid, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali – Valle Del Cauca, y domicilio en calle 14 # 4 – 132 en la Unión Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad Grajales S.A., con NIT 891.900090-8 y domicilio en la factoría la Rivera tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, en el predio denominado La Rioja, con matrícula inmobiliaria 380-14212, ubicado en la vereda El Rey, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor Andres Mejia Cadavid, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Andres Mejia Cadavid, obrando como Representante Legal de la sociedad Grajales S.A.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 4177-1991

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Diego Luis Vélez Cardona, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.361.641 expedida en Obando, y domicilio en el predio El Socorro, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 269172019 presentado en fecha 29/04/2019, solicita Renovación de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado El Socorro, con matrícula inmobiliaria 375-48568, ubicado en la vereda San Jorge, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados.
- Costos de inversión.
- Autorización.
- Copia de cedula de ciudadanía del Rep. Legal y autorizados.
- Contrato de asistencia técnica forestal.
- Certificado de tradición No.375-48568.
- Pertenencia agraria.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Luis Vélez Cardona, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.361.641 expedida en Obando, y domicilio en el predio El Socorro, obrando en su propio nombre, tendiente al Renovación, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para uso comercial, en el predio denominado El Socorro, con matrícula inmobiliaria 375-48568, ubicado en la vereda San Jorge, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Luis Vélez Cardona, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Diego Luis Vélez Cardona, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-002-097-2015.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 26 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali, y domicilio en carrera 29 B # 11-90, obrando como Representante Legal de la sociedad Grupo Porcino S.A.S con NIT 900.714.090-2 mediante escrito No. 286552019 presentado en fecha 05/04/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado Granja Piedras Gordas, con matrícula inmobiliaria 384-45689, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 384-45689
- Certificado de cámara de Comercio.
- Registro único tributario.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Uso de suelo.
- Copia de la resolución No. 549 de fecha 23 julio de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali, y domicilio en carrera 29 B # 11-90, obrando como Representante Legal de la sociedad Grupo Porcino S.A.S con NIT 900.714.090-2 tendiente a Renovación, de: Concesión Aguas Subterráneas para uso agropecuario, en el predio denominado Granja Piedras Gordas, con matrícula inmobiliaria 384-45689, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 212.074.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad Grupo Porcino S.A.S

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-001-115-2016.

### “AUTO POR EL CUAL SE REVOCA AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL - CVC, con sede en La Unión - Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 57282016 de fecha 26 de enero de 2016 a nombre de la señora BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.184.992 expedida en Bolívar – Valle, la cual solicitó Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agropecuario, en el predio denominado Santa Ana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-53513, ubicado en la Vereda El Bosque, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, anexando:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de Aguas Superficiales.
2. Costos del Proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-53513.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía.
5. Croquis del Predio.

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de marzo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.184.992 expedida en Bolívar – Valle, y domicilio en el predio Santa Ana, ubicado en la Vereda El Bosque, del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$101.732).

Que mediante oficio No. 0780-57282016 de fecha 06 de abril de 2017, dirigido a la señora BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.184.992 expedida en Bolívar – Valle, se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 40006158 por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$101.732).

Que en fecha 18 de julio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de Archivo por Desistimiento Tácito, por no haber cumplido con el pago del valor de servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado, y se procedió al archivo del expediente.

Que mediante oficio No. 0780-57282016 de fecha 18 de julio de 2017, dirigido a la señora BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.184.992 expedida en Bolívar – Valle, se envió citación de notificación personal de Auto de Archivo por Desistimiento de fecha 18 de julio de 2017.

Que por no haber sido posible la notificación personal del Auto de Archivo por Desistimiento de fecha 18 de julio de 2017, se envió mediante oficio No. No. 0780-57282016 de fecha 19 de septiembre de 2017, dirigido a la señora BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ, la respectiva Remisión de Notificación por Aviso, y quedando en firme el Auto, dado que no se interpuso ningún recurso por parte de la solicitante.

Que mediante memorando No. 0780-182982019 de fecha 08 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la DAR – BRUT solicitó a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, solicitó autorización para que se reactive el trámite de concesión de aguas superficiales para el predio Santa Ana y a nombre de la señora BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.184.992 expedida en Bolívar – Valle, quien canceló la factura No. 40006158 por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$101.732), el día 15 de agosto de 2017.

Que mediante memorando No. 0211-182982019 de fecha 04 de abril de 2019, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, dio respuesta al memorando No. 0780-182982019 de fecha 08 de marzo de 2019 interpuesto por la Directora Territorial de la DAR – BRUT; y por el cual se informa que se procede favorablemente a la solicitud, y se reactive el respectivo trámite del derecho ambiental.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el Auto de Desistimiento de fecha 18 de julio de 2017 a nombre de la señora **BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.184.992 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y continuar con el trámite administrativo del derecho ambiental solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso del contenido de esta decisión, a la señora **BLANCA MARGARITA GARZON SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.184.992 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, y con domicilio en el Predio Santa Ana, Vereda El Bosque, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, 26 de abril de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-010-002-177-2016

### RESOLUCION 0780 No. 0782- 363 DE 2019

( 30 de abril de 2019 )

#### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: *“PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones: ÁREAS forestales protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...); g). Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. (...).*

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización. (...).”*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...); e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...); (Decreto 877 de 1976, Art. 7)*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen. (...). f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (...). (Decreto 1541 de 1978, art. 54).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Decreto 1541 de 1978, arto 64).

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras.** La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros. (Decreto 1541 de 1978, art. 145).

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (Decreto 1541 de 1978, art. 184)."

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en recorrido de control y vigilancia realizado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, del cual se levantó informe de visita de fecha mayo 3 de 2018, da cuenta del desarrollo de actividades de establecimiento de un cultivo de aguacate mediante camellones, en el predio La Tesalia, localizado en la vereda El Retiro, municipio de Roldanillo.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha agosto 24 de 2018 y radicado en septiembre 12 de 2018, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC dan cuenta de una situación ambiental consistente en la construcción de un reservorio de aproximadamente 20 metros de ancho, 50 metros de largo y 10 metros de profundidad, en el predio La Tesalia, localizado en la vereda El Retiro, municipio de Roldanillo.

Que según informe de visita de fecha septiembre 27 de 2017 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC dan cuenta de varias situaciones ambientales en el predio Tesalia, localizado en la vereda El Retiro, municipio de Roldanillo, consistentes en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Apertura de vías para ingresar a los diferentes lotes y llevar a cabo la construcción de camellones (tipo de disposición del suelo para formar camas de cultivos elevados) con el fin de establecer cultivos de aguacate sobre los montículos de tierra, limitando la zona forestal protectora de una fuente hídrica que abastece la bocatoma del acueducto del centro poblado del corregimiento La Tulia.
- Erradicación de árboles aislados de la especie Urapan entre otras especies sin identificar, y poda de dos (2) árboles de la especie Carbonero, localizados en la zona forestal protectora de una corriente hídrica.
- Construcción de tres (3) reservorios localizados en la parte alta y media del predio, con las siguientes dimensiones: 2000 m<sup>2</sup>, 900 m<sup>2</sup> y 1000 m<sup>2</sup>, con profundidad promedio de 7,0 metros aproximadamente.

Que mediante resolución 0780 No. 0782 - 767 del 23 de octubre de 2018 se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.

Que dentro de la práctica de las pruebas se elaboró INFORME DE VISITA por funcionario designado de fecha 26 de marzo de 2019 en los siguientes términos:

**"Lugar:** Predio La Tesalia, Corregimiento El Retiro, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas 4°24'2.88"N-76°14'27.06"W.

**Objeto:** Realizar práctica de pruebas, de acuerdo con lo ordenando mediante Auto de Trámite de Marzo 18 de 2019, en el marco del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de **OCOA DOS S.A.S. ZOMAC Nit. 901.133.057-** representante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal, LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 8.294.141, expedida en Oiba, Santander. Por presuntas infracciones ambientales en el predio denominado La Tesalia. Expediente 0782-039-005-068-2018.

**Descripción:** El predio La Tesalia se encuentra ubicado en las coordenadas 4°24'2.88"N-76°14'27.06"W, cuenta con un área de 160 hectáreas según matrícula inmobiliaria No. 380-12161, de las cuales un área de 55 hectáreas se encuentran en bosque, además cuenta con una casa, oficina, más la infraestructura como Bodegas y parqueadero, el predio se encuentra cultivado 100 hectáreas de Aguacate Hass aproximadamente, el cultivo cuenta con una edad de 12 meses, de los cuales tienen sembrado 500 plantas por hectáreas con distancias de 7 x 7 metros para un total de 55.000 plantas.

En razón del proceso sancionatorio que adelanta la Corporación por los cargos de realizar actividades de apertura de vías y construcción de reservorios sin permisos o autorización previa, igualmente por la erradicación y poda de árboles aislados en zona forestal protectora de una fuente hídrica, la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC presenta los respectivos descargos y solicita como prueba la visita ocular con el propósito de verificar lo siguiente:

- Verificación de la construcción técnica de los reservorios.
- Verificación de las vías internas que fueron construidas y existentes con anterioridad a la compraventa del inmueble por parte de la sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC.
- Verificación de la distancia desde el sitio donde se realizó la intervención a la vegetación arbórea sobre a vía interna, al lecho de la quebrada la Negra.
- Verificación de área protegida y su conservación.
- Verificación de la siembra de plantas de banano como barrera de protección a las fuentes hídricas.
- Realizar las demás pruebas a que haya lugar con el fin de desatar favorablemente los DESCARGOS, consecuentemente con el ARCHIVO de la investigación sancionatoria ambiental a favor de la sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC expediente No. 0782-039-005-0068-2018.

Por lo anterior, se programó la respectiva visita técnica para el día 26 de marzo de 2019 de la cual se deduce lo siguiente:

- Verificación de la construcción técnica de los reservorios.  
En la visita se realizó recorrido por los tres reservorios construidos. En relación con las recomendaciones técnicas con respecto al método constructivo y antes de realizar el llenado de los mismos, en la visita técnica se observa que se ha dado cumplimiento a cada recomendación y los reservorios se encuentran en condiciones para ser llenados. No obstante, no se cuenta con los resultados de las pruebas de compactación que garantizan los términos para la estabilidad de los diques.
- Verificación de las vías internas que fueron construidas y existentes con anterioridad a la compraventa del inmueble por parte de la sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC.

En relación con las vías internas, es posible determinar que se encontraban construidas antes de la intervención en el predio para las adecuaciones realizadas para el cambio de cultivos a aguacate hass. Dichas vías, fueron objeto de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el tránsito de maquinaria pesada requerida en las labores de adecuación de los terrenos para la siembra del aguacate mediante la construcción de canalones y los reservorios ya citados. En relación con la adecuación mediante canalones, cada tramo de ellos con longitud máxima de 50 metros a favor de la pendiente, remata en una berma de unos 2.50 metros de ancho con contrapendiente hacia la zona más alta para el control de las escorrentías y liberación de energía, y así evitar posible procesos erosivos de tipo laminar por la acción del agua sobre el suelo. Sobre estas obras, la CVC se ha pronunciado anteriormente, indicando que deben ser cubiertas en material vegetal y en algunos sectores construir trinchos para la retención de sólidos y control de las escorrentías, a los cual se le ha dado cumplimiento.

Verificación de la distancia desde el sitio donde se realizó la intervención a la vegetación arbórea sobre a vía interna, al lecho de la quebrada la Negra.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Durante la visita se tomó coordenadas del sitio en el cual se realizó la erradicación de especies forestales y el cauce de la quebrada con el objeto de determinar si dichas especies se encontraban al interior de la franja forestal:*

*Coordenadas del sitio de erradicación: 4°24'11.16" N, 76°14'33.6" W.*

*Coordenadas del sitio de erradicación: 4°24'11.16" N, 76°14'30.3" W.*

*... se observan dichos puntos, determinándose que la distancia entre ellos es de 102 metros, por fuera del área forestal. En este sector se encuentra una mancha de bosque que alcanza ancho de hasta 170 metros y el área del mismo es de 6.4 Has. Por tanto la erradicación de las especies forestales descritas no se realizó al interior de la franja forestal. No obstante lo anterior, es claro que si se realizó erradicación de especies forestales sin contar con el previo permiso o autorización de la CVC.*

*Verificación de área protegida y su conservación.*

*Como se indicó anteriormente, en la Imagen No. 3, se observa en este sector una mancha de bosque que alcanza ancho de hasta 170 metros y el área del mismo es de 6.4 Has.*

*Verificación de la siembra de plantas de banano como barrera de protección a las fuentes hídricas.*

*En relación con este asunto, se pudo observar durante la visita que las franjas forestales de las fuentes hídricas se encuentran aisladas mediante la siembra de plantas de banano, que a su vez se utilizan para el control de sólidos que pudiesen ser arrastrados por las escorrentías. Sobre este asunto la CVC ya tenía conocimiento.*

**Actuaciones:** *Visita al sitio, conversación con el Administrador, georreferenciación de los sitios, registro fotográfico*

### **Recomendaciones:**

*Con base en lo anotado anteriormente, se reporta mediante el presente informe sobre las pruebas técnicas solicitadas por el representante legal de la sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, como soporte en sus descargos y que sean utilizados para determinar el levantamiento de la medida preventiva. Por tanto, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC levantar la medida preventiva impuesta en razón que se han superado las motivaciones que la ocasionaron y continuar con el respectivo trámite administrativo en el marco de la Ley 1333 de 2009"*

El anterior informe de visita es fundamento legal para el concepto técnico expedido por el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional el cual hace parte integral del expediente 0782-039-005-068-2018.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901133057-9, mediante el artículo primero de la Resolución 0780 No. 0782-767 del 23 de octubre de 2018, por las actividades de apertura de vía, construcción de reservorios, erradicación y poda de vegetación arbórea, en el predio La Tesalia, localizado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo por haber desaparecido las causas que la originaron., según informe de visita y concepto técnico expedido por el profesional especializado de la CVC DAR BRUT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo al representante legal de sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901133057-9, señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO identificado con cedula 8.294.141 de Medellín Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el correspondiente proceso sancionatorio ambiental contenido en el expediente No. 0782-039-005-068-2018.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de Abril de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo - Técnico Administrativo  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en Expediente: 0782-039-005-068-2018.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 369 – 2019**  
(30 DE ABRIL DE 2019)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE LA ESPECIE CAÑA BRAVA, EN EL PREDIO LOTE FINAL B SAN CARLOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE"**

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 17 de enero de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 47492019, escrita de parte de la señora GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Hacienda El Medio, Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad EL MEDIO GÓMEZ RODRIGUEZ S.A.S. identificado con NIT. 900.396.772-1, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de caña brava, en el predio denominado Lote Final "B" San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112903, ubicado en el Corregimiento La Paila; Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 384-112903.
- Poder de Representación.
- Cédula de Ciudadanía de Representante Legal y Autorizado.
- Planos y / o croquis.
- Informe de Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Cañaverales.
- Planos.

Que mediante escrito No. 47492019 de fecha 17/01/2019, la Representante Legal, se permite manifestar que otorga AUTORIZACIÓN al señor FERNANDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.177 expedida en Andalucía (Valle del Cauca) para realizar el aprovechamiento forestal de caña brava y el respectivo trámite de salvoconducto.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 01 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-47492019 se hace la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89239725 para su respectivo pago.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en expediente reposa Factura No. 89244367 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893), la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Banco de Occidente de fecha 07 de marzo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-47492019 de fecha 08 de marzo de 2019, dirigido a la señora GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EL MEDIO GÓMEZ RODRIGUEZ S.A.S., donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 20 de marzo de 2019.

Que mediante oficio No 0780-47492019 de fecha 08 de marzo de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 12 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 11 de marzo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de marzo de 2019.

Que en fecha 20 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-076-2014.

Que en fecha 28 de marzo 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

**“(…) Descripción de la situación: CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):**  
*Precipitación media anual: 1200 m.m, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre marzo y mayo, y septiembre y noviembre, con una temperatura media anual: Entre 26° y una a.s.n.m de 931 metros.*

*Clasificación bioclimático: Bosque seco tropical (bs-T) entre los 950 y los 1000 msnm. Los suelos pertenecen a la formación La Paila, compuestos por areniscas y Tobas. Los suelos del predio en su gran mayoría presentan un relieve ondulado, además de presentar un porcentaje bajo de depósitos aluviales y terrazas aluviales.*

### Uso Actual.

*Las principales actividades económicas del predio son los cultivos de caña de azúcar, por esta razón estas actividades cubren la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales del río La Paila y la quebrada Las Cañas.*

*Área del predio: 188,44 has distribuidas de la siguiente manera.*

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque Natural de Cañabrava	5,67	3,01	Consideradas en un rodal, compuesto por dos matas
Bosque natural de guadua	3,00	1,59	Zona más alta del predio, ubicada en el sector Sur-Oriental
Área en cultivos de pastos y caña de azúcar	175,77	93,28	Zona plana del predio
Vías internas e infraestructuras	4,00	2,12	Tienen únicamente un uso interno para el predio y no se observó arrastre significativo de sedimentos.
Total	188,44	100,00	

- Aspectos relacionados con el Cañaveral

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 5.67 has de Cañabrava lo conforman dos matas distribuidas en dos rodales, una sobre la quebrada las Cañas de 2,69 has y la otra sobre el río La Paila de 2,98 has; tal como se muestra en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo para la Cañabrava: Quince (15) parcelas de 25 M2, parcelas de 5x5 en promedio, equivalente al 0.06 % del área total del rodal, de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un premuestreo de 5 parcelas de 5X5 metros para un total de 25 m<sup>2</sup> por parcela, cuyo análisis estadístico permitió definir el número mínimo de parcelas a inventariar, acorde con las metodologías planteadas en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE GUADUALES". Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008. Con los datos suministrados se calculó el tamaño mínimo de la muestra en 2 parcelas, siendo el inventario presentado de 5 parcelas, lo cual garantiza una mejor cobertura para realizar la inferencia estadística de las características del cañaveral. A continuación se presenta el análisis realizado:

RODAL 1								
No Parcela	No Indiv	(n-n <sub>i</sub> ) <sup>2</sup>			Area Rodal ha	2,69		
1	32000	640000			Area rodal m <sup>2</sup>	26900		
2	29600	10240000			Area parcela	25		
3	36400	12960000			Parcelas posibles	1076		
4	31200	2560000			Parcelas por Ha	400		
5	34800	4000000						
<b>Total</b>	164000	30400000						
<b>n</b>	5							
<b>media</b>	32800							
<b>VarP (σ<sup>2</sup>)</b>	6080000							
<b>Desv Est (σ)</b>	2465,765601							
Culmos Prom/ha	Error max	e	Z <sub>α/2</sub> (95%)	(Z <sub>α/2</sub> * σ)/e	n <sub>0</sub> = ((Z <sub>α/2</sub> * σ)/e) <sup>2</sup>	n <sub>0</sub> /N	n	
32800	10%	3280	1,96	1,473445298	2,171041047	0,002017696	2	

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

### REVISIÓN DEL INVENTARIO DEL CAÑAVERAL:

Informe de Actualización del PMAF realizado en enero de 2019.

Acorde con el informe de visita de fecha 20 de marzo de 2019, se realizó la revisión en campo del inventario forestal presentado, dando los siguientes resultados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parcela	Inventario enero de 2019						Visita 20 –marzo-de 2019						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
1	2	10	55	10	3	80	6	15	57	10	3	91	(+4 renuevos+5 viches+2 maduras )
2	4	16	44	7	3	74	4	15	44	8	5	76	(+1 cambio de estado+2 matambas)
3	9	17	48	10	7	91	3	23	51	11	7	95	(+ 4 cambios de estado)
4	7	19	41	11	0	78	7	20	43	12	1	83	(+1viche+2maduras+1 matamba+1 seca )
5	13	11	53	7	3	87	4	20	53	7	3	87	(9 cambios de estado )
	<b>35</b>	<b>73</b>	<b>241</b>	<b>45</b>	<b>16</b>	<b>410</b>	<b>24</b>	<b>93</b>	<b>248</b>	<b>48</b>	<b>19</b>	<b>432</b>	

### Calculo del volumen

Cañas adultas por Ha: 19.280

Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (2.69 has): 51.863

Intensidad de cosecha recomendada: 35%

Cañas maduras a entresacar: 18.152

Volumen aparente por Caña: 0.100 M3

**Volumen a extraer: 18.152 X 0.01 = 181,52 M3**

Considerando que la revisión del 20 de marzo de 2019, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 25 m<sup>2</sup>), de la especie, para verificar el inventario realizado en el mes de enero con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Cañaveral en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo y se presentara el robo de algunos individuos maduros no se encuentre el mismo número de elementos y por lo tanto no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela. No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según Castaño (2002), "Un Cañaveral "ideal" son aquellos donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Cañaveral se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Cañaveral objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Cañaveral presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Cañaveral (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Cañas secas, caídas y partidas y el Cañaveral se van tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el rodal y mejor aspecto del Cañaveral". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

**IMPACTO AMBIENTAL:** En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua y Cañabrava), bajo los criterios técnicos señalados en el estudio de actualización del PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del gradual y el Cañaveral.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Cañabrava y la totalidad de las Cañas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el primer rodal de Cañabrava así: Parcelas 1-2-3-4-5, e igualmente se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez.

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de enero de 2019 con los datos del mes de marzo de 2019, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de los cambios lo aportan los renuevos.

**11.- Conclusiones:** .- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Cañaveral ubicado en el predio Hacienda EL Medio Lote final B San Carlos, a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Cañaveral: Rodal 1 de 2,69 has ubicadas dentro del predio correspondiente el rodal a orilla de la quebrada Las Cañas.

% de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Cañabrava.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 2.69 has de Cañabrava lo cual corresponde a un volumen de **181,52 M3**

Volumen aparente por Cañabrava: 0.010 M3

**VOLUMEN A EXTRAER DEL CAÑAVERAL: 181,52 M3**

### 12.- OBLIGACIONES

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Las Cañas y del río La Paila y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de caña.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición del tocón.*
- *Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*
- *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada Las Cañas y del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.*

*Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de la especie Caña Brava, a la señora **GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Hacienda El Medio, Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD EL MEDIO GÓMEZ RODRIGUEZ S.A.S.** identificado con NIT. 900.396.772-1, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de caña brava, equivalente a **181,52 m<sup>3</sup>** de material forestal que se encuentra plantado en el predio denominado Lote Final "B" San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112903, ubicado en el Corregimiento La Paila; Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de caña brava, tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento** que se autoriza es un volumen de **181,52 m<sup>3</sup>**, el cual será extraído en un área aproximada de 2.69 has de Caña Brava.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD EL MEDIO GÓMEZ RODRIGUEZ S.A.S.** identificado con NIT. 900.396.772-1, y representada legalmente por la señora **GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0522 del 11 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR ; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El autorizado deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$321.290**), por concepto de aprovechamiento por **181,52 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 1.770 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0254 del 13 de abril de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**PARÁGRAFO** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD EL MEDIO GÓMEZ RODRIGUEZ S.A.S.** identificado con NIT. 900.396.772-1, y representada legalmente por la señora **GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; una vez sea notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la **SOCIEDAD EL MEDIO GÓMEZ RODRIGUEZ S.A.S.** identificado con NIT. 900.396.772-1, y representada legalmente por la señora **GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces:

1. Los tallos adultos a extraer en el área es de 2.69 has de Cañabrava lo cual corresponde a un volumen de 181,52 M<sup>3</sup>.
2. Cumplir con las actividades del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado por el Solicitante.
3. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
4. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
5. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Las Cañas y del río La Paila y en general en toda el área del Cañaverál con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de caña.
6. Para la caña brava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición del tocón.
7. Se retiraran todas las caña brava secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
8. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada Las Cañas y del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
9. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
10. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase el expediente 0781-004-002-076-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señora **GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Hacienda El Medio, Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD EL MEDIO GÓMEZ RODRIGUEZ S.A.S.** identificado con NIT. 900.396.772-1; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-002-076-2014

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando – Las Cañas.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 373 – 2019**  
(30 DE ABRIL DE 2019)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR NELSON RAMÍREZ FRANCO, EN EL PREDIO LEL RECUERDO, UBICADO LA VEREDA MATEGUADUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de febrero de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 154692019, por parte del señor NELSON RAMÍREZ FRANCO, identificado con C.C. No. 79.140.656 expedida en Bogotá D.C., tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para cercas y mejoramiento de vivienda; en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10659, ubicado en la Vereda Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-154692019 de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido al señor NELSON RAMÍREZ FRANCO, identificado con C.C. No. 79.140.656 expedida en Bogotá D.C., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de marzo de 2019. Oficio enviado por correo certificado 472.

Que mediante oficio No 0780 -154692019 de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 18 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 26 de marzo de 2019.

Que en fecha 15 de marzo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de marzo de 2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-035-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 10 de abril, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó recorrido por el predio El Recuerdo en compañía del solicitante, y se visitaron los seis individuos solicitados en aprovechamiento, a cada uno de los cuales se les tomaron sus medidas dasométricas, y se calcularon en oficina sus volúmenes, con base a las alturas comerciales, y un factor de forma de 0.75, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Volumen arbol en pie} = \frac{\pi}{4} \cdot DAP^2 \cdot (ht \text{ ó } hc) \cdot f$$

Donde;

DAP: Diámetro a la altura del pecho  
 $h_t$  o  $h_c$ : Altura total o altura comercial  
 f: Factor de forma.

Lo resultados de los cálculos de volúmenes se muestran a continuación:

No	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN
1	<b>Cordia alliodora</b>	150	0,48	24	11	1,5
2	<b>Cordia alliodora</b>	120	0,38	30	21	1,8
3	<b>Cordia alliodora</b>	130	0,41	30	20	2,0
4	<b>Cordia alliodora</b>	130	0,41	33	13	1,3
5	<b>Cordia alliodora</b>	130	0,41	22	12	1,2
6 Fuste 1	<b>Cordia alliodora</b>	154	0,49	22	10	1,4
6 Fuste 2	<b>Cordia alliodora</b>	70	0,22	22	10	0,3
<b>TOTAL</b>						<b>9,5</b>

En las fotografías 1 a 6 se muestra una panorámica general de cada uno de los individuos solicitados en aprovechamiento.

El usuario manifestó que la madera resultante del aprovechamiento será utilizada al interior del predio en mejoramiento de la casa de vivienda y en posteadura para arreglo de cercos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 6 al 12 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Fotografía 1. Panorámica árbol 1.*

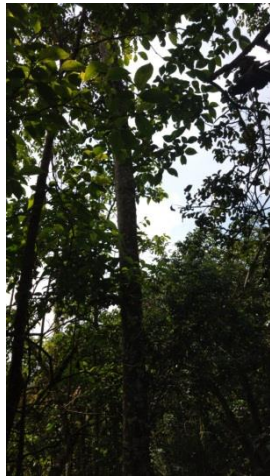


*Fotografía 2. Panorámica árbol 2.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Fotografía 3. Panorámica árbol 3.



Fotografía 4. Panorámica árbol 4.



Fotografía 5. Panorámica árbol 5.



Fotografía 6. Panorámica árbol 6.

**11. CONCLUSIONES:** Con base en la normatividad vigente, la especie a aprovechar, las necesidades de madera para satisfacer las necesidades domesticas en el predio El Recuerdo, Corregimiento Mateguadua, Municipio Roldanillo, se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

considera viable el aprovechamiento de los seis (6) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para satisfacer las necesidades domésticas del propietario en el predio.

### 12. OBLIGACIONES:

Aprovechar únicamente seis (6) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) evaluados en la visita ocular, y que se encuentran en las siguientes coordenadas: Árbol 1: Lat Long: 4,416623 | -76,190003, DMS: 4° 24' 59,84" N | 76° 11' 24,01" W; Árbol 2: Lat Long: 4,415373 | -76,188428, DMS: 4° 24' 55,34" N | 76° 11' 18,34" W; Árbol 3: Lat Long: 4,415125 | -76,188169; DMS: 4° 24' 54,45" N | 76° 11' 17,41" W; Árbol 4: Lat Long: 4,414475 | -76,187951, DMS: 4° 24' 52,11" N | 76° 11' 16,62" W; Árbol 5: Lat Long: 4,415710 | -76,189201, DMS: 4° 24' 56,55" N | 76° 11' 21,12" W; Árbol 6: Lat Long: 4,415678 | -76,189234, DMS: 4° 24' 56,44" N | 76° 11' 21,24" W. el volumen de madera de los árboles objeto de aprovechamiento se estimó en 9.5 m<sup>3</sup>.

Por la tala de los individuos de seis (6) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), se deberán establecer 60 individuos de la misma especie, contemplando el establecimiento y mantenimiento durante un periodo de por lo menos tres años, contando el año de establecimiento y dos años más. Los individuos deberán ser plantados al interior del mismo predio, y tener una altura mínima de 60 centímetros al momento de su siembra. En caso de que dicha medida compensatoria no sea posible establecerla en el mismo predio, se deberá proponer a la CVC el sitio para su respetiva aprobación.

Se deberán realizar tres mantenimientos anuales consistentes en Plateo de por lo menos 1 metro de diámetro alrededor del tallo principal, fertilización, liberación de lianas y plantas parásitas, de ser necesario se deberán establecer tutores con el fin de garantizar el correcto crecimiento del árbol. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera, se deberá aplicar Hidrogel o Hidroretenedor en las cantidades recomendadas por el fabricante para plantaciones forestales, y se deberá realizar la reposición de los individuos que mueran por factores climáticos o antrópicos.

Los árboles deberán ser plantados en lugares en donde no vaya a intervenir el ganado, en caso de posible interferencia de ganado, se deberán establecer cercos perimetrales para cada árbol con guadua de por lo menos 10 centímetros, y tres hileras de alambre de púas calibre 14.

Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán moverse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada única y exclusivamente en labores dentro del predio, específicamente para arreglo de la vivienda del mismo. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón. No se permite la movilización de madera resultante del aprovechamiento fuera del predio.

Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

Se recomienda conceder el permiso de aprovechamiento por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

En caso de requerir movilizar la madera hacia un aserradero para su transformación y minimizar las pérdidas, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos de la siguiente manera:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Un (1) salvoconducto de movilización desde el Predio El Recuerdo, Corregimiento Mateguadua, del Municipio Roldanillo, hasta el casco urbano del municipio de Roldanillo por un volumen máximo de 9.5 m<sup>3</sup> de madera rolliza de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), y vigencia máxima de un (1) día.

Un (1) salvoconducto de movilización desde el casco urbano del municipio de Roldanillo al predio El Recuerdo, Corregimiento Mateguadua, del Municipio Roldanillo, por un volumen máximo de 4.8 m<sup>3</sup> de madera aserrada de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), y vigencia máxima de un (1) día. El anterior volumen, acorde con los factores de conversión de madera en rollo a madera aserrada de 0,5, expuestos en la página 29 de la "Guía de Cubicación de madera" del proyecto de posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia.

Entre la expedición del salvoconducto de movilización inicial y el final, no debe transcurrir más de cinco (5) días hábiles, situación que deberá ser verificada por el técnico o profesional a cargo del seguimiento del trámite de derecho ambiental (...)"

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **NELSON RAMÍREZ FRANCO**, identificado con C.C. No. 79.140.656 expedida en Bogotá D.C., para que en el término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **seis (6) árboles** de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen equivalente a **9.5 m<sup>3</sup>** de material forestal que se encuentran plantados en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10659, ubicado en la Vereda Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El señor **NELSON RAMÍREZ FRANCO**, identificado con C.C. No. 79.140.656 expedida en Bogotá D.C.,; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente seis (6) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) evaluados en la visita ocular, y que se encuentran en las siguientes coordenadas: Árbol 1: Lat Long: 4,416623 | -76,190003, DMS: 4° 24' 59,84" N | 76° 11' 24,01" W; Árbol 2: Lat Long: 4,415373 | -76,188428, DMS: 4° 24' 55,34" N | 76° 11' 18,34" W; Árbol 3: Lat Long: 4,415125 | -76,188169; DMS: 4° 24' 54,45" N | 76° 11' 17,41" W; Árbol 4: Lat Long: 4,414475 | -76,187951, DMS: 4° 24' 52,11" N | 76° 11' 16,62" W; Árbol 5: Lat Long: 4,415710 | -76,189201, DMS: 4° 24' 56,55" N | 76° 11' 21,12" W; Árbol 6: Lat Long: 4,415678 | -76,189234, DMS: 4° 24' 56,44" N | 76° 11' 21,24" W. el volumen de madera de los arboles objeto de aprovechamiento se estimó en 9.5 m<sup>3</sup>.
2. Por la tala de los individuo de seis (6) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), se deberán establecer sesenta (60) individuos de la misma especie, contemplando el establecimiento y mantenimiento durante un periodo de por lo menos tres años, contando el año de establecimiento y dos años más. Los individuos deberán ser plantados al interior del mismo predio, y tener una altura mínima de sesenta (60) centímetros al momento de su siembra. En caso de que dicha medida compensatoria NO sea posible establecerla en el mismo predio, se deberá proponer a la CVC el sitio para su respectiva aprobación.
3. Se deberán realizar tres mantenimientos anuales consistentes en Plateo de por lo menos 1 metro de diámetro alrededor del tallo principal, fertilización, liberación de lianas y plantas parasitas, de ser necesario se deberán establecer tutores con el fin de garantizar el correcto crecimiento del árbol. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera, se deberá aplicar Hidrogel o Hidroretenedor en las cantidades recomendadas por el fabricante para plantaciones forestales, y se deberá realizar la reposición de los individuos que mueran por factores climáticos o antrópicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los arboles deberán ser plantados en lugares en donde no vaya a intervenir el ganado, en caso de posible interferencia de ganado, se deberán establecer cercos perimetrales para cada árbol con guadua de por lo menos diez (10) centímetros, y tres hileras de alambre de púas calibre 14.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada única y exclusivamente en labores dentro del predio, específicamente para arreglo de la vivienda del mismo. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón. No se permite la movilización de madera resultante del aprovechamiento fuera del predio.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- En caso de requerir movilizar la madera hacia un aserradero para su transformación y minimizar las pérdidas, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos de la siguiente manera:
- Un (1) salvoconducto de movilización desde el Predio El Recuerdo, Corregimiento Mateguadua, del Municipio Roldanillo, hasta el casco urbano del municipio de Roldanillo por un volumen máximo de 9.5 m<sup>3</sup> de madera rolliza de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), y vigencia máxima de un (1) día.
- Un (1) salvoconducto de movilización desde el casco urbano del municipio de Roldanillo al predio El Recuerdo, Corregimiento Mateguadua, del Municipio Roldanillo, por un volumen máximo de 4.8 m<sup>3</sup> de madera aserrada de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), y vigencia máxima de un (1) día. El anterior volumen, acorde con los factores de conversión de madera en rollo a madera aserrada de 0,5, expuestos en la página 29 de la "Guía de Cubicación de madera" del proyecto de posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia.
- Entre la expedición del salvoconducto de movilización inicial y el final, no debe transcurrir más de cinco (5) días hábiles, situación que deberá ser verificada por el técnico o profesional a cargo del seguimiento del trámite de derecho ambiental.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0782-004-013-035-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NELSON RAMÍREZ FRANCO**, identificado con C.C. No. 79.140.656 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Carrera 8 No. 8-13, , Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-013-035-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 371 - 2019**  
( 30 – ABRIL -2019 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR BRUT 0780 No. 0549 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y en especial de lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08/01/2015 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 del 2015, Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

Que la SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S., identificada con NIT 800.178.306-5, cuenta con el Permiso de Emisiones Atmosféricas que fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 0549 del 31 de diciembre de 2013, por medio de la cual se permite las emisiones atmosféricas generadas por la caldera 1 y 2 de las Instalaciones del Trapiche San Sebastián, ubicado en la Hacienda Bellavista a 6 km de la vía Zarzal – Roldanillo, Vereda Isugu, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; y se concedió por un término de cinco (5) años.

Que mediante escrito radicado No. 755672018 de fecha 12 de octubre de 2018, la señora GINA MARIA CAJIGAS en calidad de Autorizada de la SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S., identificada con NIT 800.178.306-5, solicitó la renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución 0780 No. 0549 del 31 de diciembre de 2013. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Copia de Certificado de Tradición No. 380-13228
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Copia de Certificado de Uso y Suelo.

Que mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S., identificada con NIT 800.178.306-5, y representada legalmente por el señor ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.951 expedida en El Dovio - Valle del Cauca, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0780-755672018, en fecha 27 de noviembre de 2018.

Que el auto de iniciación de trámite o derecho ambiental definió el costo de la evaluación del proyecto en CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$417.320) PESOS M/CTE.

Que mediante oficio No. 0780-755672018 de fecha 26 de noviembre de 2018, dirigido al señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S., se remite factura No. 89239885 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$417.320) PESOS M/CTE. Oficio enviado por Correo Certificado 472, el día 27 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 928832018 de fecha 13 de diciembre de 2018, la señora GINA MARIA CAJIGAS en calidad de Autorizada de la SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S., se permitió allegar recibo de pago de Factura No. 89239885 por Banco de Occidente de fecha 03 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-755672018 de fecha 20 de febrero de 2019, dirigido al señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S., donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 13 de marzo de 2019.

Que en fecha 13 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-009-125-2011.

Que en fecha 03 de abril de 2019, el Profesional Universitario y el Coordinador UGC RUT Pescador de la DAR BRUT, emitieron Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: la visita realizada el día 13/03/2019, permitió verificar dentro del expediente la siguiente documentación:*

*Existe un permiso de emisiones según Resolución CVC BRUT No 0780-0549 del 31 de diciembre de 2013.*

*LA SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES mediante comunicado de “Solicitud de renovación” y radicado en la CVC con el No*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

755672018 del 12/10/2018 incluyó la siguiente información; copia de cedula de representante legal (señor Albeiro de Jesús Castaño A. con cc 6441951), Matricula inmobiliaria 380-13228 ficha catastral No 00-01-0007-0438-000, cámara de comercio vigente y expedida en Cali, uso del suelo expedido por el municipio de Roldanillo CONFORME según PBOT acuerdo 157-2000.

Memorando 0782-755672018, Auto de inicio de un trámite del 20 de noviembre de 2018.  
Oficio 0780-755672018 Remisión de cuenta de cobro del valor de la evaluación del 26/11/2018.

Pago de factura del 26/12/2018 con No 89239885 con No de radicado CVC 928832018 del 13/12/2018.

Programación de visita según oficio 0780-755672018 del 20-02-2019.

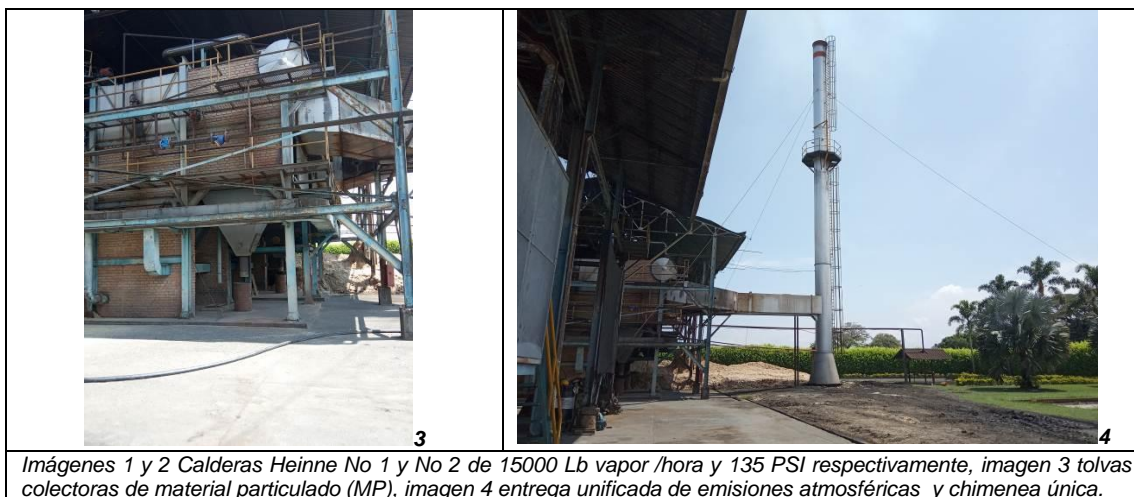
Al momento de la visita se reporta molienda de 80 Ton/día, equivalente en producción en 9 Ton/día, una jornada laboral es de 8 a 10 horas, se emplea como combustible en caldera 100% combustible sólido "Bagazo" 6310 Ton/año, equivalente promedio de 525 Ton/día, un registro fotográfico del equipo objeto del permiso de emisiones se presenta en las siguientes imágenes:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Con el objetivo de validar las obligaciones existentes se procedió con la revisión de obligaciones de la resolución al permiso de emisiones atmosféricas, en el caso de observar obligaciones con duda aplicativa se concertó con revisar y establecer si siguen en firme o se ajustan en la renovación del permiso ver resumen en el siguiente cuadro: de obligaciones según Resolución CVC BRUT No 0780-0549 del 31 de diciembre de 2013.

Obligación	Si	No	Parcial	Justificaciones Observaciones
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de combustible y manejo de las calderas 1 y 2 que sea solicitado por CVC.	X			Sin novedades. La obligación sigue vigente
No se permite la utilización de ningún combustible diferente al bagazo para las actividades de las calderas 1 y 2 sin previa autorización por parte de la CVC y hasta tanto la CVC considere si es necesario o no que mediante un estudio de calidad de emisiones atmosféricas se demuestre que con el nuevo combustible se da cumplimiento a la resolución 909 de 2008.	X			Sin novedades. La obligación sigue vigente
Informar a la CVC de forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen una emisión atmosférica diferente a la autorizada	X			Sin novedades. La obligación sigue vigente
Si en el futuro, en las instalaciones del trapiche San Sebastián se realiza una actividad comercial o industrial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y realizar los trámites ambientales para la nueva actividad.	X			Sin novedades. La obligación sigue vigente
Una vez se notifique el permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad Casta producciones & CIA SCS debe iniciar en el trapiche San Sebastián la toma de datos y registros en calderas 1 y 2 de porcentaje de peso de humedad de la biomasa, que es un parámetro que debe ser controlado...	X			Se considera que la obligación se deberá eliminar en la Renovación.
No se permite en ningún caso realizar una emisión de atmosférica de las calderas 1 y 2 superior a 300 mg/m <sup>3</sup> de MP y	X			Sigue vigente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

350 mg/m <sup>3</sup> de NOx.				
En un término de seis (6) meses, la sociedad casta producciones y cia scs debe presentar a la CVC un plan de gestión de residuos, el cual incluya el manejo de a las cenizas resultantes de las calderas ...	x			Ajustar a entregas anuales (fin de año mes de diciembre)
La sociedad deberá presentar a la CVC un estudio de calidad de emisiones atmosféricas para las Calderas No 1 y No 2 cada treinta (30) meses donde se analice las emisiones de MP y NOx cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Res. 909 de 2008.			x	Se ajusta acorde con lo establecido en el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones (frecuencia de medición)
En el caso que mediante un estudio de calidad de emisiones atmosféricas realizado por el laboratorio acreditado por el IDEAM o por el laboratorio ambiental de la CVC se demuestre que no se está cumpliendo con lo establecido en el art 18 de la Res 909 de 2008 la sociedad casta deberá presentar en un término de seis meses una propuesta de implementación al sistema de control...	x			Sigue vigente
En un término menor a tres meses, la empresa debe presentar a la CVC los planos detallados con las dimensiones internas y externas de las calderas 1 y 2	x			Se elimina en la Renovación del permiso
En un término menor a seis (6) meses la sociedad casta producciones & Cía. SCS debe tramitar el permiso de vertimientos y concesiones de aguas para las actividades realizadas.	x		x	Se elimina en la Renovación del permiso
En un término menor a seis (6) meses la sociedad casta producciones & Cía. SCS debe presentar a la CVC un cronograma en tiempo en el cual se establezca...	x			Se elimina en la Renovación del permiso

La empresa SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS trapiche San Sebastián en las obligaciones establecida en el artículo 2 de la Resolución CVC 0780-0549 de Diciembre 31 de 2013 deberá acogerse a los ajustes realizados por la CVC.

En los parámetros de control y vigilancia al emplear combustible sólido "Bagazo de caña" se tiene los siguientes reportes de informes de emisiones atmosféricas.

### Registros de emisiones atmosféricas por chimenea

Calderas 1 y 2 marca Haiine con ducto de salida unificada (chimenea)		
GPS N 4° 25' 35,3" W 76° 5' 451"		
Indicador	Inf. No 3 CVC 14/03/2018	Inf. No 27 CVC 01/06/2017
Combustible	Bagazo de caña	
Consumo y poder calórico	(1330 y 1100) Kg/H y Pc de 1820 Kcal/Kg	
Generación de vapor (LbV/H)	15000 (cada equipo)	
Presión de trabajo (PSI)	120-140	125-130
Altura de chimenea (H)	25,3	
Diámetro de chimenea (D)	1,22	
Presión barométrica in Hg	26,67 asnm: 960 m.	
Temperatura de chimenea Ts	194 grados Celsius	184 grados Celsius
% humedad del gas	18,6	18,8
% de oxígeno en stack	14,17	16,8
Caudal del gas (m <sup>3</sup> /min)	437,3	430,6
Velocidad del gas (m/s)	6,2	5,8
Dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) %	6,33	3,6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emisión de MP Kg/H y mg/m <sup>3</sup>	2,07 y 195,3	
Norma de emisión mg/m <sup>3</sup>	300	
Conformidad MP	<b>Cumple</b>	
Emisión de NOx Kg/H y mg/m <sup>3</sup>		0,05 y 230,9
Norma de emisión NOx mg/m <sup>3</sup>		350
Conformidad NOx		<b>Cumple</b>

Nota: la calificación legal es de acuerdo con el capítulo VII artículo 18 de la Res. 909 de 2008. Ver criterio legal.

### Criterio Legal

#### CAPÍTULO VII ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA QUE UTILICEN BIOMASA COMO COMBUSTIBLE

**Artículo 18. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible.** En la Tabla 14 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia, con oxígeno de referencia del 13%.

Tabla 14. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%.

Combustible	Producción de vapor (t/h)	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )	
		MP	NOx
Biomasa	TODOS	300	350

Con base en la información entregada se considera viable la Renovación del permiso de emisiones atmosféricas existente.

**11. CONCLUSIONES:** con base en la información técnica y administrativa, dentro del expediente de la DAR BRUT No 0781-036-009-125-2011 y en aplicación del artículo 2.2.5.1.7.14 "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica" del Decreto 1076 de 2015 se considera viable **RENOVAR** el permiso de emisiones existente, según Resolución CVC BRUT No 0780-0549 del 31 de Diciembre de 2013.

Técnicamente y en la revisión de obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución CVC BRUT No 0780-0549 del 31 de Diciembre de 2013 y con el objetivo de aportar claridad de las mismas algunas obligaciones se ajustaran adicionando los criterios legales de la Resolución 909 de 2008 y del "Protocolo de emisiones atmosféricas".

El generador de la actividad SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES Y CIA – TRAPICHE SAN SEBASTIAN deberá cumplir con las obligaciones y frecuencia fijadas en el presente concepto técnico.

**12. OBLIGACIONES:** los siguientes requerimientos serán de estricto cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES Y CIA TRAPICHE SAN SEBASTIAN, la CVC en las actividades de seguimiento, control y vigilancia verificará el estricto cumplimiento legal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### OBLIGACIONES

Obligación	Plazo –Frecuencia
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de combustible y manejo de las calderas 1 y 2 que sea solicitado por CVC. (porcentaje de humedad de la biomasa, poder calorífico de la biomasa (en base seca) según Artículo 20 de la Res. 909 de 2008.	Cada vez que sea solicitado durante la vigencia del permiso
No se permite la utilización de ningún combustible diferente al bagazo para las actividades de las calderas 1 y 2 sin previa autorización por parte de la CVC y hasta tanto la CVC considere si es necesario o no que mediante un estudio de calidad de emisiones atmosféricas se demuestre que con el nuevo combustible se da cumplimiento a la resolución 909 de 2008. El cumplimiento legal es de referencia al Artículo 21 de la Res. 909-2008. Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución.	Durante la vigencia del permiso
Informar a la CVC de forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen una emisión atmosférica diferente a la autorizada	Durante la vigencia del permiso
Si en el futuro, en las instalaciones del trapiche San Sebastián se realiza una actividad comercial o industrial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y realizar los trámites ambientales para la nueva actividad.	Durante la vigencia del permiso
LA SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES Y CIA TRAPICHE SAN SEBASTIAN deberá entregar en seis (6) meses calendario un informe de emisiones atmosféricas determinando los parámetros material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno NOx), posteriormente con los resultados cumplir con la frecuencia según el numeral 3.2. del "Protocolo de emisiones" adoptado por la Res. 2153 de 2010	En seis (6) meses una vez notificado. La frecuencia será de acuerdo con la UCA establecida en el numeral 3.2 del "Protocolo de emisiones atmosféricas"
6. No se permite en ningún caso realizar una emisión de atmosférica de las calderas 1 y 2 superior a 300 mg/m <sup>3</sup> de MP y 350 mg/m <sup>3</sup> de NOx. Requerimiento legal del artículo 18 de la Resolución 909 de 2008.	Permanente en mediciones por laboratorio externo y de la CVC (acreditados por IDEAM)
7. En un término de seis (6) meses, LA SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES Y CIA debe presentar a la CVC un plan de gestión de residuos, el cual incluya el manejo de a las cenizas resultantes de las calderas	Entregas anuales en el mes de diciembre durante la vigencia del permiso
8. La sociedad deberá presentar a la CVC un estudio de calidad de emisiones atmosféricas para las Calderas No 1 y No 2 donde se analice las emisiones de MP y NOx cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 909 de 2008.	Acorde con lo establecido en el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones (frecuencia de medición)
9. En el caso que mediante un estudio de calidad de emisiones atmosféricas realizado por el laboratorio acreditado por el IDEAM o por el laboratorio ambiental de la CVC se demuestre que no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 909 de 2008 la sociedad casta deberá presentar en un término de tres (3) meses una propuesta de implementación al sistema de control.	Cuando se presente la No conformidad en o los parámetros de vigilancia. Durante la vigencia del permiso.

Es responsabilidad de La SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES Y CIA TRAPICHE SAN SEBASTIAN cumplir los siguientes numerales del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010.

Numerales; 1.1 Medición directa, 1.1.1 Métodos empleados para realizar la medición directa, 1.1.2 Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas, 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas, 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones, 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, 2.2.1 Contenido del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*informe final de evaluación de emisiones atmosféricas 2.3 Procedimiento de toma de muestra y análisis 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales, 4.2 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes.*

*La información de medición de emisiones atmosféricas por chimenea deberá ser acreditada en la norma NTC/IEC 17025 ante el IDEAM, los procedimientos de medición se deberán seguir según las guías nacionales (IDEAM) y métodos de referencia EPA.*

*Se considera viable RENOVAR el actual permiso de emisiones atmosféricas por cinco (5) años (...)"*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR** el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución 0780 No. 549 de fecha diciembre 31 de 2013 a la **SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT 800.178.306-5, representada legalmente por el señor **ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951 de El Dovio- Valle del Cauca, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta Resolución de renovación se otorga debido a que la solicitud por parte del interesado, fue presentada en fecha 12 de octubre de 2018, antes del vencimiento de la Resolución 0780 No. 549 de fecha diciembre 31 de 2013.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de cinco (05) años contado a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permisionario podrá solicitar la renovación del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la certificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** Técnicamente y en la revisión de obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución CVC BRUT No 0780-0549 del 31 de Diciembre de 2013 y con el objetivo de aportar claridad de las mismas, algunas obligaciones se ajustaran adicionando los criterios legales de la Resolución 909 de 2008 y del "Protocolo de emisiones atmosféricas". La **SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT 800.178.306-5, representada legalmente por el señor **ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951 de El Dovio- Valle del Cauca, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces., deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

Obligación	Plazo –Frecuencia
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de combustible y manejo de las calderas 1 y 2 que sea solicitado por CVC. (porcentaje de humedad de la biomasa, poder calorífico de la biomasa (en base seca) según Artículo 20 de la Res. 909 de 2008.	Cada vez que sea solicitado durante la vigencia del permiso
No se permite la utilización de ningún combustible diferente al bagazo para las actividades de las calderas 1 y 2 sin previa autorización por parte de la CVC y hasta tanto la CVC considere si es necesario o no que mediante un estudio de calidad de emisiones atmosféricas se demuestre que con el nuevo combustible se da cumplimiento a la resolución 909 de 2008. El cumplimiento legal es de referencia al Artículo 21 de la Res. 909-2008. Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use	Durante la vigencia del permiso

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución.	
Informar a la CVC de forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen una emisión atmosférica diferente a la autorizada.	Durante la vigencia del permiso
Si en el futuro, en las instalaciones del trapiche San Sebastián se realiza una actividad comercial o industrial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y realizar los trámites ambientales para la nueva actividad.	Durante la vigencia del permiso
LA SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES Y CIA TRAPICHE SAN SEBASTIAN deberá entregar en seis (6) meses calendario un informe de emisiones atmosféricas determinando los parámetros material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno NOx), posteriormente con los resultados cumplir con la frecuencia según el numeral 3.2. del "Protocolo de emisiones" adoptado por la Res. 2153 de 2010.	En seis (6) meses una vez notificado. La frecuencia será de acuerdo con la UCA establecida en el numeral 3.2 del "Protocolo de emisiones atmosféricas"
6. No se permite en ningún caso realizar una emisión de atmosférica de las calderas 1 y 2 superior a 300 mg/m <sup>3</sup> de MP y 350 mg/m <sup>3</sup> de NOx. Requerimiento legal del artículo 18 de la Resolución 909 de 2008.	Permanente en mediciones por laboratorio externo y de la CVC (acreditados por IDEAM)
7. En un término de seis (6) meses, LA SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA debe presentar a la CVC un plan de gestión de residuos, el cual incluya el manejo de a las cenizas resultantes de las calderas.	Entregas anuales en el mes de diciembre durante la vigencia del permiso
8. La sociedad deberá presentar a la CVC un estudio de calidad de emisiones atmosféricas para las Calderas No 1 y No 2 donde se analice las emisiones de MP y NOx cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 909 de 2008.	Acorde con lo establecido en el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones (frecuencia de medición)
9. En el caso que mediante un estudio de calidad de emisiones atmosféricas realizado por el laboratorio acreditado por el IDEAM o por el laboratorio ambiental de la CVC se demuestre que no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 909 de 2008 la sociedad casta deberá presentar en un término de tres (3) meses una propuesta de implementación al sistema de control.	Cuando se presente la No conformidad en o los parámetros de vigilancia. Durante la vigencia del permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad de La SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S. cumplir los siguientes numerales del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010.

**Numerales:** 1.1 Medición directa, 1.1.1 Métodos empleados para realizar la medición directa, 1.1.2 Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas, 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas, 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones, 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, 2.2.1 Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas 2.3 Procedimiento de toma de muestra y análisis 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales, 4.2 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de medición de emisiones atmosféricas por chimenea deberá ser acreditada en la norma NTC/IEC 17025 ante el IDEAM, los procedimientos de medición se deberán seguir según las guías nacionales (IDEAM) y métodos de referencia EPA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la certificación, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte de la **SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT 800.178.306-5, de las normas de emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en la presente certificación, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la certificación que se renueva con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la la **SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT 800.178.306-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0781-036-009-125-2011 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951 de El Dovio- Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT 800.178.306-5, y con domicilio en la Carrera 35 No. 19-77, en el Municipio de Tuluá, Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0781-036-009-125-2011.

### RESOLUCION 0780 No. 0782 – 370 – 2019 (30 DE ABRIL DE 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante RESOLUCION 0780 No. 0782 - 915 de fecha 07 de diciembre de 2018: OTORGAR a la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 891.401.858-6, Representada Legalmente por el Señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín (Antioquia), para el predio Granja Avícola El Rocio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27392, ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro -86, para uso pecuario, por un tiempo de un (1) año.

Que el acto administrativo fue notificado por aviso al señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 891.401.858-6, el día 29 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito radicado No. 46822019 de fecha 16 de enero de 2019, el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 891.401.858-6, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, a fin de que se reponga el acto administrativo.

Que mediante memorando No. 0780-46822019 de fecha 27 de marzo de 2019, el Director Técnico Ambiental (C), remitió a la Directora Territorial de la DAR BRUT, el respectivo Concepto Técnico No. 26247 C-93-2019 para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No 0780 No. 0782- 915 del 07 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, para el predio Granja Avícola El Rocio, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; de conformidad con el auto admisorio del recurso de fecha 18 de febrero de 2019.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

*Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.*

**Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:**

### 3. SUSTENTACIÓN

**Los aspectos de la Resolución que se recurren son:**

- El término de la concesión por 1 año.
- La obligación de solicitar un concepto técnico para la exploración de aguas subterráneas para reemplazar el pozo actual.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sustento para tomar estas decisiones se basó en una posición fuera de contexto, toda vez que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC al emitir su concepto técnico no consideró en su totalidad las pruebas a su disposición; así mismo no tuvo a su disposición información suficiente, incurriendo en la causal denominada por la ley como 'falsa motivación', tal y como se demuestra a continuación:

**3.1.1.** En 2015, la Sociedad elaboró una serie de estudios previos para determinar en cuáles granjas del Valle del Cauca ampliaría su capacidad instalada. Para ello se efectuaron análisis en las granjas: El Rocío, Carmelita, Villa Alicia y Gramal - Alva.

**3.1.2.** En relación con la Granja El Rocío, objeto de la concesión otorgada, se proyectó el uso del pozo para una capacidad instalada superior a la que tiene actualmente.

**3.1.3.** Contextualizado el proyecto de ampliación que tenía la Sociedad, en noviembre de 2015, Geosub expidió el Informe GEO-04-095 Mantenimiento Pozo Granja El Rocío (*Anexo 2*). En éste se efectuaron las siguientes recomendaciones:

- "Se recomienda instalar una bomba de por lo menos 1 HP para que prolongue la producción de agua en el tiempo con el fin de mantener un caudal bajo pero constante cuya operación sea costo-eficiente.
- Solicitar un Concepto Técnico a CVC para la perforación de un nuevo pozo que cumpla con las expectativas de abastecimiento de la granja y la ampliación futura" (Todas las subrayas por fuera del texto).

El aspecto resaltado no fue tenido en cuenta en el concepto técnico que sirvió de fundamento a la Resolución.

**3.1.4.** Para hacer claridad en relación con este aspecto, Geosub emitió EL 14 DE ENERO DE 2019 un concepto en relación con la vida útil del pozo de la Granja El Rocío (*Anexo 3*), en la cual indica:

- En relación con su vida útil:

"La vida útil de un pozo obedece principalmente a las características intrínsecas de construcción, a la calidad química del agua y al mantenimiento periódico que se realice sobre éste, por lo anterior no existe en la literatura estudios detallados al respecto pero en el libro Groundwater and Wells de Fletcher G. Driscoll, 1989 se estima una vida útil de 25 años. Sin embargo se conocen pozos profundos con edades mayores a 50 años activos y producción en nuestra región".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En relación con la capacidad de abastecimiento:

"Actualmente La Granja El Rocío además del Pozo profundo cuenta con agua de acueducto para suplir las necesidades de abastecimiento. En el último Informe de mantenimiento se hace la recomendación de hacer un nuevo pozo en el caso de una futura ampliación de la línea de producción de la Granja.

Mientras que dicha ampliación no se lleve a cabo no se necesitará la perforación e un nuevo pozo".

- 3.1.5.** Finalmente, la Sociedad decidió no efectuar ampliación en la Granja El Rocío. Decidiendo que el aumento en la capacidad instalada se realizara en las Granjas Carmelita, Villa Alicia y Gramal, tal y como se demuestra a continuación:
- a. Por medio del contrato de suministro e instalación No. C-2015-033 (*Anexo 4*) suscrito el 15 de abril de 2015 cuyo objeto recayó sobre suministro e instalación de obras eléctricas internas y externas de la Granja Villa Alicia, incluyendo los 10 galpones que se encuentran en construcción.
  - b. Por medio de la constancia de modificación No. 2015-148 al contrato de suministro e instalación, suscrita el 4 de agosto de 2015 (*Anexo 5*), se amplió el objeto del contrato a las granjas: Villa Alicia, incluyendo los 10 galpones que se encuentran en construcción, Carmelita y Alva-Gramal.
  - c. El Acta de terminación del contrato No. C-2015-033 (*Anexo 6*) suscrita el 26 de septiembre de 2016. En la cual se demuestra realización de las obras de ampliación en las granjas objeto del contrato.
- 3.1.6.** En la actualidad, la Granja El Rocío no ha sido objeto de ampliación y tiene la misma capacidad instalada en relación con el año 2015.
- 3.1.7. Conclusiones.** Se infiere de los hechos probados:
- a. Que las actuales condiciones hidráulicas del pozo son normales y la vida promedio del pozo es suficiente. Por estas razones, no existe la necesidad de reemplazar el pozo actual ni de perforar un nuevo pozo.
  - b. Que la necesidad de perforar un nuevo pozo existía en el contexto de una ampliación proyectada que no se efectuó; y no a las condiciones hidráulicas del pozo objeto de concesión.
  - c. En consecuencia, al demostrarse que no existen las condiciones sobre las cuales se basó la Resolución, es posible: (i) otorgar la concesión por un término más amplio; y (ii) no imponer la obligación de solicitar un concepto técnico para la exploración de aguas subterráneas para reemplazar el pozo actual.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 4. PETICIONES

Con base en lo los fundamentos fácticos que se demostraron, se solicita respetuosamente a la autoridad ambiental:

- 4.1. Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución 0780 No. 0782-915 de 2018 y todos los apartes de la parte resolutive de ésta en relación con el término de la concesión de aguas para el predio Granja Avícola El Rocío se otorgará "por un tiempo de 1 año".
- 4.2. En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 0780 No. 0782-915 de 2018 y todos los apartes de la parte resolutive de ésta en relación con el término de la concesión de aguas para el predio Granja Avícola El Rocío, el cual la Sociedad estima en un rango de 5 a 10 años.
  - 4.2.1. Revocar el literal a. del artículo quinto de la Resolución 0780 No. 0782-915 de 2018, eliminando la siguiente obligación: "Se requiere al usuario solicitar un concepto técnico para la exploración de aguas subterráneas para reemplazar el pozo actual".

De conformidad con lo anterior, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental emitió Concepto Técnico No. 26247-C-93-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, y revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de admisorio de recurso del 18 de febrero de 2019, en el cual se remite el expediente con el fin de elaborar el concepto técnico para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Una vez analizados los argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor José Fernando Osorio Escobar, representante legal para asuntos jurídicos de la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0780 No. 0782-915 del 7 de diciembre de 2018, con el fin de resolverlo es necesario precisar lo siguiente:

- Las motivaciones técnicas para determinar la vigencia a un año de la concesión de aguas subterráneas y la recomendación realizada, se basó completamente en el diagnóstico realizado por la compañía Geosub, en el año 2015, en la cual se manifiesta en el numeral 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- El pozo tiene un caudal de producción muy bajo 0,9 GPM y no se sostiene en el tiempo
- "Solicitar un concepto técnico a CVC para la perforación de un nuevo pozo que cumpla con las expectativas de abastecimiento de la granja y la ampliación futura"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, se evidencia la condición hidráulica del pozo y la baja producción de agua para las necesidades hídricas proyectadas en la granja, que es un argumento suficiente para definir los requerimientos en el concepto 26247-C-413-2018.

- La Corporación otorga la concesión de aguas subterráneas considerando su sostenibilidad del recurso en el tiempo, por ello, conociendo el interés de aumentar la capacidad instalada en la granja se hace el requerimiento de un nuevo pozo, previniendo una escasez del recurso hídrico para la actividad productiva desarrollada.
- Asimismo, es necesario mencionar que, en la CVC, no se cuenta con información sobre la fecha de perforación, ni la compañía perforadora, de igual manera en la visita técnica no se entregó información al respecto. Se reitera que la opción de construir un nuevo pozo se hizo con el fin de no afectar el desarrollo de la actividad en la granja.
- Finalmente, la sociedad Operadora avícola Colombia S.A.S., en el oficio 46822019, manifiesta en el numeral 3.1.5. Decidió no efectuar ampliación en la Granja El Rocío.

Con base en todo lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Se considera posible modificar la vigencia de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vro-86 hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.
2. Se revoca el requerimiento de solicitar un concepto técnico para la exploración de aguas subterráneas para reemplazar el pozo actual.

Se reitera lo establecido en el concepto técnico 26247-C-41-2018 respecto al régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-86.

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 5 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 35 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 133 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 6555 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Se requiere operar el pozo por medio de 5 bombeos al día, cada bombeo máximo de 1 hora y dejando recuperar el pozo por un periodo de 90 minutos, entre cada bombeo.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas para el levante de 81900 aves de corral, en un área de 6 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	PEARL	Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie	4PWP35650	Potencia	5 HP	RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Serie	Factor
Marca	E12N000430	0.001
Dígitos	Lectura	
ELSTAR	03644606	
8		

- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento de 110000 l y 80000 l, contruidos en concreto.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con protección.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general del pozo se encuentra en regulares condiciones.
- El predio tiene tanque séptico plástico con galerías de infiltración, a 22 metros de distancia del pozo objeto de concesión y no se observan letrinas ni otras fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio los sobrantes van al tanque séptico.
- El predio no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Los galpones se lavan en seco y se desinfectan
- La avícola cuenta con 5 galpones en piso de cemento con canaletas.
- En la visita realizada el 28 de septiembre de 2018 estuvo presente el señor Javier Valencia Cardona.

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere por parte de la DAR BRUT verificar el cumplimiento del permiso de vertimientos.
- Se requiere construir protección exterior al pozo, para evitar contaminación directa a las aguas subterráneas.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Que de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el artículo PRIMERO y QUINTO de la RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 915 de fecha 07 de diciembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.** con NIT 891.401.858-6, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín, para el predio Granja Avícola El Rocio, con matrícula inmobiliaria No. 380-27392, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo– Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-86 para uso PECUARIO, por un tiempo de diez (10) años.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-86 se determina así:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 1 l/s (15.85 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 5 horas  
**Días a la semana** : 7 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 35 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 133 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 6555 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se requiere operar el pozo por medio de 5 bombeos al día, cada bombeo máximo de 1 hora y dejando recuperar el pozo por un periodo de 90 minutos, entre cada bombeo.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas para el levante de 81900 aves de corral, en un área de 6 ha.

**El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891.401.858-6:

- a. Se requiere construir protección exterior al pozo, para evitar contaminación directa a las aguas subterráneas.
- b. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- c. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- d. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- e. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- f. NO captar más del caudal o volumen concesionado.
- g. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- h. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- i. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- j. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- k. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- l. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- m. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- n. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- p. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- q. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- r. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.*
- s. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- t. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- u. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.*

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase el expediente 0782-010-001-085-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.** con NIT 891.401.858-6, o quien haga sus veces, y con domicilio en la Carrera 48 No. 27 A – Sur 89 Piso 5, en el Municipio de Envigado - Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Grupo de Facturación y Cartera de la CVC, con el fin de que se realicen las modificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez sea ejecutoriado el presente acto administrativo se entenderá agotada la actuación administrativa.

**ARTICULO SEXTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-001-085-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 372 - 2019**  
(30 DE ABRIL DE 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA UNIFICACIÓN DE DOS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL MERIZALDE MARTINEZ”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Calle 124 No. 21-07, Apto 602 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Inés C2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-81321; mediante escrito presentado en fecha 03 de mayo de 2012, solicitó a la Dirección Ambiental REGIONAL CENTRO NORTE de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Santa Inés C2, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle.

Que en fecha 04 de junio de 2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C.

Que el predio Santa Inés C2, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen del Río La Paila, otorgada mediante la Resolución DAR CENTRO NORTE 0300 No. 0730- 001033 de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, el cual se otorgó para abastecimiento del predio Santa Inés C2, en un equivalente al 2.67% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Carrera 10 No. 7-11, obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Inés C2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-81321; mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2012, solicitó a la Dirección Ambiental REGIONAL CENTRO NORTE de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Santa Inés C2, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle.

Que en fecha 21 de diciembre de 2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C.

Que el predio Santa Inés C2, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen del Río La Paila, otorgada mediante la Resolución DAR CENTRO NORTE 0730 No. 0733- 001314 de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, el cual se otorgó para abastecimiento del predio Santa Inés C2, en la cantidad equivalente al 1.41% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 19' 31.3" de latitud Norte y 76° 04' 18.9" de longitud Oeste, a una altitud de 990 m.s.n.m. aguas que provienen del Río La Pila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 21.8 Lt/Seg (VEINTIUNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Que el día 02 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, una solicitud escrita con radicado No. 813522018 suscrita por parte del señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C. tendiente a obtener a unificar las dos concesiones de aguas superficiales que le fueron otorgadas mediante las Resoluciones 0300 No. 0730- 001033 del 29 de octubre de 2012 y 0730 No. 0733- 001314 de 29 de septiembre de 2016, y destinadas para el para abastecimiento del predio Santa Inés C2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-81321, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle.

Que en fecha 07 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C.; y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$672.868).

Que mediante oficio No. 0780-813522018 de fecha 10 de diciembre de 2018, dirigido al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., se envió la factura No. 89240283 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$672.868) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa Verificación de Pago por el Sistema Financiero de Factura No. 89240283 cancelada por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$672.868) M/Cte.

Que mediante oficio No. 0780-813522018 de fecha 29 de enero de 2019, dirigido al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 07 de febrero de 2019.

Que en fecha 07 de febrero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-063-2012.

Que en fecha 18 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **Descripción de la situación:** El predio Santa Inés Lote C2, cuya captación se ubica sobre la margen derecha del río La Paila en las coordenadas 4° 19' 31,249-N - 76° 04' 18,859- O, aparece en la “TABLA No. 2 - DISTRIBUCION DE CAUDALES Y LOCALIZACION DE SITIOS DE TOMA DE USUARIOS DE LA ANTIGUA DERIVACION No. 1 del río La Paila” con dos concesiones de agua que suman un volumen total de agua de 31.8 Lts/seg. Concesiones de aguas otorgadas en dos (2) Resoluciones (0300 No. 0730-001033 de 2012 y 0730 No. 0733 – 001314 de 2016) que se ubican en dos (2) expedientes (0731-010-002-063-2012 y 0731-010-002-179-2012).*

*El día 07 de febrero de 2019 a partir de las 9:00 a.m., se realizó visita ocular al predio SANTA INES LOTE C2 ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle, con el fin de emitir Concepto Técnico para realizar trámite de UNIFICACION de dos CONCESIONES de Aguas Superficiales de Uso Público del Río La Paila otorgadas para el mismo predio.*

*El predio SANTA INES LOTE C2, es propiedad del señor Daniel Merizalde Martínez. Con CC. 19.423.460 de Bogotá-DC, tiene un área total según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-81321 de 174,46 Has, distribuidas en ganadería extensiva y cultivos de caña de azúcar.*

*En la visita ocular se pudo establecer lo siguiente:*

- 1. El predio SANTA INES LOTE C2 tiene un área total aproximada de 174,46 Has, de las cuales se encuentran plantadas efectivamente 72,67 has con un cultivo de caña de azúcar. El predio SANTA INES LOTE C2 es riberano del río La Paila. Para suplir las necesidades de agua en el predio posee Concesión de Aguas Superficiales del RIO La Paila.*
- 2. El sitio y sistema de captación y conducción para el predio SANTA INES LOTE C2 es uno solo y consiste en una estación de bombeo fija la cual utiliza una bomba Diésel, que se encuentra instalada sobre la margen derecha del río La Paila en terrenos del predio; desde ese sitio se succiona la totalidad del agua asignada por CVC del río La Paila a través de tubería y de allí se distribuye al cultivo por canales abiertos y tubería; el sistema de riego es por ventana y boquete.*

**Análisis de viabilidad:** *de acuerdo a lo antes expuestos se concluye que el predio SANTA INES LOTE C, del señor Daniel Merizalde Martínez, se abastece desde una solo captación de las aguas del río La Paila que la CVC le asigno mediante dos (2) Resoluciones que se ubican en dos (2) Expedientes.*

**Caudal total acumulado=** 31.80 Lts/Seg.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Características Técnicas:** La UNIFICACION de las dos Concesiones para el predio SANTA INES LOTE C2 para uso agrícola requiere del volumen unificado que es igual a 31.80 Lts/seg sin que esto signifique un aumento de concesión de aguas.

**Objeciones:** No se presentaron. **Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

**Conclusiones:** Así las cosas se considera viable conceder Resolución de UNIFICACION de las dos Concesiones de Aguas Superficiales de Uso Público que fueron otorgadas por la DAR CENTRO NORTE para el predio SANTA INES LOTE C2, propiedad del señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ con CC. No. 19.423.460 de Santafé de Bogotá, que entre las dos suman un caudal total de 31.80 Lts/seg., es decir 0,318 m3/seg. Caudal que como ya es costumbre se tomara de una sola captación ubicada en el siguiente sitio:

Coordenadas geográficas sitio actual captación.	
Norte	Oeste
4° 19' 31,249	76° 04' 18,859

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

**Requerimientos:** Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**Recomendaciones:** Emitir Resolución de UNIFICACION de dos Concesiones de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ con CC. No. 19.423.460 de Santafé de Bogotá en un volumen de 31.80 Lts/seg., es decir 0,318 m3/seg en calidad de propietario del predio SANTA INES LOTE C2 para el uso de RIEGO y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

La oficina de atención al ciudadano de La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT deberá realizar el trámite de acumulación de los expedientes 0731-010-002-063-2012 y 0731-010-010-179-2012, conservando la unidad documental 0731-010-002-063-2012 y transferir a la oficina de apoyo financiero para que se lleve a cabo el trámite de eliminación de una de las dos cuentas y la actualización de la cuenta del expediente que se conserve como unidad documental; para lo cual el usuario deberá estar a paz y salvo con la Corporación por los conceptos de pago de tasa por uso y seguimiento de los derechos ambientales (...)."

Que en fecha 27 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Acumulación de Expedientes a nombre del señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., teniendo en cuenta que los expedientes No. 0731-010-002-063-2012 y 0731-010-002-179-2012, tienen relación, puesto que los dos (2)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedientes es la consecución del mismo Derecho Ambiental, en el mismo predio, tal como se desprende de las actuaciones y pretensiones consignadas en cada uno de ellos. No obstante, se conservará la estructura organizacional con la unidad documental original, con la cual se radicó la primera actuación, siendo el expediente No. 0731-010-002-063-2012, esto dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR** las dos (2) Concesiones de Aguas Superficiales de uso público otorgadas mediante dos (2) Resoluciones (0300 No. 0730-001033 de 2012 y 0730 No. 0733 – 001314 de 2016) y que se ubican en dos (2) Unidades Documentales (0731-010-002-063-2012 y 0731-010-002-179-2012), a favor del **DANIEL MERIZALDE MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio denominado "Santa Inés C2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-81321, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle; en un volumen de **31.80 Lts/seg (TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO)**, es decir 0,318 m<sup>3</sup>/seg; caudal que se tomará de una sola captación del Río La Paila.

**PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso riego de cultivos, y se respetará la vigencia correspondiente a la Resolución 0300 No. 0730-001033 de 2012 de fecha 29 de Octubre de 2012 y notificada el 2 de Noviembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **31.80 Lts/Seg. (TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al caudal promedio que llega al sitio de captación del Río La Paila, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.**

1. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **DANIEL MERIZALDE MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** Se respetará la vigencia correspondiente a la Resolución 0300 No. 0730-001033 de 2012 de fecha 29 de Octubre de 2012 y notificada el 2 de Noviembre de 2012. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0731-010-002-063-2012 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DANIEL MERIZALDE MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0731-010-002-063-2012.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 02 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira y domicilio en Dos Quebradas Risaralda, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERZAR RAMÍREZ S.A.S. con NIT 816007129-3 y domicilio en la carrera 7 No.43-224 of 406 ED CODEGAR, mediante escrito No. 6098620018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento De Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aguas residuales industriales, en el predio denominado El Estero con matrícula inmobiliaria 380-8122, ubicado en la vereda Morelia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Evaluación ambiental de vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para para manejo de vertimiento.
- Formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formularios de costo de proyecto.
- Certificado de la cámara de comercio de la sociedad.
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Un cd con copia magnética con la documentación de la entrega en físico.
- Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía de Roldanillo.
- Fotocopia tarjeta Profesional Del responsable del estudio.
- Copia de resultados análisis aguas residuales tratadas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira, y domicilio en Dos Quebradas Risaralda, Obrando como Representante Legal de la sociedad INVERZAR RAMÍREZ S.A.S. con NIT 816007129-3 y domicilio en la carrera 7 No.43-224 of 406 ED CODEGAR, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento para vertimiento de tipo residual industrial, en el predio denominado El Estero ubicado en la vereda de Morelia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador De La Unidad De Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o Técnico Operativo, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora JULIETA DEL EL SOCORRO RAMIREZ, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERZAR RAMÍREZ S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No: 0782-036-014-167-2018

**RESOLUCION 0730 – No. 0731 – 000615 DE 2019**

**(16 DE ABRIL DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial en el Acuerdo CD - 072 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la CVC DAR centro Norte, en fecha 25 de mayo de 2018, con radicación 396222018, el Intendente de la Policía Nacional, Carlos Alberto Soto Henao, Comandante de la Patrulla de Zarzal – GOESH Sección No. 13 Buga-Deval, deja a disposición un material forestal consistente en trozas de madera de diferentes clases, las cuales eran transportadas sin el salvoconducto único nacional.

Que mediante Oficio 0731-396222018 de mayo 25 de 2018, la Dirección Regional DAR Centro Norte, le comunicó al Subintendente de la Policía Carlos Alberto Soto Henao, que la madera (leña) corresponde a residuos de árboles frutales como mango, Guayabo y Limón Swingle y que no son de la flora silvestre sino que fueron plantados y después del tiempo se hizo necesario su erradicación.

Que mediante Resolución 0730 – No. 0731 – 000826 del 31 de mayo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC – Tuluá, que reposa en el expediente: 0731-039-002-043-2018 impuso una medida preventiva de decomiso preventivo de residuos vegetales (recortes) de especies frutales de mango, Guayaba y Limón Swinglea, con un volumen de 1,96 M3.

Que la Resolución 0730 – No. 0731 – 000826 del 31 de mayo de 2018, fue comunicada al señor NOE ARENAS MORALES, mediante oficio 0731-396222018 de fecha 01 de junio de 2018, el cual fue debidamente entregado por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. “472”, según el certificado que obra a folio 14 del expediente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que al analizar los hechos del presente caso, la Policía Nacional aprehendió un material forestal, según su versión, porque era transportada sin el debido salvoconducto expedido por la autoridad ambiental.

Que al ser verificado el material forestal, se constató que se trataba de residuos vegetales (leña), de las especies frutales, Mango, Guayaba y Limón Swingle.

Que el artículo 80 del Acuerdo CD del 18 de junio de 1998 "Estatuto Forestal de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", establece lo siguiente:

**"Art.80.** Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización".

Que al tenor de la disposición reglamentaria anterior, se tiene que para la erradicación de especies agrícolas o frutales, no se requiere adelantar trámite de aprovechamiento forestal, no obstante cuando se requiera aprovechar la leña para obtener productos forestales, si se requiere únicamente del salvoconducto de movilización de los productos forestales obtenidos.

Que en el presente caso no se obtuvo ningún producto forestal diferente a la leña misma, la cual era transportada en una camioneta tipo estacas, por parte del señor Noé Arenas Morales, sin el salvoconducto de movilización, cuando fue requerido por la autoridad policial.

Que la mera conducta de transportar la leña sin el debido salvoconducto, se constituye en una infracción a la normativa ambiental, puesto que no se verificó ningún daño a los recursos naturales ni al medio ambiente.

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

**"Artículo 37. Amonestación escrita.** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley". (Subrayas y negrillas fuera del texto normativo)

Que acorde con el texto legal anterior, si bien el señor NOE ARENAS MORALES infringió el Acuerdo CD No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", no se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Que por lo anterior no es necesario adelantar un proceso sancionatorio orientado a sancionar con multa, pero si se hace necesario amonestar al implicado porque estaba aprovechando de manera ilegal un producto que para poder ser transportado, requería de una autorización (Salvoconducto) expedido por la autoridad ambiental. Igual para que en lo sucesivo solicite el respectivo salvoconducto para el transporte de productos resultantes de la erradicación de cultivos agrícolas y/o frutales.

Que el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

**"Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.** Cuando la fauna, **flora** u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, núm. 6".

Que acorde con lo anterior, los residuos o leña que fueron decomisados preventivamente no fueron devueltos en su momento al señor Noé Arenas Morales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los mencionados residuos (Leña) se deterioraron por efecto del agua y el sol a que estaban expuestos, para lo cual se hizo necesario darlos de baja y llevarlos a un sitio de disposición final, de acuerdo con lo expuesto en el acta de fecha 14 de febrero de 2019, visto a folio 16.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,  
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 – No. 0731 – 000826 del 31 de mayo de 2018, impuesta al señor NOE ARENAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.985.

**ARTICULO SEGUNDO:** AMONESTAR al señor NOE ARENAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.394.985, para que cuando requiera transportar residuos leñosos producto de frutales y cultivos agrícolas, solicite a la autoridad ambiental, el respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al señor NOE ARENAS MORALES.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez publicada y comunicada la presente resolución, Archívese el expediente 0731-039-002-043-2018

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó** y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 089 de 2019).  
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá – Morales.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente No. 0731-039-002-043-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 29 de abril de 2019

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 32 - 18, teléfono 2249653, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado El Trébol, con matrícula inmobiliaria No. 384-44615; mediante escrito presentado en fecha 29 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-44615, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de febrero de 2019.
5. Copia del Formulario del Registro Tributario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 32 - 18, teléfono 2249653, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado El Trébol, con matrícula inmobiliaria No. 384-44615; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000674 DE 2019**

**(22 ABR 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE  
GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el petitionerario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.850 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-36, teléfono 3103974309 de la ciudad de Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Diana María Bedoya Maya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.227 expedida en Caicedonia y el señor Juan Camilo López Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.655.805 expedida en Envigado, propietarios del predio denominado La Olga, con matrícula inmobiliaria No. 382-424; mediante escrito presentado en fecha 7 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Olga, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Poderes Especiales otorgados por la señora Diana María Bedoya Maya y el señor Juan Camilo López Bedoya, propietarios del predio La Olga, al señor Eisenhower Ariza Vanegas, para que realice los trámites ante la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 657 de fecha 21 de noviembre de 2011, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-424, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de agosto de 2018.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Olga, municipio de Caicedonia, vereda Caicedonia".
8. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 8 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.850 expedida en Caicedonia, tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Olga, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89243605 el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$150.253.00, el 21 de febrero de 2019.

Que en fecha 04 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 08 de marzo de 2019.

Que en fecha 05 de marzo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 09 de marzo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de marzo de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de marzo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 657 del 21 de noviembre de 2.011 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-424 del 22 de agosto de 2.018, se trata del predio La Olga con una extensión superficial de 10.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (1,7 has), cultivos (7.8 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 ha).

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas 105, 135 y 145.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro y área del guadual. El área efectiva a aprovechar es de 1,7 has.

Igualmente, la observación de las parcelas reportadas.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Sus linderos están definidos:** Tal como aparecen en el certificado de tradición y la escritura pública.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (37,5% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (febrero de 2019), se observa que se mantiene el número total de guaduas (5.700 – 5.700) lo mismo que las maduras (4.267 – 4.267), lo cual indica una dinámica estable de la estructura natural y sus ciclos fenológicos.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 3.913 individuos maduros (E.M. de 8,93 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.369 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.491 guaduas maduras y uno inferior de 1.247 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento el remanente será de 2.544 maduras y un total de 3.619 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar cuatro (4) meses para ejecutar las actividades de aprovechamiento.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Olga y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.913 \times 35\% \times 1,7 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.328 \text{ guaduas maduras} = 245,4 \text{ m}^3$$

El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (300 – Ha), o sea 15 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Recomendaciones:** Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de marzo de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-018-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.850 expedida en Caicedonia, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Olga, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.7 hectáreas.

El volumen otorgado es de 245,4 m<sup>3</sup> que equivalen a 2.328 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$434.358,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (300 – Ha), o sea 15 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el guadual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Reviso: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000378 DE 2019

( 04 MAR. 2019 )

### “POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-000264 de marzo 3 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante resolución 0730 No. 0733-001452 de octubre 25 de 2016, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.208.581 de Caicedonia, para el abastecimiento del predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Cristalina tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que la resolución 0730 No. 0733-001452 de octubre 25 de 2016, fue notificada personalmente el 25 de noviembre de 2016, al señor RAUL GIRALDO RIVERA.

Que el señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 3 No. 10-49, teléfono 2165557, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado Miravalle 2, con matrícula inmobiliaria No. 382-25634; mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001452 del 25 de octubre de 2016, para el abastecimiento del predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25634, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla en fecha 27 de noviembre de 2018.*
- *Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*

Que por auto de fecha 24 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 de Caicedonia y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89240684, el señor RAUL GIRALDO RIVERA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales por valor de \$21.179.00, el 11 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de febrero de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda dar continuidad al trámite de cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor RAUL GIRALDO RIVERA mediante la resolución 0730 No. 0733-001452 de octubre 25 de 2016.

Que en fecha 30 de noviembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Mediante Resolución 0730 No. 0733-001452 del 25 de octubre de 2016, se otorgó una concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.5 L/seg. A favor del señor Raúl Giraldo Rivera, para el beneficio del predio Miravalle II en uso agrícola, en un área total de 1.1 hectáreas.

En visita realizada el día 31 de octubre del año 2018, al predio Miravalle II, se pudo constatar que no se estaba haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada y que no había evidencia de ningún tipo de sistema de riego instalado en los cultivos de maracuyá establecidos. En el sitio se observó que se llevó a cabo la construcción de un sistema de recolección de aguas lluvias para el uso doméstico y agropecuario en el predio, el cual cuenta con dos tanques de 3000 litros y dos canecas de 250 litros. Según información suministrada por el señor Rivera, el agua para consumo humano se trae embotellada, ya que la vivienda se encuentra deshabitada y se utiliza únicamente como sitio de pasadía los fines de semana; por lo cual se consideró viable iniciar el trámite de cancelación del derecho ambiental.

En visita realizada del día 08 de febrero del año en curso, se verificó que actualmente el predio se encuentra en las mismas condiciones reportadas mediante el informe de visita del día 31 de octubre del año 2018, y no se encontró evidencia de ningún tipo de sistema de captación instalado en el sitio objeto del derecho ambiental.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable proceder a cancelar la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Raúl Giraldo Rivera, mediante la Resolución 0730 No. 0733-001452 del 25 de octubre de 2016.

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:** Proceder a emitir el acto administrativo de cancelación de la concesión de aguas”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico emitido por el Coordinado de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de fecha 8 de febrero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-031-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001452 de octubre 25 de 2016, a favor del señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 expedida en Caicedonia (Valle), para el abastecimiento del predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, aguas que provienen de la quebrada Cristalina tributaria del río La Vieja, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Cristalina tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo:** La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1º de enero de 2018, fecha en la cual se informa que el señor RAUL GIRALDO RIVERA, no hace uso de la concesión de aguas otorgada. El Grupo Facturación y Cartera al hacer la cancelación de la cuenta No. 135067 deberá revertir las facturas que se hayan generado por concepto de cobro de tasa de uso de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso al señor RAUL GIRALDO RIVERA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera, de la CVC, para la actualización de la base de datos.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 04 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja

**AUTO 0730 No. 0732 - 000037 DE 2019**

( 24 ENE. 2019 )

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017.

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Pedro Antonio Lorza Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.355.775 de Andalucía Valle, mediante escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la calle 5 No. 2-100, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-880062018 de fecha 3 de diciembre de 2018, la Profesional Especializada del Proceso Atención Ciudadano, de la DAR Centro Norte, requirió al señor Pedro Antonio Lorza Torres, para que presentara la siguiente documentación:

1. Certificado uso de suelo.
2. Ajuste al inventario de las especies arbóreas.
3. Plan de compensación.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la calle 5 No. 2-100, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Pedro Antonio Lorza Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.355.775 de Andalucía Valle, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-880062018 de fecha 03 de diciembre de 2018.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

4. Que, en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que realizara las siguientes actividades y presentara la siguiente documentación: Certificado uso de suelo, ajuste al inventario de las especies arbóreas y plan de compensación; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la calle 5 No. 2-100, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Pedro Antonio Lorza Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.355.775 de Andalucía Valle; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Acto administrativo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso el señor Pedro Antonio Lorza Torres, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la calle 5 No. 2-100, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Pedro Antonio Lorza Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.355.775 de Andalucía Valle.

Dado en Tuluá a los 24 ENE. 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C. Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 04 de abril de 2019

Que el señor Manuel Ignacio Bolivar Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.375.952 expedida en Andes (Antioquia) con domicilio en la Finca La Selvita, teléfono 3152098024, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado La Selvita, con matrícula inmobiliaria 384-51868; mediante escrito presentado en fecha 26 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Selvita, ubicado en la vereda Tibolí, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
12. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51868, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en febrero 18 de 2019.
13. Copia simple de la Escritura Publica No. 296, en fecha 12 de febrero de 1996, de la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá.
14. Plano de localización general del predio La Selvita.
15. Registro Fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel Ignacio Bolivar Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.375.952 expedida en Andes (Antioquia) con domicilio en la Finca La Selvita, teléfono 3152098024, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado La Selvita, con matrícula inmobiliaria 384-51868; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Selvita, ubicado en la vereda Tibolí, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor Manuel Ignacio Bolivar Serna No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente Auto al señor Manuel Ignacio Bolivar Serna para su información y fines pertinentes.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Selvita, ubicado en la vereda Tibolí, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de abril de 2019

Que los señores JOSE MAURICIO MORALES GARCIA y JOSE DARIO MORALES GARCIA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.392.439 y 6.498.457 expedidas en Tuluá, y con domicilio en la calle 13 No. 38A-48, teléfono 3175268192, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio denominado Las Pavas, con matrícula inmobiliaria No. 384-7628; mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000659 del 1 de octubre de 2010, a favor del señor Humberto Medina Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.675.282, para el abastecimiento del predio Las Pavas, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
2. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-7628, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de abril de 2019.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
4. Fotocopia de la Resolución 0300 No. 0730-000659 del 1 de octubre de 2010 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JOSE MAURICIO MORALES GARCIA y JOSE DARIO MORALES GARCIA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.392.439 y 6.498.457 expedidas en Tuluá, y con domicilio en la calle 13 No. 38A-48, teléfono 3175268192, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio denominado Las Pavas, con matrícula inmobiliaria No. 384-7628; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000659 del 1 de octubre de 2010, a favor del señor Humberto Medina Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.675.282, para el abastecimiento del predio Las Pavas, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, los señores JOSE MAURICIO MORALES GARCIA y JOSE DARIO MORALES GARCIA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$30.051,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a los señores Jose Mauricio Morales Garcia y Jose Darío Morales Garcia, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Pavas, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 26 de abril de 2019

Que el señor Germán Vicente García Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.777 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio denominado Lote 2 del Plan Parcial 5, con matrícula inmobiliaria No. 384-119849; mediante escrito presentado en fecha 24 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la derivación 2, acequia Restrepo del río Morales, en el predio Lote 2 donde se construye la Unidad de Gestión 4, ubicado en el Plan Parcial 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Copia del Acta de posesión No. 200-1-1-009, del señor Germán Vicente García Martínez, como Gerente del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E.
4. Registro Único Tributario.  
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-119849, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 3 de abril de 2019.
6. Copia simple de la Escritura Pública No. 799 de fecha 11 de abril de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Tuluá
7. Documento "Diseño hidráulico de las obras de captación y conducción para la modificación de la acequia Restrepo subderivación 2-2 del río Morales, para el desarrollo urbanístico del Plan Parcial 5 del municipio de Tuluá – Valle del Cauca" con ocho (8) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Germán Vicente García Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.777 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio denominado Lote 2 del Plan Parcial 5, con matrícula inmobiliaria No. 384-119849; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la derivación 2, acequia Restrepo del río Morales, en el predio Lote 2 donde se construye la Unidad de Gestión 4, ubicado en el Plan Parcial 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.708.900,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Germán Vicente García Martínez, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E. para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote 2 donde se construye la Unidad de Gestión 4, ubicado en el Plan Parcial 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**RESOLUCION 0710 No. 0712 -000468DE 2019**

**(26 de marzo de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 72 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-004-126-2016 en contra del [Administrador], el cual se originó con motivo de infracción al recurso hídrico.

Que de los seguimientos realizados al INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLETO CLÁSICO INCOLBALLETO. Con NIT: 890.326.969-0. Ubicado en el KM 4 vía a Jamundí callejón Pio XII, Corregimiento Hormiguero, Municipio de Santiago de Cali se extrae:

Fecha	Situación encontrada	Actuación CVC
13/06/2015	Vertimiento de aguas residuales sin tratamiento a la acequia 5-3-8-2 del Río Pance	Oficio 0712-009984-01-2015 del 13/06/ 2015, dirigido a la directora de Incolballet, requiriendo tramitar el permiso de vertimientos.
18/04/2016	Vertimiento de aguas residuales sin tratamiento a la acequia 5-3-8-2 del Río Pance. No ha presentado solicitud de permiso de vertimientos	Oficio 0712-279862016 del 25/04/2016, dirigido a la directora de Incolballet, requiriendo tramitar el permiso de vertimientos y tomar acciones temporales o definitivas para evitar la contaminación de la acequia
14/09/2016	Vertimiento de aguas residuales sin tratamiento a la acequia 5-3-8-2 del Río Pance. No ha presentado solicitud de permiso de vertimientos, ni se ha tomado acciones para evitar la contaminación de la acequia	Oficio 0712-626222016 del 14/09/2016, dirigido a la Secretaria de Educación Municipal, solicitando la intervención de esta dependencia para solucionar el problema de vertimientos.
11/11/2016	Vertimiento de aguas residuales sin tratamiento a la acequia 5-3-8-2 del Río Pance. No ha presentado solicitud de permiso de vertimientos, ni se ha tomado acciones para evitar la contaminación de la acequia	El presente informe con las recomendaciones respectivas.

Que mediante AUTO del 2 de Diciembre de 2016, se inició procedimiento sancionatorio al [Administrador] El cual se notificó personalmente el día 27 de Diciembre de 2016 al señor ANGEL ALBERTO PAREDES, apoderado de la Directora General INCOLBALLETO EDID CONSUELO BRAVO PEREZ.

Que mediante Auto del 10 de febrero 2017, se decretó la práctica de prueba de oficio, consistente en realizar una visita ocular a las instalaciones del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLETO, del Municipio de Jamundí, con el fin de establecer: 1) el estado actual del predio. 2) identificar si la infracción ha sido de carácter sucesivo (después de iniciado el proceso sancionatorio ambiental). 3) temporalidad de la infracción. 4) si han realizado actividades de corrección de las afectaciones y/o si han cesado la afectación de la fuente hídrica. La mencionada visita se realizó el día 19 de abril de 2017.

Que mediante Auto del 06 de febrero de 2018, notificado el día 20 de febrero de 2018, se formuló pliego de cargos en contra del [Administrador], por realizar vertimientos a la acequia No 5-3-8-2 subramificación del río Pance sin ningún

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento, sin contar con un permiso por parte de la Autoridad Ambiental y no haber suspendido dicho vertimiento, contravirtiendo así lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el [Administrador], presento escrito de descargos de manera extemporánea bajo radicado 214702018 de fecha 16 de marzo de 2018, es decir 8 días posterior al vencimiento del término legal 10 días hábiles siguientes a la notificación del auto de formulación de cargos.

En fecha 6 de julio de 2018, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante Auto ordenando el cierre de la investigación contra,[Administrador] y dar aplicación al procedimiento “imposición de medidas preventivas y sanciones” (PT 06.35) en lo relacionado con las etapas 37 y 38, así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad,al[Administrador],para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que en tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991, contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptuó:

### **“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional**

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”<sup>[65]</sup>, se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano<sup>[66]</sup>, a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Esun “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter<sup>[67]</sup> y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana<sup>[68]</sup>.

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia<sup>[69]</sup>. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defensible por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”<sup>[72]</sup>.

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección<sup>[73]</sup> de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”<sup>[74]</sup> en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.]”, donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”<sup>[75]</sup>. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libérrate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención<sup>[76]</sup>, con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental<sup>[77]</sup>, la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales<sup>[78]</sup>. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)<sup>[79]</sup>. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad<sup>[80]</sup> (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes<sup>[81]</sup>.

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras<sup>[82]</sup>. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades<sup>[83]</sup>, las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber”<sup>[84]</sup>, en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal<sup>[85]</sup> de la propiedad privada<sup>[86]</sup>, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad<sup>[87]</sup>.

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”*

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que dentro de las presentes diligencias, se infringe la normatividad que se cita a continuación:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
  2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
  3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
  4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
  5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
  6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
  7. Costo del proyecto, obra o actividad.
  8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
  9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
  11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
  12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
  13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
  14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
  15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
  16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
  17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
  18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
  19. Evaluación ambiental del vertimiento.
  20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
  22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.
- Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*
- Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 8 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo deberá realizarse de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*
- Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.4.15. *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.  
(Decreto 3930 de 2010, artículo 36).*

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra de [Administrador], por realizar vertimientos a la acequia No 5-3-8-2 subramificación del río Pance sin ningún tratamiento, sin contar con un permiso por parte de la Autoridad Ambiental y no haber suspendido dicho vertimiento

Que una vez evaluados las pruebas obrantes dentro del proceso sancionatorio ambiental contra [Administrador] se tiene que no obra prueba alguna a su favor, que configure una situación (eximente) que imposibilite la concreción del deber de reparar que le es exigible.

Que lo anterior permite inferir que no fueron desvirtuados los cargos formulados en el auto de fecha 06 de febrero de 2018 por parte de [Administrador], de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 99 de 1993 **por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;  
...  
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;  
...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;  
...  
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)”

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**“Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

**“Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, al [Administrador]

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente:

*“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico . 107 del 13 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

“(…)”

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Hecho Generador.

*Vertimientos de aguas residuales a la acequia No. 5-3-8-2 sub ramificación del río Pance sin ningún tratamiento, contaminando sus aguas durante nueve (9) meses sin contar con un permiso de la autoridad ambiental y no haber suspendido dicho vertimiento, violando así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.5.4. Del Decreto 1076 de 2015.*

b) De la responsabilidad del presunto infractor:

*Para determinar la responsabilidad del investigado, se analizaron los siguientes cuatro criterios*

1. *Los hechos son constitutivos de infracción. Si, lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*
1. *Que el investigado es el responsable del hecho. Incolballet es quien está generando los vertimientos a la acequia 5-3-8-2 sub ramificación del río Pance, por lo tanto, según el Artículo 2.2.3.3.1.2. del Decreto 1076 del 2015, la obligación de obtener el permiso de vertimiento es del generador.*
2. *Que no se encuentre dentro de los eximentes de responsabilidad. El vertimiento de aguas residuales sin tratamiento realizado a la acequia No. 5-3-8-2 por parte de Incolballet, no fue ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito, tampoco es causa de un tercero, sabotaje o acto terrorista.*
3. *Análisis de descargos:  
Los descargos se fundamentan en lo siguiente:*
  - 3.1. *El predio en el cual se establece el Instituto de Ballet Clásico-INCOLBALLET es propiedad del Instituto de Bellas Artes.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A pesar de que INCOLBALET aporta pruebas de no tener la titularidad del predio, es claro que el vertimiento la es responsabilidad del generador, no del dueño del predio, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 2.2.3.3.1.2. del Decreto 1076 del 2015.

3.2. El presupuesto es aprobado por la Secretaría de educación y por la Asamblea del Departamento del Valle, por lo tanto, no es posible disponer de dineros que no estén presupuestados, tal acción sería peculado.

No existe evidencia de la gestión de Incolballet para obtener los recursos necesarios para la obtención del permiso de vertimientos.

Se concluye por parte de esta Corporación, que los descargos presentados no logran desvirtuar los cargos formulados en el auto de fecha 06 de febrero de 2018. Toda vez que, pese a que INCOLBALLET realizó la gestión de los recursos necesarios para la adecuación y rehabilitación de la red de alcantarillado, no se consideró dentro de dicha gestión la obtención del permiso de vertimientos.

c) Análisis de las pruebas:

1. Visita técnica:

De la visita técnica realizada se concluyó que el manejo de los vertimientos mejoró, que se iniciaron obras de mantenimiento a los sistemas de tratamiento, y gracias a lo anterior cesó la afectación a la fuente hídrica; no obsten se confirma que no se ha tramitado permiso de vertimientos.

2. **DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

De acuerdo con el análisis antes desarrollado, se considera que el instituto de Ballet clásico- INCOLBALLET, identificado con el NIT 890.326.969-0 es el responsable del cargo formulado en el auto de fecha 06 de febrero de 2018, y, por lo tanto, se procede a calificar la falta en los términos de lo dispuesto en la Resolución 2086 de 2010.

3. **CALIFICACION DE FALTA**

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

• **Beneficio Ilícito (B)**

Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito se estimará a partir de la estimación de las siguientes variables:

Ingresos directos ( $y_1$ );

Costos evitados ( $y_2$ );

Ahorros de retraso ( $y_3$ );

Capacidad de detección de la conducta (p);

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La relación entre ingresos, costos y ahorros ( $y_1$ ,  $y_2$ ,  $y_3$ ) y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación:

$$B = \frac{y^*(1-p)}{p}$$

Donde:

$B$ : Beneficio ilícito obtenido por el infractor

$Y$ : Sumatoria de ingresos y costos

$p$ : capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja:  $p=0.40$
- Capacidad de detección media:  $p=0.45$
- Capacidad de detección alta:  $p=0.50$

Para este caso se aplica:

- Ingresos directos ( $y_1$ ): Es imposible conocer los ingresos del infractor, por lo tanto, se le da un valor de cero (\$ 0).
- Costos evitados ( $y_2$ ): Debido a que la infracción contemplada en el presente proceso persiste en el tiempo y que a la fecha no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos, los costos evitados deben ser aplicados según el valor monetario que conllevaría el mencionado permiso actualmente, el cual se estima en un valor de (\$ 3.800.000).
- Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): no es posible conocer la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. Por lo cual se le da un valor de cero (\$ 0).
- Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja	$p = 0.40$
Capacidad de detección media	$p = 0.45$
Capacidad de detección alta	$p = 0.50$

En vista de que INCOLBALLET se halla ubicado en un sector cerca de la ciudad y las instalaciones se encuentran al lado de una vía pública, se determina que el sitio es de fácil acceso, lo cual permitió identificar el incumplimiento objeto del presente proceso sancionatorio.

En vista de lo expuesto anteriormente se denota una capacidad de detección ALTA donde  $p$  es igual a 0.50.

Aplicando la ecuación:  $B = 3.800.000x(1 - 0.50) / 0.50$

**Donde el Beneficio Ilícito:  $B = \$ 3.800.000$**

- Factor de temporalidad ( $\alpha$ )

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$\alpha$ : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Considerando que el primer informe de visita donde se evidencia la falta cometida por parte de INCOLBALLET identificado con Nit. 890.326.969-0 tiene fecha del 18 de marzo de 2016 y hasta la fecha no existe evidencia del trámite pertinente para la obtención del permiso de vertimientos, la cantidad de días de la infracción es superior a un año, por lo tanto:

Aplicando la ecuación, tenemos:  $\alpha = 3/364 * 365 + (1-3/364)$

**Factor de temporalidad:  $\alpha = 4$**

- Grado de Afectación Ambiental (i)

Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010; Artículo 7°. Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla: En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se tomará el valor del salario mínimo mensual legal vigente en la fecha de la comisión de la infracción, para este caso en el año 2016 el valor es de 689.455:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Para el caso en concreto la norma establece, la obtención del permiso de vertimientos, por lo tanto, debido a que a la fecha INCOLBALLET no cuenta con el permiso, la desviación del estándar fijado por la norma es igual al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	La afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a 1 Ha.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		SEVERA	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3*12) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 41$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Importancia de la afectación = SEVERA

**Nota:** Debido a que la infracción no se concretó en un impacto ambiental evidente, la calificación de la falta se realizará con base en la evaluación del riesgo.

- Evaluación del riesgo (r)

$$r = o \times m$$

Donde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Debido a que los vertimientos de aguas residuales producidos por INCOLBALLET son de origen doméstico, su principal contenido es materia orgánica, no obstante, la misma puede ser descompuesta por microorganismos y asimilada con facilidad por el cuerpo de agua mediante procesos de biodegradación (Rojas, 2008), por esta razón se le da al hecho generador de la infracción una probabilidad de ocurrencia de la afectación muy baja, tal que o es igual a 0,2.

Debido a que la importancia de la afectación (I) da como resultado un valor de 41, la magnitud potencial de la afectación (m) es igual a 65. Así las cosas:

$$r = 0.2 \times 65$$
$$r = 13$$

**Evaluación del riesgo: r = 13**

- Valor monetario del riesgo (R)

Unidades monetarias. Ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$R = (11,03 * SMMLV) * r$$
$$R = (11,03 * 689.455) * 13$$
$$R = 98.860.952,45$$

**Valor monetario del riesgo: R = 98.860.952,45**

- Agravantes y Atenuantes (A):

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia o con la posible afectación, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

**Agravantes y Atenuantes: A = 0**

- Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aplicativo corporativo se tienen en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros. No se han generado costos asociados para el presente proceso por lo tanto se le da un valor de cero (\$0).

**Costos Asociados: Ca = 0**

- Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

- Personas jurídicas.

Debido a que INCOLBALLET es una entidad descentralizada de la gobernación del Valle del Cauca, se considerará el instituto como una persona jurídica.

De acuerdo a el presupuesto anual de INCOLBALLET para el año 2016, consultado en la página web oficial del instituto (<http://incolballet.com/>) y reglamentado por el acuerdo No 12 de diciembre 10 del 2015 de la Gobernación del Valle del Cauca, se observó un presupuesto anual de \$5.002.140.993, de tal manera que este valor fue dividido por el SMLV del año 2016, por consiguiente se determinó que anualmente INCOLBALLET cuenta con un presupuesto de 7.255,2 SMLV; para estimar el número de SMMLV se dividió el valor anterior en 12 meses obteniendo el siguiente dato: 604.6 SMMLV a disposición de INCOLBALLET en el año 2016.

Finalmente se determina que según la ley 905 del 2004, se clasifican como empresas pequeñas, todas aquellas que presenten activos totales por valor entre 501 y menos de 5000 SMMLV.

Por tratarse de una persona jurídica, se aplicarán los ponderados presentados en la siguiente tabla:

Tamaño de la empresa	Factor de ponderación
Pequeña	0,5

Por lo anterior:

**Capacidad Socioeconómica del Infractor: Cs = 0,5**

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Multa} = 3.800.000 + [(4 * 98.860.952) * (1 + 0) + 0] * 0,5$$

**MULTA = \$ 201.521.904**

De acuerdo con el análisis técnico del expediente, la multa a imponer al Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET, identificado con Nit. 890.326.969-0, por la realización de vertimientos a la acequia No. 5-3-8-2 sub ramificación del río Pance sin ningún tratamiento, contaminando sus aguas durante nueve (9) meses sin contar con un permiso de la autoridad ambiental y no haber suspendido dicho vertimiento, violando así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 es de \$201.521.904 (Doscientos un millones quinientos veintiún mil novecientos cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 243.34 SMMLV.

### Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio es:

- Decreto 1076 de 2015, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución 2086 de 2010, tasación de multas.
- Decreto 3678 de 2010 por el cual se establecen los criterios para imposición de sanciones.

### Conclusiones:

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer a I Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET, identificado con Nit. 890.326.969-0, una multa de \$201.521.904 (Doscientos un millones quinientos veintiún mil novecientos cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 243.34 SMMLV

Esta corporación le notifico todas las actuaciones surtidas en el proceso y dado que en las pruebas consistentes en informe y concepto Técnico 107 del 13 de febrero de 2019 se hace indiscutible la afectación, que en razón a que en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 se establece la presunción de culpa o dolo y es el presunto infractor el que tiene el deber de desvirtuarlo.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico 107 del 13 de febrero de 2019, la sanción principal a imponer al [Administrador], es una multa correspondiente a un valor de \$201.521.904 (Doscientos un millones quinientos veintiún mil novecientos cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 243.34 SMMLV

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al [Administrador]. Por los cargos formulados en el auto de fecha 06 de febrero de 2018, consistentes en:

1. La realización de vertimientos a la acequia No. 5-3-8-2 sub ramificación del río Pance sin ningún tratamiento, contaminando sus aguas durante nueve (9) meses sin contar con un permiso de la autoridad ambiental y no haber suspendido dicho vertimiento, violando así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción principal, al [Administrador], MULTA por valor de \$201.521.904 (Doscientos un millones quinientos veintiún mil novecientos cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 243.34 SMMLV

**ARTÍCULO TERCERO:** [Administrador], deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la parte infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a [Administrador], que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA–, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso en los términos legales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

Dada en Santiago de Cali, **26 de marzo de 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyecto:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
**Revisó:** Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali  
**Expediente:** 0712-039-004-126-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **16 de abril de 2019**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) DIEGO ANDRÉS MARULANDA ROSERO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 94.536.714, expedida en Cali obrando en calidad de representante legal de VML COLOMBIA S.A.S. con Nit. No. 900.784.388-0, mediante escrito No. 256052019 presentado en fecha 26/03/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “Lote 34”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-913042, ubicado en la parcelación la Riberita III, corregimiento La Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto 2.095.000.000
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Copia de la Escritura No. 7242 del 21 de diciembre de 2018
- Copia del certificado de tradición No. 370-913042.
- Certificado de Existencia y representación legal.
- Planos
- Concepto de norma urbanística
- Memorias Técnicas.

Que en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor (a) DIEGO ANDRÉS MARULANDA ROSERO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 94.536.714, expedida en Cali obrando en calidad de representante legal de VML COLOMBIA S.A.S. con Nit. No. 900.784.388-0; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “Lote 34”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-913042, ubicado en la parcelación la Riberita III, corregimiento La Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el VML COLOMBIA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE** (\$1.956.014,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili – Melendez –Cañaveralejo -Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal del VML COLOMBIA S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco– Técnico Administrativo Dar Suroccidente  
Revisó: Ruth Leisar Molano –Profesional Especializado Dar Suroccidente  
Expediente No. 0711-036-002-0036-2019 Apertura de vías*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de febrero 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS identificado con cedula ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá, y con domicilio en la Calle 5 # 27 – 09 Cali, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSANTO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049, mediante escrito No. 879242017 presentado en fecha 07/12/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la intervención arbórea de 150 individuos forestales, en el predio “CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI”, con matrícula inmobiliaria No. 370-102149, ubicado en el Km 18 vía – Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Copia del RUT
3. Certificado gobierno eclesiástico
4. Intervención arbórea de individuos forestales del Camposanto Metropolitano del Sur
5. Concepto de uso del suelo
6. Medidas de manejo de compensación de 150 árboles localizados en el area Camposanto Metropolitano del sur
7. Inventario forestal
8. Certificado de matrícula inmobiliaria No 370-102149
9. planos
10. Relación de costos del proyecto por valor de \$'20.000.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS identificado con cedula ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049, y con domicilio en la Calle 5 # 66 b – 75 Cali, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la intervención arbórea de 150 individuos forestales, en el predio “CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI”, con matrícula inmobiliaria No. 370-102149, ubicado en el Km 18 vía – Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$144.349.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente  
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-004-020-2018-Aprovechamiento forestal arboles aislados*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2017

### CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN ALONSO CASTRILLON RAMIREZ identificado con cedula ciudadanía No. 75.083.755 expedida en Manizales, y con domicilio en la Calle 5 # 66 b – 75 Cali, obrando como representante legal de la sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT No. 900.316.995, mediante escrito No. 402292017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “GUADUALES DE LAS MERCEDES”, con matrícula inmobiliaria No. 370-743168, ubicado en la vía Chipaya, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Copia del plan de manejo y aprovechamiento del guadual
3. Poder especial ELCIARIO CUEVAS R
4. Copia de la Cámara de comercio de Cali CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S
5. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores GERMAN ALONSO CASTRILLON RAMIREZ y ELCIARIO CUEVAS R
6. Copia de la escritura pública No.0943 del 7 de abril de 2014
7. Certificado de matrícula inmobiliaria No 370-743168
8. Relación de costos del proyecto por valor de \$2.252.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMAN ALONSO CASTRILLON RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.755 expedida en Manizales, obrando como representante legal de la sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT No. 900.316.995, y con domicilio en la Calle 5 # 66 b – 75 Cali, tendiente al otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio “GUADUALES DE LAS MERCEDES”, con matrícula inmobiliaria No. 370-743168, ubicado en la vía Chipaya, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.091.389.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GERMAN ALONSO CASTRILLON RAMIREZ, obrando como representante legal de la sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-004-144-2017-Aprovechamiento forestal arboles persistente*

**RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001524 DE 2018**

( **03 NOVIEMBRE 2018** )

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0232 del 17 de abril de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto No. 01 de 1984 y

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-104-2007 en contra del Señor ALBERTO MORA RENZA identificado con C.C. 14.444.322, el cual se originó como consecuencia de una visita realizada por personal de esta Dependencia, el día 12 de diciembre de 2007 a la vereda el pato corregimiento Pance, municipio de Santiago de Cali por presuntas afectaciones al recurso suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante resolución 0710 No 0711 -000431 de mayo de 2009 se determinó:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor ALBERTO MORA RENZA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 14.444.322 expedida en Cali (Valle), con el pago de una multa por el valor de Dos Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Cuatrosientos Pesos M/CTE (\$2.981.400.00), equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo consignado en los considerandos del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la caja principal de la CVC ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de la ciudad de Santiago de Cali, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Si, el señor ALBERTO MORA RENZA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 14.444.322 expedida en Cali (Valle) no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio del cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULOS TERCERO:** IMPONER al señor ALBERTO MORA RENZA, portador de la cédula de ciudadanía número 14.444.322 expedida en Cali (Valle), la siguiente obligación para el control, compensación y restauración ambiental:

1. Suspender de manera inmediata el loteo del predio Bella Suiza, hasta tanto se obtenga la licencia de loteo y demás permisos urbanísticos y ambientales.

**ARTICULO CUARTO** Si el señor ALBERTO MORA RENZA, no diere cumplimiento a las obligaciones del artículo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, que establece multas diarias sucesivas hasta por una suma equivalente a trescientos salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que la misma fue notificada de manera personal el día 8 de junio de 2009 como contra a folio 27 de expediente sancionatorio.

Que estando dentro del término legal el señor ALBERTO MORA RENZA identificado con C.C. 14.444.322 presento escrito de recurso de reposición en subsidio al de apelación

Que revisado el expediente se tiene que los hechos que dieron origen al presente sancionatorio tuvieron ocurrencia en el año 2007 sin que a la fecha la sanción se encuentre en firme en razón que no obra actuación administrativa que resuelva los recursos interpuestos en la vía administrativa por el señor ALBERTO MORA RENZA identificado con C.C. 14.444.322.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este orden de ideas es necesario precisar, que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme al procedimiento contemplado en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, norma aplicable al caso presente, establecía:

*“Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.”*

Que en la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) para la facultad sancionatoria de las autoridades, fijada en (3) tres años a partir del momento en el que se produce la infracción. El artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, al ocuparse de la caducidad respecto de facultad para imponer las sanciones establecía:

*“Art. 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”*

Que de acuerdo con la normatividad antes transcrita, para ejercer la acción encaminada a sancionar a los autores de la infracción ambiental, proferir la resolución sancionatoria y notificarla al sancionado, independientemente de la interposición de los recursos a que hubiera lugar, la Administración contaba en materia ambiental con el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

Que la última actuación encontrada en el expediente corresponde al concepto técnico No 153 de 2009 relacionado con el recurso de reposición interpuesto por el señor ALBERTO MORA RENZA contra la resolución 0710 No 0711 000431 del 7 de mayo de 2009 donde se le impone una sanción y unas obligaciones.

Que la infracción o el hecho que motivó el inicio del presente procedimiento sancionatorio fue conocido mediante informe de visita del 12 de diciembre de 2007, por lo que han transcurrido más de tres años, sin que hasta la fecha exista sanción en firme, hecho que a términos del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, hace que se configure la caducidad de la facultad de la Administración para imponer sanciones, por tal motivo, el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe cesarse y ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

### RESUELVE:

PRIMERO. Declarar dentro de las presentes diligencias la caducidad de la acción sancionatoria ambiental y en consecuencia la cesación de todo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALBERTO MORA RENZA identificado con C.C. 14.444.322, dentro del expediente No. 0711-039-005-104-2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 del Decreto 01 de 1984 y 204 del Decreto 1594 de 1984, normas vigente para la época de los hechos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al ALBERTO MORA RENZA identificado con C.C. 14.444.322, de conformidad de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

TERCERO. Informar de la presente decisión a la oficina de Control Interno Disciplinario de ésta Corporación y enviar copia de la presente actuación para que obre dentro de la investigación disciplinaria correspondiente.

CUARTO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Publíquese el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archivar definitivamente el expediente.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Dado el **03 NOVIEMBRE 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyectó:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó Jose Handemberg Prada Hernandez- Coordinador U.G.C Timba-Claro-Jamundí- DAR - CVC  
Expediente No 0711-039-005-104-2007



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0712-039-004-110-2016, adelantado contra Álvaro Sierra supuesto propietario del predio, cedula No. 453 11 05.

Que en fecha 26 de septiembre de 2016, personal de ésta Dependencia realizó vista de vigilancia y control, al predio ubicado en la Vía a La Fonda, corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se determinó:

“(…)

**Lugar:** El predio se ubica 100m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, supuesto propietario desconocido.

**Objeto:** Visita técnica para verificar adecuación de terreno sin los requisitos de ley.

**Descripción:** El día 22 de Septiembre de 2016, se realizó visita al predio ubicado 100m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, en inmediaciones de las siguientes coordenadas; 3° 22' 54.56416" Norte y 76° 34' 45.43968" Oeste, una vez en el sitio nos atendió el señor Álvaro Sierra supuesto propietario del predio, cedula No. 453 11 05 de Quimbaya y teléfono 312 856 26 52, en la visita se verificó que se realizó la construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente, en la visita no presentaron permisos para realizar la actividad y de ocupación de cauce.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

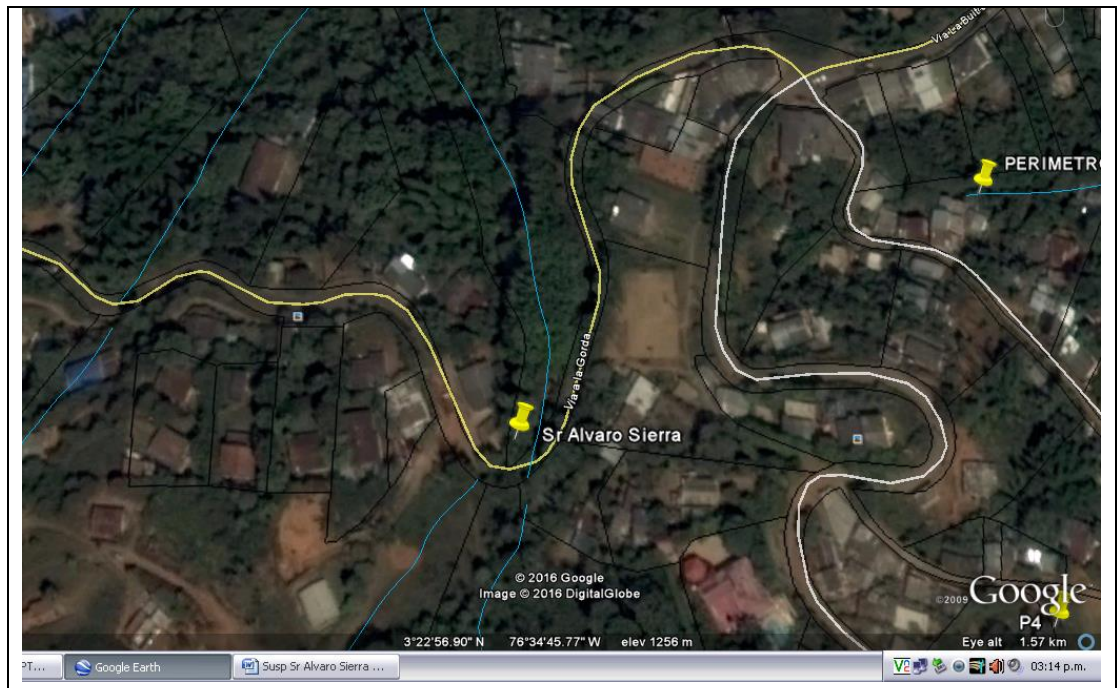


Imagen de Google Earth. Coordenadas del predio del señor Alvaro Sierra – Sept. de 2016

Se anexa registro fotográfico a este informe.

Fotos: Construcción de Muro – Septiembre de 2016



Fotos: Construcción de muro en concreto y bloque – Septiembre de 2016

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos: Construcción de muro sobre cauce de escorrentía natral – Septiembre de 2016



(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

**“Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

**Artículo 58:**“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

**Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

**Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

**“ARTÍCULO 7.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**ARTÍCULO 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...) b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c.)- Las alteraciones nocivas de la topografía.

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

**ARTÍCULO 51.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**ARTÍCULO 179.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**ARTÍCULO 180:** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**ARTÍCULO 183°.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

**ARTÍCULO 185°.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Decreto 449 de 1977

**Artículo 3°.-** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de conformidad con lo antes expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor Álvaro Sierra supuesto propietario del predio, cedula No. 4.531.105., de conformidad con los hechos descritos en la visita ocular de fecha 26 de septiembre de 2016, al realizar actividades de construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente en el predio se ubica 100m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### DISPONE:

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Álvaro Sierra identificado con cedula No. 4.531.105, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º.** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-004-110-2016.

**PARÁGRAFO 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 5º.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, **02 DE DICIEMBRE 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Stephany Charrupi – Sustanciador DAR Suroccidente

Revisó: Juliana Mera González –Profesional Jurídica Contratista– DAR Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo- Cali.

Expediente No. 0711-039-004-110-2016- Sancionatorios Ambientales

### RESOLUCION 0710 No. 0713 **000582** DE 2019

( **25 De Abril De 2019** )

#### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.044 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad PARCELCON S.A.S. Nit. 900.938.855-1, con radicado No. 629432018 del 30 de agosto de 2018, solicita autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones para el desarrollo del proyecto denominado CASCADAS DE DAPA 2 ETAPAS 1 Y 2, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963502, corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963502. Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 05 de octubre de 2018, según copia de la factura de venta No. 8923591 del 05 de octubre de 2018, lo que indica que el peticionario fue enterado del inicio del trámite.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente y debidamente informado el peticionario de la fecha y hora de la visita; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 13 de noviembre de 2018, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 046-2019 del 24 de Enero de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

*(...) **Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de permiso de construcción de vías, carreteables y/o explanación para el desarrollo del proyecto denominado CASCADAS DE DAPA 2.*

**Localización:** El predio se encuentra ubicado en la Vereda de Medio Dapa, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo.

**Puntos de referencia coordenada y altura:** Mitad del predio

Latitud	Longitud	Altura (msnm)
3°33'6.55"Norte	76°32'23.75"Oeste	1.353



Localización general del lote objeto de intervención. Fuente: Google maps.

**Antecedentes:** El 30 de agosto de 2018, con radicado CVC 629432018, el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con la cédula 14.442.044 expedida en Cali, quien obra en calidad de Representante legal de la Sociedad PARCELCON S.A.S, identificada con el Nit 900.938.855-1, radica solicitud de autorización para apertura de vías y explanaciones para el desarrollo del proyecto denominado CASCADAS DE DAPA 2 Etapa 2

El 4 de Septiembre de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesario requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es procedente continuar con el trámite solicitado."



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

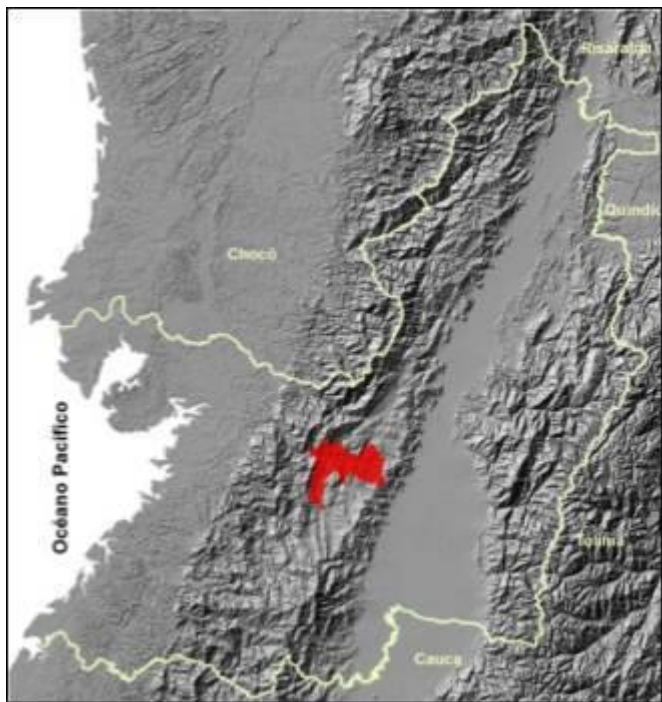
Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **13 de noviembre de 2018**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y de la arquitecta Laura Valencia en representación de la sociedad PARCELCON SAS, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.”*

**“Descripción de la situación:** La parcelación Cascadas de Dapa 2, se encuentra ubicada en la vereda de Medio Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, en el cual se proyecta la urbanización de lotes para construcción de viviendas. El predio presenta una altitud que va desde los 1.200 hasta los 2.200 metros sobre el nivel del mar, con pendientes que van desde el 15% hasta el 30%.

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio Gravitacional (AMCMSMH) Se localiza (figura siguiente) en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año.



Localización ecosistema arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMCMSMH).

Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varía a un relieve de lomerío (Figura 65), con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%. En el cañón del río Dagua se reconocen conos de depósitos coluviales. El material parental de las diferentes georformas está dado en su mayoría por rocas basálticas de la Formación Volcánica (Kv), seguido de rocas sedimentarias clásticas de grano fino como arcillolitas y lodolitas silíceas de la Formación Espinal (Ke) y los depósitos superficiales de coluvios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los suelos son excesivamente drenados, muy superficiales, limitados por contacto lítico o fragmentos de roca, texturas moderadamente finas gravilosas y muy baja fertilidad. Se diferencian los órdenes Entisoles, Alfisoles e Inceptisoles, la vegetación asociada a estos suelos está conformada por cactus (*Melocactus amoenus*), aramo, uña de gato (*Fagara pterota*), dormidera y pastos naturales

### Erosión.

La Etapa 2 del Proyecto denominado Cascadas de Dapa 2, presenta Erosion Severa, lo que indica que en los suelos de este grupo, ha ocasionado la perdida del horizonte A. La capa que corta el arado es prácticamente el subsuelo y se ha perdido más del 75% de la capa superficial.



Mapa Erosion.  
3.0

Fuente. Qgis

### Hidrografía.

El 25.% de la Etapa 2 del Proyecto denominado Cascada de Dapa 2, se encuentra dentro de las Franjas Protectoras Forestales de los Drenajes Tributarios de la Quebrada el Champan. Es importante indicar que el Decreto Unico Ambiental 1076 de 2015, establece en el literal B del Artículo 2.2.1.1.18.2, que se debe mantener una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, SEAN PERMANENTES O NO. De igual forma en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del mismo Decreto, establece que NO se debe provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas POR PERMISO O CONCESIÓN de la autoridad ambiental competente. Por tanto, se establece que las Franjas Protectores Forestales son Determinantes Ambientales que restringe el uso que se pretende realizar, así las cosas, el unico uso permitido en este tipo de suelo es el de PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES



Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH), de igual forma presentas características de ser un Bosque Secundario.

### Cobertura Boscosa Pendientes

El lote presenta denominadas Quebradas que oscilan cuales, asociadas con el pueden presentar sectores, y erosión generalizada. De igual pendientes Fuertemente entre el 12 y 25%



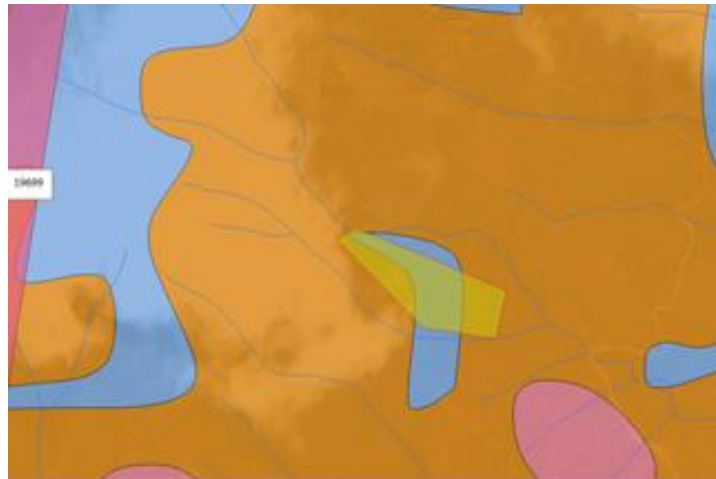
### Drenajes Naturales

pendientes Fuertemente entre el 25 y 50%, las grado de erosion, se deslizamientos en laminar moderada forma, presenta Inclclinadas que oscilan

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

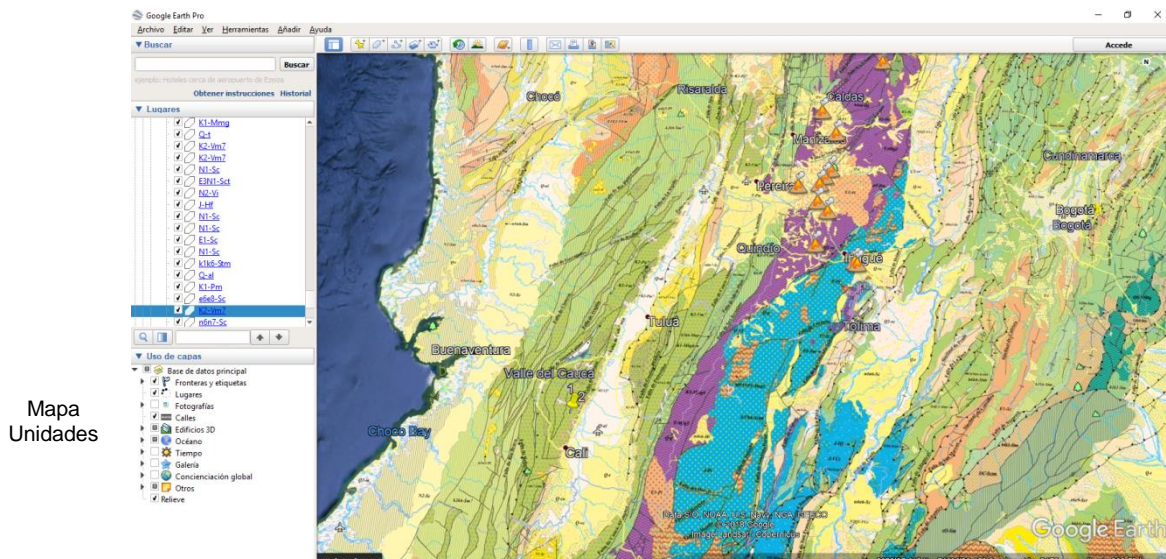
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa Pendientes, Fuente Qgis 3.0.

### Unidades Geológicas

De acuerdo al Periodo de Tiempo Geológico, el área del lote presenta una Escala Temporal Geológica del Cretácico Superior, por lo que los suelos están compuestos por Basaltos toleíticos, y doleritas, picritas, tobas básicas y brechas volcánicas.



Geológicas, Servicio Geológico Colombiano

### Zona de amenazas y riesgos

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el Acuerdo No. 0028 del 18 de Septiembre de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones", la Etapa 4 del Proyecto denominado Cascada de Dapa 2 no se encuentra en zonas denominadas como alto riesgo por fenómenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones. SIN EMBARGO, de acuerdo a lo contenido en el Artículo 190, si en un acto de omisión a la normatividad ambiental vigente, se llegase a establecer la Etapa 2 del Proyecto denominado Cascada de Dapa 2, este sería considerado como ASENTAMIENTO EN AMENAZA Y/O RIESGO por encontrarse dentro de las Franjas Protectoras Forestales de los Drenajes Tributarios de la Quebrada El Champan.

**Objeciones:** Ninguna

**Características Técnicas:** La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de vía, para el ingreso a los lotes urbanizados del proyecto Cascadas de Dapa2, etapa 2.

Nombre Vía	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía principal	383,00	6,50	2.489.5	1.587.58	2.200
<b>Total</b>	<b>383.00</b>		<b>2.899,5</b>	<b>1.587,58</b>	<b>2.200</b>

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado Severo**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

**Normatividad base Legal:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto " 1076 de 2015," Artículo 2.2.3.2.12.1.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto de urbanización de lotes para la construcción de vivienda denominado CASCADAS DE DAPA 2, Etapa 2, se considera que es viable OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de VIAS. (...)"

Se advierte a la sociedad PARCELCON S.A.S. con Nit. 900.938.855-1, en calidad de propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-963502, ubicado en el corregimiento de Dapa (Yumbo), que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que con auto de trámite el 18 de marzo de 2018, se modificó el auto de inicio en el sentido de aclarar que el trámite que continúa es la autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 046-2019 del 24 de enero de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la sociedad PARCELCON S.A.S. con Nit. 900.938.855-1, representada legalmente por LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.044 expedida en Cali.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad PARCELCON S.A.S. con Nit. 900.938.855-1, representada legalmente por LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.044 expedida en Cali, para el desarrollo del Proyecto de urbanización de lotes destinados a la construcción de vivienda denominado CASCADAS DE DAPA 2, sólo para la Etapa 2, en el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 370-963502, ubicado en las coordenadas latitud 3°33'6.55" Norte; Longitud 76°32'23.75 Oeste; altura 1.353 msnm, corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se advierte a la sociedad PARCELCON S.A.S. con el Nit. 900.938.855-1, en calidad de propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-963502, ubicado en el corregimiento de Dapa (Yumbo), que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones que se otorga es sólo para la excavación de una apertura de vía en una longitud de 383 metros lineales por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un ancho de 6.5 metros con una excavación total de 1.587.58 y un relleno de 2.200 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos) los cuales se encuentran relacionados a continuación.

Nombre Vía	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía principal	383,00	6,50	2.489.5	1.587.58	2.200
<b>Total</b>	<b>383.00</b>		<b>2.899,5</b>	<b>1.587,58</b>	<b>2.200</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El material de excavación de la capa vegetal debe disponerse en las zonas verdes de la parcelación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La excavación y relleno sólo se permitirá en la Etapa 2 en el inmueble, ubicado en las coordenadas Latitud 3°33'6.55" Norte; Longitud 76°32'23.75 Oeste; altura 1.353 msnm, corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. Se concede un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. La SOCIEDAD PARCELCON S.A.S como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de del proyecto de LOTES URBANIZADOS del proyecto denominado CASCADAS DE DAPA 2 Etapa 2, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La Sociedad PARCELCON S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía, según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el Estudio de Suelos o de Geotecnia. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto CASCADAS DE DAPA 2, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la SOCIEDAD PARCELCON S.A.S, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la SOCIEDAD PARCELCON S.A.S, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la SOCIEDAD PARCELCON S.A.S, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0130-2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló -Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD PARCELCON S.A.S, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para lo referente a las actividades de pago, seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Dada en Santiago de Cali, **25 De Abril De 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Carolina Tapasco –Sustanciador –Dar-suroccidente.

Revisó: Ruth Molano Muñoz -Profesional especializado-DAR Suroccidente.

Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Expediente: 0713-036-002-195-2018 Apertura de Vías

RESOLUCIÓN 0710 No.0713- 000580 DE 2019

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( 25 DE ABRIL DE 2019 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, , lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-011-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-714162, localizado en la Calle 10 No. 19A-300, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 453992018 el 06 de junio de 2018, suscrita por la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.933.473 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-954332018 del 03 de enero de 2019, folio 122.

Que el pago de la factura No. 89243765 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos, el cual cancelada, folio 132.

Que con la documentación completa, el 11 de marzo de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, folio 134, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha, folio 236.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 22 de marzo de 2019 y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.210 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A continuación se presentan detalles de la empresa y del sistema de tratamiento de aguas residuales a partir de la información entregada por empresa Colombiana de Aseo S.A. y la visita realizada el 19 de marzo de 2019, la cual fue atendida por Carlos Alberto Ramirez en su calidad de Gerente de Planta y Ximena Herrera coordinadora del área Ambiental.

Objeto de la empresa: Gestión integral de los residuos sólidos.

12 personas actualmente.

Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias y casino

Opera durante el día en el horario de 7:00 am a 5:00 pm ,10 horas/día.

Se estima una proyección de 14 h /día

Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable. Cuenca rio Cauca

Construirán un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - compuesta por trampa de grasas, tanque séptico, filtro FAFA, con descarga a la quebrada La Rafaela y finalmente descargan al rio Cauca, cuenca rio Cauca. Se solicitó a la ESPY disponibilidad para conexión al alcantarillado sanitario del municipio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas sitio de descarga: N 3° 33' 42,33" –W 76° 29' 47,62".

Durante la visita se observó el sitio donde se construirá el sistema de tratamiento y el desarrollo de las obras de reformas locativas que adelantan, realizando un recorrido por donde se instalarán las tuberías y se construirán las estructuras de tratamiento tomando como referencia los planos presentados. El sistema de tratamiento de las ARD contará con sistema de bombeo para lograr la entrega con descarga libre a la quebrada La Rafaela. En este pozo de succión de 5.0 m<sup>3</sup> se recibirá el efluente tratado de una producción de dos días aprox.

*Descripción del sistema:* De acuerdo con el documento " Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas-Colombiaseo" , se indican las siguientes características técnicas:

Trampa de grasas:

La trampa de grasas se predimensionó con estos parámetros:

Caudal de descarga = 0.40 l/s correspondiente a dos (2) lavaplatos

Tiempo de retención = 7 minutos

Frecuencia de descarga = 26 días /mes.

Horas de descarga = 10 h/día

Tipo de flujo= Intermitente

Volumen =  $Q \cdot Tr \cdot 1.3 = 0.40 \cdot 420 \cdot 1.3 = 218.4 \text{ l}$

Por facilidad de construcción, aumento de la eficiencia, adecuado mantenimiento y proyectando aumento del número de trabajadores a 25 se construirá de las siguientes mayores dimensiones:

Profundidad útil = 0.80 m

Ancho, b= 0.60 m

Largo, L = 1.0 m

Eficiencia esperada:

Dumar Forero Consultores - Constructores  
Proyectos de Ingeniería Sanitaria y Ambiental  
Diseño – Construcción – Interventoría – Asesoría  
NIT 900811419-7

**TABLA 1. EFICIENCIA REDUCCION TRAMPA DE GRASAS**

UNIDAD DE TRATAMIENTO	GRASAS Y ACEITES		EFICIENCIA REDUCCION POR UNIDAD %
	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/L)	DQO
Trampa de grasas	100	20	80%

El valor teórico de grasas y aceites vivienda residencial es 100 mg/L  
Valor efluente esperado: 20 mg/L

**Dimensionamiento sistema séptico:**

Dotación = 80 l/hab/día

Numero proyectado de hab. = 25

Tiempo de retención: 20 h=0.83 día

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Q de diseño= 2.0 m<sup>3</sup>/día  
V= 0.2.0\*0.83\*1.2 = 2.0 m<sup>3</sup>: incluye un volumen de lodos ( 20%)

### Dimensionamiento Filtro anaeróbico

Q diseño= 2.0 m<sup>3</sup>/día  
Tr= 10 h =0.42 día  
Porosidad medio filtrante: = 90%  
V= 2.0 \*0.42\*0.9= 0.93 m<sup>3</sup>

Se instalará un sistema prefabricado cuya capacidad mínima sea de 2.0 m<sup>3</sup> para el tanque séptico y 1 m<sup>3</sup> para el FAFA.

### Dimensionamiento Filtro fitopedológico

Q= 2.0 m<sup>3</sup>  
Tr=0.5 días=12 h  
H medio=0.90m  
Porosidad medio filtrante=e= 0.60  
V=2.0\*0.5/06 = 1.79 m<sup>3</sup>  
As= Vm /H= 1.79/0.56=1.98 m<sup>3</sup>

Dimensiones filtro:  
Profundidad útil=0.90 m  
Ancho filtro=1.0 m  
Largo= 2.0 m  
V real = 1.800 L

Dumar Forero Consultores - Constructores  
Proyectos de Ingeniería Sanitaria y Ambiental  
Diseño – Construcción – Interventoría – Asesoría  
NIT 900811419-7

TABLA 6. EFICIENCIAS ESTIMADAS DE REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES DQO, DBO, SST

UNIDAD DE TRATAMIENTO	DQO		DBO		SST		EFICIENCIA REDUCCION POR UNIDAD %		
	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/L)	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/L)	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración Efluente (mg/L)	DQO	DBO	SST
Tanque séptico	400,000	240	200	130	200	80	40%	35%	60%
Filtro anaeróbico	240,000	60	130	26	80	24	75%	80%	70%
Filtro fitopedológico	60	48	26	18,2	24	16,8	20%	30%	30%
Concentración eliminada en el sistema (mg/L)	352,0		181,8		183,2				
Eficiencia eliminada en el sistema (%)	88		91		92				

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con estas eficiencias estimadas se espera el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015 Consideración de orden ambiental tenida en cuenta para el otorgamiento

Sistema de bombeo y Pozo de succión

Autonomía de almacenamiento = 2 días  
Capacidad de almacenamiento= 5 m<sup>3</sup>  
Numero de descargas por día = 2  
Tiempo por descarga= 8 min  
Requerimiento de bomba=37 GPM  
Tipo de Bomba :sumergible  
Tipo de tubería : Presión PVC RDE 21  
Diámetro= 3"  
Perdidas del sistema= 25 m  
No se observó equipo de bombeo alterno

Tabla 1. PGRMV de Empresa Colombiana de Aseo S.A. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se identifican las clases de riesgo a que está expuesta la planta y se seleccionan las medidas de prevención y mitigación de los riesgos
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se incluyó en el PGRMV, dentro del plan de divulgación a todos los roles del personal vinculados al plan.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se incluyó dentro del PGRMV, ésta descripción con actividades y temáticas
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	P	No Se encontró información general respecto a la Geotecnia, suelos, cobertura y Seguridad
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	Si	
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre		
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Si	
<b>Divulgación del Plan</b>	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de Empresa Colombiana de Aseo S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad Empresa Colombiana de Aseo S.A., de su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo presentado por la Empresa Colombiana de Aseo S.A. con la citada norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Empresa Colombiana de Aseo S.A. comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	si	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	Si	La Empresa Colombiana de Aseo S.A. manifiesta que la quebrada Guabinas le aporta la mayor contaminación la quebrada la Rafaela; Aguas arriba del sitio de entrega de Colombia Aseo también hay aportes ilegales de cargas contaminantes.. De acuerdo con concepto de la Dirección Técnica Ambiental se precisa que para aquellos usuarios de vertimiento que ya se encuentran establecidos, la predicción y valoración de los impactos deberá basarse en el aforo y caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento, así como del vertimiento propiamente dicho. Teniendo como parámetros mínimos para la caracterización la DBO5, Oxígeno Disuelto,. Ver caracterización. En este caso el caudal aportado es de 0.11 l/s mínimo comparado con el Q mínimo que trae la quebrada la Rafaela que es de 1092 l/s y las condiciones aeróbicas no aporta cambios importantes a la calidad de la quebrada receptora
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A.	Se verifica con el ítem anterior, cuando se realiza el análisis respecto a la fuente superficial donde entrega la descarga.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	NA	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	Las medidas se describen dentro del capítulo de Medidas de Manejo Ambiental

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	N.A	Descarga libre a la quebrada la Rafaela.
--	-----	--

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se encuentra ajustado con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

### Descarga del efluente tratado a la quebrada la Rafaela.

La PTARD del proyecto realizará su descarga a la quebrada la Rafaela, por lo que se tendrá una tubería de impulsión de diámetro 3" PVC RDE 21, presión, que viene del sistema de bombeo y el pozo de succión según el diseño presentado y cuya descarga será libre sobre el box couvert existente que encajona la quebrada y sin generar inestabilidad y erosión, por lo tanto, se considera viable autorizar para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua. Cuando la ESPY autorice la conexión al alcantarillado municipal se debe informar a la corporación con la debida oportunidad.

El vertimiento de aguas residuales tratadas que descarga a una fuente superficial deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

**11. CONCLUSIONES:** Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-011-2019 y lo observado en la visita de campo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** de agua residual doméstica, solicitado por Empresa Colombiana de Aseo S.A. Nit: 805.025.760-8, cuyo representante legal es Amparo Baffoni Martínez identificada con cédula de Ciudadanía No.31.933.473., localizada en la Calle 10 No.19 A-300, Zona industrial, Municipio de Yumbo. Coordenadas: N 3° 33' 40.6" –W 76° 29'55.0". Cuenca río Cauca, para un periodo de diez (10) años condicionado al cumplimiento de las obligaciones técnicas indicados en este concepto.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Dumar Forero MP N° 76236-244036 VII y la empresa Empresa Colombiana de Aseo S.A. Nit: 805.025.760-8

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

*Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.*

*Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

*Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa Colombiana de Aseo S.A. Nit: 805.025.760-8, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-011-2019 - Permiso de Vertimientos.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 210 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-714162, localizado en la Calle 10 No. 19A-300, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8; representada legalmente por la señora AMPARO BAFFONI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.933.473 expedida en Cali, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-714162, localizado en la Calle 10 No. 19A-300, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), provenientes de las Baterías sanitarias y del casino, el vertimiento final se realizara a la quebrada La Rafaela y finalmente al río Cauca, cuenca río Cauca. Coordenadas Geográficas N 3° 33' 42,33" –W 76° 29' 47,62”.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro FAFA:

#### Trampa de grasas:

La trampa de grasas se predimensionó con estos parámetros:

Caudal de descarga = 0.40 l/s correspondiente a dos (2) lavaplatos

Tiempo de retención = 7 minutos

Frecuencia de descarga = 26 días /mes.

Horas de descarga = 10 h/día

Tipo de flujo= Intermitente

Volumen =  $Q \cdot Tr \cdot 1.3 = 0.40 \cdot 420 \cdot 1.3 = 218.4 \text{ l}$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Dimensionamiento sistema séptico:

Dotación = 80 l/hab/día  
Numero proyectado de hab. = 25  
Tiempo de retención: 20 h=0.83 día  
Q de diseño= 2.0 m<sup>3</sup>/día  
V= 0 2.0\*0.83\*1.2 = 2.0 m<sup>3</sup>: incluye un volumen de lodos ( 20%)

### Dimensionamiento Filtro anaeróbico

Q diseño= 2.0 m<sup>3</sup>/día  
Tr= 10 h =0.42 día  
Porosidad medio filtrante: = 90%  
V= 2.0 \*0.42\*0.9= 0.93 m<sup>3</sup>

### Dimensionamiento Filtro fitopedológico

Q= 2.0 m<sup>3</sup>  
Tr=0.5 días=12 h  
H medio=0.90m  
Porosidad medio filtrante=e= 0.60  
V=2.0\*0.5/06 = 1.79 m<sup>3</sup>  
As= Vm /H= 1.79/0.56=1.98 m<sup>3</sup>

### Dimensiones filtro:

Profundidad útil=0.90 m  
Ancho filtro=1.0 m  
Largo= 2.0 m  
V real = 1.800 L

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, en las instalaciones del predio localizado en la Calle 10 No. 19A-300, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua potable por EMCALI SA ESP, cuenca río Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, en el presente acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar la Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, en la quebrada la Rafaela, para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-714162, localizado en la Calle 10 No. 19A-300, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con tubería de impulsión de diámetro 3" PVC RDE 21, presión, que viene del sistema de bombeo y el pozo de succión y cuya descarga será libre sobre el box coulvert existente que encajona la quebrada;.

**ARTÍCULO SEXTO:** La EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO SA ESP, con NIT 805.025.760-8, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Instalar 2 motobombas en el pozo de succión, una de ellas de respaldo para poder garantizar el continuo funcionamiento en caso de que una falle o se tenga que hacer mantenimiento
2. Se concede un plazo de dos (2) meses, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, para implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa.
3. Los vertimientos de aguas residuales domésticas deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. Se requiere disponer de un sistema de tratamiento que cumpla con la normatividad vigente teniendo en cuenta que no se puede descargar al suelo por estar en zona de recarga del acuífero
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por por año, la caracterización de los vertimientos ARD, así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
5. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo
6. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
7. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
8. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTARs. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de lodos. Se deberá documentar estas acciones y conservar las evidencias de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entregadas por la empresa prestadora de los servicios y se presentaran cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

9. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
10. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
13. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.
14. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias y la presencia de natas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-80, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el acto administrativo, remitir el expediente a la unidad de gestión de cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.*

Expediente No.0711-036-014-038-2013

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **24 DE ABRIL DE 2019**

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, mediante escrito No.104412019 presentado en fecha 04/01/2019, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollarse en la parcelación ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555737, localizada en el km 1, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Documentos expedidos por la Alcaldía de Yumbo respecto a la representación legal de la Parcelación Colinas de Arroyoalto.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ.
4. Formato de costos del proyecto.
5. Copia del certificado de matrícula inmobiliaria 370-555737.
6. memoria del diseño.
7. Seis (06) Planos del diseño.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para la obra a desarrollarse en la parcelación ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555737, localizada en el km 1, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$168.217 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo hondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ruth Leisar Molano Muñoz Molano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-010-002-194-1993

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711 -000390DE 2019

( 19 MARZO 2019 )

**“POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-008-072-2018, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad J. CAJIAO Y CIA S EN C, identificada con NIT 805.022.796-9, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.106 de Cali, por la presunta afectación al recurso aire.

Que en el citado expediente obra Auto del 22 agosto de 2018, notificado por aviso mediante oficio 0711-740532018 del 5 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades avícolas llevadas a cabo en la granja La Margarita e inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad J. CAJIAO Y CIA S EN C, identificada con NIT 805.022.796-9, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.106 de Cali, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante escrito bajo radicado cvc 653292018 de fecha 6 de septiembre de 2018 la Junta De Acción Comunal Del Barrio La Aurora a través de su presidente Luis Hernando Vanegas presento solicitud de parte interesada, el cual fue constituido mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2018 notificado el día 16 de octubre de 2018 de manera personal.

Que para el día 22 de noviembre de 2018 la sociedad J. CAJIAO Y CIA S EN C allego escrito bajo radicado CVC 865412018 solicitando el cese de la investigación, la cual fundamento en los siguientes hechos:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO.** En la vereda San Isidro, municipio de Jamundí (Valle del Cauca) se encuentra la "Hacienda Arizona" dentro de la cual se ubica la granja avícola "Las Margaritas".<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** La granja "Las Margaritas" es una empresa avícola dedicada a la actividad productiva de pollos de engorde, propiedad de la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 805.022.796-9.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO.** En el sector rural del municipio de Jamundí en el que está ubicada la granja “Las Margaritas”, se encuentran otras granjas avícolas y se desarrollan otras actividades agropecuarias, tales como cría de búfalos y propagación de plantas (actividades de viveros)<sup>2</sup>, las cuales son susceptibles de generar olores ofensivos.

**CUARTO.** La comunidad que habita en los barrios aledaños a la zona en que se desarrollan las diferentes actividades agropecuarias citadas, presentó una queja por olores ofensivos en el año 2016 ante la CVC. No obstante la queja presentada por la comunidad no relacionó de manera directa a la Granja Las Margaritas, como persona jurídica que propicia los olores, sino que manifestó que la explotación avícola genera olores presuntamente ofensivos.

**QUINTO.** Con ocasión de la queja presentada, la CVC realizó visitas los días 22 de enero y 1 de febrero de 2016 al corredor de la vía Panamericana que de Jamundí comunica con el municipio de Santander de Quilichao, con el objetivo reconocer el área de influencia donde se encuentran localizadas las actividades agropecuarias susceptibles de la generación de los olores ofensivos.

**SEXTO.** De acuerdo con el INFORME DE VISITA del 10 de febrero de 2016, elaborado por los funcionarios de la CVC, Freddy Arévalo Terán y Gabriel O. Rodríguez C., las actividades susceptibles de generar olores ofensivos se localizan en la granja avícola Arizona, la granja agropecuaria Pozo Verde y la granja avícola Las Margaritas.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el mismo INFORME DE VISITA del 10 de febrero de 2016, la generación de olores ofensivos percibidos por los habitantes de los barrios cercanos que formularon la queja, se asocia directamente con las actividades pecuarias de avicultura y cría de búfalos, por la presunta aplicación de gallinaza y/o pollinaza no estabilizada y por la preparación de abonos por parte de algunos viveros localizados en la zona.

**OCTAVO.** Basada en el Concepto Técnico de las visitas realizadas, la CVC expidió la Resolución 0710 No. 0711 – 000287 del 9 de abril de 2016, “*Por medio de la cual se ordena la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO*”, en cuyo Artículo Primero se requirió a la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C. la presentación del PRIO para la avícola Las Margaritas, localizada en la “Hacienda Arizona”.

**NOVENO.** En el Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711 – 000287 del 2016, la CVC señaló “*que el plazo para la entrega del PRIO es de tres (3) meses siguientes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)*”.

**DÉCIMO.** El día 9 de abril de 2016, la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C. y otra sociedad, interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución CVC 0710 No. 0711 – 000287 del 2016, el cual fue resuelto en última instancia el 10 de enero de 2017 mediante Resolución 0010 No. 0710-0010, la cual fue notificada el 6 de junio del mismo año.

**DECIMOPRIMERO.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo (Resolución 0710 No. 0711 – 000287 del 2016), la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C. y otra sociedad, interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución CVC 0010 No. 0710-0010 del 2017, el cual fue resuelto en última instancia el 10 de enero de 2017 mediante Resolución 0010 No. 0710-0010 del 2017, la cual fue notificada el 6 de junio del mismo año.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

día lunes 4 de septiembre de 2017 el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO de la granja “Las Margaritas” ante la CVC.

**DECIMOSEGUNDO.** Por medio de la Resolución 0710 No. 0711-000385 del 22 de marzo de 2018, notificada por aviso el 25 de mayo de 2018, la CVC aprobó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO de la granja “Las Margaritas” por el término de dos (2) años.

**DECIMOTERCERO.** El día 12 de julio de 2018, funcionarios adscritos a la CVC realizaron visita de seguimiento al cumplimiento de algunas obligaciones de tiempos específicos de ejecución del PRIO de la granja “Las Margaritas”:

- a) Presentar Plan de manejo de residuos peligrosos, (...)*
- b) Presentar Propuesta para la reducción de humedades por nivel freático, (...)*
- c) Proyecto piloto para el uso de viruta de pino para reducir humedades (1 galpón), (...)*
- d) Toma de muestras para determinación de humedades por laboratorio acreditado IDEAM en cada uno de los galpones, (...).*
- e) Presentar a la Corporación los resultados de las muestras para determinación de humedades.*
- i) Presentar el plan de costos anuales para el control de olores ofensivos, (...)*
- k) Presentar el cuadro de costos anual para todos los procesos asociados con la reducción de olores ofensivos, (...).*
- l) Realizar ajuste de metas asociando procesos críticos o sensibles en la actividad avícola como posibles generadores de olores ofensivos.”*

**DECIMOCUARTO.** De conformidad con la visita, el Director Territorial DAR de la CVC, solicitó el 14 de agosto de 2018 el adelanto del proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C., por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000385 del 22 de 2018.

**DECIMOQUINTO.** El día miércoles 10 de octubre de 2018, fue recibida la Notificación por Aviso del contenido del “Auto por medio del cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, con fecha del 23 de agosto de 2018, en contra de la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C.

**DECIMOSEXTO.** En el Artículo Segundo del Auto del 23 de agosto de 2018 por medio del cual se inició el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, la CVC dictaminó:

*“Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C. (...), para verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo”.*

**DECIMOSÉPTIMO.** En el mismo Auto del 23 de agosto de 2018, la CVC ordenó a través del Artículo Segundo:

*“IMPONER medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación avícola llevadas a cabo en la granja Las Margaritas, por la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 805.022.706.9, ubicada en el predio*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Hacienda Arizona (...); hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la norma de la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, y se realicen los ajustes técnicos necesarios tendientes a controlar los malos olores alrededor de la avícola (...)*”.

**DECIMO OCTAVO.** La sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C., radicó los documentos solicitados a través del Artículo Segundo de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000385 del 22 de marzo de 2018, por intermedio de los siguientes radicados:

- 1) Documento Barreras Vivas, PRIO -Granja Margaritas - Radicado No. 799802018
- 2) Ajuste de Metas, PRIO - Granja Margaritas - Radicado No. 799762018
- 3) Costos Implementación, PRIO - Granja Margaritas – Radicado No. 799832018
- 4) Presentación requerimientos PRIO – Granja Margaritas – Radicado No. 799852018

**DECIMONOVENO.** El día 30 de octubre de 2018, la sociedad J. CAJIAO Y CIA S. EN C., presentó escrito de solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante el Artículo Segundo del Auto del 23 de agosto de 2018, dentro del cual se adjuntó la constancia de radicación de los documentos faltantes solicitados a través del Artículo Segundo de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000385 del 22 de marzo de 2018.

Que el despacho considero necesario para resolver de fondo la solicitud de cese del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad J. CAJIAO Y CIA S EN C, identificada con NIT 805.022.796-9, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.106 de Cali mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2018 ordeno:

“(…)

**ARTICULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad J. CAJIAO Y CIA S EN C, identificada con NIT 805.022.796-9, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.106 de Cali.**

**1. ELABORACIÓN DE CONCEPTO TECNICO**

*Remitir el expediente a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba- Rio Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que proceda (n) a rendir un concepto técnico donde se analice el escrito bajo radicado cvc 865412018 de fecha 22 de noviembre de 2018 y se determine la procedencia o no de la solicitud.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Expedir los oficios a que haya lugar

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas las documentales las obrantes en el expediente radicado con el No. 0711-039-008-072-2018

(…)”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 18 enero de 2019 se procedió a emitir concepto técnico 031 referente al análisis y evaluación solicitud cesamiento del procedimiento sancionatorio ambiental Granja Las Margaritas ordenado mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2018:

“(…)

**Antecedente(s):** Mediante Resolución 0710 – No 0711- 000385 del 22 de marzo de 2018, la CVC aprueba el Plan para la reducción de olores ofensivos PRIO, a la Granja Las Margaritas cuyo representante legal es la Sociedad J CAJIAO Y CIA S EN C., En visita de seguimiento realizada por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en fecha 12 de julio de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento del cronograma y metas específicas del PRIO presentado por parte de la granja Las Margaritas, se evidenció el no cumplimiento de los siguientes aspectos: a) Presentar plan de manejo para los residuos sólidos peligrosos, b) Presentar una propuesta para reducir los niveles freáticos que pueden estar incidiendo en los galpones, c) implementar proyecto piloto con viruta de madera para la reducción de humedades, d) toma de muestras para la determinación de humedades por laboratorio acreditado con IDEAM en cada uno de los galpones, f) presentar plan de costos anuales para el control de olores ofensivos, g) cuadro de costos anual para todos los procesos asociados al plan de reducción de olores ofensivos, h) realizar ajustes de metas asociadas al plan de reducción de olores ofensivos. Por todo lo anterior el Director ambiental regional de la DAR Suroccidente de la CVC, profiere Auto de fecha 23 de agosto de 2018 mediante el cual se impone una medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de la explotación avícola llevadas a cabo en la granja avícola Las Margaritas cuyo representante legal es la sociedad J CAJIAO Y CIA S EN C. identificada con NIT 805.022.796-9 y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental. Que mediante radicaos CVC del mes de octubre de 2018 con números, 799852018, 799762018, 799832018, 799802018 el representante legal de la granja Las Margaritas, aporta la información que dio origen a la imposición de la medida preventiva, la cual fue objeto de verificación y seguimiento rindiéndose informe de visita de fecha 9 de noviembre de 2018, en el cual se concluye que las obligaciones de que trata la resolución 0710 – No 0711- 000385 del 22 de marzo de 2018, fueron cumplidas a satisfacción y como tal procede el levantamiento de la medida preventiva.

**Descripción de la situación:** Con la imposición de la medida preventiva la CVC inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la granja avícola Las Margaritas, al levantarse la medida preventiva se pretende establecer si procede continuar con el procedimiento antes mencionado, una vez se analice lo expuesto por parte del representante legal en el escrito radicado con No CVC 865412018.

**Características Técnicas:**

Con la expedición de la resolución 1541 de 2013, mediante la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o inmisión se incorpora a la ley un instrumento técnico el cual tiene un enfoque preventivo, es decir que busca el mejoramiento de los diferentes procesos desarrollados por la actividad generadora de los olores ofensivos. En el anterior acto administrativo el Ministerio del ambiente, establece una temporalidad para la aplicación del PRIO teniendo en cuenta si el mismo se desarrollará e implementará con base en la adopción de buenas prácticas ambientales, (2 años) o la adopción de nuevas tecnologías en cuyo caso el PRIO tiene un término de ejecución de 5 años. En el caso específico la Granja Las Margaritas presento El Plan de Reducción de Impactos por Olores ofensivos PRIO el cual fue aprobado mediante resolución CVC 0710 – No 0711- 000385 del 22 de marzo de 2018, y en tal sentido se presentó un cronograma de actividades y metas específicas, asociadas a la implementación de buenas prácticas ambientales, que pretenden prevenir, corregir y controlar aquellos procesos en donde se generan las emisiones de olores ofensivos. De acuerdo con lo anteriormente mencionado para la CVC es claro que si bien es cierto existen en la actividad avícola pollos de engorde, diferentes factores generadores de olores ofensivos que deben ser tenidos en cuenta en desarrollo del plan, es necesario enfocar acciones de manejo, y control en las camas de cada galpón toda vez, que el continuo aporte de materia orgánica proveniente de las deyecciones de las aves en un ambiente con presencia de humedad, facilita el desarrollo de procesos anaeróbicos generadores de olores ofensivos, los cuales son sensiblemente notables, al momento de la salida del pollo, por el pisoteo que se genera en cada galpón. Aunque en la literatura técnica poca información existe al respecto, lo cierto es que a menor humedad el surgimiento de dichos olores se limitará y con ello se esperaría menor presencia de contaminantes en el aire y con ello la reducción o desaparecimiento de las quejas. Por lo antes expuesto dentro de las obligaciones del PRIO adicionalmente a lo presentado por parte de la granjas Las Margaritas, se hicieron requerimientos que buscan conocer y solucionar la problemática de humedad en las camas, por ello se requirió la medición de humedades en cada galpón con el fin de conocer el porcentaje de humedad real de cada galpón, igualmente se requirió alistar un galpón con viruta de madera con el fin de poder evaluar su efectividad en el control de humedad al comparar al final del ciclo el porcentaje de humedad en el galpón experimental con el restante de la granja; de otra parte se solicitó evaluar de que forma el nivel freático podría estar



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

influyendo en la humedad del galpón. Como puede ser observado estas obligaciones buscan generar conocimiento para controlar y/o reducir la generación de olores ofensivos.

En la visita de seguimiento realizada el 12 de julio de 2018 a la granja Las Margaritas, es decir dos meses después de haber sido notificada por aviso la resolución 0710 – No 0711- 000385 del 22 de marzo de 2018 (25 de mayo de 2018), se pudo observar el no cumplimiento de estas obligaciones, que si bien es cierto no son determinantes para eliminar de entrada el problema, si irían a permitir adoptar ajustes al PRIO para poder reducir la emisión de olores ofensivos, en tal sentido y como una medida preventiva se ordenó la suspensión de actividades, hasta tanto no se adoptaran las acciones de control y manejo requeridas y no cumplidas en el acto administrativo.

Con relación a lo expuesto en el escrito, con radicado CVC 865412018, estamos de acuerdo que en el área de influencia de la queja existen otras actividades agropecuarias susceptibles de generar olores ofensivos, tales como la granja Arizona, y el criadero de búfalos de pozo verde, en las actuales circunstancias con el levantamiento de la medida preventiva a la granja Las Margaritas, y la suspensión de actividades en la granja Arizona será posible establecer si es esta última la generadora de los conflictos con las comunidades localizadas en los barrios Aurora y aledaños.

La imposición de la medida preventiva por parte de la CVC en contra de la granja avícola Las Margaritas, consistente en la suspensión de actividades ante el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución CVC resolución 0710 – No 0711- 000385 del 22 de marzo de 2018, le permitió a la granja iniciar un nuevo ciclo (enero de 2019), implementando actividades que pretenden determinar el mejoramiento de las camas en cuanto a su capacidad de aislamiento con el suelo y la absorción de humedad, aspectos considerados determinantes en la generación de olores ofensivos asociados a la salida del pollo al final del ciclo de engorde. Es importante resaltar que la temporalidad del PRIO para la granja Las Margaritas (2 años), permitirá evaluar al final de ese periodo el cumplimiento o no del PRIO, tal como lo establece la Resolución 1541 de 2013, razón por la cual el haber logrado subsanar en forma rápida las no conformidades resultantes del seguimiento realizado por la CVC en el mes de julio de 2018, posibilitará tomar correctivos si ello fuese necesario para el cumplimiento del PRIO por parte de dicha granja.

Acerca de la pertinencia de continuar o no con el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad J CAJIAO Y C S EN C, se considera que con el no cumplimiento de los aspectos anteriormente señalados, no hay evidencia alguna que con ello se haya cometido una infracción ambiental toda vez que las obligaciones no ejecutadas en desarrollo del cronograma de actividades del PRIO, lo que pretenden es generar conocimiento para realizar ajustes del PRIO si ello fuese necesario dentro de la temporalidad de dos años que vencen el 25 de mayo de 2020. De otra parte, en la actualidad con la suspensión de la granja Arizona y el funcionamiento de la granja Las Margaritas se busca conocer si los conflictos con la comunidad obedecen únicamente a la cercanía de esta última granja con el sector urbano. En consecuencia, se considera viable proceder a realizar la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la sociedad J CAJIAO Y C S EN C.

### **Objeciones: NH**

**Normatividad:** Resolución 1541 de 2013 y otras normas y estándares aplicables, Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Se solicita conceder al investigado la solicitud de Cesación del procedimiento sancionatorio ambiental por las razones anteriormente expuestas.

(...)"

Que de conformidad con lo anterior, la cesación del Procedimiento regulada en el Artículo 23. "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Dicho lo anterior, se da paso a describir las solicitudes"

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 9 de la citada Ley, dispone en relación con la cesación del procedimiento sancionatorio lo siguiente:

“Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.**
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” (Negrita y Subrayas fuera del texto)

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece:

Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

Expresado lo anterior, en el caso que nos ocupa, se considera procedente cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad J. CAJIAO Y CIA S EN C, identificada con NIT 805.022.796-9, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, toda vez que como se expresó en el CONCEPTO TECNICO No 031 de 18 enero de 2019 se considera que con el no cumplimiento de los aspectos anteriormente señalados, no hay evidencia alguna que con ello se haya cometido una infracción ambiental toda vez que las obligaciones no ejecutadas en desarrollo del cronograma de actividades del PRIO, lo que pretenden es generar conocimiento para realizar ajustes del PRIO si ello fuese necesario dentro de la temporalidad de dos años que vencen el 25 de mayo de 2020.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad J. CAJIAO Y CIA S EN C, identificada con NIT 805.022.796-9, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** comunicar el presente acto administrativo a la Junta De Acción Comunal Del Barrio La Aurora a través de su presidente Luis Hernando Vanegas como parte interesada dentro del proceso sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009..

**ARTÍCULO QUINTO:**El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE **19 MARZO 2019**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyecto:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
**Revisó:** Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinador U.G.C Timba-Rio Claro-Jamundí- DAR - CVC  
**Archívese en Expediente No** 0711-039-008-072-2018

### “AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-007-012-2019, correspondiente al seguimiento y control de la certificación ambiental para la desintegración vehicular al predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-714162, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No. 0713-000562 del 7 de julio de 2017, notificada el día 7 de julio de 2017, mediante la cual se requirió a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT 805.025.760-8, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, se otorgará por tiempo indefinido y está supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la Resolución No. 1616 del 07 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
(...)"

Que el 27 de febrero de 2019, personal de la DAR Suroccidente realizó visita a las instalaciones de la sociedad COLOMBIASEO S.A. E.S.P., ubicado en la Calle 10 No. 19ª-300, jurisdicción del municipio de Yumbo, donde se observó lo siguiente:

"(...)

### Objeto

Realizar seguimiento y control a las actividades de desintegración vehicular conforme a lo establecido en la Resolución en la Resolución 1606 de Julio de 2015 del MADS que reglamenta la actividad de desintegración vehicular y de la Resolución 0710 N° 0713-000562 del 7 de Julio de 2017 que otorgó el Certificado Ambiental para la Desintegración Vehicular, y demás normatividad ambiental vigente.

### Descripción

Actividad: Recolección de desechos no peligrosos y Desintegración vehicular

Código CIU 3811

N° de Empleados: 20 para la actividad de recuperación y aprovechamiento de residuos no peligrosos aprovechables (reciclables).

Turnos: Uno (1). 7 a.m. - 5 p.m.

Predio alquilado.

En la actividad de desintegración vehicular la empresa actualmente solo se realiza almacenamiento de motocicletas y unos pocos vehículos, pero aún no se adelantan las actividades propias de desintegración vehicular (desensamble y extracción de residuos peligrosos), hay almacenamiento de residuos peligrosos de esta actividad, que fue generada durante la validación del proceso de desintegración por parte de la empresa auditora.

...

### Recomendaciones

Adelantar las acciones administrativas y jurídicas pertinentes a la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P. en los siguientes aspectos:

- La empresa almacena y ubica en forma apilada varios vehículos, unos sobre otros, sin la estantería requerida, lo cual se considera inadecuado, ya que la Resolución 1606 de 2015 establece en el Artículo 5°, Literal b, que "la ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización". (subrayas fuera de texto original).
- También se observan vehículos livianos, carros eléctricos de uso de la policía y motocicletas que son objeto de desintegración vehicular pero están almacenados en otras áreas no establecidas para el desarrollo del proyecto de desintegración vehicular sino en otras áreas como al frente del área administrativa y en el área de almacenamiento de residuos no peligrosos (aprovechables); debido a que el área destinada para el almacenamiento de vehículos está destinada a otros usos entre ellos almacenamiento de residuos sólidos varios (residuos orgánicos, otros con potencial de recuperación y desechos).

Por lo anterior se considera que se incumple el Plan de Desintegración Ambiental Vehicular presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P. MEDIANTE RADICADO CVC N° 233092017 de fecha 28 de Marzo de 2017, el cual hace parte del trámite por el cual se le otorgó la Certificación Ambiental para Desintegración Vehicular mediante la Resolución 0710 N° 0713-000562 del 7 de Julio de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La empresa está realizando la actividad de almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), actividad que se enmarca en lo establecido en el numeral 11, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, que indica: “La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores” requiere de la obtención previa de Licencia Ambiental. En ese sentido se incumple dicha normativa, porque a la fecha de la visita la empresa no está autorizada para realizar dicha actividad.
- La empresa desarrolla la actividad de recolección de desechos no peligrosos y en sus instalaciones almacena residuos para aprovechamiento y comercialización de cartones y plásticos principalmente; sin embargo, las condiciones de almacenamiento de dichos residuos se realiza en condiciones inadecuadas, las cuales generan riesgo y podrían afectar la salud y seguridad humana, la calidad del ambiente y el entorno de la empresa.
- Igualmente se realiza recolección y almacenamiento de desechos o residuos sólidos ordinarios para recuperar algunos residuos con potencial de aprovechamiento (desechos en general y residuos de poda), los cuales se almacenan y manejan en condiciones inadecuadas; y sobre el manejo de este tipo de residuos la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – Colombiaseo S.A. E.S.P. hasta la fecha no ha solicitado concepto ambiental ni viabilidad a la DAR Suroccidente para el manejo de los mismos.

En estos aspectos se incumple lo establecido en el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 del MADS y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Artículo 84. Almacenamiento de materiales aprovechables. “El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura.” (subrayas fuera de texto original).  
(...)”

Que de conformidad con lo anterior, el profesional especializado mediante memorando No. 0713-240442019 del 19 de marzo de 2019, dirigido a la Coordinadora de UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, remitió el informe de visita realizado a las instalaciones de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., correspondientes al incumplimiento del artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-000562 del 7 de julio de 2017.

De otra parte, se informa que la empresa está realizando las siguientes actividades en el predio de sus instalaciones:

- Almacenamiento de RAEE´s –Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, sin previa obtención de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental.
- Desarrollando la actividad de recolección de desechos no peligrosos (cartones y plásticos) en condiciones no adecuadas que pueden generar riesgos, afectar la salud y seguridad humana, la calidad del ambiente y de la empresa.
- Recolectando y almacenando desechos o residuos sólidos ordinarios en condiciones inadecuadas, e incumpliendo lo establecido en el Decreto 2981 de 2013.

Por lo anterior, se solicita iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., con NIT. 805.025.760-8:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Art. 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Art. 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *"Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

**"Artículo 1º.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**"Artículo 18.** *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."* –Subrayado fuera del texto original–.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que al respecto, vale la pena anotar que la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., con NIT. 805.025.760-8, al no dar cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-000562 del 7 de julio de 2017, realizar actividades en el predio de sus instalaciones de almacenamiento de RAEE’s sin licencia ambiental, recolección y almacenamiento de desechos no peligrosos y residuos sólidos ordinarios en condiciones inadecuadas, incumpliendo lo establecido en el Decreto 2981 de 2013.

Que para el efecto, es pertinente traer a colación lo consignado en la siguiente normatividad.

Decreto 2811 de 1974:

**“Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.  
(...)”

**ARTICULO 34.** En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

(...)”

**ARTICULO 35.** Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

**ARTICULO 36.** Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;  
(...)"

Resolución 1606 de 2015:

**“ARTÍCULO 5o. CONDICIONES AMBIENTALES PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR.** Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: i) estar identificadas y delimitadas, ii) contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y iii) estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.

Así mismo, el proceso de desintegración vehicular deberá realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones según la etapa, a saber:

### b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:

-- La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

-- La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.

-- Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.

-- Mientras los vehículos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de desensamble.  
(...)"

Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

...

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

(...)"

Decreto 1077 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.3.2.2.8.83. Almacenamiento de materiales aprovechables.** El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura”.*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación en contra de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., con NIT. 805.025.760-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Resolución 0710 No. 0713-000562 del 7 de julio de 2017, y anexos
2. Informe de visita del 27 de febrero de 2019

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., con NIT. 805.025.760-8, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 27 de febrero de 2019 y sus anexos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. – COLOMBIASEO S.A. E.S.P., con NIT. 805.025.760-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Dada en Santiago de Cali, a los 05 ABRIL DE 2019*

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez D -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-007-012-2019 p. sancionatorio

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-007-015-2019, correspondiente a la queja verbal presentada por los usuarios de la Derivación No. 4 del río Claro que pasa dentro de la Urbanización Las Flores, ubicada en el km 5 vía Jamundí –Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, notificada el día 30 de julio de 2018, mediante la cual se le otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el desarrollo de las obras de modificación de la acequia 4-1, la construcción de las obras de reparto y el box culvert sobre la acequia 4, como parte del manejo de aguas lluvias a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores.

Asi mismo, se le informó a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que no se le autorizaba la desviación de la Acequia 4, con entrega desde el box culvert sobre las coordenadas 1.062.791E 848.207N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267E – 847.882N, ya que se afectarían a los usuarios de las concesiones de aguas superficiales que toman de la acequia 4 y se encuentran reglamentados.

Que el 13 de marzo de 2019, personal de la DAR Suroccidente realizó visita a la Urbanización Las Flores, para revisar el funcionamiento de la derivación No. 4 del río Claro, ubicada en el km 5 vía Jamundí –Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, donde se observó lo siguiente:

“(…)

**Descripción:** Realizada la visita a la Derivación No. 4 de Río Claro dentro del proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, se pudo observar que en el sitio ubicado en las coordenadas planas 1.062.913 X, 848.172 Y, se construyó una obra en concreto en la cual se deriva un agua para el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, la cual consta de muros laterales; en el muro construido en la margen izquierda se instaló una tubería; según los usuarios, el diámetro de esa tubería es 6” pulgadas, dimensiones que no fueron verificadas por cuanto se encuentra totalmente sumergida.

*El caudal que no es captado por la tubería de 6” pulgadas continúa por un canal y se deposita a la acequia de la Subderivación No. 4-12 de río Claro.*

*Mediante la resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, la CVC otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo de las obras para la modificación de la acequia 4-10-1, la construcción de la obra de reparto y el box culvert sobre la acequia 4, como parte del manejo de aguas lluvias a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.*

*Igualmente dentro de la misma resolución anterior en su artículo Primero párrafo único determinó No autorizar el permiso para la desviación de la Acequia 4, con entrada desde el Box Culvert sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267 E 847.882 N. teniendo en cuenta que se verían afectados los usuarios de concesiones de aguas superficiales que toman de la acequia 4 y que se encuentran reglamentados. La acequia 4 deberá continuar con su recorrido proyectado por el costado Este (Oriental) del proyecto ciudadela Las Flores, hasta ser entregado al punto del colector de la vía Panamericana, para ser usado por los concesionados aguas abajo*

*No obstante lo anterior, en visita realizada el 13 de marzo de 2019 al proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, se pudo determinar que en el sitio ubicado en las coordenadas planas 1.062.913 X, 848.172 Y, se construyó una obra en concreto*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*en la cual se deriva un agua para el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, la cual consta de muros laterales; en el muro construido en la margen izquierda se instaló una tubería; según los usuarios, el diámetro de esa tubería es 6" pulgadas, dimensiones que no fueron verificadas por cuanto se encuentra totalmente sumergida.*

*El caudal que no es captado por la tubería de 6" pulgadas continúa por un canal y se deposita a la acequia de la Subderivación No. 4-12 de río Claro.*

*Con lo anterior se disminuyó notablemente el caudal de la Derivación No. 4 de río Claro, aguas abajo de la urbanización Las Flores, toda vez que el único caudal que le llega a esta Derivación es el captado por la tubería de 6" pulgadas.*

*Así mismo con lo mencionado anteriormente, se está modificando la Reglamentación de río Claro.  
(...)"*

Que de conformidad con lo anterior, la Coordinadora de la UGC Timba-Claro- Jamundí mediante memorando No. 0711-227762019 del 14 de marzo de 2019, dirigido a la profesional especializada jurídica remitió el informe de visita realizado a la Urbanización Las Flores, solicitando iniciar la investigación administrativa correspondiente al incumplimiento al parágrafo del artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018.

Por lo anterior, se solicita iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

*Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

*Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

*Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo.* En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**“Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que al respecto, vale la pena anotar que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, al desviar la acequia No. 4 del río Claro afectando los demás usuarios de concesiones de aguas superficiales de la reglamentación del río Claro, incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018.

Que para el efecto, es pertinente traer a colación lo consignado en la siguiente normatividad.

Decreto 2811 de 1974:

**“Artículo 8°.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

*d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 122º.-** Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3. No provocar la alteración de flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de la concesión o permiso.

10. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto -Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.  
(...)”

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación en contra de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

3. Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, y anexos
4. Informe de visita del 13 de marzo de 2019

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 27 de febrero de 2019 y sus anexos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Dada en Santiago de Cali, a los 05 DE FEBRERO 2019*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente  
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro- Jamundí

Archívese en Expediente: 0711-039-007-015-2019 p. sancionatorio

### “AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-007-015-2019, correspondiente a la queja verbal presentada por los usuarios de la Derivación No. 4 del río Claro que pasa dentro de la Urbanización Las Flores, ubicada en el km 5 vía Jamundí –Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, notificada el día 30 de julio de 2018, mediante la cual se le otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el desarrollo de las obras de modificación de la acequia 4-1, la construcción de las obras de reparto y el box culvert sobre la acequia 4, como parte del manejo de aguas lluvias a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores.

Asi mismo, se le informó a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que no se le autorizaba la desviación de la Acequia 4, con entrega desde el box culvert sobre las coordenadas 1.062.791E 848.207N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267E – 847.882N, ya que se afectarían a los usuarios de las concesiones de aguas superficiales que toman de la acequia 4 y se encuentran reglamentados.

Que el 13 de marzo de 2019, personal de la DAR Suroccidente realizó visita a la Urbanización Las Flores, para revisar el funcionamiento de la derivación No. 4 del río Claro, ubicada en el km 5 vía Jamundí –Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, donde se observó lo siguiente:

“(…)

**Descripción:** Realizada la visita a la Derivación No. 4 de Río Claro dentro del proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, se pudo observar que en el sitio ubicado en las coordenadas planas 1.062.913 X, 848.172 Y, se construyó una obra en concreto en la cual se deriva un agua para el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, la cual consta de muros laterales; en el muro construido en la margen izquierda se instaló una tubería; según los usuarios, el diámetro de esa tubería es 6" pulgadas, dimensiones que no fueron verificadas por cuanto se encuentra totalmente sumergida.

El caudal que no es captado por la tubería de 6" pulgadas continúa por un canal y se deposita a la acequia de la Subderivación No. 4-12 de río Claro.

Mediante la resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, la CVC otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo de las obras para la modificación de la acequia 4-10-1, la construcción de la obra de reparto y el box culvert sobre la acequia 4, como parte del manejo de aguas lluvias a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Igualmente dentro de la misma resolución anterior en su artículo Primero párrafo único determinó No autorizar el permiso para la desviación de la Acequia 4, con entrada desde el Box Culvert sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267 E 847.882 N, teniendo en cuenta que se verían afectados los usuarios de concesiones de aguas superficiales que toman de la acequia 4 y que se encuentran reglamentados. La acequia 4 deberá continuar con su recorrido proyectado por el costado Este (Oriental) del proyecto ciudadela Las Flores, hasta ser entregado al punto del colector de la vía Panamericana, para ser usado por los concesionados aguas abajo

No obstante lo anterior, en visita realizada el 13 de marzo de 2019 al proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, se pudo determinar que en el sitio ubicado en las coordenadas planas 1.062.913 X, 848.172 Y, se construyó una obra en concreto en la cual se deriva un agua para el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, la cual consta de muros laterales; en el muro construido en la margen izquierda se instaló una tubería; según los usuarios, el diámetro de esa tubería es 6" pulgadas, dimensiones que no fueron verificadas por cuanto se encuentra totalmente sumergida.

El caudal que no es captado por la tubería de 6" pulgadas continúa por un canal y se deposita a la acequia de la Subderivación No. 4-12 de río Claro.

Con lo anterior se disminuyó notablemente el caudal de la Derivación No. 4 de río Claro, aguas abajo de la urbanización Las Flores, toda vez que el único caudal que le llega a esta Derivación es el captado por la tubería de 6" pulgadas.

Así mismo con lo mencionado anteriormente, se está modificando la Reglamentación de río Claro.  
(...)"

Que de conformidad con lo anterior, la Coordinadora de la UGC Timba-Claro- Jamundí mediante memorando No. 0711-227762019 del 14 de marzo de 2019, dirigido a la profesional especializada jurídica remitió el informe de visita realizado a la Urbanización Las Flores, solicitando iniciar la investigación administrativa correspondiente al incumplimiento al párrafo del artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018.

Por lo anterior, se solicita iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

*Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

**"Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**"Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." –Subrayado fuera del texto original–.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que al respecto, vale la pena anotar que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, al desviar la acequia No. 4 del río Claro afectando los demás usuarios de concesiones de aguas superficiales de la reglamentación del río Claro, incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018.

Que para el efecto, es pertinente traer a colación lo consignado en la siguiente normatividad.

Decreto 2811 de 1974:

**“Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

**Artículo 122º.-** Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3. No provocar la alteración de flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las provisiones contenidas en la resolución de la concesión o permiso.

10. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto -Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

6. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.  
(...)”

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación en contra de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

5. Resolución 0710 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, y anexos
6. Informe de visita del 13 de marzo de 2019

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 27 de febrero de 2019 y sus anexos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Dada en Santiago de Cali, a los 05 DE FEBRERO 2019*

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente  
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro- Jamundí

Archívese en Expediente: 0711-039-007-015-2019 p. sancionatorio

**RESOLUCION 0710 No. 0713 -000221DE 2019**

**( 19 DE FEBRERO 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 72 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-007-099-2016 en contra de la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, el cual se originó con motivo de memorando de fecha 6 de Octubre de 2016, por parte de los profesionales adscritos a la DAR Suroccidente de la CVC, mediante el cual traen a colación lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del Decreto Reglamentario N°. 3930 de 2010 e informan del incumplimiento de la obtención del trámite del permiso de vertimientos por parte de ALPOPULAR S.A pese a que mediante los oficios 0711-09321-01-2013 del 10 de Julio de 2013; 0711-004909-01-2014 del 29 de Abril de 2014; 0711-61993-04-2014 del 5 de Noviembre de 2014; 0713-074003-04-2014 del 20 de Marzo de 2015; 0713-03657-01-2015 del 8 de Abril de 2015; 0713-16645-01-2015 del 29 de Octubre de 2015 y 0713-66253-04-2015 del 31 de Diciembre de 2015, se le insistido en que debía tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC, tal como lo señala la normatividad ambiental y tal como quedó consignado en el PMA ya citado. Que en fecha 20 de Octubre de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente, emite Resolución 0710 N°. 0713-001012 “por medio de la cual se inicia un procedimiento Sancionatorio Ambiental a la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A y se adoptan otras determinaciones”. El cual es notificado de manera personal el día 10 de noviembre de 2016

En fecha 20 de Octubre de 2016, la CVC a través de la DAR Suroccidente, mediante oficio No. 0713-727712016, enviado a la Dra. Lilia Estela Hincapié Rubiano, Procuradora 21 Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, le remite copia del acto administrativo Resolución 0710 N°. 0713-001012 “por medio de la cual se inicia un procedimiento Sancionatorio Ambiental a la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A y se adoptan otras determinaciones”.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016 la CVC a través de la DAR Suroccidente mediante auto, formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4 en los siguientes términos:

Incumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo Segundo del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0100 N°. 0150-0224 del 2013, el cual la SOCIEDAD ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., identificada con Nit 860-020-382-4 tenía que presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el diseño del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas y el trámite del respectivo Permiso de Vertimiento.

Comportamiento que presuntamente infringe las siguientes disposiciones

- Artículo segundo de la resolución CVC 0100 No 0150-0224 del 23 de mayo de 2013
- Artículos 2.2.3.2.21.3- 2.2.3.4.10-2.2.3.3.5.1-2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015

Que teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal de auto de formulación de cargos de fecha 21 de noviembre de 2016 se procedió a notificar por aviso mediante oficio 0713-293892017 de fecha 24 de abril de 2017 recibido en el domicilio de la empresa el día 8 de mayo de 2017.

Que mediante radicado CVC 370532017 de fecha 22 de Mayo de 2017, la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A da respuesta mediante escrito de Descargos al Pliego de cargos en su contra, anexa documentos varios.

En fecha 9 de Junio de 2017, la CVC a través de la DAR Suroccidente emite el Auto Admisorio de Descargos y se remite mediante memorando 0713-512102017 con la finalidad que sean analizados por parte de los profesionales idóneos para tal fin.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante concepto técnico No 601 del 7 de septiembre de 2017 se procede a analizar el escrito bajo radicado CVC 370532017 de fecha 22 de Mayo de 2017, llegando a la conclusión que se debe continuar con el trámite sancionatorio, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones correspondientes al trámite del permiso de vertimiento.

Que en fecha 22 de noviembre de 2017, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante Auto ordenando el cierre de la investigación contra SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al a SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que en tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991, contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptuó:

***“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional***

*41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”<sup>[65]</sup>, se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano<sup>[66]</sup>, a saber:*

*41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.*

*41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.*

*41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter<sup>[67]</sup> y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana<sup>[68]</sup>.*

*41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia<sup>[69]</sup>. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendible por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”<sup>[70]</sup>.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección<sup>[72]</sup> de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”<sup>[72]</sup> en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”<sup>[73]</sup>. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libérrate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención<sup>[74]</sup>, con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental<sup>[75]</sup>, la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales<sup>[76]</sup>. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)<sup>[77]</sup>. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad<sup>[78]</sup> (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes<sup>[79]</sup>.

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras<sup>[80]</sup>. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades<sup>[81]</sup>, las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber”<sup>[82]</sup>, en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal<sup>[83]</sup> de la propiedad privada<sup>[84]</sup>, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad<sup>[85]</sup>.

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que dentro de las presentes diligencias, se infringe la normatividad que se cita a continuación:

### Decreto Ley 2811 de 1974

*"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;"

**Artículo 80º.-** Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 83º.-** Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

**Artículo 139º.-** Para iniciar la construcción ensanche o alteración de habitaciones o complejo habitacionales o industriales, se necesitan planes de desagüe, cañerías, y alcantarillado y métodos de tratamiento y disposición de aguas residuales, previamente aprobados.

**Artículo 145º.-** Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

**Que el Decreto 1076 de 2015"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:**

**Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 222).

**Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[\(Decreto 3930 de 2010, artículo 31\).](#)

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

[\(Decreto 3930 de 2010, artículo 41\).](#)

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

[\(Decreto 3930 de 2010, artículo 42\).](#)

Que una vez analizadas las pruebas obrantes dentro del proceso sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, se tiene que no obra prueba alguna a su favor, que configure una situación (eximente) que imposibilite la concreción del deber de reparar que le es exigible.

Que lo anterior permite inferir que no fueron desvirtuados los cargos formulados en el auto de fecha 21 de noviembre de 2016 por parte de la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 99 de 1993 **por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“....

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)"

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**"Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

**"Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, a la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente:

*“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 303 del 17 de abril de 2018, en los siguientes términos:  
“(…)”

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

*Considerando que las actividades realizadas en la Sociedad ALPOPULAR Almacén General de Depósitos S. A. ALPOPULAR S.A., con NIT 860-020-382-4, ubicada en la Carrera 21 # 10-55, Municipio de Yumbo, ha incumplido lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, Artículo Segundo – Aguas Residuales que a la letra dice: “Respecto a la descarga al colector que recoge las aguas residuales de las empresas del sector Guabinas y Callejón Propal, deberá*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentarse ante la Corporación el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y tramitar el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del Decreto Reglamentario No. 3930 de 2010. Se concede un plazo de tres (3) meses para iniciar el trámite del permiso de vertimiento, para lo cual debe tramitarse la modificación del Plan de Manejo Ambiental”, por lo anterior, se le impondrán unas obligaciones y también una sanción económica que se calcula como se presenta a continuación:

**La multa se calcula con base en lo estipulado en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:**

Artículo 4º. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática: (Ecuación):

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

### Beneficio Ilícito (B)

Artículo 6º. Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:

Ingresos directos ( $y_1$ );

Costos evitados ( $y_2$ );

Ahorros de retraso ( $y_3$ );

Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros ( $y_1, y_2, y_3$ ) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación: (Ecuación):

Dónde:

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja:  $p=0.40$

- Capacidad de detección media:  $p=0.45$

- Capacidad de detección alta:  $p=0.50$

Para este caso se aplica:

- Ingresos directos ( $y_1$ ): Es imposible conocer los ingresos directos percibidos durante el periodo de ejecución de las obras, por lo tanto se le da un valor de cero (0).
- Costos evitados ( $y_2$ ): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental incluido el cobro del seguimiento tarifa mínima CVC \$105.893, Más \$1.037.112 valor del permiso de vertimiento; para un total de: **\$1.143.005.00 (un millón ciento cuarenta y tres mil cinco pesos moneda corriente).**
- Ahorros de retrasos ( $y_3$ ): no es posible conocer la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. Cero (0)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:*  

Capacidad de detección baja	$p = 0.40$
Capacidad de detección media	$p = 0.45$
<b>Capacidad de detección alta</b>	<b><math>p = 0.50</math></b>

*El el predio se encuentra ubicado en un sector de fácil acceso, por lo tanto utilizando la tabla anterior, la capacidad de detección es ALTA  $p = 0.50$*

- *Aplicando la ecuación:  $B = \$(1 - P) / 0.50$*
- *Donde el Beneficio Ilícito (B) es igual a:  $\$1.143.005$*

### Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):

*Factor de temporalidad ( $\alpha$ ): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.*

*Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función: (Ecuación):*

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

*Dónde:*

*$\alpha$ : factor de temporalidad*

*d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)*

*Considerando que el inicio del proceso para la sanción contra ALPOPULAR S.A., se da en la visita del 21 de Noviembre de 2016 con el Auto de Formulación de Cargos y el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental – PMA, se calcula que han transcurrido mas de 365 días, por lo tanto el factor de temporalidad aplicando la ecuación es:*

$$\alpha = 3/364 * 365 + (1 - 3/364)$$

$$\alpha = 0.0082 * 365 + (1 - 0.0082)$$

$$\alpha = 3.9$$

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:  $\alpha = 3.9$**

*GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i): Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la Importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla. Por lo tanto, primero se aplica la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Se determina la importancia de la afectación, la cual es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos, los cuales determinan la Importancia de la posible afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es el riesgo de la afectación de los recursos bosque y suelo, luego de acuerdo con su definición se califica cada uno de los atributos.*

*En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de  $\$781.242.00$*

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN
-----------	------------	--------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a una (1) Ha.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a de 1 año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6)	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		IRRELEVANTE	8

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$$

Importancia de la afectación = IRRELEVANTE

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia del riesgo de la afectación de acuerdo con la siguiente relación: EVALUACIÓN DEL RIESGO (R=i):

La evaluación del riesgo se realiza mediante la siguiente relación:

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Probabilidad de ocurrencia de la afectación ( $o$ ): se considera que para el caso en estudio es Muy Baja 0.2

Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ ). La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de ( $l$ ) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación ( $l$ )	Magnitud potencial de la afectación ( $m$ ).
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ ): se considera irrelevante por lo tanto,  $m = 20$

Reemplazando en la fórmula:  $r = o \times m$   
 $r = 0.2 \times 20$   
 $r = 4$

El valor del Riesgo  $r$  es: 8

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

- $R$  = Valor monetario de la importancia del riesgo
- $SMMLV$  = Salario mínimo mensual legal vigente
- $r$  = Riesgo

Reemplazando los valores en la ecuación, la Evaluación del Riesgo ( $R=i$ ), es:

$$R = (11.03 \times \$781242) \times 4 =$$

$$R = (8617099) \times 4 =$$

$$R = 34.468.397$$

### COSTOS ASOCIADOS ( $Ca$ )

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tienen en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

COSTOS ASOCIADOS ( $Ca$ ) = \$0

### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR ( $Cs$ ):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Entes territoriales*

*Por tratarse de una Persona Jurídica, la Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs): es 0.75 ya que cuenta con 90 usuarios, por lo que la hace una Mediana Empresa.  
El valor asignado en la formula será de 0.75*

*Reemplazando los valores finales en la ecuación:*

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = 1143005 + \{(3.9 * 34468397) * (1 + 0) + 0\} * 0.75$$

$$Multa = 1143005 + (134426748) * (1) * 0.75$$

$$Multa = 1143005 + 100820061$$

$$Multa = \$101.963.066.00$$

*De acuerdo con el análisis técnico del expediente, la multa a imponer a la Sociedad ALPOPULAR Almacén General de Depósitos S. A. ALPOPULAR S.A., con NIT 860-020-382-4 de Yumbo, por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental – Aguas Residuales, presentando el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación, tal como lo establece la normatividad ambiental vigente, con el consecuente riesgo del impacto, es de \$101.963.066 (Ciento un millones novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis pesos) moneda corriente, equivalente a 130.51 SMMLV.*

### **Normatividad:**

*La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio son:*

- *Decreto 1076 de 2015, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010, Usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos*
- *Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 2086 de 2010, tasación de multas.*

### **Conclusiones:**

*Una vez analizado el aspecto técnico de toda la documentación que se encuentra en el Expediente No. 0713-039-007-099-2016, correspondiente al Proceso Sancionatorio de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A.- ALPOPULAR identificada con NIT 860-020-382-4, se recomienda imponer una multa de \$101.963.066 (Ciento un millones novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis pesos) moneda corriente, equivalente a 130.51 SMMLV., teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo del Plan de Manejo Ambiental - PMA. (...)"*

*Esta corporación le notifico todas las actuaciones surtidas en el proceso y dado que en las pruebas consistentes en informe y concepto técnico 303 del 17 de abril de 2018 se hace indiscutible la afectación, que en razón a que en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 se establece la presunción de culpa o dolo y es el presunto infractor el que tiene el deber de desvirtuarlo.*

*Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.*

*Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico 303 del 17 de abril de 2018, la sanción principal a imponerla SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4, una multa correspondiente a un valor de \$101.963.066 (Ciento un millones novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis pesos) moneda corriente, equivalente a 130.51 SMMLV.  
Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, por los cargos formulados en el auto de fecha 21 de noviembre de 2016, consistentes en:

**CARGO ÚNICO:** Incumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo Segundo del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0100 N°. 0150-0224 del 2013, el cual la SOCIEDAD ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., identificada con Nit 860-020-382-4 tenía que presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el diseño del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas y el trámite del respectivo Permiso de Vertimiento.

Comportamiento que presuntamente infringe las siguientes disposiciones

- Artículo segundo de la resolución CVC 0100 No 0150-0224 del 23 de mayo de 2013
- Artículos 2.2.3.2.21.3- 2.2.3.4.10-2,2.3.3.5.1-2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer como sanción principal, a la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, MULTA por valor de \$101.963.066 (Ciento un millones novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis pesos) moneda corriente, equivalente a 130.51 SMMLV.

**ARTÍCULO TERCERO:** la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la parte infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la SOCIEDAD ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A identificada con NIT 860.020.382-4, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso de la Unidad de Gestión de la Cuenca Yumbo– Arroyohondo – Mulalo – Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso en los términos legales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dada en Santiago de Cali, **19 DE FEBRERO 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyecto:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

**Revisó:** Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo – Mulalo – Vijos

**Expediente:** 0713-039-007-099-2016

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

02 DICIEMBRE 2014

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-077-2014, que se inició en contra de la sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA SAS con NIT. 900316995-5, en virtud de lo expuesto en el informe de visita rendido el 25 de agosto de 2014, por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, en el que se dejó consignado lo siguiente:

“ (...)

*El día 10 de abril de 2014, se realizó visita por parte de funcionarios de la DAR Suroccidente, de esta se extrae lo siguiente:*

*...() El Condominio Guadales de las Mercedes ( antes Las Mercedes IV) cuenta con 36 viviendas construidas, salón social y casa modelo, en un área total aproximada de 114000 m2,*

*Una vía interna asfaltada de aproximadamente 500 metros de longitud por 5 metros de ancho que recorre todo el condominio.*

*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas la cual se encuentra inundada y en mal estado, presentando olores ofensivos, el STARD se encuentra ubicado contiguo a una laguna natural.*

*La laguna presenta mal estado de sus aguas debido posiblemente a la contaminación por parte del STARD.*

*Existe dos cauces que atraviesan el predio de sur a norte, uno es conducido por medio de un canal trapezoidal con revestimiento en piedra y el otro es conducido por un canal en tierra siendo este de menor tamaño que el primer canal descrito.*

*En conversaciones con el administrador del condominio, este manifiesta que CONSTRUCTURA AGROURBANAS S,A,, se encuentra negociando con CONVALLE – GRUPO RUBIO, para empezar la construcción de 110 casas mas en predios del condominio...()*

*Mediante oficio 0711-04376-01-2014 de abril 21 de 2014, se requirió a MIGUEL HUERTAS, de CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900316995-5, para recordarle que el desarrollo del proyecto o cualquier actividad en la que de una u otra forma se impacten los recursos naturales debe contar con las autorizaciones necesarias de acuerdo con las competencias de la CVC.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **Descripción de la situación:**

*Se han efectuado excavaciones para el cajeo de vías internas del condominio.*

*Se ha adecuado una vía de acceso a la obra en roca muerta, afectándose parte de un lago natural que se encuentra dentro del condominio.*

*Se han hecho rellenos y explanaciones a lo largo del predio afectando de igual manera el lago existente.*

### **Aspectos ambientales evidenciados:**

- *Afectación de un lago natural.*
- *Explanaciones y rellenos sin autorización.*
- *Adecuación de vía en roca muerta.*

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

*Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

*Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

*Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

*"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Decreto 2811 de 1974:

**“Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;...”

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;”

(...)

**Artículo 51º.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**Artículo 132º.-** Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

**Artículo 178º.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179º.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**Artículo 180º.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**Artículo 183º.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

**Artículo 185º.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

### Decreto 1541 de 1978:

**Artículo 104º.-** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

**Artículo 238º.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.  
(...)

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

**Resolución CVC DG526 de noviembre 4 de 2004:**

“(…)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
  - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
  - e) Cancelación Derechos de visita.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*—subrayado fuera del texto original—.

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente, sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA SAS con NIT. 900316995-5, sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, en desarrollo de proyecto urbanístico adelantado en el Condominio Guadales de las Mercedes ( antes Las Mercedes IV), ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundi; presuntamente se encuentra efectuando excavaciones para el cajeo de vías internas, adecuaciones de una vía de acceso con roca muerta, rellenos y explanaciones afectando parte de un lago natural que se encuentra en dicho predio.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra los recursos agua, suelo, bosque y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 51, 132, 178, 179, 180, 183, 185 Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículo 104, 238 del Decreto 1541 de 1978, Resolución CVC D.G. 526 de 2004.

Que dicho comportamiento en virtud del principio de precaución, fue objeto de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de construcción desarrolladas en el proyecto urbanístico adelantado en el Condominio Guadales de las Mercedes (antes las Mercedes IV).

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA SAS con NIT. 900316995-5 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 25 de agosto de 2014.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONVALLE CONSTRUCTORA SAS con NIT. 900316995-5, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al representante legal de la investigada que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al representante legal de la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita rendido el 25 de agosto de 2014.

Parágrafo 3º. Informar al representante legal de la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al representante legal de la investigada que el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD CONVALLE CONSTRUCTORA SAS o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **02 DICIEMBRE 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FDO DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente  
Revisó: Abg. Diana Marcela Dulcey Gutierrez, Profesional Jurídica Especializada Dar Suroccidente  
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi - DAR Suroccidente  
Expediente: 711-039-005-077-2014

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

30 MAR. 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en es dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-018-2017, que se originó con motivo de informe de visita de control y seguimiento por parte de funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, en el que se dejó consignado lo siguiente:

1.

*Objeto: Realizar seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la empresa Espumas del Valle.  
Descripción: La visita fue atendida por el ingeniero Sanitario JawelMarin Cruz, Jefe del Departamento de Gestión Ambiental. La planta de proceso de producción de poliuretano, colchones y muebles varios y sala de exhibición de la empresa Espumas del Valle, se abastece de agua subterránea, por lo que cuenta con una concesión de aguas del pozo Vp 050 otorgada mediante la resolución No 0710-0711-001081 del 6 de septiembre de 2011- expediente 0711-010-001 016-2011, también cuenta con una concesión de aguas superficial otorgada mediante la resolución No 0710-0711 001081de 2011 del 28 de diciembre de 2011.*

*En sistema de tratamiento trata las aguas residuales domesticas generadas en: 30 baños, 30 baterias sanitarias, 10 orinales, 30 lavamanos, 3 lavaderos de trapeadores, 2 cocinetas.*

*Se cuenta con un área para que los empleados almuercen-casino, donde no se preparan alimentos.*

*La planta de tratamiento de aguas residuales domesticas está constituida por las siguientes unidades:*

*Cámara con rejillas donde ingresan las aguas residuales y se realiza una primera retención de materiales sólidos.*

*Cámara de entrada*

*1 Pozo séptico*

*1 Filtro anaeróbico,*

*2 Filtros Fitopedológico.*

*Un Sistema de cloración y finalmente el agua tratada y previamente clorada es vertido a la derivación No 5 del rio Pance en las siguientes coordenadas:*

*N 3°18'91,9"*

*W 76°31'47.6" Altitud 1107 msnm aproximadamente.*

*Las cargas y concentraciones del afluente y efluente de la PTAR reportadas en el informe de caracterización revisado durante la visita y realizado en diciembre de 2016 por la firma Análisis Ambiental son las siguientes:*

*Tabla No 1: Cargas vertidas.*

*Punto Afluente Efluente*

*DBO5 kg/día1 0,06 1 0.001*

*| DQO kg/día*

*0,09 0,002*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SST kg/día 0,07 0,013

G YA kg/día

0,01 0,10

Al revisar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0710 No 711 - 0000941 del 27 de diciembre de 2010 y que se encuentra vencido, se evidencia que se autorizó unas cargas vertidas de: 1.1 kg/día de DBO., 0,50 Kg/día de SST y 0,10 kg/día de Grasa y aceites, concluyéndose que las cargas vertidas son inferiores a las cargas autorizadas.

Tabla No 2: Concentraciones vertidas.

DQO mg/L 157,14

SST mg/L 122,5

Página 4 de 10 GYA mg/L

13,54

Punto

DBOsmg/L Afluente

102,14 Efluente

<2.0 Norma Resolución 0631 de 2015

3.42

18

Al comparar las concentraciones reportadas en el informe de caracterización con las concentraciones exigidas en la resolución 0631 de 2015, se concluye que el vertimiento registra concentraciones muy inferiores a las exigidas por la normatividad vigente y por lo tanto cumple con la norma de vertimiento.

El proceso de producción de poliuretano, colchones y muebles varios genera vertimiento de tipo industrial, se realiza en seco, razón por la cual no se

Foto No 2: Planta de producción de espumas de poliuretano - en seco sin generación de vertimiento industrial

El mantenimiento de la planta de tratamiento es realizado por la empresa Clarear, quien realiza la disposición de los todos de la PTAR. Los residuos sólidos generados son recolectados y dispuestos por las empresas Promoambiental e Incineradores Industriales.

Actuaciones: Revisión de resoluciones mediante las cuales la CVC otorgó el permiso de vertimientos y las concesiones de aguas subterráneas y superficial. Revisión de la caracterización del vertimiento realizada por análisis Ambiental en diciembre de 2016.

Inspección de la Unidades del sistema de tratamiento en operación, con evidencia cualitativa y cuantitativa de un adecuado mantenimiento operación.

Revisión de documentos radicados en la CVC para el trámite del permiso de vertimientos, trámite que fue archivado por desistimiento tácito mediante Auto del 23-03-2017.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de las aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto lo derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Decreto 2811 de 1974:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 132o.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 138°- Se fijarán zonas en que quede prohibido descargar, sin tratamiento previo y en cantidades y concentraciones que sobrepasen los niveles admisibles, aguas negras o residuales de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas, superficiales o subterráneas, interiores o marinas.

También queda prohibida la incorporación a esas aguas, en dichas cantidades y concentraciones, de otros materiales como basuras, desechos, excretas sustancias tóxicas o radiactivas, gases, productos agroquímicos, detergentes u otros semejantes.

Artículo 145o. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1541 de 1978: (compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible")

Artículo 208°- Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Artículo 222°. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley número 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a las normas de las Sección 1 de este Capítulo

Artículo 238o. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Decreto 3930 de 2010: (compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible")

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

(...)

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9o del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimientos públicos ambientales e que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Uaesprnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que de conformidad con el artículo 5o. de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 10: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 20: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.\* -subrayado fuera del texto original-,*

Que es pertinente advertir que si bien mediante Resolución 0710 No. 0711-0000941 del 27 de diciembre del 2010, se otorgó permiso de Vertimientos a la Sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 890320240, la presente a la fecha se encuentra vencida.

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente, la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 890320240, en su calidad de propietaria de la planta ubicada en la Carrera 146 No. 25 – 105 Callejon la Viga, Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, Coordenadas 3°18'54.46" Norte 76°31'29.37" Oeste, presuntamente se encuentra vertiendo aguas domesticas a la Derivación 5 del Rio Pance, sin el respectivo permiso de vertimientos violando con ello lo establecido Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 890320240, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 27 de marzo del 2017 y sus anexos 2. Copia íntegra del expediente de permisos 0711-036-014-041-2010.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente **con** fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1a Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra contra la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 890320240, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2o. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 27 de marzo del 2017 y sus anexos 2. Copia integradel expediente de permisos 0711-036-014-041-2010.

Parágrafo 3o. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite. Parágrafo 4o. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5o. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6o. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ESPUMAS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 890320240 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar **que** contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Dada en Santiago de Cali, a los 30 MAR. 2017**  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADOANIZARES  
Directer Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Misheel Alexander Pena Caraball Sustanciador Contratista U.G.C Jamundi Timba Rio Claros Reviso: Abg. Gloria Cristina Luna Campo - Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente et Reviso: Gabriel Fernandez Vargas Coordinador U.G.C. Jamundi Claro Timba Expediente: 0711-039-004-018-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de diciembre 2019

#### CONSIDERANDO

Que el JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.278.400 expedida en Manizales., obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con NIT No. 830.095.213-0, mediante escrito No.299902017 presentado en fecha 25/04/2017, solicita **Cesión de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; el cual fue otorgado inicialmente a la sociedad **SAN AGUSTIN GROUP S.A** mediante Resolución CVC 0710 No. 0713-001056 del 23 de diciembre de 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas generadas en la estación de servicio bonanza, ubicada en el Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.
- Acuerdo de cesión de permisos de vertimientos y aprobación de plan de contingencia
- Certificado de tradición No. 370-832745
- Copia de la Cámara de Comercio de Cali
- Formato de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales., obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT No. 830.095.213-0; el cual fue otorgado inicialmente a la sociedad **SAN AGUSTIN GROUP S.A** mediante Resolución CVC 0710 No. 0713-001056 del 23 de diciembre de 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domesticas generadas en la estación de servicio bonanza, ubicada en el Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$713.400,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ, obrando en calidad de Apoderada General de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diana Tapasco. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-014-148-2015- vertimientos*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-004-119-2016, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra las sociedades MANUELITA S.A con NIT 891.300.241-9 y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A con NIT 890302629-8, por la presunta infracción al recurso hídrico.

Que en el citado expediente, obra informe de visita realizada el día 09 de noviembre del 2016, al predio “HACIENDA ARROYOHONDO”, Corregimiento Arroyohondo, Municipio de Yumbo, donde se observó lo siguiente:

**Descripción:** *Atendiendo solicitud de persona anónima quien informa a la CVC que por el Rio Arroyohondo en el sector aledaño al vivero Las Mañanitas, partiendo del puente sobre el rio aguas abajo, existe una motobomba captando un alto caudal de agua.*

*Se inicia el recorrido por el rio aguas abajo desplazándonos aproximadamente cien (100) metros, no siendo posible continuar por cuanto la vegetación densa y la profundidad del rio impidió continuar el recorrido, acto seguido nos desplazamos por la vía que conduce hacia la localidad de Yumbo por Vía pavimentada observando un depósito de agua donde presumimos que este podía ser el sitio de almacenamiento, nos desplazamos hasta este lugar donde observamos una tubería de PVC descargando agua a un reservorio con una dimensión de 50mx5m por 1,30 metros de profundidad (2.500m<sup>2</sup>) el cual se encontraba lleno.*

*Acto seguido nos desplazamos al sitio donde observamos una motobomba eléctrica captando agua directamente del Rio Arroyohondo en el cual existía una granada sobre el fondo del rio, en el momento estaba extrayendo el fluido coordenadas 3°31'22.2" N Y 76°30'56.4".*

*Al consultar al señor Luis Ernesto Núñez Morales residente en la localidad El Cerrito Valle calle 4 No.5-32 con teléfono 3147963791 persona quien operaba la motobomba sobre la potencia o caballaje expresó no tener conocimiento, indico que dicha maquina extraía 45 litros por segundo el cual se depositaba en un reservorio con capacidad aproximada de 2.500 metros cúbicos los cuales utilizaban para regar cultivo de caña de azúcar de propiedad del Ingenio Manuelita S.A 178 hectáreas, igualmente señaló que los presuntos propietarios de la tierra son la constructora Meléndez.(Meléndez S.A)*

*Expresó que la motobomba venía operando hace más o menos cuatro meses en ese lugar durante el día, en la noche no trabaja, en horas de la noche existía un vigilante que depende de ella.”*

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme a lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de aguas del Río Arroyohondo para riego mediante acta No.036669 del 09 de noviembre de 2016, la cual fue legalizada por Resolución 0710 No.0713-001104 del 17 de noviembre de 2016.

Que posteriormente en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal de la Corporación realizó visita técnica el día 11 de enero de 2017 al predio Hacienda Arroyohondo del Municipio de Yumbo, donde se observó lo siguiente:

### **Descripción:**

*En el momento de la visita y durante el recorrido realizado por el predio Hacienda Arroyohondo con coordenadas 3°31'22.2" y 76°30'56.4", no se observó la motobomba eléctrica, extrayendo agua directamente del río Arroyohondo y el reservorio se encontró operando casi al nivel máximo de agua que es empleada para riego de cultivos de caña de azúcar. Sin embargo, en el sitio encontraron huellas que evidencian la presencia de motobomba móvil.*

*Además, es importante resaltar que el predio cuenta con la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de Meléndez S.A con NIT 890302571-1, para ser utilizado en el predio denominado predio Hacienda Arroyohondo, identificado con las matriculas inmobiliarias Nos.370-412014 – 370-3628, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 78,10% del caudal promedio de la derivación No.3 del Río Arroyohondo, aforada en 100.32 lts/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 78.35 lts/seg (SETENTA Y OCHO COMA TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO); otorgada mediante la resolución No. 0710 No. 0711-000883-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011 " Por la cual se otorga una concesión de aguas Río Arroyohondo afluente del Río Cauca.*

Vale la pena anotar que lo antes expuesto se encuentra consignado en el concepto técnico No.056 del 24 de enero de 2017.

Que adicional a lo anterior, se cita el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

**ARTICULO 88.** *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4.2. Otras prohibiciones.** *Prohíbese también:*

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5º de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original.

Que según se desprende de las actuaciones precedentes en el predio “HACIENDA ARROYOHONDO”, Corregimiento Arroyohondo, Municipio de Yumbo coordenadas 3°31'22.2" N Y 76°30'56.4"”, las sociedades MANUELITA S.A con NIT 891.300.241-9 y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A con NIT 890302629-8, presuntamente estaban captando agua directamente del Río Arroyohondo, con una motobomba, extrayendo un caudal de 45 lts/seg., y depositando el mismo en un reservorio de 2.500 m3.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciara el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades MANUELITA S.A con NIT 891.300.241-9 y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A con NIT 890302629-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la se detalla a continuación:

- Informe de visita rendido el 09 de noviembre de 2016.
- Informe de visita rendido el 11 de enero de 2017.
- Concepto técnico 056 del 24 de enero de 2017.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MANUELITA S.A. con NIT 891.300.241-9 y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A con NIT 890302629-8, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

- Informe de visita rendido el 09 de noviembre de 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe de visita rendido el 11 de enero de 2017.
- Concepto técnico 056 del 24 de enero de 2017.

**Parágrafo 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 5º.** En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Dada en Santiago de Cali, a los 18 DE OCTUBRE 2018*

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Lina Rojas Tique - Judicante*

*Reviso: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente.*

*Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes*

*Expediente No 0713-039-004-119-2016*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0710 No. 0712 - 000597 DE 2019**

**( 26 DE ABRIL DE 2019 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con Nit. 890.399.011-3, mediante escrito No. 42442019 presentado en fecha 15/01/2019, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL RETORNO CASCAJAL EN EL PR111+200 DE LA RUTA 2504 VIA CALI – JAMUNDÍ, localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-689717, 370-689718, 370-563492, 370-547008, 370-749269, 370-749268, ubicado sobre la avenida Panamericana, sector de la actual Universidad de Antonio Nariño, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de la revisión de documentos realizada a la solicitud, se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-42442019 del 05 de febrero de 2019, respondiendo con oficio No. 155412019 del 19 de febrero de 2019.

Que con la documentación completa, mediante auto del 15 de marzo de 2019, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, para el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL RETORNO CASCAJAL EN EL PR111+200 DE LA RUTA 2504 VIA CALI – JAMUNDÍ, localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-689717, 370-689718, 370-563492, 370-547008, 370-749269, 370-749268, ubicado sobre la avenida Panamericana, sector de la actual Universidad de Antonio Nariño, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, comunicado al peticionario en la misma fecha.

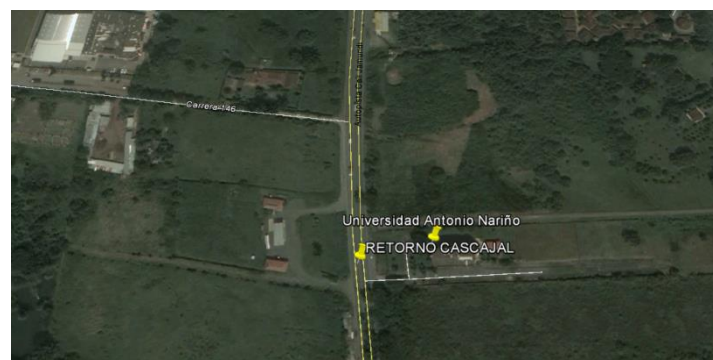
En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89251229, la cual fue cancelada y verificada en el sistema financiero de la corporación. Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba –Claro-Jamundí, comunicando la fecha de visita al peticionario el 27 de marzo de 2019. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Cali.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 304-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

(...)

1. **LOCALIZACIÓN:** El sitio donde se construirá la infraestructura vial de retorno se ubica frente a la universidad Antonio Nariño, Km. 111+200 de la ruta 2504 Cali – Jamundí, zona rural del municipio de Santiago de Cali. Se encuentra localizado en la siguiente coordenada Geográfica tomadas en campo:

Coordenadas	NORTE	OESTE	Sitio
1	3°18'47"97	76°31'22,05"	Entrada Universidad Antonio Nariño



Sitio de los trabajos. Tomado de Google.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 2. ANTECEDENTES:

Con radicación 424422019, NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, mediante escrito No. 42442019 presentado en fecha enero 15 de 2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL RETORNO CASCAJAL EN EL PR111+200 DE LA RUTA 2504 VIA CALI – JAMUNDÍ, localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-689717, 370-689718, 370-563492, 370-547008, 370-749269, 370-749268, ubicado sobre la carretera Panamericana, sector de la actual Universidad de Antonio Nariño, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, folio 20
- Formato de discriminación de valores, folio 20 y 21
- Escritura pública No. 01 del 01 de enero de 2016 – Acta de posesión del Alcalde Norman Maurice Armitage Cadavid, folio 9.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Norman Maurice Armitage Cadavid, folio 12.
- Decreto No. 4112.010.20.0002 del 02 de enero 2019, nombramiento ordinario del señor Ferney Camacho, folio 14.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Ferney Camacho, folio 16.
- Autorización al señor Ferney Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.123 de Palmira, para realizar trámites ante la corporación autónoma regional del Valle del Cauca – CVC, folio 18.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-689717 folio 52, 370-689718 folio 61, 370-563492 folio 70, 370-547008 folio 83, 370-749269 folio 90.
- Autorización del propietario del predio No. 370-689717, folio 55.
- Autorización del propietario del predio No. 370-689718, folio 64.
- Autorización del propietario del predio No. 370-689718, folio 64
- Autorización del propietario del predio No. 370-563492, folio 74, 75,76
- Acta de defunción del señor Giovanni Sardi, Coopropietario del predio No. 370-563492, folio 114.
- Resolución No, 451.010.21.844 del 18 de septiembre de 2018, por medio de la cual se ordena la expropiación por vía administrativa, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749268.
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del Cauce.
- Dos (02) Planos.

Después de revisar la documentación aportada tanto jurídica como técnica, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Auto de iniciación de trámite de marzo 15 de 2019, INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alcalde NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, para la CONSTRUCCION DEL RETORNO CASCAJAL EN EL PR111+200 DE LA RUTA 2504 VIA CALI – JAMUNDÍ, localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-689717, 370-689718, 370-563492, 370-547008, 370-749269, 370-749268, ubicado sobre la avenida Panamericana, sector de la actual Universidad de Antonio Nariño, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular a los sitios donde de se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **11 de abril de 2019**, donde se contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y estuvo también presente en la visita los señores responsables de la construcción de las obras y los interventores de la obra., con el fin de verificar las condiciones ambientales de los sitio mencionados.

3. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC 052 de 2010

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La Secretaria de Infraestructura del municipio de Santiago de Cali, proyecta construir un retorno vial a la altura de la Universidad Antonio Nariño, en el kilómetro 111+200 de la ruta 2504 vía panamericana Cali – Jamundí. La vía se encuentra, actualmente pavimentada con carpeta de rodadura en concreto asfáltico.

#### Características Técnicas

El propósito principal del proyecto es la construcción de un retorno en la vía existente que comunica a Cali con Jamundí, la infraestructura permitirá mejorar el servicio que presta actualmente el corredor vial, ya que solo cuenta con un retorno ubicado en el PR 108+200 conocido como retorno El Castillo, esto provoca que las personas que venga de Cali y deseen entrar algunas zonas de Cascajal y sus alrededores, tengan que realizar un recorrido demasiado largo para llegar a su destino. Esto genera mayores tiempos de desplazamiento, disminuye la capacidad de la vía actual y también aumenta la accidentabilidad vial ya que algunos motociclistas se atraviesan el separador por pequeñas brechas, arriesgados sus vidas y la de los demás.

Este tipo de obra tiene un beneficio multiplicador en términos de seguridad vial, economía, tiempos de traslados, desarrollo municipal y crecimiento económico. Esta es una obra de primera necesidad para la movilidad en el corredor Cali-Jamundí”.

El diseño del llamado Retorno Cascajal consta de un retorno ubicado en el PR111+200, contempla dos carriles adicionales de desaceleración para su ingreso y aceleración para su salida de la vía que comunica a Cali con Jamundí. La longitud del área de afectación se aproxima a los 450 metros lineales, desde el PR111+020 hasta el PR111+450.

Como parte de la construcción del retorno que se proyecta, se debe construir las siguientes alcantarillas y el mejoramiento de las conducciones de las acequias 511A y 5.10:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Obra No. 1 y 4 (Reemplazo del alcantarilla existente con tubería de concreto de 36", con el fin de cumplir norma de INVIAS. Esta alcantarilla actualmente es utilizada para el manejo de aguas lluvias, toda vez que no existe fuente o depósito de agua)*

*Obra 2 y 3 (Reemplazo del alcantarilla existente con tubería de concreto de 36", con el fin de cumplir norma de INVIAS. Esta alcantarilla se construye sobre las acequias denominadas por CVC como derivación 5.10 y 5.11A y entrega a canales en tierra existentes.*

*Para el retorno PR111+200 se requirió alargar las alcantarillas debido a que el diseño geométrico proyecto hacer la sección transversal más ancha debido a los desarrollos que requiere el retorno por maniobra y seguridad vial. Como requisito mínimo, las estructura deberá abarcar toda la ampliación de la sección, es decir actualmente conserva un ancho de 20 metros en promedio; cuatro carriles y dos bermas a futuro se proyecta ampliar la calzada sur – norte con un carril de acceso a la universidad Antonio Nariño y un separador central adicional de 20 metros aproximadamente; aumentando a 50 metros de longitud mínima para que la tubería de concreto atraviese la sección de la carretera. Es necesario que a la longitud indicada se le debe sumar las dimensiones de las pocetas, cabezotes y demás estructuras complementarias.*

*El estudio determinó colocar las alcantarillas siguiendo la pendiente natural del cauce, también procurando ajustar la pendiente de cada alcantarilla de manera que se evite efectos indeseables como erosión por altas velocidades, sobre costos por excavación o sedimentación por velocidades muy bajas. Se utilizaron que oscilan entre el 0.5% y el 5% como indica el manual de drenaje INVIAS 2009).*

*El diámetro mínimo de todas las alcantarillas, incluyendo las alcantarillas de alivio de cunetas, es de 0.90 m (36 pulgadas). Este valor obedece a la facilidad de acceder de un operario para realizar limpiezas o mantenimientos.*

### 5. CONCLUSIONES:

*Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y las visitas realizadas por funcionarios de la CVC, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS...."*

*"La obras propuestas se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO de DOCE (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.*

*El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.*

*"(...)*

*Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico 304-2019; es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la sociedad MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3.*

*Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con Nit. 890.399.011-3, representada legalmente por NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, a desarrollarse en el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL RETORNO CASCAJAL EN EL PR111+200 DE LA RUTA 2504 VIA CALI – JAMUNDÍ, localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-689717, 370-689718, 370-563492, 370-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

547008, 370-749268, 370-749269, ubicado sobre la avenida Panamericana, sector de la actual Universidad de Antonio Nariño, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para cuatro (4) obras así:

OBRAS	DESCRIPCIÓN
Obra No. 1	Reemplazo del alcantarilla existente con tubería de concreto de 36", con el fin de cumplir norma de INVIAS. Esta alcantarilla actualmente es utilizada para el manejo de aguas lluvias, toda vez que no existe fuente o depósito de agua
Obra No. 2	Reemplazo del alcantarilla existente con tubería de concreto de 36", con el fin de cumplir norma de INVIAS. Esta alcantarilla se construye sobre la acequia denominada por CVC como derivación 5.11A y entrega a canales en tierra existentes.
Obra No. 3	Reemplazo del alcantarilla existente con tubería de concreto de 36", con el fin de cumplir norma de INVIAS. Esta alcantarilla se construye sobre la acequia denominada por CVC como derivación 5.10 y entrega a canales en tierra existentes.
Obra No. 4	Reemplazo del alcantarilla existente con tubería de concreto de 36", con el fin de cumplir norma de INVIAS. Esta alcantarilla actualmente es utilizada para el manejo de aguas lluvias, toda vez que no existe fuente o depósito de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con Nit. 890.399.011-3, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
2. Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de hidrología, hidráulica y socavación presentado por la firma GEICOL SAS. La responsabilidad del diseño recae sobre el autor.
3. Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
4. Se debe efectuar la demolición tanto de estructuras de encofe como de descofe para las alcantarillas existentes.
5. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
7. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
8. La ubicación de las obras propuestas se ha establecido con base en los planos de planta y perfil de que dispone el diseño geométrico y los levantamiento topográficos, pero su ubicación exacta deberá replantearse por la topografía de obra una vez se inicien las labores de ampliación de la vía. En caso de encontrar elementos que interfieran con la proyección de las obras de drenaje es posible reorientar los conductos en obra siempre que se respeten las pendientes, los diámetros y los sentidos de las corrientes naturales circundantes que gobiernan según el relieve de la zona.
9. Sección hidráulica: Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de las derivaciones.
10. Por las condiciones del proyecto, no se identificó alguna necesidad de construir estructuras de disipación de energía. Empero, cuando sea necesaria la construcción de obras de disipación de energía deberá consultarse en primera instancia con el Consultor del proyecto y/o hacer uso de los modelos que a la fecha de inicio del contrato de obra establezca el Instituto Nacional de Vías, para la categoría de la vía a intervenir.
11. Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
12. Se recomienda prever, construir y mantener cunetas provisionales profundas durante la ampliación de la vía.
13. Se debe sembrar en los taludes y proyectar bermas para evitar la erosión y comprometer la estructura vial; en este caso, podrá ser necesario disponer protecciones provisionales (mallas biodegradables, por ejemplo) en su superficie o coronación
14. Se debe usar las alcantarillas existentes para manejo de aguas durante la construcción de la obra. Una vez queden instaladas las obras de drenaje proyectadas se debe rellenar y sellar las alcantarillas existentes de manera que se evite la infiltración de aguas subterráneas y posible socavación por lavado y migración de finos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.520.051) UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de pagos, seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado – Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundi

Expediente No. 0711-036-015-015-2019 Ocupación Cauce

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 2 de abril de 2019.

Que los señores Edinson Zapata Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.043 expedida en Palmira, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Velzagro S.A.S., con Nit No. 900483840-7 y el señor Yeisson Velasquez Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.258 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A., con Nit No. 900083462-1, esta última titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0209 de 24 de abril de 2014 para adelantar las actividades de "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas", en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 10-532 Parque Industrial Nueva Era-Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a través de la comunicación radicada en la Corporación, con No. 488382018 el 6 de julio de 2018, complementada mediante comunicaciones radicadas en la CVC con No. 930342018, No. 185942019 y No. 265482019 de 13 de diciembre de 2018, 28 de febrero y 29 de marzo de 2019 respectivamente, solicitan la cesión total de la licencia ambiental antes señalada a favor de la sociedad Velzagro S.A.S.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cesión total, suscrita por los señores Edinson Zapata Toro, representante legal de la sociedad Velzagro S.A.S. y Yeisson Velasquez Gonzalez, representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A.
- b) Copia de cedula de ciudadanía de los señores Edinson Zapata Toro y Yeisson Velasquez Gonzalez.
- c) Copia de los certificado de existencia y representación de las sociedades Velzagro S.A.S., y Agroproductiva S.A.
- d) Costos del proyecto.
- e) Constancia de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de cesión.
- f) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Edinson Zapata Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.043 expedida en Palmira, representante legal de la sociedad Velzagro

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A.S., con Nit No. 900483840-7 y el señor Yeisson Velasquez Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.258 expedida en Cali (Valle), representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A., con Nit No. 900083462-1, esta última titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0209 de 24 de abril de 2014 para adelantar las actividades de "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas", en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 10-532 Parque Industrial Nueva Era-Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a ceder totalmente a favor de la sociedad Velzagro S.A.S., con Nit No. 900483840-7, la Licencia Ambiental antes citada.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Edinson Zapata Toro, representante legal de la sociedad Velzagro S.A.S., en la carrera 30 No. 26-13, barrio Nuevo en el municipio de Palmira y el señor Yeisson Velasquez Gonzalez, representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A., en la carrera 35 No. 10-532 Bod 1 Parque Logístico Nueva Era, municipio de Yumbo, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).  
María Cristina Valencia Rodríguez, Secretaría General

Archívese en: Expediente 0150-032-041-018-2013



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- 000618 DE 2019

(3 DE MAYO DE 2019)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-105-2018 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ – COJAM ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-706112, localizado en el Km 2.7 vía Bocas de Palo, sector el Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 25 de abril de 2018, radicado No. 326302018, suscrita por el señor MARTIN ANDRES ZAPATA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.721.553 de Medellín, obrando como autorizado del señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, director general del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, folio .

Que la factura No. 89229309 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos, fue cancelada el 01 de junio de 2018, folio 201.

Que con la documentación completa, el 26 de junio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, folio 203, comunicado en la misma fecha, y en el cual se ordena la práctica de una visita ocular.

Que la visita fue realizada el 18 de julio de 2018, folio 211, y de la cual se concluyó que era necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-32602018-552242018 del 06 de agosto de 2018, folio 216, la cual fue aportada por el 22 de octubre de 2018, folio 218.

Que una vez el profesional designado evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Claro-Timba-Jamundí presentó el concepto técnico No. 005 de 2019, folio 223; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extrae lo siguiente:

“(…)

#### Descripción de la situación:

*El centro penitenciario alberga alrededor de 4069 presos. Para la depuración de las aguas residuales, el centro penitenciario cuenta con un tren de tratamiento compuesto por canal de entrada, sistema de cribado, pozo de bombeo, equipos electromecánicos para el realce del agua residual, tratamiento secundario biológico tipo lodos activados, equipos y redes de inyección de aire para el tratamiento secundario, clarificador secundario, desinfección y sistema de digestión y deshidratación de lodos (Tipo lechos de secado). No se evidenciaron malos olores*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD, provenientes del complejo penitenciario y carcelario (COJAM) – JAMUNDÍ, se hace al Zanjón Potrerillo. Caudal: 7,17 litros/seg*

### **Características Técnicas:**

*Una vez recibida la información se procedió a recorrer la zona y se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encontraba en funcionamiento.*

*El manejo actual de las aguas residuales domésticas, se viene realizando así:*

#### CANAL DE ENTRADA Y SISTEMA DE CRIBAS

*La estructura de entrada consiste en tres canales en paralelo en concreto reforzado, cada uno con una compuerta metálica manual con la que puede aislarse el flujo para las operaciones de mantenimiento. En cada uno de los canales se encuentran tres sistemas de cribado en serie con espaciamiento descendente para garantizar la remoción de sólidos y proteger las bombas. Una parte del canal se encuentra a la intemperie y la otra se encuentra bajo techo.*

#### POZO DE BOMBEO

*Una vez el agua residual pasa por las tres unidades de cribado, continua a gravedad hacia el pozo de bombeo, el cual consiste en una estructura de concreto reforzado que en la actualidad se encuentra en buen estado.*

#### TRATAMIENTO SECUNDARIO TIPO LODOS ACTIVADOS Y CLARIFICACIÓN SECUNDARIA

*El agua residual es impulsada directamente al reactor donde se realiza el proceso de lodos activados. La estructura se encuentra en buen estado y cuenta con un sistema de inyección de aire. Anexo al reactor se encuentra el clarificador secundario, el cual es del tipo estático de flujo vertical.*

#### DESINFECCIÓN

*El efluente del clarificador secundario pasa directamente a la estructura de cloración para realizar el proceso de desinfección antes de descargar al Zanjón Potrerillo. La planta de tratamiento cuenta con la infraestructura necesaria para la preparación y dosificación de cloro.*

#### EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS

*La planta de tratamiento de aguas residuales cuenta con equipos electromecánicos en el pozo de bombeo, en el proceso de generación de oxígeno para el proceso de lodos activados y en el proceso de dosificación de cloro.*

*Las bombas que realzan el agua hacia el reactor donde se realiza el proceso de lodos activados presentan gran vulnerabilidad respecto a la cantidad de materiales que no son retenidos en el sistema de cribado y que no pueden ser destruidos por los mecanismos de trituración de estas. Es así como los pedazos de tela y algunas fibras que llegan al canal de entrada afectan de manera directa los mecanismos de impulsión de estas bombas y son el principal factor de generación de daños en las mismas.*

#### GESTIÓN DE LODOS

*Los lodos son directamente evacuados desde el sistema de tratamiento tipo lodos activados y clarificadores secundarios, al digestor de lodos, desde donde después se llevan estos a los lechos de secado.*

*El vertimiento producto de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se hace al Zanjón Potrerillo, que pertenece a la cuenca del río Jamundí, el caudal de la descarga corresponde a 7.17 litros/segundo con una frecuencia de 30 días/mes y un tiempo de descarga de 24 horas/día. La descarga es de flujo continuo, coordenadas*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

geográficas N 03°15'03,3"- W 76°30'02,1". Se considera viable **OTORGAR** el permiso de ocupación de cauce y aprobación de tubería de descarga diámetro 24", en el zanjón potrerrillo para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del proyecto

De acuerdo con la caracterización presentada y adjunta en el expediente 0711-036-014-105 de 2018, enviada el 22 de octubre de 2018 por correo electrónico, una vez evaluada por la Dirección Técnica Ambiental las aguas residuales que se generan provenientes de las actividades domésticas con lo establecido en el capítulo V artículo 8 específicamente dentro de las actividades industriales, comerciales o de servicios que generan aguas residuales domésticas, las concentraciones de los parámetros medidos cumplen con lo permitido por el artículo 8 de la Resolución. Sin embargo, se requiere la medición de los siguientes parámetros grasas y/o aceites, Detergentes, Hidrocarburos, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total por un laboratorio debidamente acreditado.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por FONADE y LA UNION TEMPORAL CENTROS PENITENCIARIOS

A partir de lo presentado y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, Para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento elaborado por FONADE y LA UNION TEMPORAL CENTROS PENITENCIARIOS, para cumplir con la citada norma. A partir de lo presentado y después de analizarse se recomienda su aprobación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Acuerdo CVC 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca

### Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0711-036-014-105 de 2018, y las condiciones existentes observadas durante la visita a Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, del sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas

Para el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, NIT 800.215.546-5, Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM**, que se encuentra localizado en el Km 2.7 vía Bocas de Palo, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, cuyo Representante legal es el Sr. JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110 de Bogotá DC, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)** solicitado, por un periodo de **diez (10) años**, condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Este concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo con lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso, en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 005 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ – COJAM ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-706112, localizado en el Km 2.7 vía Bocas de Palo, sector el Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, representada legalmente por el señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.110 de Bogotá DC; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas que se generan en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ – COJAM ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-706112, localizado en el Km 2.7 vía Bocas de Palo, sector el Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) cuya descarga es de flujo continuo y se realizara al Zanjón Potrerillo, que pertenece a la cuenca del río Jamundí, con un caudal 7.17 l/s, una frecuencia de 30 días/mes y un tiempo de descarga de 24 horas/día, en las coordenadas geográficas N 03°15' 03,3"- W 76°30' 02,1".

**PARAGRAFO TERCERO:** Las aguas residuales domésticas son tratadas mediante una planta de tratamiento conformada por las siguientes estructuras: Canal de entrada y sistema de cribas, pozo de bombeo, tratamiento secundario tipo lodos activados y clarificación secundaria, desinfección, equipos electromecánico, y gestión de lodos

**PARÁGRAFO CUARTO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar la Ocupación de cauce y aprobación de tubería de descarga diámetro 24", en el zanjón potrerillo para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ – COJAM ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-706112, localizado en el Km 2.7 vía Bocas de Palo, sector el Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que la revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas (ARD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

2. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en el STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
5. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
6. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa como programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
8. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de aguas residuales o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias.
10. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas. Se deberán realizar capacitaciones periódicas, tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, deberá adelantar acciones con sus empleados e internos, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.
13. Realizar rocería de lote de la PTAR y extracción del buchón de agua del zanjón que recibe la descarga.
14. La tubería del efluente de la PTAR se encuentra en mal estado y debe ser cambiada Inmediatamente. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
15. Controlar las fugas del sistema de agua potable, que se traducen en aumento del caudal en la estructura de la entrada de la PTAR. Plazo tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

*Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente*  
*Revisó: Abg. Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado Dirección Ambiental Regional Suroccidente*  
*Revisó: Iris Eugenia Uribe – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.*

Expediente No.0711-036-014-105-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0710 No.0713- 000616 DE 2019**

**( 03 DE MAYO DE 2019 )**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

La sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE VARELA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.119 expedida en Cali, mediante radicado No. 912862018 el 07 de diciembre de 2018, solicita permiso para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-476589, localizado en la calle 9 No. 21-45 Callejo Romarco, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad CONSULTORIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO S.A.S, representada por el señor FELIPE ANDRES YANZA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.301.085 expedida en Popayán, fue autorizada para adelantar el trámite del permiso –f.18- por el señor ANTONIO JOSE VARELA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.119 expedida en Cali, representante legal de la sociedad CACAO PACIFICO SA.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir al peticionario la documentación indicada en el oficio No. 0713-912862018 del 04 de enero de 2019, folio 152, quien la remitió en oficio 21222019 de 9 de enero de 2019.

Que el pago de la factura No. 89240927 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos, el cual cancelada el 11 de enero de 2019, folio 173.

Que con la documentación completa, el 06 de febrero de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos, folio 174, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha y radicado el 8 de febrero de 2019 y solicitada la publicación el 02 de abril de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez se informó al peticionario la fecha y hora de la visita, el profesional designado la realizó el 22 de febrero de 2019, evaluó toda la documentación aportada y presentó a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes el concepto técnico No.222 de 2019; para su aval, concepto que hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

**Descripción de la situación:** El predio donde se encuentra CACAO PACIFICO S.A. tienen un área total de 7975.11 m<sup>2</sup>. La jornada laboral es de 8 horas por día de lunes a sábado y el abastecimiento de agua es mediante carro-tanque.

La actividad principal de la sociedad CACAO PACIFICO S.A. es la elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería. El personal activo de la empresa se compone de dos (2) empleados administrativos y cinco (5) operativos.

### Aguas residuales domésticas - ARD

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD es compartido con el de Hugo Restrepo y Cia. S.A. y su tecnología consiste en sistema de trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA.

Para determinar el caudal de diseño se consideró el número máximo de personas que operan en la planta y el número proyectado para considerar el sistema de tratamiento (Tabla 3).

Tabla 3. Personal en planta.

CARGOS GENERALES	PERSONAS
HUGO RESTREPO Y CIA.	
Administrativos	6
Operativos	4
Portero	1
CACAO PACIFICO	
Administrativos	2
Operativos	5
Vivienda	5
TOTAL	23

#### – Tanque Séptico.

Unidad de tratamiento en donde la sedimentación y la digestión del residuo ocurren en el mismo recipiente, es el sistema más usado para adecuar el agua residual con el fin de postrarla en el filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.

Para su diseño se emplea el método del RAS 2000. En la Tabla 4 se encuentra el diseño con los criterios y dimensionamiento de la tecnología.

Tabla 4. Diseño hidráulico y dimensionamiento tanque séptico (ARD)

PARAMETROS	VALOR	UND
Número de contribuyentes	23	Hab.
Caudal aguas residuales per-capita	50	l/hab/día
Contribución diaria	1196	l
Tiempo de retención hidráulico	1	día
Tasa de acumulación de lodos K	57	
Lodo fresco Lf	0.2	l/día
VOLUMEN ÚTIL	2412	m <sup>3</sup>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA.

Empleado como tratamiento secundario tiene por objeto degradar la materia orgánica del agua residual a través de microorganismos de la misma agua residual que se adhieren a una superficie, para el presente caso rosetones plásticos, formando una capa de lama o soulea.

En la Tabla 5, se encuentra el chequeo hidráulico del filtro anaerobio de flujo de ascendente – FAFA:

Tabla 5. Diseño hidráulico Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (ARD)

PARAMETROS	VALOR	UND
Caudal medio diario	1.2	m <sup>3</sup> /día
Tiempo de retención hidráulico	0.5	día
Volumen útil reactor	0.60	m <sup>3</sup>
Porosidad (Rosetón)	0.95	
Volumen requerido	0.63	m <sup>3</sup>

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STARd instalado en el predio corresponde a un tanque séptico integrado marca Colempaques de 4000 l con tanque séptico de 3000 l y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 l, los cuales chequean y cumplen con los volúmenes requeridos.

La descarga final del agua residual doméstica tratada es sobre el colector de alcantarillado de la carrera 21 en las coordenadas geográficas 03°33'6.20"N, 76°30'23.20"O y 988.6 msnm. Por lo tanto, no se requiere autorización para ocupación de cauce.



Foto 1. Aspecto general STARd Hugo Restrepo y Cia S.A. compartido con Cacao Pacifico S.A.

### Aguas residuales no domésticas - ARnD

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - STARnD

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir de los registros de consumos para abastecimiento doméstico e industria entre el año 2017 y 2018, se realiza una estimación de volúmenes de aguas requeridas, con el fin de cuantificar la dotación neta del proceso e identificación de la unidad equivalente de referencia que en este caso será la tonelada de chocolate (Tabla 6).

Tabla 6. Estimación de caudal de agua residual no doméstica (ARnD)

DATOS BASICOS	CANTIDAD	UND
Producción máxima diaria	45	Ton – Chocolate/día
Jornada	8	h/día
Dotación	89.6	l/ton/día
Porcentaje retorno al sistema	85	%
Caudal medio diario AR	0.19	l/s

– Trampa de Grasas.

Los sólidos flotantes tales como espumas deberán almacenarse sobre ésta. La trampa de grasa es calculada a partir de las unidades de gasto existente, para Cacao Pacifico se identificaron dos (2) de ellas por lo que su caudal máximo sería 0.6 l/s; sin embargo el caudal monitoreo en campo arrojó 0.75 l/s, por lo tanto, prevalecerá el real encontrado. En la Tabla 7 se encuentran los resultados calculados para el dimensionamiento de la trampa de grasas.

Tabla 7. Dimensionamiento Trampa de Grasas.

DATOS BASICOS	CANTIDAD	UND
Caudal máximo monitoreo	0.75	l/s
Tiempo de retención recomendado	3	min
Volumen trampa de grasas	135	min
Volumen comercial	500	l

– Tanque de Igualación.

Para un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas es indispensable dimensionar un tanque de igualación que permita regular un caudal constante, ya que las tecnologías existentes deben manejar un flujo constante para esperar las eficiencias teóricas de los mismos. En la Tabla 8 se establece el dimensionamiento del tanque de igualación.

Tabla 8. Dimensionamiento Tanque de Igualación.

PARAMETROS	VALOR	UND
Volumen almacenamiento	4.0	m <sup>3</sup>
Caudal regulación	0.19	l/s
Altura	1.0	m
Área	4.0	m <sup>2</sup>
Largo	2.0	m
Ancho	2.0	m
Bomba sumergible trifásica	1	hp

– Tanque Séptico.

Considerando la igualación, el caudal medio diario corresponde a 0.19 l/s generados en el proceso de producción con una dotación de 89.6 l/ton –día la contribución diaria del proyecto sería:

$$\text{Contribución diaria del proyecto} = 0.19 \text{ l/s} * 360 \text{ min} * 60 \text{ s} = 4104 \text{ l}$$

A partir de la contribución diaria se encuentra el tiempo de retención (TRH) mínimo exigido según Tabla E.7.2 Tiempos de retención RAS 2000.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$TRH = 0.83$  días

Así mismo, a partir de temperatura ambiente en  $\geq 20^{\circ}\text{C}$ , se selecciona la tasa de acumulación de lodos digeridos  $K=57$ .

El valor de la tasa de lodo fresco se estima a partir de la dotación per cápita asumida. El consumo per cápita asumido corresponde al de fábrica en general 70 l/día, por lo que la tasa corresponde a 0.3 l/día. El volumen del tanque es el siguiente:

$$\begin{aligned}Vu &= 1000 + Nc(CT + Kl_f) \\Vu &= 1000 + 45 \text{ ton} (89.6 \text{ l/ton/día} * 0.83 \text{ días} + 57 * 1 \text{ l/día}) \\Vu &= 5116 \text{ l}\end{aligned}$$

Se considera un sistema prefabricado con volumen comercial de 5000 l para tanque séptico.

- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

La eficiencia esperada para el filtro anaerobio es del 75% y se estima el TRH a partir de la siguiente ecuación:

$$\text{Eficiencia} = 100 (1 - Sk/TRH^m)$$

En donde:

$$\begin{aligned}\text{Eficiencia esperada: } &75\% \\Sk \text{ medio plástico: } &1.0 \\m \text{ medio plástico: } &0.55\end{aligned}$$

Por lo anterior, el TRH corresponde a 0.5 días, el cual conforme con el RAS 2000 da cumplimiento al TRH máximo exigido.

Volumen útil FAFA

$$\begin{aligned}Vu &= Qmd * TRH \\Vu &= 3.427 \text{ m}^3/\text{d} * 0.5 \text{ d} \\Vu &= 1.713 \text{ m}^3\end{aligned}$$

Volumen total FAFA

Para el volumen del reactor debe considerarse el volumen útil y la porosidad generada por el medio filtrante, para rosetones plásticos, la porosidad varía entre 85 a 95%, se asume 85%.

$$\begin{aligned}\text{Volumen total FAFA} &= Vu/0.85 \\ \text{Volumen total FAFA} &= 1.713 \text{ m}^3/0.85 \\ \text{Volumen total FAFA} &= 2.016 \text{ m}^3\end{aligned}$$

Se propone un sistema séptico integrado prefabricado de 7500 litros consistente en un tanque séptico de 5000 litros y FAFA de 2500 litros que se considera adecuado.

- Filtro Fitopedológico.

El filtro fitopedológico es un humedal subsuperficial de flujo horizontal, el cual consiste de un canal excavado de sección rectangular lleno con medio poroso, generalmente grava, donde el nivel de agua es mantenido debajo del nivel superior de la grava. El lecho contiene plantas acuáticas emergentes que son plantadas en la parte superior de la grava.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El diseño del filtro fitopedológico, corresponde a un nivel de tratamiento terciario con remoción de nutrientes y el área superficial en zonas con restricción, se debe calcular con base en la carga hidráulica de 0.021 m<sup>2</sup>/l-día. El ancho mínimo de la sección corresponde a 0.6 m y el lecho filtrante corresponde a grava media de río limpia de diámetro 1.5". En la Tabla 9 se presentan los parámetros para el dimensionamiento del filtro fitopedológico:

Tabla 9. Parámetros hidráulicos humedal sub-superficial

PARAMETROS	UNIDAD	VALOR ADOPTADO
Caudal de diseño	m <sup>3</sup> /día	3.427
Temperatura	°C	26
Tiempo retención hidráulica	día	5
Profundidad del agua	m	0.7
Carga hidráulica	m <sup>2</sup> /l-día	0.021
Conductividad	m/día	10000
Pendiente fondo lecho	%	1
Porosidad lecho filtrante		0.4

Calculo de volumen y áreas del humedal

$$V \text{ Humedal} = Q \text{ diseño} * t = 17 \text{ m}^3$$

$$\text{Área superficial} = V \text{ Humedal}/H = 24.3 \text{ m}^2$$

$$\text{Sección transversal} = Q \text{ diseño}/(K \text{ Conductividad} * S) = 1.12 \text{ m}^2$$

$$B \text{ Humedal mínimo} = A \text{ sección transversal} / H = 1.6 \text{ m}$$

$$B \text{ Humedal mínimo} = 1.59 \text{ m} > 0.60 \text{ m}$$

$$\text{Longitud Humedal} = A \text{ superficial filtro} / B \text{ Humedal de diseño} = 15 \text{ m}$$

Pre-dimensionamiento

$$\text{Número de unidades paralelas} = 2$$

$$B \text{ Humedal} = 1.6 \text{ m}$$

$$H \text{ Profundidad agua} = 0.7 \text{ m}$$

$$\text{Longitud unidad} = 15 \text{ m}/2 \text{ und} = 7.5 \text{ m}$$

La descarga final del STARnD proyectado sería sobre el colector de alcantarillado de la carrera 21 en las coordenadas geográficas 03°33'6.20"N, 76°30'23.20"O y 988.6 msnm. Por lo tanto, no se requiere autorización para ocupación de cauce.

**Características Técnicas:** De acuerdo con los resultados del Informe de Evaluación de la Calidad del Agua de fecha 29 de junio de 2018 realizado por el laboratorio Chemilab S.A., el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STARnD cumple con los criterios establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para aguas residuales con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub> como se evidencia en la Tabla 10.

Tabla 10. Comparación normativa (Art. 8 Resolución 0631 de 2015).

Parámetro	Salida STARD	Resolución 0631 de 2015. Art. 8 Aguas Residuales Domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO <sub>5</sub>	Cumple
Temperatura Máxima (°C)	26.88	40	Si
pH Máximo (Un)	7.74	9.00	Si

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Salida STARD	Resolución 0631 de 2015. Art. 8 Aguas Residuales Domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO <sub>5</sub>	Cumple
pH Mínimo (Un)	7.50	6.00	Si
*DBO <sub>5</sub> (mg/l)	<5	135	Si
*DQO (mg/l)	169	270	Si
*SST (mg/l)	18	135	Si
*Grasas y Aceites (mg/l)	4.28	30	Si
Detergentes (TensoActivos) (mg/l)	7.08	Análisis y reporte	Si
Ortofosfatos (mg/l)	3.64	Análisis y reporte	Si
Nitritos (mg/l)	<0.02	Análisis y reporte	Si
Nitratos (mg/l)	<1.00	Análisis y reporte	Si
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	17.5	Análisis y reporte	Si
Hidrocarburos totales (mg/l)	3.15	Análisis y reporte	Si
Fosforo (mg/l)	4.42	Análisis y reporte	Si

\*Se aplica factor de 1.5 por verter alcantarillado.

De acuerdo con la Tabla 10, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD de Hugo Restrepo y Cia S.A. compartido con CACAO PACIFICO S.A. se encuentra cumpliendo con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximas permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales al alcantarillado público, Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para Aguas Residuales Domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub>.

Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos de CACAO PACIFICO S.A., estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La empresa CACAO PACIFICO S.A. presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 11. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presentan objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcance	SI	
Metodología	SI	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
<b>Caracterización del área de influencia</b>		



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología, Clima, Precipitación e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural.
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	NO	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	NO	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Se incluyen planos de localización y diseño del STARD.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2010, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 12, lo presentado por CACAO PACIFICO S.A. dentro del documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Tabla 12. Evaluación Ambiental del Vertimiento comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Si	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.	Si	
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A.	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	No	
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	N.A	Vertimiento al colector de la Carrera 21.

La evaluación ambiental del vertimiento presentada por la CACAO PACIFICO S.A. se considera viable de acuerdo con lo contemplado en la normatividad aplicable.

Conforme con el numeral 12 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 no aplica la aprobación de plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos o sustancia nocivas.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente del Ingeniero proyectista.

Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.

**Objeciones:** N.A

**Normatividad:** La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

**Conclusiones:** Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STAR, se recomienda OTORGAR el correspondiente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) a CACAO PACIFICO S.A. por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR y no domésticas (STARnD) presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. CACAO PACIFICO S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.222 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad CACAO PACIFICO S.A. Nit. 900.131.689-0, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-476589, localizado en la calle 9 No. 21-45 Callejo Romarco, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad CACAO PACIFICO S.A. Nit. 900.131.689-0; representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE VARELA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.119 expedida en Cali, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-476589, localizado en la calle 9 No. 21-45 Callejo Romarco, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) y tipo no domésticas (ARnD), cuya descarga se realizara sobre el colector de alcantarillado de la carrera 21 en las coordenadas geográficas 03°33'6.20"N, 76°30'23.20"O y 988.6 msnm.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) es compartido con el de Hugo Restrepo y Cia. S.A. y su tecnología consisten en sistema:

- Trampa de grasas
- Tanque séptico
- Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) que se proyecta construir está conformado por:

- Trampa de Grasas
- Tanque de Igualación.
- Tanque Séptico.
- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).
- Filtro Fitopedológico

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos sportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CACAO PACIFICO SA con Nit. 900.131.689-0, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En un término de seis (6) meses calendario a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se deberá construir el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) de la empresa CACAO PACIFICO S.A. que ocupa el espacio de la bodega de propiedad de Hugo Restrepo y CIA S.A y realizar la caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD) o suspender de inmediato el vertimiento de ARnD al colector de alcantarillado de la carrera 21.
2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
3. Los sistemas de tratamiento deberán permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR's. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR's indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros)
9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
10. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR's. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CACAO PACIFICO S.A. con Nit. 900.131.689-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad CACAO PACIFICO SA con Nit. 900.131.689-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el acto administrativo, remitir el expediente al Técnico Administrativo de la DAR y/o la unidad de gestión de cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para lo referente a las actividades de pago, seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.  
Expediente No.0711-036-014-005-2019

**RESOLUCION 0710 No. 0712 - 000617 DE 2019**

**( 03 DE MAYO DE 2019 )**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5, mediante escrito No. 847872018 presentado el 16 de noviembre de 2018, solicita Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el predio de su propiedad denominado “LAS MERCEDES”, con matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el callejón los naranjos km1, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de la revisión de documentos realizada a la solicitud, se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-847872018 del 30 de noviembre de 2018, folio 64. El peticionario dio respuesta en oficio No. 901062018 del 5 de diciembre de 2018.

Con la documentación completa, mediante auto del 06 de febrero de 2019, folio 98, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5, comunicado con oficio del 8 de febrero de 2019.

En dicho auto se ordenó la publicación; el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89241866, folio 102, la cual fue cancelada el 11 de febrero de 2019. Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba –Claro-Jamundí, comunicando la fecha de visita al peticionario el 26 de febrero de 2019. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundi

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 244-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

(...)

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

#### *Generalidades*

*El terreno en donde se está construyendo el proyecto era zona utilizada pastoreo de ganado y una pequeña porción para cultivo de arroz, en el sitio existen árboles que no se verán afectados con las obras propuesta ya que quedaran en zonas verdes cedidas al municipio. El predio no hace parte de la zona forestal protectora del río Claro ni Jamundí.*

*La pendiente del terreno donde se ubicará la urbanización es levemente plana y drena naturalmente hacia el costado occidental y suroriental del predio.*

#### **Descripción del proyecto**

*La URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S diseña, gerencia, promociona y construye el proyecto CONDOMINIO MANANTIAL DE LAS MERCEDES*

*El proyecto CONDOMINIO MANANTIAL DE LAS MERCEDES, ubicado el corregimiento Potrerito, municipio de Jamundí, cuenta con Licencia de urbanización 39-49-548 de agosto 18 de 2016, otorgada por el Departamento de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí.*

*El proyecto en desarrollo por la URBANIZADORA EL MOLINO, se divide en tres partes, proyecto Manantial, cuenta con un área de 62.000 m<sup>2</sup> para 154 lotes, proyecto Hontanar con 53.870 m<sup>2</sup> para 134 lotes y proyecto Fontana con 60.070 m<sup>2</sup> para 133 lotes. Todo los lotes estarán completamente urbanizados, con todos los servicios básicos tales como iluminación eléctrica, alcantarillado sanitario y pluvial conectados a la red municipal; igualmente contará con vías pavimentadas, zonas peatonales y zonas verdes con un área, todo lo anterior, cumpliendo a cabalidad las especificaciones del Acuerdo No. 002 de 2002 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Jamundí.*

#### **Servicios públicos**

*El proyecto cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado ACUAVALLE S.A. E.S.P. Por estar localizado dentro del perímetro rural del municipio de Jamundí se garantiza la instalación de las redes de energía, acueducto y alcantarillado, gas domiciliario y limpieza de aseo que será prestado por las empresas prestadoras de servicios públicos de la zona. El propietario del predio presenta el concepto de factibilidad de servicios de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acueducto y alcantarillado No. AC4146 del 16 de junio de 2016, expedido por ACUAVALLE, el cual se debe cumplir en todas sus componentes antes de entregar los lotes urbanizados a los compradores.

### Contexto

El predio se encuentra ubicado en un Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)

Estos bosques se encuentra en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de Chiminango, Algarrobo (*Hymenaea courboril*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), Balso blanco (*Heliocarpus americanus*), Candelo, Aguacatillo, Acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).

### Obra propuesta

La obra propuesta consiste en optimizar la sección hidráulica de las subderivaciones para garantizar que siga fluyendo el caudal asignado y que no haya desbordamientos. Cabe resaltar que la pendiente de las subderivaciones es del 1%, lo que garantiza condiciones de flujo uniforme, ya que la profundidad de la corriente, el área mojada, la velocidad y el caudal en cada sección del tramo del canal son constantes, así como flujo suscritico.

Para diseñar el canal nuevo por donde discurrirán las aguas de la subderivaciones, se usa el programa H CANALES, desarrollado en la Escuela de ingeniería Agrícola del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El diseño se realizó teniendo en cuenta la sección de un canal trapezoidal de máxima eficiencia hidráulica, para esto se requiere la información del caudal, el talud, la rugosidad y la pendiente. Se debe tener en cuenta que el talud propuesto es de 1:1 y la rugosidad es la correspondiente a un canal en tierra excavado mecánicamente cuyo valor es de 0.033.

Lugar:	JAMUNDI	Proyecto:	URB. EL MOLINO
Tramo:	SUB. 2-1	Revestimiento:	TIERRA

<b>Datos:</b>	
Caudal (Q):	0.0145 m <sup>3</sup> /s
Ancho de solera (b):	0.45 m
Talud (Z):	1
Rugosidad (n):	0.33
Pendiente (S):	0.01 m/m

<b>Resultados:</b>			
Tirante normal (yt):	0.0701 m	Perímetro (p):	0.6482 m
Área hidráulica (A):	0.0364 m <sup>2</sup>	Radio hidráulico (R):	0.0562 m
Espejo de agua (T):	0.5902 m	Velocidad (v):	0.3978 m/s
Número de Froude (F):	0.5111	Energía específica (E):	0.0781 m-Kg/Kg
Tipo de flujo:	Subcrítico		

Diseño del canal sub derivación 2-1.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

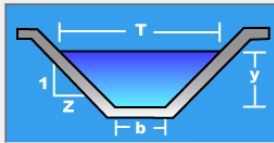
Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lugar:	JAMUNDI	Proyecto:	URB. EL MOLINO
Tramo:	SUB. 2-2	Revestimiento:	TIERRA

<b>Datos:</b>	
Caudal (Q):	0.016 m <sup>3</sup> /s
Ancho de solera (b):	0.45 m
Talud (Z):	1
Rugosidad (n):	0.33
Pendiente (S):	0.8 m/m

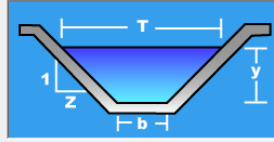
<b>Resultados:</b>			
Tirante normal (y):	0.0743 m	Perímetro (p):	0.6601 m
Área hidráulica (A):	0.0389 m <sup>2</sup>	Radio hidráulico (R):	0.0590 m
Espejo de agua (T):	0.5986 m	Velocidad (v):	0.4108 m/s
Número de Froude (F):	0.5142	Energía específica (E):	0.0829 m-Kg/Kg
Tipo de flujo:	Subcrítico		

Diseño del canal sub derivación 2-2.

Lugar:	JAMUNDI	Proyecto:	URB. EL MOLINO
Tramo:	SUB. 2-3	Revestimiento:	TIERRA

<b>Datos:</b>	
Caudal (Q):	0.0175 m <sup>3</sup> /s
Ancho de solera (b):	0.45 m
Talud (Z):	1
Rugosidad (n):	0.33
Pendiente (S):	0.8 m/m

<b>Resultados:</b>			
Tirante normal (y):	0.0783 m	Perímetro (p):	0.6716 m
Área hidráulica (A):	0.0414 m <sup>2</sup>	Radio hidráulico (R):	0.0616 m
Espejo de agua (T):	0.6067 m	Velocidad (v):	0.4229 m/s
Número de Froude (F):	0.5169	Energía específica (E):	0.0874 m-Kg/Kg
Tipo de flujo:	Subcrítico		

Diseño del canal sub derivación 2-3.

De acuerdo a los resultados de H CANALES, se tiene que el ancho de fondo del canal debe tener como mínimo 0.45 metros y ancho de boca mínimo de 0.60 metros, por lo que se escoge un ancho de boca de 0.80 metros y altura de 0.6 metros, lo anterior para aumentar la capacidad hidráulica de los mismos.

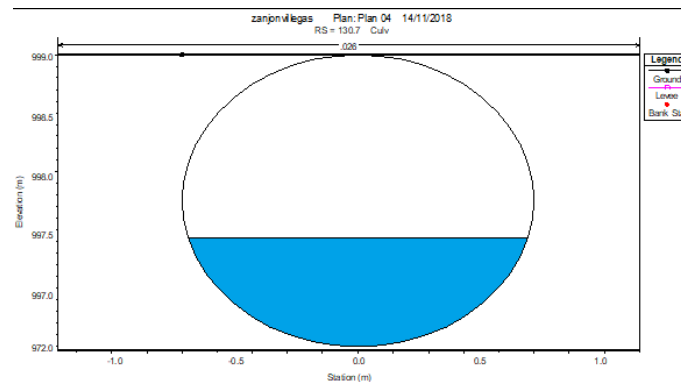
Ya que los canales presentan velocidades inferiores a 1 m/s, no se prevén efectos erosivos, sin embargo, se recomienda revestir los taludes del canal con pasto vetiver (*Chrysopogon zizanioides*) o pasto elefante (*Pennisetum purpureum*), de igual manera se recomienda disponer piedra de río (canto rodado) de diámetros superiores a 10 centímetros, en la base del canal en toda su longitud, para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad del agua, evitando así procesos erosivos de orilla y socavación de fondo.

Sumado a lo anterior, se pretende conducir por tubería 72 metros del canal denominado Hontanar (sub derivación 2-2), la tubería a utilizar será de 30" (0.76 cm) y de acuerdo a la modelación realizada, no se ve restringido el flujo a su paso por la tubería. No obstante se recomienda el mantenimiento constante de la misma, por esta razón, la tubería tendrá cámaras de inspección cada 30 metros. Sumado a lo anterior, para todos los pases de vías se utilizará tuberías de 30", garantizando flujo libre por ellas y ninguna restricción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Tránsito de la tubería a utilizar de 30".

Por último, se propone la construcción de una laguna de regulación de aguas internas que tenga como mínimo la capacidad suficiente para almacenar el volumen de agua correspondiente a la creciente para un período de retorno de una vez en 25 años para la diferencia entre las condiciones actual y futura de uso del suelo.

### Características técnicas:

Con el diseño propuesto, la sección hidráulica de las subderivaciones del río Jamundí mejora, ya que el cauce anterior es irregular y no tiene una sección definida.

Se debe tener en cuenta que el caudal asignado a las subderivaciones del río Jamundí varía, con tendencia a disminuir, debido a los periodos secos y húmedos del régimen de lluvias bimodal de la cuenca y a la existencia de varios pasos (box culvert y alcantarillas) que restringen el flujo normal de sus aguas.

La excavación para la realización de los canales y obras complementarias para el manejo de aguas de derivación, genera en algún momento de la construcción impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto moderado, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.”

¶ **CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto por parte de la Urbanizadora El Molino, se considera que son técnicamente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos, por lo tanto es VIABLE OTORGAR Y CONCEDER un plazo de doce (12) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

“(…)

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico 224-2019; que hace parte integrante del presente acto administrativo, es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, a desarrollarse en el predio denominado “LAS MERCEDES”, en las coordenadas 03°14'29,42" Norte 76°34'40,70" Oeste, con matrícula inmobiliaria 370-939959, ubicado en el callejón los naranjos km1, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

### PARAGRAFO ÚNICO: Las obras que se aprueban.

La obra consistente en optimizar la sección hidráulica de las subderivaciones para garantizar que siga fluyendo el caudal asignado y que no haya desbordamientos. Cabe resaltar que la pendiente de las subderivaciones es del 1%, lo que garantiza condiciones de flujo uniforme, ya que la profundidad de la corriente, el área mojada, la velocidad y el caudal en cada sección del tramo del canal son constantes, así como flujo suscritico.

El diseño se realizó teniendo en cuenta la sección de un canal trapezoidal de máxima eficiencia hidráulica, para esto se requiere la información del caudal, el talud, la rugosidad y la pendiente. Se debe tener en cuenta que el talud propuesto es de 1:1 y la rugosidad es la correspondiente a un canal en tierra excavado mecánicamente cuyo valor es de 0.033.

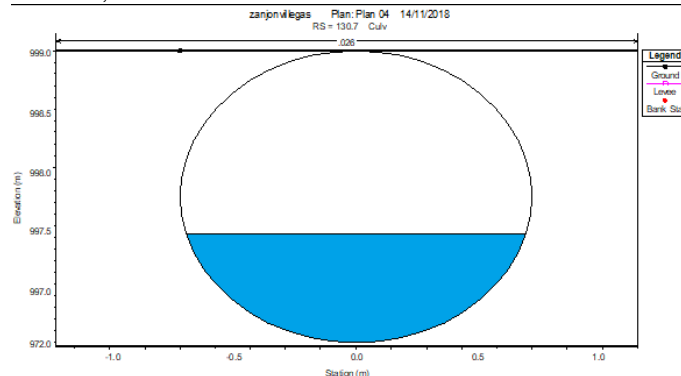
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los resultados de H CANALES, se tiene que el ancho de fondo del canal debe tener como mínimo 0.45 metros y ancho de boca mínimo de 0.60 metros, por lo que se escoge un ancho de boca de 0.80 metros y altura de 0.6 metros, lo anterior para aumentar la capacidad hidráulica de los mismos.

Conducir por tubería 72 metros del canal denominado Hontanar (sub derivación 2-2), la tubería a utilizar será de 30" (0.76 cm) y de acuerdo a la modelación realizada, no se ve restringido el flujo a su paso por la tubería. No obstante se recomienda el mantenimiento constante de la misma, por esta razón, la tubería tendrá cámaras de inspección cada 30 metros. Sumado a lo anterior, para todos los pases de vías se utilizará tuberías de 30", garantizando flujo libre por ellas y ninguna restricción. Adicionalmente,



Tránsito de la tubería a utilizar de 30".

La construcción de una laguna de regulación de aguas internas que tenga como mínimo la capacidad suficiente para almacenar el volumen de agua correspondiente a la creciente para un período de retorno de una vez en 25 años para la diferencia entre las condiciones actual y futura de uso del suelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con NIT 900.955.041-5, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnica) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- Fenómenos de Socavación:** Para disminuir procesos erosivos de orilla y socavación de fondo, se recomienda revestir los taludes del canal con pasto vetiver (*Chrysopogon zizanioides*) o pasto elefante (*Pennisetum purpureum*), de igual manera se recomienda disponer piedra de río (canto rodado) de diámetros superiores a 10 centímetros, en la base del canal en toda su longitud, especialmente en la entrada y salida del predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. **Los árboles existentes** en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
5. **Diseño paisajístico:** Dentro del mes siguiente de notificada la presente autorización, se debe presentar un diseño paisajístico de la laguna de amortiguamiento, que contengan al menos la solución de problemas ambientales, tales como la proliferación de vectores e insectos; y la incorporación de la laguna al paisaje verde por medio de emperadización de sus alrededores, siembra de barreras vivas, cerramientos de seguridad, usos recreativos, etc.
6. **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
7. **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domesticas al sistema de drenaje del afluente, ni de la laguna de amortiguamiento.
8. **Estabilidad de los taludes:** Verificar la estabilidad de los taludes de la laguna al deslizamiento y seguridad contra la erosión interna, tubificación y subpresiones excesivas.
9. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
10. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, La señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S, identificada con el NIT No. 900.955.041-5, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
11. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. **Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de la derivación.
13. **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Beneficiaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **calle 11 No. 100-121 Oficina 401- Cali, Tel: 3715915**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la Sociedad URBANIZADORA EL MOLINO SAS con Nit. 900.955.041-5, a través de su



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de pagos, seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado – Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundi  
Expediente No. 0711-036-015-231-2018 Ocupación Cauce

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969, expedida en Fredonia – Antioquia, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CARIBE S.A., con Nit. 805-029-321-6; mediante escrito No. 956692018 presentado en fecha 24/12/2018, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 3B” con matrícula inmobiliaria No. 370-832744, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Certificado de existencia y representación legal
- Planos
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Copia de la escritura pública No. 3.625 del 27 de septiembre de 2016
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 1.809.410.547
- Certificado de tradición Nos. 370-832744
- Memorias Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969, expedida en Fredonia – Antioquia, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CARIBE S.A., con Nit. 805-029-321-6; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 3B” con matrícula inmobiliaria No. 370-832744, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CARIBE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CATORCE PESOS MCTE** (\$1.956.014,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CARIBE S.A.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ**  
Directora Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Ruth Leisar Molano – Profesional Especializado Dar Suroccidente*  
*Expediente No. 0712-036-002-024-2019 Apertura de vías.*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780- 0258 DE 2019  
( 09 ABRIL 2019)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIAL UNA VEDA PARA EL TRASPLANTE DE UN INDIVIDUO DENOMINADO CEIBA PETANDRA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS X: 986.385,75 – Y: 1.106.589,41, Y SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO LA UNIÓN – QUEBRADA GRANDE, EN LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN, ROLDANILLO Y TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la en Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 018 de 1998, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 613802018, del día 24 de agosto de 2018, el señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., solicita permiso de aprovechamiento de árboles aislados en la franja de seguridad del circuito La Unión–Quebrada Grande a 13,2 kv, en jurisdicción del municipio de La Unión, anexando la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Documento técnico inventario forestal y plan de compensación del circuito, impreso y digital.
- Cartografía correspondiente a la georreferenciación de los árboles de intervención forestal (planos ploteados y digitales).
- Actas de socialización y autorización de intervención forestal por parte de los propietarios.
- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Certificado COPNIA y tarjeta profesional del ingeniero forestal encargado del inventario.
- CD Inventario detallado.

Que el día 03 de septiembre de 2018, mediante auto de iniciación de trámite o derecho ambiental se inició el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP - EPSA E.S.P, para la autorización de aprovechamiento de árboles aislados, en la franja de seguridad del circuito La Unión Quebrada Grande, jurisdicción del municipio de la Unión Valle del Cauca.

Que mediante factura No. 89234890, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP- EPSA E.S.P., cancelo la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental de conformidad con el artículo segundo del Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental.

Que el citado auto de iniciación de trámite o derecho ambiental del 03 de septiembre de 2018 y el aviso de visita ocular, se fijaron por el término de cinco días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal de La Unión.

Que el día 02 de noviembre de 2018, se realizó la visita de evaluación trámite de aprovechamiento de árboles aislados, por parte de los profesionales especializados de la Dirección Territorial Ambiental BRUT.

Que mediante oficio No. 0780-613802018 del 14 de noviembre de 2018, remitido a Gustavo Velandia Palomino, apoderado general la sociedad EPSA E.S.P., se le requirió adjuntar el documento en formato Word denominado: "Censo forestal, caracterización florística, programa de socialización y trámites de aprovechamiento circuito La Unión – Quebrada Grande a 13.2 kV", así como el plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (\*.shp) o Geodatabase (GTB). Los atributos de árboles deberán contener toda la información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, tales como sus características dasométricas, estado físico, y fitosanitario, y si es propuesto para conservación o solicitado para tala".

Que mediante escrito radicado con el No. 966582018, del 28 de diciembre de 2018, el señor Gustavo Velandia Palomino apoderado general de la empresa EPSA E.S.P, respondió el requerimiento de la Corporación, adjuntado la información digital requerida.

Que el día 23 de enero de 2018, los profesionales de la Dirección Ambiental Territorial BRUT, emitieron el concepto técnico referente a trámite de aprovechamiento de árboles aislados solicitado por la empresa EPSA E.S.P con NIT. 800.249.860-1, del cual se extrae lo siguiente:

(...)"

### Descripción de la situación:

El informe de visita presentado, se transcribe a continuación textualmente la descripción de la situación, obviando el registro fotográfico, el cual puede ser consultado en ese documento:

*La visita se realizó en compañía del Ingeniero Jarrison Quesada de EPSA, y de Carlos Mario Potosí y Harold Urrea de la empresa Gestión Forestal y Asesorías Ambientales SAS.*

*Se inició el recorrido en el tramo comprendido entre el canal interceptor, por carretable que sale al corregimiento de Higuaroncito, y posteriormente por vía principal hacia Morelia. Posteriormente se visitaron algunos árboles del casco Urbano de La Unión, y sobre la vía que conduce hacia La Victoria. Posteriormente se visitaron los arboles sobre el corredor vial que conduce al corregimiento de Quebradagrande, y algunos árboles que se encuentran en dicho corregimiento.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aclara que no se visitaron al 100% la totalidad de los arboles a talar, debido a que no es posible dicho cometido en el lapso de un día. Sin embargo, sobre la muestra seleccionada y visitada, se puede tener una visión clara de los sitios donde se encuentran las mayores cantidades de árboles a intervenir, y las falencias de información para poder tomar una correcta decisión sobre el trámite, y la cual deberá ser requerida al solicitante para ser aportada dentro de los tiempos establecidos en los respectivos procedimientos.

El punto de inicio del recorrido se encuentra en las coordenadas Lat: 4.532606 – Long: 76.063872, ó DMS: 4° 31' 57.38" N 76° 3' 49.94" W.

Se evidencian en el documento "Censo Forestal, Caracterización Florística, Programa de Socialización, y tramites de aprovechamiento circuito La Unión – Quebrada Grande a 13.2 kV" presentado por el solicitante, siete tipos de tratamientos silviculturales a saber: Erradicación (Tala), Matarrasa, Poda en anillo, Poda en V, Poda lateral o despunte, Rocería, y Trasplante.

La visita se desarrolló teniendo en cuenta los individuos a talar, teniendo en cuenta que es el tipo de intervención más agresiva, y que implica la remoción total del individuo arbóreo, y todos los servicios ecosistémicos asociados a un árbol en etapa madura.

Previo a la visita se verifico que no existen propuestas silviculturales de tala para ninguna especie vedada por acuerdo CVC CD 017 de 1973.

Se indaga en campo sobre los tratamientos silviculturales referenciados como Matarrasa y podas en V, encontrándose que el primero hace referencia a la eliminación de la copa del árbol a manera de una poda extremadamente agresiva con el individuo con el fin de eliminar la interferencia con las redes eléctricas. Por su parte las podas en V, se usan en individuos de porte alto, y copa ancha para eliminar las interferencias laterales con las redes.

De lo anterior se deduce que en zonas rurales donde el impacto visual sea menor para transeúntes, es preferible realizar manejo por podas Matarrasa a realizar talas de los individuos, lo cual evidentemente debería ser manejado mediante un plan periódico de podas para evitar que los individuos vuelvan a alcanzar altura tal que interfiera con las redes eléctricas nuevamente.

A continuación, se relacionan las observaciones a los arboles visitados:

Árbol 218: Samán (**Samanea saman**) con pudrición localizada en la base del fuste, propuesto para tala, muy inclinado, y muy bifurcado.

Árbol 229, Leucaena (**Leucaena leucocephala**) propuesta para tala y ya fue talado, se desconocen los responsables de la tala no autorizada.

Árboles 227 y 228, Guásimos (**Guazuma ulmifolia**), propuestos para tala y ya fueron talados, se desconocen los responsables de la tala no autorizada.

Árbol número 239, Samán (**Samanea saman**) propuesto para poda lateral, en individuos como este, y propuestos para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma.

Guásimo (**Guazuma ulmifolia**) propuesto para tala, número 394, se considera que se puede dar manejo por Matarrasa, con actividades programadas.

Leucaenas (**Leucaena leucocephala**) 395 y 396, propuestas para tala, la 396 tiene afectaciones mecánicas en la base del fuste.... La que se encuentra identificada con el número 396, tiene afectaciones en la base del fuste, por lo cual sería viable su tala, la que se encuentra identificada con el número 395 se considera que se le puede dar manejo por Matarrasa mediante un programa de podas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Individuo de la especie Guásimo (**Guazuma ulmifolia**), identificado con el número 397 propuesto para tala, se considera que se puede dar manejo por podas programadas tipo Matarrasa, ya que presenta similares características a los individuos de la misma especie identificado con el número 399 y 400, y que no se encuentran propuestos para tala, sino para Matarrasa y poda lateral respectivamente.

Individuo de la especie Leucaena (**Leucaena leucocephala**) identificado con el número 403 con fuertes afectaciones físicas y fitosanitarias, se encuentra propuesta para tala.

Individuo de la especie Leucaena (**Leucaena leucocephala**), identificado con el número 409 propuesta para tala, árbol con podas anteriores, muy torcido y presencia de gomosis.

Grupo de Guásimos (**Guazuma ulmifolia**) entre los cuales se proponen para tala los números 411, 412, 413, 414, 415, 417, 419. Este grupo de individuos se considera que se pueden manejar por podas programadas

En general... se considera que se puede dar manejo programado con podas tipo Matarrasa o podas laterales:

- Leucaena (**Leucaena leucocephala**), identificada con el número 421... y Guásimo (**Guazuma ulmifolia**) número 422.
- Leucaena (**Leucaena leucocephala**) identificado con el número 428 para tala, argumentan que es un árbol susceptible a volcamiento, pero se ve inclinado hacia el otro lado de la red, se puede manejar con podas.
- Árbol identificado con el número 448 propuesto para tala, no está debajo de la línea, la copa está aproximadamente a 5 metros, se debe dar manejo con podas programadas.
- Leucaena (**Leucaena leucocephala**) identificada con el número 450, se puede dar manejo con podas.
- Árbol identificado con el número 453 Leucaena (**Leucaena leucocephala**), se puede dar manejo con podas programadas.
- Árbol identificado con el número 461, Leucaena (**Leucaena leucocephala**) propuesta para tala, se puede dar manejo con podas programadas.
- Árbol identificado con el número 527 propuesto para tala, se puede dar manejo con podas programadas.
- Árbol identificado con el número 532, se puede dar manejo con podas de formación, árbol 533 se puede dar manejo con podas Matarrasa.
- Árbol identificado con el número 538 se puede dar manejo con podas Matarrasa.
- Árbol identificado con el número 540 se puede dar manejo con podas programadas.
- Árbol identificado con el número 539 propuesto para tala, se puede dar manejo con podas programadas.
- Árboles 541, 542, y 543 propuestos para talas, se puede dar manejo con podas programadas.
- En general sobre este corredor de árboles desde aproximadamente el 379 hasta el árbol 550 se podría dar mantenimiento con un programa de podas en lugar de talar la totalidad de los individuos propuestos para tala. Es necesario entonces solicitar fichas detalladas en las cuales se pueda evidenciar cuales árboles efectivamente están fitosanitaria o físicamente graves, que tengan contacto irremediable con postes o que presenten fuertes inclinaciones hacia las redes eléctricas.

A continuación, se referencian los individuos visitados que realmente tienen problemas fitosanitarios o físicos fuertes, y que irremediablemente por su condición deben ser talados para no ofrecer un peligro latente a las redes eléctricas, o a la comunidad que eventualmente transite por el lugar.

- Leucaena (**Leucaena leucocephala**), identificado con el número 436.
- Árbol identificado con el número 440, Leucaena (**Leucaena leucocephala**), ubicada directamente debajo de la línea, y con fuertes inserciones de sus ramas dentro de la misma, se considera viable para tala.
- Árbol identificado con el número 443 propuesto para tala, se evidencia fuerte inclinación hacia el poste, y una bifurcación de la rama que ejerce presión el mismo, en caso de cortar la rama el árbol queda descompensado, se considera viable la tala.
- Árbol identificado con el número 444 para tala, Leucaena (**Leucaena leucocephala**) ubicada directamente debajo de la línea, y con fuertes inserciones de sus ramas dentro de la misma, se considera viable para tala.
- Samán (**Samanea saman**) identificado con el número 462, fuertemente inclinado, con problemas fitosanitarios por pudriciones, se considera viable para tala.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Árbol identificado con el número 468 propuesto para tala, *Leucaena* (***Leucaena leucocephala***) ubicada directamente debajo de la línea, y con fuertes inserciones de sus ramas dentro de la misma, se considera viable para tala.
- Árboles identificados con los números 479 y 481, *Leucaena* (***Leucaena leucocephala***) ubicadas directamente debajo de la línea, y con fuertes inserciones de sus ramas dentro de la misma, se consideran viables para tala.
- Árbol identificado con el número 485 propuesto para tala, *Leucaena* (***Leucaena leucocephala***) que no se le puede dar manejo podas, ya que se encuentra fuertemente inclinado, se descompensaría y se vería afectada su estabilidad, se considera viable para tala.
- Samán (***Samanea saman***) número 1693, de regeneración natural que creció, inclinado en dirección a la red, se considera viable para tala.
- *Leucaena* (***Leucaena leucocephala***) identificada con el número 1675 que ya ha sido talada anteriormente, el impacto visual y paisajístico de manejar Matarrosa sería importante debido a que se ubican sobre el corredor vial La Unión – La Victoria.
- *Leucaenas* (***Leucaena leucocephala***) identificadas con los números 1674, 1673, y 1672, el impacto visual y paisajístico de manejar Matarrosa sería importante debido a que se ubican sobre el corredor vial La Unión – La Victoria.
- Pino (***Pinus oocarpa***) identificado con el número 2473, riesgo de volcamiento ofrece peligro para la vía, está sobre un talud, se considera viable para tala.
- Árbol 2927 Guamo (***Inga edulis***) que se encuentra descopado, ofrece peligro para los niños de la escuela que trabajan las huertas caseras en este predio.

En general, en el corredor que va desde la *Leucaena Leucaena* (***Leucaena leucocephala***) 550 al árbol identificado con el número 731 se identificó que la línea de transmisión eléctrica se encuentra debajo de las copas de los árboles, cualquier tipo de volcamiento generaría interferencias con el tendido eléctrico, por lo cual se considera viable la tala de los individuos.

El día 22 de enero de 2019, se realizó un recorrido para verificar y ampliar la información, y se encuentra que efectivamente hay individuos que se pueden manejar con un programa de podas, y que algunos indefectiblemente deben ser talados por su cercanía o contacto directo con estructuras eléctricas, o por su estado fitosanitario.

### Características Técnicas:

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 “reglamentaciones”, Título 2 “Biodiversidad”, Capítulo 1 “Flora Silvestre”, sección 9 se habla “**Del aprovechamiento de árboles aislados**”, y se establece allí que este trámite se limita a “**solicitudes prioritarias**” en bosques naturales para predios de propiedad privada o de dominio público (Artículo 2.2.1.1.9.1), “**talas de emergencia**” en centros urbanos (Artículo 2.2.1.1.9.3), y “**tala o reubicación por obra pública o privada**” (Artículo 2.2.1.1.9.4), la cual también se refiere a centros urbanos. Por consiguiente, el trámite de aprovechamiento que nos ocupa, debería entenderse el concepto de árboles aislados acorde con lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### NORMAS VIGENTES EN EL ÁMBITO NACIONAL Y REGIONAL SOBRE VEDAS DE ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

Según el documento Vedas en Colombia, el cual se encuentra en el módulo de Calidad de la intranet de la CVC, link “procesos y procedimientos vigentes”, “Normatividad General”, “Vedas en Colombia”, [http://172.16.1.250/portal/att.php?f=images/CVC/Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad\\_Gnl/Vedas%20en%20Colombia.pdf](http://172.16.1.250/portal/att.php?f=images/CVC/Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad_Gnl/Vedas%20en%20Colombia.pdf), el Acuerdo 17 de junio 11 de 1973 prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (***Anacardium sp.***), Ceiba (***Ceiba sp.***), Palma Corozo o Palma de Puerco (***Scheelea butyracea***), en todo el departamento del Valle del Cauca.

Por otra parte, el Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burílico (***Xilopia sp.***), Cedro Rosado (***Cedrela sp.***), Comino (***Nectandra sp.***). Solamente en casos excepcionales, se podrá autorizar el aprovechamiento de estas especies, por ejemplo: árboles en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas, pero requieren la autorización expresa del jefe de la División de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-, mediante providencia debidamente fundamentada.

En el inventario presentado por el solicitante, se encuentran 14 individuos vedados por Acuerdo 17 de 1973, que corresponden a 7 Ceiba (*Ceiba pentandra*), y 7 Caracolí (*Anacardium excelsum*), por otra parte, se encuentran 7 individuos vedados por Acuerdo 004 de 1979, que corresponden a 7 Cedros (*Cedrela odorata*). Sobre estos individuos no procede autorización de intervención por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, y deben ser objeto de autorización para intervenir por parte de la Dirección General de la CVC.

### DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT – NATIVOS.

Mediante acuerdo CD No 004 del 19 de marzo de 2015, en su artículo 2, se declaró como Distrito Regional de Manejo Integrado, un área ubicada en las cuencas de Roldanillo, La Unión, Toro RUT, y Pescador, comprendiendo una extensión de 10840 has, las cuales pasaron a formar parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP, del Valle del Cauca, como áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Una vez revisada la zonificación del mencionado DRMI RUT – NATIVOS, se encuentra que 325 individuos se encuentran sobre las siguientes áreas:

**Zona de Preservación:** 47 individuos de diferentes especies. En esta zona se incluye el objeto de conservación Bosque Natural Denso de Tierra firme, así como también los objetos de conservación, especies vegetales maderables y especies vegetales ornamentales y el sistema de regulación hídrica que se encuentra inmerso. Su objetivo es mantener sus condiciones en el estado actual para garantizar la conservación de la biodiversidad, en especial este ecosistema. Sobre los individuos ubicados en esta zona no procede autorizar ningún tipo de intervención agresiva de la vegetación existente, por lo cual EPSA deberá realizar las acciones necesarias de elevación de la red de distribución, fuera de interferencia con los árboles existentes.

**Zona de Restauración para la Preservación:** 8 individuos de diferentes especies. En esta zona se incluye todos los bosques degradados, los rastrojos, las franjas protectoras degradadas, áreas degradadas con altas pendientes, las áreas con potencial de conservación en conflicto de uso del suelo. Su objetivo busca volver el ecosistema a su estado natural. Sobre los individuos ubicados en esta zona no procede autorizar ningún tipo de intervención agresiva de la vegetación existente, por lo cual EPSA deberá realizar las acciones necesarias de elevación de la red de distribución, fuera de interferencia con los árboles existentes.

**Zona de Restauración para el Uso Sostenible. Sub - zona para el Desarrollo:** 138 individuos de diferentes especies. Comprende las áreas que están degradadas, pero que tienen condiciones para su restauración y el desarrollo de actividades productivas sostenibles, siendo este su objetivo. Sobre los individuos ubicados en esta zona no procede autorizar ningún tipo de intervención agresiva de la vegetación existente, por lo cual EPSA deberá realizar las acciones necesarias de elevación de la red de distribución, fuera de interferencia con los árboles existentes.

**Zona de Restauración para el Uso Sostenible. Sub - zona para el Aprovechamiento (con función forestal protectora:** 4 individuos de diferentes especies. Esta zona tiene como función recuperar las condiciones de productividad del área restaurando el sistema edáfico y los componentes vegetales. Su vocación es forestal protectora. Sobre los individuos ubicados en esta zona no procede autorizar ningún tipo de intervención agresiva de la vegetación existente, por lo cual EPSA deberá realizar las acciones necesarias de elevación de la red de distribución, fuera de interferencia con los árboles existentes.

**Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo:** 128 individuos de diferentes especies. Son las áreas donde se pueden desarrollar las actividades productivas de acuerdo a la vocación del suelo e igualmente otras actividades de desarrollo, siempre que no afecten los objetos de conservación del área. Sobre los individuos ubicados en esta zona se autorizan solo podas laterales, y podas de formación. No se autorizan los tratamientos de Matarrasa, ni tala de individuos.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0781-004-005-118-2018.

### Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 "reglamentaciones", Título 2 "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 2 de 16 de diciembre de 1959.

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998, ARTICULO 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que comprueba técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Acuerdo 17 de junio 11 de 1973, el cual prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), en todo el departamento del Valle del Cauca.

Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, el cual prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burilíco (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*).

Acuerdo CD No 004 del 19 de marzo de 2015, en su artículo 2, por el cual se declaró como Distrito Regional de Manejo Integrado, un área ubicada en las cuencas de Roldanillo, La Unión, Toro RUT, y Pescador, comprendiendo una extensión de 10840 has, las cuales pasaron a formar parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP, del Valle del Cauca, como áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, la cual corresponde al **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT – NATIVOS**.

### Conclusiones:

Acorde con lo observado en campo, existen individuos que pueden ser manejados con un programa planificado de podas, sin necesidad de talar los individuos. A continuación, se relacionan los números de los individuos presentados en el inventario forestal anexo a la solicitud, y el tipo de tratamiento silvicultural a aplicar, tala, bloqueo y traslado, y los que se considera deben ser aprobados para incluir en manejo programado de podas, y que estaban propuestos por el solicitante para talas.

### Arboles a autorizar para talas:

48, 52, 55, 156, 159, 160, 168, 208, 209, 218, 436, 440, 443, 444, 462, 468, 479, 481, 485, 550, 555, 559, 561, 564, 568, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 579, 580, 587, 588, 590, 591, 592, 594, 595, 596, 597, 598, 601, 604, 605, 606, 607, 609, 610, 613, 621, 623, 626, 628, 630, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 642, 644, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 657, 660, 661, 662, 663, 674, 729, 731, 857, 858, 860, 861, 862, 863, 865, 866, 901, 903, 925, 926, 927, 932, 990, 1047, 1061, 1069, 1070, 1071, 1072, 1078, 1093, 1096, 1097, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1106, 1115, 1128, 1129, 1130, 1141, 1152, 1153, 1154, 1160, 1175, 1178, 1222, 1223, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1252, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1263, 1596, 1597, 1599, 1600, 1602, 1608, 1611, 1613, 1614, 1651, 1652, 1653, 1654, 1664, 1667, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1690, 1693, 1695, 1696, 1697, 1700, 1701, 1702, 1704, 1706, 1716, 1717, 1718, 1752, 1753, 1754, 1755, 1759, 1760, 1761, 1778, 1779, 1780, 1781, 1791, 1792, 1793, 1794, 1803, 1804, 1806, 1809, 1814, 1816, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1837, 1838, 1839, 1847, 1848, 1849, 1850, 1861, 1862, 1864, 1870, 1871, 1889, 1897, 1898, 1900, 1902, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1916, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929, 1957, 1966, 1969, 1970, 1971, 2000, 2019, 2020, 2026, 2027, 2028, 2029, 2033, 2037, 2038, 2044, 2046, 2052, 2060, 2061, 2083, 2130, 2146, 2148, 2230, 2267, 2268, 2269, 2280, 2335, 2346, 2352, 2353, 2356, 2367, 2473, 2475, 2541, 2577, 2586, 2587, 2588, 2590, 2604, 2605, 2607, 2627, 2677, 2927, 2932, 2933, 2936, 2945, 2947, 2956, 2988, 2998, 3000, 3005, 3010, 3014, 3037, 3041, 3043, 3046, 3048, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3060, 3061, 3067, 3075, 3077, 3079, 3212, 3213, 3213, 3224, 3254, 3261, 3284, 3288, 3289, 3290, 3300, 3308, 3309, 3310, 3312, 3323, 3395, 3396, 3397, 3406, 3413, 3415, 3448, 3449, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3461, 3473, 3479, 3487, 3488, 3500, 3504, 3516, 3517, 3540, 3541, 3542, 3543, 3595.

### Arboles solicitados en tala, a los que se considera se deben manejar bajo programa de podas.

224, 225, 226, 227, 228, 229, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 330, 332, 333, 335, 336, 350, 368, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 390, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 419, 421, 422, 424, 426, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 441, 448, 450, 453, 461, 465, 467, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 478, 483, 484, 486, 487, 488, 516, 517, 518, 519, 521, 523, 524, 527, 530, 532, 533, 538, 539, 540, 541,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

542, 543, 545, 547, 548, 733, 738, 739, 741, 750, 751, 774, 778, 812, 814, 818, 819, 820, 821, 823, 832, 1301, 1310, 1311, 1313, 1314, 1316, 1317, 1318, 1319, 1324, 1325, 1371, 1378, 1379, 1395, 1421, 1422, 1445, 1460, 1490, 1492

**Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, que se proponían para diferentes tratamientos silviculturales, sobre los cuales no procede autorizar sino únicamente Poda.**

868, 869, 878, 897, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1187, 1188, 1189, 1190, 1399, 1400, 1402, 1403, 1405, 1406, 1407, 1573, 1574, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1593, 1594, 2420, 2521, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2812, 2813, 2814, 2816, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2880, 2881, 2884, 2895, 2896, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906.

**Árboles que se considera deben ser autorizados para bloqueo y traslado:**  
1109, 1110, 1111, 1112, 1441, 1442, 1544, 1545, 1996, 3352.

### Poda Matarrasa:

15, 16, 26, 42, 45, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 103, 104, 111, 112, 132, 145, 146, 183, 184, 190, 192, 193, 194, 195, 207, 221, 230, 241, 242, 245, 246, 247, 250, 254, 264, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 299, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 320, 321, 322, 324, 331, 334, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 365, 366, 367, 372, 376, 391, 399, 439, 492, 493, 494, 495, 498, 499, 501, 505, 509, 510, 511, 512, 514, 525, 531, 534, 536, 537, 554, 603, 618, 620, 629, 637, 665, 668, 669, 675, 676, 677, 678, 679, 682, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 719, 720, 721, 724, 725, 728, 732, 735, 736, 737, 740, 742, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 763, 765, 766, 771, 772, 773, 777, 780, 781, 784, 786, 787, 788, 789, 791, 792, 800, 808, 809, 810, 824, 827, 830, 831, 852, 853, 854, 855, 904, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 928, 929, 930, 931, 933, 938, 942, 947, 952, 953, 954, 955, 957, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 991, 992, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1030, 1031, 1036, 1037, 1039, 1040, 1057, 1058, 1059, 1060, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1073, 1074, 1075, 1080, 1081, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1090, 1091, 1092, 1095, 1105, 1114, 1116, 1120, 1121, 1122, 1123, 1131, 1132, 1133, 1143, 1145, 1146, 1148, 1149, 1155, 1156, 1157, 1158, 1165, 1171, 1172, 1174, 1176, 1177, 1193, 1194, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1213, 1217, 1219, 1221, 1224, 1230, 1231, 1232, 1240, 1241, 1246, 1247, 1249, 1261, 1266, 1269, 1270, 1271, 1272, 1289, 1291, 1294, 1295, 1320, 1322, 1327, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1338, 1339, 1340, 1341, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1368, 1369, 1370, 1372, 1373, 1374, 1375, 1377, 1380, 1393, 1411, 1413, 1414, 1416, 1417, 1419, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1457, 1458, 1459, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1467, 1469, 1471, 1472, 1474, 1475, 1476, 1477, 1480, 1483, 1484, 1485, 1489, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1506, 1507, 1508, 1509, 1511, 1512, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1525, 1528, 1529, 1530, 1533, 1536, 1537, 1538, 1541, 1542, 1548, 1549, 1551, 1552, 1557, 1558, 1561, 1562, 1566, 1569, 1570, 1571, 1572, 1598, 1603, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1612, 1615, 1616, 1617, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1649, 1650, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1662, 1665, 1666, 1668, 1670, 1671, 1691, 1692, 1698, 1699, 1705, 1707, 1708, 1709, 1710, 1715, 1719, 1720, 1722, 1723, 1724, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1737, 1740, 1741, 1745, 1746, 1747, 1748, 1750, 1751, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1772, 1774, 1776, 1777, 1784, 1785, 1786, 1787, 1789, 1790, 1795, 1796, 1797, 1802, 1810, 1811, 1812, 1820, 1824, 1825, 1836, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1851, 1852, 1853, 1855, 1856, 1857, 1858, 1860, 1863, 1865, 1867, 1868, 1869, 1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1888, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1896, 1899, 1901, 1903, 1904, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1930, 1931, 1939, 1940, 1941, 1948, 1949, 1950, 1951, 1953, 1954, 1956, 1958, 1964, 1968, 1975, 1985, 1993, 1994, 1998, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2025, 2032, 2039, 2040, 2041, 2042, 2045, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2053, 2056, 2057, 2058, 2059, 2063, 2065, 2066, 2067, 2068, 2070, 2071, 2072, 2074, 2075, 2078, 2079, 2082, 2084, 2091, 2093, 2094, 2095, 2098, 2099, 2100, 2107, 2112, 2114, 2120, 2126, 2127, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2145, 2151, 2152, 2153, 2154, 2161, 2162, 2175, 2176, 2177, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2194, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2212, 2213, 2214, 2215, 2224, 2226, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2249, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2258,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2271, 2273, 2274, 2275, 2277, 2284, 2285, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2312, 2316, 2317, 2329, 2331, 2332, 2333, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2348, 2349, 2350, 2354, 2355, 2357, 2358, 2360, 2361, 2369, 2371, 2374, 2376, 2377, 2379, 2381, 2382, 2383, 2387, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2421, 2423, 2427, 2478, 2486, 2487, 2489, 2490, 2491, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2507, 2508, 2509, 2510, 2512, 2513, 2514, 2520, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2540, 2542, 2544, 2545, 2546, 2547, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2557, 2559, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2567, 2568, 2569, 2570, 2578, 2589, 2591, 2593, 2594, 2595, 2596, 2599, 2600, 2603, 2608, 2609, 2611, 2612, 2614, 2616, 2617, 2618, 2619, 2621, 2622, 2625, 2626, 2628, 2629, 2635, 2636, 2637, 2639, 2640, 2642, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2652, 2656, 2657, 2658, 2661, 2662, 2665, 2666, 2719, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2728, 2729, 2732, 2737, 2738, 2739, 2741, 2742, 2743, 2746, 2747, 2749, 2750, 2752, 2753, 2757, 2758, 2759, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2773, 2776, 2780, 2782, 2783, 2784, 2785, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2797, 2801, 2802, 2926, 2929, 2930, 2931, 2938, 2939, 2940, 2948, 2950, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2970, 2975, 2978, 2983, 2985, 2993, 2995, 3007, 3008, 3012, 3015, 3017, 3019, 3020, 3021, 3028, 3029, 3030, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3038, 3040, 3044, 3049, 3059, 3062, 3063, 3064, 3068, 3070, 3073, 3074, 3078, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3087, 3090, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3100, 3101, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3152, 3157, 3159, 3165, 3167, 3171, 3173, 3175, 3176, 3177, 3180, 3183, 3185, 3187, 3188, 3192, 3198, 3204, 3225, 3226, 3227, 3230, 3231, 3233, 3235, 3236, 3238, 3239, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3253, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3264, 3265, 3268, 3269, 3270, 3271, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3282, 3283, 3285, 3291, 3292, 3295, 3297, 3298, 3299, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3307, 3313, 3316, 3319, 3322, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3344, 3356, 3358, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3370, 3371, 3372, 3374, 3375, 3376, 3377, 3379, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3408, 3409, 3411, 3412, 3419, 3420, 3421, 3422, 3424, 3425, 3428, 3429, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3442, 3445, 3450, 3453, 3460, 3462, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3480, 3481, 3482, 3484, 3489, 3490, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3499, 3501, 3502, 3503, 3508, 3509, 3510, 3512, 3513, 3514, 3515, 3529, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3556, 3557, 3558, 3559, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3584, 3586, 3588, 3589, 3591, 3592, 3593, 3594

### Poda de formación:

224, 225, 226, 227, 228, 229, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 330, 332, 333, 335, 336, 350, 368, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 390, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 419, 421, 422, 424, 426, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 441, 448, 450, 453, 461, 465, 467, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 478, 483, 484, 486, 487, 488, 516, 517, 518, 519, 521, 523, 524, 527, 530, 532, 533, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 545, 547, 548, 733, 738, 739, 741, 750, 751, 774, 778, 812, 814, 818, 819, 820, 821, 823, 832, 1301, 1310, 1311, 1313, 1314, 1316, 1317, 1318, 1319, 1324, 1325, 1371, 1378, 1379, 1395, 1421, 1422, 1445, 1460, 1490, 1492.

### Poda en anillo:

90, 825, 1423, 2054

### Poda en V:

10, 76, 79, 83, 108, 165, 177, 199, 292, 445, 446, 449, 451, 457, 458, 460, 463, 466, 469, 480, 551, 556, 567, 581, 583, 584, 585, 586, 614, 619, 726, 776, 779, 801, 802, 807, 826, 829, 833, 834, 835, 837, 939, 946, 960, 1173, 1243, 1244, 1253, 1293, 1424, 1456, 1689, 1783, 1886, 1947, 1965, 1972, 1983, 1984, 1999, 2077, 2223, 2370, 3027, 3220, 3251, 3538.

### Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, se autoriza Poda en V.

1398, 1404, 2815.

### Poda lateral o despunte:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 75, 77, 82, 88, 89, 97, 99, 102, 105, 106, 107, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 222, 223, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 243, 244, 248, 249, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 279, 281, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 305, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 357, 362, 363, 364, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 384, 393, 400, 401, 402, 407, 408, 410, 416, 418, 420, 423, 425, 427, 429, 437, 438, 442, 447, 452, 454, 455, 456, 459, 464, 474, 477, 482, 489, 490, 491, 496, 497, 506, 507, 508, 513, 515, 520, 522, 526, 535, 544, 546, 549, 552, 553, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 566, 569, 576, 577, 578, 582, 589, 593, 599, 600, 602, 608, 611, 612, 615, 616, 617, 624, 625, 627, 631, 634, 638, 641, 643, 645, 646, 647, 655, 656, 658, 659, 666, 667, 670, 672, 673, 680, 681, 683, 690, 691, 716, 717, 722, 723, 727, 730, 734, 743, 744, 745, 746, 747, 752, 753, 754, 764, 767, 768, 769, 770, 782, 783, 785, 790, 793, 794, 796, 797, 798, 799, 804, 805, 806, 811, 813, 815, 816, 817, 822, 836, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 856, 859, 900, 902, 906, 924, 934, 935, 936, 937, 940, 941, 943, 944, 945, 948, 949, 950, 951, 956, 958, 959, 982, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1032, 1033, 1034, 1038, 1041, 1042, 1044, 1045, 1046, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1076, 1077, 1079, 1082, 1083, 1089, 1094, 1098, 1099, 1107, 1108, 1113, 1117, 1118, 1119, 1124, 1125, 1126, 1127, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1142, 1144, 1147, 1150, 1151, 1159, 1161, 1162, 1163, 1164, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1186, 1191, 1192, 1195, 1196, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1218, 1220, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1242, 1245, 1248, 1250, 1251, 1262, 1264, 1265, 1267, 1268, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1290, 1292, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1312, 1315, 1321, 1323, 1326, 1328, 1334, 1335, 1336, 1337, 1342, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1376, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1394, 1396, 1397, 1408, 1409, 1410, 1412, 1415, 1418, 1420, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1443, 1444, 1466, 1470, 1473, 1478, 1479, 1481, 1482, 1486, 1487, 1488, 1491, 1497, 1501, 1504, 1505, 1510, 1513, 1523, 1524, 1526, 1527, 1531, 1534, 1535, 1539, 1540, 1543, 1546, 1547, 1550, 1553, 1554, 1555, 1556, 1559, 1560, 1563, 1564, 1565, 1567, 1568, 1601, 1604, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1648, 1660, 1661, 1663, 1669, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1694, 1703, 1711, 1712, 1713, 1714, 1721, 1725, 1726, 1735, 1736, 1738, 1739, 1742, 1743, 1744, 1749, 1756, 1757, 1758, 1762, 1763, 1764, 1770, 1771, 1775, 1782, 1788, 1798, 1799, 1800, 1801, 1805, 1807, 1808, 1813, 1817, 1818, 1819, 1821, 1822, 1823, 1845, 1846, 1854, 1859, 1866, 1875, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1887, 1895, 1927, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1952, 1955, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1967, 1973, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1995, 1997, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022, 2023, 2024, 2031, 2034, 2035, 2036, 2043, 2055, 2064, 2069, 2073, 2076, 2080, 2081, 2088, 2089, 2090, 2092, 2096, 2097, 2101, 2102, 2104, 2106, 2108, 2109, 2110, 2111, 2113, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2128, 2129, 2147, 2150, 2163, 2183, 2191, 2192, 2195, 2201, 2202, 2203, 2204, 2210, 2211, 2216, 2218, 2219, 2225, 2232, 2233, 2234, 2235, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2250, 2270, 2272, 2276, 2278, 2279, 2281, 2282, 2283, 2286, 2287, 2311, 2313, 2314, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2330, 2334, 2336, 2337, 2338, 2339, 2347, 2351, 2359, 2362, 2364, 2365, 2366, 2368, 2372, 2373, 2375, 2378, 2380, 2384, 2385, 2386, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2401, 2402, 2403, 2422, 2424, 2425, 2426, 2476, 2477, 2479, 2480, 2485, 2488, 2492, 2493, 2494, 2511, 2515, 2516, 2517, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2543, 2548, 2549, 2556, 2558, 2560, 2566, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2592, 2597, 2598, 2601, 2602, 2610, 2613, 2615, 2620, 2623, 2624, 2630, 2631, 2632, 2634, 2636, 2638, 2641, 2643, 2651, 2653, 2654, 2655, 2660, 2663, 2664, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2675, 2676, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2720, 2721, 2727, 2730, 2731, 2733, 2734, 2735, 2736, 2740, 2744, 2745, 2748, 2751, 2754, 2755, 2756, 2760, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2774, 2775, 2777, 2778, 2781, 2786, 2795, 2796, 2798, 2799, 2800, 2928, 2934, 2935, 2937, 2941, 2942, 2943, 2944, 2946, 2949, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2966, 2967, 2969, 2971, 2972, 2973, 2974, 2976, 2977, 2979, 2980, 2981, 2982, 2984, 2986, 2987, 2989, 2990, 2991, 2992, 2994, 2996, 2997, 3001, 3002, 3003, 3004, 3006, 3009, 3011, 3013, 3018,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3031, 3039, 3042, 3045, 3047, 3065, 3066, 3069, 3072, 3076, 3080, 3086, 3088, 3089, 3091, 3092, 3098, 3099, 3102, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3153, 3154, 3155, 3156, 3158, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3168, 3169, 3170, 3172, 3174, 3178, 3179, 3181, 3182, 3184, 3186, 3189, 3190, 3191, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3221, 3222, 3223, 3228, 3229, 3232, 3234, 3237, 3240, 3241, 3252, 3262, 3263, 3266, 3267, 3272, 3273, 3280, 3281, 3286, 3287, 3293, 3294, 3296, 3306, 3311, 3314, 3315, 3317, 3318, 3320, 3321, 3342, 3343, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3353, 3354, 3355, 3357, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3369, 3378, 3380, 3387, 3388, 3394, 3398, 3399, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3407, 3410, 3414, 3416, 3417, 3418, 3423, 3426, 3427, 3430, 3431, 3441, 3443, 3444, 3446, 3447, 3451, 3454, 3463, 3483, 3485, 3486, 3491, 3492, 3505, 3506, 3507, 3511, 3518, 3519, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3530, 3531, 3539, 3544, 3554, 3555, 3560, 3561, 3581, 3583, 3585, 3587, 3590

**Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, se autoriza Poda Lateral o Despunte.**

867, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 898, 899, 1401, 1575, 1582, 1589, 1590, 1591, 1592, 2518, 2522, 2528, 2808, 2809, 2882, 2883, 2885, 2886, 2893, 2894, 2897, 3598, 3599.

**Rocería de Regeneración natural:**

47, 71, 120, 147, 282, 389, 500, 528, 529, 622, 664, 671, 718, 748, 762, 775, 795, 803, 864, 905, 1048, 1185, 1468, 1494, 1595, 1642, 1773, 1815, 2007, 2009, 2085, 2193, 2217, 2257, 2315, 2519, 2606, 2659, 2779, 2968, 2999, 3016, 3103, 3166, 3373, 3400, 3452, 3498, 3582.

**Ninguna acción silvicultural:**

49, 749, 828, 2062.

**Árboles que No se autorizan, debido a que debe levantarse veda por dirección general de la CVC.**

1029, 1035, 1043, 1532, 1938, 1974, 1992, 2030, 2086, 2087, 2103, 2105, 2644, 2674, 2701, 3071, 3520

**Árboles que No se autorizan, debido a que debe levantarse veda por dirección general de la CVC, y adicionalmente se encuentran en DRMI RUT NATIVOS.**

2155, 2156, 2436, 2449.

**Árboles que No se autorizan, debido a que se encuentran en DRMI RUT NATIVOS, en Zona de Preservación, Zona de Restauración para el Uso Sostenible. Sub - zona para el Aprovechamiento (con función forestal protectora, Zona de Restauración para el Uso Sostenible. Sub - zona para el Desarrollo, y Zona de Restauración para la Preservación.**

502, 503, 504, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2149, 2157, 2158, 2159, 2160, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2220, 2221, 2222, 2227, 2228, 2229, 2231, 2363, 2393, 2394, 2395, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2474, 2481, 2482, 2483, 2484, 2506, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2810, 2811, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2879, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 3596, 3597.

**Requerimientos:**

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR BRUT. El plan de compensación deberá formularse calculando el área a la que darían cobertura los individuos talados considerando una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea, y deberá ser aprobado por parte de la CVC DAR BRUT, y deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de manejo silvicultural por escrito a la CVC, con las nuevas cantidades de árboles que eran propuestos para tala, y que quedaron autorizados para podas, y para bloqueos y traslados, en donde se deberá incluir como mínimo, la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento, y la descripción detallada de todos los tratamientos silviculturales a aplicar. Para el caso de los tratamientos silviculturales consistentes en poda en cualquiera de sus tipos, se deberá especificar la periodicidad con la que las desarrollaran, y estar debidamente detallado en el cronograma para facilitar las labores de seguimiento. Se deberá incluir también en el documento todos los mecanismos de control a los siguientes puntos:

- Porcentaje máximo de la copa a ser podado en cada tipo de poda.
- Plan de capacitación en seguridad industrial, sobre todo en alturas, y aclarar que las labores deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
- Ficha de manejo de nidos de avifauna en las ramas a intervenir en caso de ser encontrados.
- El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
- Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
- Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
- Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
  - En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.
  - Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgarré el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
- Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.
- Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado.
- Plan detallado de manejo para los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles, los cuales no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.

**Para el caso de los bloqueos y traslados se recomienda considerar como mínimo los siguientes puntos:**

- Se recomienda plantear un programa de fertilización previa y riego a los individuos a ser bloqueados y trasladados, con tiempo necesario y prudencial antes del inicio del bloqueo. Se recomienda contemplar al menos un (1) mes para este proceso de fertilización y riego.
  - Se recomienda eliminar todas las ramas secas de los individuos antes de iniciar el proceso de fertilización.
  - Se recomienda tener en cuenta el tiempo necesario y prudencial para dejar los individuos en bloqueo, se recomienda considerar por lo menos un (1) mes de adaptación al corte de las raíces que el bloqueo genera.
  - Se recomienda tener en cuenta literatura técnica al respecto de este tipo de procedimientos, tal como el documento "Arbolado urbano de Bogotá Identificación, descripción y bases para su manejo" al respecto del bloqueo y traslado de árboles, se debe tener un bloque o cepellón que guarde al menos una relación 1:10 entre el diámetro del árbol y el bloque. Otros documentos como el artículo "Trasplante de grandes árboles" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, de la Universidad Politécnica de Madrid, recomienda que "el diámetro del cepellón debe ser, por lo general, de dos a tres veces el perímetro del tronco medido a 1 m sobre la altura del terreno, y la altura del cepellón de una a dos veces el perímetro del tronco medido del mismo modo", lo que correspondería aproximadamente a una relación entre 1:6 a 1:9 entre el diámetro del árbol y el bloque.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Una vez se determine el diámetro ideal, en caso de presentar interferencias o sobre posiciones con los cepellones, pan de tierra, o bloques de los individuos aledaños, se deberá reconformar el mismo guardando la mayor proximidad posible al diámetro estipulado.
- Se recomienda que el cepellón, o pan de tierra, o bloque sea conformado y asegurado con membranas geotextiles, o en su defecto con materiales biodegradables tales como sacos de fique y cuerdas del mismo material, y la excavación y corte de raíces deberá realizarse esperando un tiempo prudencial de adaptación, y se debe adelantar un proceso de cicatrización con fungicidas, insecticidas y cicatrizantes.
- Se recomienda que durante el tiempo que dure el bloqueo de los individuos en el sitio, se realice su correcto amarrado que impida posibles volcamientos, y faciliten su posterior izado.
- Se recomienda calcular volúmenes exactos de biomásas, y peso vivo de los individuos a trasplantar, con el fin de garantizar que la grúa que se utilice en la operación de izado tenga la capacidad suficiente para el peso de cada individuo.
- Se recomienda que el transporte de los individuos se realice utilizando los accesorios que sean necesarios para garantizar que las hojas del individuo, no queden en contacto con superficies calientes, ni con el suelo durante el transporte.
- se recomienda realizar excavación previa en el sitio definitivo, la cual deberá ser por lo menos un 30% más grande que el cepellón, pan de tierra, o bloque de cada una de las palmas.
- Para el caso de las palmas con la orientación cardinal que esta tiene, con el fin de guardar la misma orientación en el sitio de trasplante definitivo.
- En el sitio definitivo se recomienda realizar amarres a manera de vientos, que sujeten los individuos firmemente al suelo, y prevengan volcamientos de los mismos.

**Las anteriores recomendaciones no son taxativas ni deben considerarse como las directrices definitivas para el bloqueo y traslado de los individuos a ser bloqueados y trasladados. Cualquier accidente antes, durante, y después de las operaciones de bloqueo y traslado, talas, o podas, son responsabilidad exclusiva del solicitante, y la CVC se exime de cualquier tipo de responsabilidad civil, legal, o contractual que se derive de las actividades de manejo silvicultural desarrolladas.**

El plazo para la ejecución de las labores de aprovechamiento o talas, y bloqueos y traslados, es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón. En caso de requerir su movilización fuera de los sitios de aprovechamiento se deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la CVC DAR BRUT.

Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán mobilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.

Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

El plan de podas deberá ser aprobado para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución. En caso de requerir prórroga, se deberá solicitar con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del mismo, debiendo presentar en su debido momento el ajuste al respectivo documento con el tiempo de prórroga.

### Recomendaciones:

Se recomienda autorizar la tala de 355 individuos, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante, con un volumen total de 118.33 m<sup>3</sup>.

Se recomienda autorizar la poda de formación de 138 individuos, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante, y de 75 Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, que se proponían para diferentes tratamientos silviculturales, sobre los cuales no procede autorizar sino únicamente Poda, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, con un volumen total de 21.95 m<sup>3</sup>, estimado como un 30% del volumen total.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda autorizar el bloqueo y traslado de 10 individuos, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante.

Se recomienda autorizar la poda Matarrasa de 1317 individuos, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante, estas podas deben garantizar que se conserve al menos un 30% del follaje, o una tercera parte de la copa con follaje vivo, para garantizar la función de fotosíntesis de los individuos, con un volumen total de 208.24, calculados como el 70% del volumen total.

Se recomienda autorizar la poda en anillo de 4 individuos, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante, con un volumen total de 5.47 m<sup>3</sup>, estimado como un 30% del volumen total.

Se recomienda autorizar la poda en V de 68 individuos, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante, y de 3 Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, sobre los cuales procede autorizar Poda en V, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, con un volumen total de 48.07 m<sup>3</sup>, estimado como un 30% del volumen total.

Se recomienda autorizar la poda lateral o despunte de 1312 individuos, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante, y de 50 Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, sobre los cuales es viable autorizar Poda Lateral o Despunte, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento. En este tipo de tratamiento se debe garantizar la integridad y estabilidad del individuo, cuidando que la poda se realice de forma compensada en la copa, guardando el equilibrio por peso en la misma, con un volumen total de 482.10 m<sup>3</sup>, estimado como un 30% del volumen total.

Se recomienda autorizar la rocería de regeneración natural de 49 individuos, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante, con un volumen total de 0.63 m<sup>3</sup>.

Se recomienda no autorizar ningún tipo de intervención sobre 4 individuos, cuyos números se relacionan en las conclusiones del presente documento, acorde con el inventario forestal presentado por el solicitante.

**Se recomienda remitir el presente concepto técnico a la Dirección General de la CVC para decidir sobre el trámite de los siguientes árboles, cuya numeración se relaciona en las conclusiones del presente documento:**

17 Árboles que no se pueden autorizar desde la DAR BRUT, debido a que debe levantarse veda por dirección general de la CVC.

4 Árboles que no se pueden autorizar desde la DAR BRUT, debido a que debe levantarse veda por dirección general de la CVC, y adicionalmente se encuentran en DRMI RUT NATIVOS.

193 Árboles que no se pueden autorizar desde la DAR BRUT, debido a que se encuentran en DRMI RUT NATIVOS, en Zona de Preservación, Zona de Restauración para el Uso Sostenible. Sub - zona para el Aprovechamiento (con función forestal protectora, Zona de Restauración para el Uso Sostenible. Sub - zona para el Desarrollo, y Zona de Restauración para la Preservación.

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación deberá formularse calculando el área a la que darían cobertura los individuos talados considerando una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea, y deberá ser aprobado por parte de la CVC DAR BRUT, y deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de manejo silvicultural por escrito a la CVC, con las nuevas cantidades de árboles que eran propuestos para tala, y que quedaron autorizados para podas, y para bloqueos y traslados, y contemplando como mínimo las recomendaciones dadas en los requerimientos del presente concepto técnico.  
“(...)”

Que de conformidad con el anterior concepto técnico, la Dirección Ambiental Territorial BRUT de la CVC, remite el expediente del asunto a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 0782-613802018, toda vez que encontró individuos arbóreos en veda y localizados en el área del Distrito de Manejo Integrado RUT NATIVOS, motivo por el cual se debe autorizar el levantamiento de veda por la Dirección General.

Que mediante memorando No. 0110-613802018, la Oficina Asesora Jurídica remite el expediente del asunto a la Dirección Técnica Ambiental, con el objeto de que los profesionales de la mencionada dirección conceptúen técnicamente sobre los individuos arbóreos que se encuentran en veda y dentro del área del Distrito de Manejo Integrado RUT NATIVOS.

Que mediante memorando No. 0680-613802018, los profesionales de la Dirección Técnica Ambiental emiten el concepto técnico de fecha 08 de marzo de 2019, para decidir sobre el levantamiento de veda dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados sobre la franja de seguridad circuito La Unión-Quebrada Grande a 13.2 kV, suscrita por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. del cual se extrae lo siguiente:

(...)”

**Visita Ocular:** Se realizó visita ocular a los sitios previstos para el aprovechamiento forestal en el municipio de La Unión el día 28 de febrero de 2019, y una reunión previa en las oficinas de la DAR BRUT-CVC, asistiendo por parte del solicitante los Ingenieros José Jarrinson Quesada, Julio Ospina y Carlos Mario Potosí; por parte de la DAR BRUT-CVC el Ingeniero Luis Carlos Montoya y por parte de la Dirección Técnica Ambiental -CVC el Ingeniero Oscar Emilio Aldana Buitrago y la Bióloga Rosa Alexandra Duque (Anexo 1 – Listado de asistencia reunión).

**Objeto Visita:** Emitir concepto para decidir sobre el levantamiento de veda y el aprovechamiento forestal de individuos ubicados en el DRMI RUT NATIVOS, en atención del requerimiento realizado por la DAR BRUT-CVC y como parte de la solicitud de aprovechamiento forestal sobre la franja de seguridad circuito La Unión - Quebrada Grande realizado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

**Resultados:**

Una vez expuesto el propósito de la visita ocular, los representantes de EPSA S.A. E.S.P. manifestaron que la solicitud de aprovechamiento forestal que radicaron no incluía especies en veda nacional ni regional, razón por la cual se procedió a revisar la información del inventario forestal entregado para adelantar el trámite. De otra parte, se revisó la ubicación de los 525 individuos requeridos en aprovechamiento forestal contra el polígono del DRMI RUT NATIVOS. Finalmente, se hizo visita ocular a los individuos requeridos en aprovechamiento forestal y ubicados dentro del DRMI RUT NATIVOS, municipio de La Unión.

Los resultados de las anteriores actuaciones se presentan a continuación:

- Se aclara que los individuos relacionados a continuación, con números consecutivos correspondientes al inventario forestal entregado por el solicitante, se encuentran en veda regional pero no están requeridos para tala por parte de EPSA S.A. E.S.P. Dichos individuos tienen programada poda lateral o despunte. EPSA S.A. E.S.P. manifiesta que los individuos que están programados para la intervención denominada “matarrosa” corresponden a podas y no a talas.

Cons.	Código	Nombre Común	Nombre Técnico	Propuesta Intervención	Coord_X	Coord_Y
1029	UQ1029	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	988.779,42	1.108.781,66

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1035	UQ1035	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	988.727,41	1.108.796,27
1043	UQ1043	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda en V	988.679,76	1.108.865,08
1938	UQ1938	Caracolí	Anacardium excelsum	Poda Lateral o Despunte	992.152,58	1.108.504,12
1974	UQ1974	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	991.732,17	1.108.940,52
1992	UQ1992	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	992.533,55	1.108.012,52
2030	UQ2030	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	993.404,22	1.107.726,36
2086	UQ2086	Caracolí	Anacardium excelsum	Poda Lateral o Despunte	993.497,28	1.107.278,58
2087	UQ2087	Caracolí	Anacardium excelsum	Poda Lateral o Despunte	993.499,45	1.107.279,37
2103	UQ2103	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	993.461,84	1.107.326,07
2105	UQ2105	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	993.460,27	1.107.325,89
2155	UQ2155	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	994.741,16	1.106.558,16
2156	UQ2156	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	994.748,11	1.106.561,36
2436	UQ2436	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Poda Lateral o Despunte	992.814,52	1.105.077,35
2449	UQ2449	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	992.788,50	1.105.005,35
2644	UQ2644	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	995.836,15	1.103.847,41
2674	UQ2674	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	995.990,10	1.103.543,68
2701	UQ2701	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	996.088,43	1.103.599,44
3071	UQ3071	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	995.233,60	1.101.595,91
3520	UQ3520	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Poda Lateral o Despunte	999.436,24	1.104.797,11

- Dentro de los 525 individuos requeridos para aprovechamiento forestal por parte de EPSA S.A. E.S.P. no se encuentran individuos en veda; el individuo identificado en el inventario forestal con el consecutivo 1532 que corresponde a una especie en veda según Acuerdo CVC CD 17 de junio 11 de 1973 está programado para trasplante y no para tala.

Cons.	Código	Nombre Común	Nombre Técnico	Propuesta Intervención	Coord_X	Coord_Y
1532	UQ1532	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Trasplante	986.385,75	1.106.589,41

- Dentro de los 525 individuos requeridos para aprovechamiento forestal por parte de EPSA S.A. E.S.P., los 21 relacionados a continuación, están ubicados dentro del DRMI RUT NATIVOS; de éstos se avala la erradicación de los individuos de *Leucaena* identificados con los consecutivos 2139, 2141, 2142 y 2143, considerando que se encuentran inclinados, algunos con afectación mecánica, en regular estado, además, la especie está en el listado de [especies exóticas invasoras más](#)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dañinas del mundo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN<sup>1</sup> y su erradicación en la zona de restauración del área protegida favorece los propósitos de la misma. De otra parte, se encontró que el individuo de Totocal identificado en el inventario forestal con el consecutivo 2440, solicitado para erradicación debe dejarse en pie y en cambio se puede erradicar el individuo de Chiminango identificado con el consecutivo 2441 programado para poda. El individuo 2441 está junto al 2440, se encuentra inclinado con la raíz y base del tallo en mal estado (rajadura por el centro) y genera riesgo sobre las personas y animales que transitan sobre la vía donde se encuentra ubicado. Los restantes individuos ubicados en el DRMI RUT NATIVOS, requeridos para erradicación, solo deben ser podados.

Cons.	N. Común	Nombre Técnico	COORD_X	COORD_Y	Categoría DRMI Rut Nativos
2137	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	994.079,79	1.106.698,49	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2139	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	994.089,98	1.106.678,32	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2140	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	994.092,52	1.106.674,22	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2141	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	994.093,32	1.106.673,25	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2142	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	994.093,43	1.106.667,59	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2143	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	994.090,92	1.106.666,48	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2158	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	994.731,75	1.106.548,20	Restauración - Subzona para la preservación
2437	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.813,84	1.105.071,75	Preservación
2438	Flor amarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	992.810,67	1.105.065,17	Preservación
2440	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	992.809,73	1.105.044,88	Preservación
2442	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.804,74	1.105.028,09	Preservación
2443	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.801,94	1.105.011,03	Preservación
2445	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.801,67	1.105.007,86	Preservación
2450	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	992.797,54	1.105.001,44	Preservación
2451	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.799,59	1.105.001,82	Preservación
2452	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.801,95	1.104.998,74	Preservación
2453	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	992.796,99	1.104.995,29	Preservación
2454	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	992.799,22	1.104.994,98	Preservación
2474	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	993.972,90	1.104.390,15	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2484	Nacedero,	<i>Trichanthera gigantea</i>	994.003,02	1.104.348,86	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo

<sup>1</sup> <http://www.iucngisd.org/gisd/search.php>.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3596	Flor amarillo	Cassia spectabilis	1.000.857,07	1.106.371,17	Restauración - Subzona para la preservación
------	------------------	-----------------------	--------------	--------------	---

El soporte gráfico y fotográfico de la visita se encuentra en el Anexo 2.

### Conclusiones:

De acuerdo con lo verificado en la visita, se concluye que no es necesario continuar con la evaluación del levantamiento de veda en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal sobre la franja de seguridad circuito La Unión - Quebrada Grande, realizado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., debido a que en el listado de individuos solicitados para erradicación no se encuentra ninguna especie en veda.

De los 21 individuos que se encuentran dentro del DRMI RUT Nativos solicitados para tala, se avala la erradicación de 4 de la especie *Leucaena leucocephala*; además, se determina que debe mantenerse en pie el individuo de la especie *Achatocarpus nigricans* identificado en el inventario forestal con el consecutivo 2440, y a cambio se erradique el individuo de la especie *Pithecellobium dulce* identificado con el consecutivo 2441.  
(...).

Que de conformidad con el anterior concepto técnico, los profesionales de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, determinaron que dentro de los 525 individuos para el aprovechamiento forestal solicitados por parte de la empresa EPSA. E.S.P. no se encuentran individuos en veda, en consecuencia el individuo arbóreo identificado en el inventario forestal No. 1532 denominado Ceiba Petandra localizado en las coordenadas X: 986.385,75 Y: 1.106.589,41, el cual es objeto de veda, se tiene programado para trasplante y no para tala.

Que los profesionales de la Dirección Técnica Ambiental conceptuaron que de los 21 individuos arbóreos identificados a través del concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Ambiental BRUT, que pertenecen al área del Distrito de Manejo Integrado RUT NATIVOS, avalan la erradicación de los individuos *Leucaenas* identificados con los Nos. 2139, 2141, 2142 y 2143, toda vez que técnicamente se encuentran inclinados, algunos con afectación mecánica, regular estado, los demás individuos arbóreos localizados en el área del Distrito de Manejo Integrado RUT NATIVOS, solo deben ser podados.

Que mediante memorando No. 0110-613802018, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, la Oficina Asesora Jurídica solicito aclaración al concepto técnico del 08 de marzo de 2019, en el sentido indicar la metodología técnica para llevar a cabo el trasplante de individuo arbóreo denominado Ceiba Petandra No. 1532, código UQ1532, localizado en las coordenadas X: 986.385,75, Y: 1.106.589,41. En el mismo sentido, se requirió aclaración sobre la erradicación de los individuos arbóreos Nos. 2139, 2141, 2142 y 2143 que hacen parte del área DRMI RUT NATIVOS, en el sentido de indicar el plan de compensación y obligaciones de la tala.

Que mediante memorando No. 0680-613802018, los profesionales de la Dirección Técnica Ambiental, aclararon el concepto técnico del 08 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

(...)"

1. Respecto de la metodología técnica para llevar a cabo la actividad de poda, el concepto técnico emitido por la DAR BRUT de fecha 23 de enero de 2019 (folio 145) en su página 12 (folio 150), en el capítulo requerimientos establece lo siguiente "Se recomienda requerir al solicitante .... el plan de manejo silvicultural por escrito a la CVC, con las nuevas cantidades árboles que eran propuestos para tala, y que quedaron autorizados para podas... en donde se deberá incluir... Y la descripción detallada de todos los tratamientos silviculturales a aplicar". Dicho requerimiento incluye un listado de criterios técnicos a considerar. es claro que la DAR BRUT en su respuesta a la solicitud de aprovechamiento requerirá a EPSA S.A. E.S.P. la información técnica sobre podas de los árboles para la evaluación y seguimiento correspondiente.
2. Respecto del trasplante del individuo arbóreo Ceiba y las obligaciones que surjan, el mismo concepto técnico emitido por la DAR BRUT comentado en el ítem anterior, en el aparte de requerimientos solicitará igualmente el plan de manejo silvicultural actualizado con la descripción detallada de bloqueos y traslados para la evaluación y seguimiento correspondiente.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Respecto del plan de compensación por la erradicación de cuatro (4) individuos arbóreos no se realizó pronunciamiento considerando el concepto técnico emitido por la DAR BRUT antes comentado, en el aparte de requerimientos establece “se recomienda requerir al solicitante presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...”. No sobra aclarar que el solicitante debe presentar el plan de compensación actualizado al número de individuos arbóreos autorizados para erradicación, incluyendo los avalados mediante el concepto previamente emitido.*

(...).

Que mediante Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE EL CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE VARIAS ESPECIES FORESTALES QUE ESTÁN EN VÍA DE EXTINCIÓN”, la CVC estableció la prohibición de aprovechamiento en el territorio del departamento del Valle del Cauca, entre otras, de las especies CARACOLI (*Anacardium excelsum*), CEIBA, CEIBA SP, PALMA COROZO O DE PUERCO (*Scheelea butyracea*).

Que en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, se dispone:

“.....

**PARÁGRAFO.** - El aprovechamiento de estas especies se podrá autorizar solamente en casos excepcionales, v.gr: árboles en peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas; pero requieren de autorización expresa del Jefe de la Sección de Recursos Naturales de la Corporación, mediante providencia motivada.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, mediante memorando No. 0300-09-1973-2001 de fecha noviembre 16 de 2001, dirigido a la entonces Subdirección de Patrimonio Ambiental (hoy Dirección de Gestión Ambiental), conceptuó que el aprovechamiento o erradicación de especies contempladas en el Acuerdo CVC CD No. 17 de 1973, es susceptible de ser autorizado manteniendo la vigencia de esta norma, apelando a la vía de excepción consagrada en el parágrafo de su artículo primero, el cual establece que el aprovechamiento de las especies materia de prohibición podrá autorizarse mediante la expedición de una resolución debidamente fundamentada en casos excepcionales, entre los cuales se menciona a título enunciativo la circunstancia de que están constituyéndose obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar de manera parcial la veda regional para el trasplante de un (1) individuo arbóreo denominado Ceiba Petandra identificada con el No. 1532 código UQ1532 del inventario forestal, ubicada en las coordenadas X: 986.385,75 , Y: 1.106.589,41 de la franja de seguridad del Circuito La Unión–Quebrada Grande a 13,2 kV, dentro de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados suscrita por Gustavo Velandia Palomino en calidad de apoderado general de la Empresa del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Otros árboles no vedados que se autorizan para bloqueo y traslado, distinguidos con los siguientes números del inventario forestal:

1109, 1110, 1111, 1112, 1441, 1442, 1544, 1545, 1996, 3352.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad EPSA E.S.P., deberá presentar el Plan de Manejo Silvicultural actualizado con la descripción detallada de bloqueos y traslados para la evaluación y seguimiento correspondiente, que incluya como mínimo los siguientes puntos:

- Programa de fertilización previa y riego a los individuos a ser bloqueados y trasladados, con tiempo necesario y prudencial antes del inicio del bloqueo. Se recomienda contemplar al menos un (1) mes para este proceso de fertilización y riego.
- Eliminar todas las ramas secas de los individuos antes de iniciar el proceso de fertilización.
- Tener en cuenta el tiempo necesario y prudencial para dejar los individuos en bloqueo, se recomienda considerar por lo menos un (1) mes de adaptación al corte de las raíces que el bloqueo genera.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tener en cuenta literatura técnica al respecto de este tipo de procedimientos, tal como el documento “Arbolado urbano de Bogotá Identificación, descripción y bases para su manejo” al respecto del bloqueo y traslado de árboles, se debe tener un bloque o cepellón que guarde al menos una relación 1:10 entre el diámetro del árbol y el bloque. Otros documentos como el artículo “Trasplante de grandes árboles” de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, de la Universidad Politécnica de Madrid, recomienda que “el diámetro del cepellón debe ser, por lo general, de dos a tres veces el perímetro del tronco medido a 1 m sobre la altura del terreno, y la altura del cepellón de una a dos veces el perímetro del tronco medido del mismo modo”, lo que correspondería aproximadamente a una relación entre 1:6 a 1:9 entre el diámetro del árbol y el bloque.
- Una vez se determine el diámetro ideal, en caso de presentar interferencias o sobre posiciones con los cepellones, pan de tierra, o bloques de los individuos aledaños, se deberá reconfigurar el mismo guardando la mayor proximidad posible al diámetro estipulado.
- El cepellón, o pan de tierra, o bloque sea conformado y asegurado con membranas geotextiles, o en su defecto con materiales biodegradables tales como sacos de fique y cuerdas del mismo material, y la excavación y corte de raíces deberá realizarse esperando un tiempo prudencial de adaptación, y se debe adelantar un proceso de cicatrización con fungicidas, insecticidas y cicatrizantes.
- Durante el tiempo que dure el bloqueo de los individuos en el sitio, se realice su correcto amarrado que impida posibles volcamientos, y faciliten su posterior izado.
- Calcular volúmenes exactos de biomasa, y peso vivo de los individuos a trasplantar, con el fin de garantizar que la grúa que se utilice en la operación de izado tenga la capacidad suficiente para el peso de cada individuo.
- El transporte de los individuos se realice utilizando los accesorios que sean necesarios para garantizar que las hojas del individuo, no queden en contacto con superficies calientes, ni con el suelo durante el transporte.
- Realizar excavación previa en el sitio definitivo, la cual deberá ser por lo menos un 30% más grande que el cepellón, pan de tierra, o bloque de cada una de las palmas.
- Para el caso de las palmas con la orientación cardinal que esta tiene, con el fin de guardar la misma orientación en el sitio de trasplante definitivo.
- En el sitio definitivo se recomienda realizar amarres a manera de vientos, que sujeten los individuos firmemente al suelo, y prevengan volcamientos de los mismos.

Las anteriores recomendaciones no son taxativas ni deben considerarse como las directrices definitivas para el bloqueo y traslado de los individuos a ser bloqueados y trasladados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, autorización para el aprovechamiento: **tala** de los siguientes árboles aislados, existentes en la franja de seguridad del Circuito La Unión-Quebrada Grande a 13,2 kV, con presencia en los municipios de La Unión, Roldanillo y Toro Valle del Cauca, identificados en el inventario forestal con los siguientes números:

1) **Árboles que se autorizan para tala distinguidos con los siguientes números del inventario forestal:**

48, 52, 55, 156, 159, 160, 168, 208, 209, 218, 436, 440, 443, 444, 462, 468, 479, 481, 485, 550, 555, 559, 561, 564, 568, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 579, 580, 587, 588, 590, 591, 592, 594, 595, 596, 597, 598, 601, 604, 605, 606, 607, 609, 610, 613, 621, 623, 626, 628, 630, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 642, 644, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 657, 660, 661, 662, 663, 674, 729, 731, 857, 858, 860, 861, 862, 863, 865, 866, 901, 903, 925, 926, 927, 932, 990, 1047, 1061, 1069, 1070, 1071, 1072, 1078, 1093, 1096, 1097, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1106, 1115, 1128, 1129, 1130, 1141, 1152, 1153, 1154, 1160, 1175, 1178, 1222, 1223, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1252, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1263, 1596, 1597, 1599, 1600, 1602, 1608, 1611, 1613, 1614, 1651, 1652, 1653, 1654, 1664, 1667, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1690, 1693, 1695, 1696, 1697, 1700, 1701, 1702, 1704, 1706, 1716, 1717, 1718, 1752, 1753, 1754, 1755, 1759, 1760, 1761, 1778, 1779, 1780, 1781, 1791, 1792, 1793, 1794, 1803, 1804, 1806, 1809, 1814, 1816, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1837, 1838, 1839, 1847, 1848, 1849, 1850, 1861, 1862, 1864, 1870, 1871, 1889, 1897, 1898, 1900, 1902, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1916, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929, 1957, 1966, 1969, 1970, 1971, 2000, 2019, 2020, 2026, 2027, 2028, 2029, 2033, 2037, 2038, 2044, 2046, 2052, 2060, 2061, 2083, 2130, 2146, 2148, 2230, 2267, 2268, 2269, 2280, 2335, 2346, 2352, 2353, 2356, 2367, 2473, 2475, 2541, 2577, 2586, 2587, 2588, 2590, 2604, 2605, 2607, 2627, 2677, 2927, 2932, 2933, 2936, 2945, 2947, 2956, 2988, 2998, 3000, 3005, 3010, 3014, 3037, 3041, 3043, 3046, 3048, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3058, 3060, 3061, 3067, 3075, 3077, 3079, 3212, 3213, 3224, 3254, 3261, 3284, 3288, 3289, 3290, 3300, 3308, 3309, 3310, 3312, 3323, 3395, 3396, 3397, 3406, 3413, 3415, 3448, 3449, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3461, 3473, 3479, 3487, 3488, 3500, 3504, 3516, 3517, 3540, 3541, 3542, 3543, 3595.

- 2) **Árboles autorizados para tala dentro del área del Distrito de Manejo Integrado RUT Nativos distinguidos con los siguientes números del inventario forestal:**

2139, 2141, 2142, 2143.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, autorización para el aprovechamiento: **poda** de los siguientes árboles aislados, existentes en la franja de seguridad del Circuito La Unión-Quebrada Grande a 13,2 kV, con presencia en los municipios de La Unión, Roldanillo y Toro Valle del Cauca, identificados en el inventario forestal con los siguientes números:

- 1) **Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, sobre los cuales se autoriza únicamente Poda.**

868, 869, 878, 897, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1187, 1188, 1189, 1190, 1399, 1400, 1402, 1403, 1405, 1406, 1407, 1573, 1574, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1593, 1594, 2420, 2521, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2812, 2813, 2814, 2816, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2880, 2881, 2884, 2895, 2896, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906.

- 2) **Individuos Arbóreos para poda matarrasa: (esta intervención corresponde a poda y no a tala).**

15, 16, 26, 42, 45, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 103, 104, 111, 112, 132, 145, 146, 183, 184, 190, 192, 193, 194, 195, 207, 221, 230, 241, 242, 245, 246, 247, 250, 254, 264, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 299, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 320, 321, 322, 324, 331, 334, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 365, 366, 367, 372, 376, 391, 399, 439, 492, 493, 494, 495, 498, 499, 501, 505, 509, 510, 511, 512, 514, 525, 531, 534, 536, 537, 554, 603, 618, 620, 629, 637, 665, 668, 669, 675, 676, 677, 678, 679, 682, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 719, 720, 721, 724, 725, 728, 732, 735, 736, 737, 740, 742, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 763, 765, 766, 771, 772, 773, 777, 780, 781, 784, 786, 787, 788, 789, 791, 792, 800, 808, 809, 810, 824, 827, 830, 831, 852, 853, 854, 855, 904, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 928, 929, 930, 931, 933, 938, 942, 947, 952, 953, 954, 955, 957, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 991, 992, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1030, 1031, 1036, 1037, 1039, 1040, 1057, 1058, 1059, 1060, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1073, 1074, 1075, 1080, 1081, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1090, 1091, 1092, 1095, 1105, 1114, 1116, 1120, 1121, 1122, 1123, 1131, 1132, 1133, 1143, 1145, 1146, 1148, 1149, 1155, 1156, 1157, 1158, 1165, 1171, 1172, 1174, 1176, 1177, 1193, 1194, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1213, 1217, 1219, 1221, 1224, 1230, 1231, 1232, 1240, 1241, 1246, 1247, 1249, 1261, 1266, 1269, 1270, 1271, 1272, 1289, 1291, 1294, 1295, 1320, 1322, 1327, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1338, 1339, 1340, 1341, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1368, 1369, 1370, 1372, 1373, 1374, 1375, 1377, 1380, 1393, 1411, 1413, 1414, 1416, 1417, 1419, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1457, 1458, 1459, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1467, 1469, 1471, 1472, 1474, 1475, 1476, 1477, 1480, 1483, 1484, 1485, 1489, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1506, 1507, 1508, 1509, 1511, 1512, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1525, 1528, 1529, 1530, 1533, 1536, 1537, 1538, 1541, 1542, 1548, 1549, 1551, 1552, 1557, 1558, 1561, 1562, 1566, 1569, 1570, 1571, 1572, 1598, 1603, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1612, 1615, 1616, 1617, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1649, 1650, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1662, 1665, 1666, 1668, 1670, 1671, 1691, 1692, 1698, 1699, 1705, 1707, 1708, 1709, 1710, 1715, 1719, 1720, 1722, 1723, 1724, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1737, 1740, 1741, 1745, 1746, 1747, 1748, 1750, 1751, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1772, 1774, 1776, 1777, 1784, 1785, 1786, 1787, 1789, 1790, 1795, 1796, 1797, 1802, 1810, 1811, 1812, 1820, 1824, 1825, 1836, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1851, 1852, 1853, 1855, 1856, 1857, 1858, 1860, 1863, 1865, 1867, 1868, 1869,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1888, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1896, 1899, 1901, 1903, 1904, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1930, 1931, 1939, 1940, 1941, 1948, 1949, 1950, 1951, 1953, 1954, 1956, 1958, 1964, 1968, 1975, 1985, 1993, 1994, 1998, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2025, 2032, 2039, 2040, 2041, 2042, 2045, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2053, 2056, 2057, 2058, 2059, 2063, 2065, 2066, 2067, 2068, 2070, 2071, 2072, 2074, 2075, 2078, 2079, 2082, 2084, 2091, 2093, 2094, 2095, 2098, 2099, 2100, 2107, 2112, 2114, 2120, 2126, 2127, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2145, 2151, 2152, 2153, 2154, 2161, 2162, 2175, 2176, 2177, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2194, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2212, 2213, 2214, 2215, 2224, 2226, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2249, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2271, 2273, 2274, 2275, 2277, 2284, 2285, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2312, 2316, 2317, 2329, 2331, 2332, 2333, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2348, 2349, 2350, 2354, 2355, 2357, 2358, 2360, 2361, 2369, 2371, 2374, 2376, 2377, 2379, 2381, 2382, 2383, 2387, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2421, 2423, 2427, 2478, 2486, 2487, 2489, 2490, 2491, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2507, 2508, 2509, 2510, 2512, 2513, 2514, 2520, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2540, 2542, 2544, 2545, 2546, 2547, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2557, 2559, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2567, 2568, 2569, 2570, 2578, 2589, 2591, 2593, 2594, 2595, 2596, 2599, 2600, 2603, 2608, 2609, 2611, 2612, 2614, 2616, 2617, 2618, 2619, 2621, 2622, 2625, 2626, 2628, 2629, 2635, 2636, 2637, 2639, 2640, 2642, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2652, 2656, 2657, 2658, 2661, 2662, 2665, 2666, 2719, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2728, 2729, 2732, 2737, 2738, 2739, 2741, 2742, 2743, 2746, 2747, 2749, 2750, 2752, 2753, 2757, 2758, 2759, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2773, 2776, 2780, 2782, 2783, 2784, 2785, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2797, 2801, 2802, 2926, 2929, 2930, 2931, 2938, 2939, 2940, 2948, 2950, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2970, 2975, 2978, 2983, 2985, 2993, 2995, 3007, 3008, 3012, 3015, 3017, 3019, 3020, 3021, 3028, 3029, 3030, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3038, 3040, 3044, 3049, 3059, 3062, 3063, 3064, 3068, 3070, 3073, 3074, 3078, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3087, 3090, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3100, 3101, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3152, 3157, 3159, 3165, 3167, 3171, 3173, 3175, 3176, 3177, 3180, 3183, 3185, 3187, 3188, 3192, 3198, 3204, 3225, 3226, 3227, 3230, 3231, 3233, 3235, 3236, 3238, 3239, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3253, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3264, 3265, 3268, 3269, 3270, 3271, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3282, 3283, 3285, 3291, 3292, 3295, 3297, 3298, 3299, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3307, 3313, 3316, 3319, 3322, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3344, 3356, 3358, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3370, 3371, 3372, 3374, 3375, 3376, 3377, 3379, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3408, 3409, 3411, 3412, 3419, 3420, 3421, 3422, 3424, 3425, 3428, 3429, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3442, 3445, 3450, 3453, 3460, 3462, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3480, 3481, 3482, 3484, 3489, 3490, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3499, 3501, 3502, 3503, 3508, 3509, 3510, 3512, 3513, 3514, 3515, 3529, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3556, 3557, 3558, 3559, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3584, 3586, 3588, 3589, 3591, 3592, 3593, 3594, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 330, 332, 333, 335, 336, 350, 368, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 390, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 419, 421, 422, 424, 426, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 441, 448, 450, 453, 461, 465, 467, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 478, 483, 484, 486, 487, 488, 516, 517, 518, 519, 521, 523, 524, 527, 530, 532, 533, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 545, 547, 548, 733, 738, 739, 741, 750, 751, 774, 778, 812, 814, 818, 819, 820, 821, 823, 832, 1301, 1310, 1311, 1313, 1314, 1316, 1317, 1318, 1319, 1324, 1325, 1371, 1378, 1379, 1395, 1421, 1422, 1445, 1460, 1490, 1492

3) Individuos Arbóreos que se encuentran en veda sobre los cuales se autoriza su poda:

Cons.	Código	Nombre Común	Nombre Técnico	Propuesta Intervención	Coord_X	Coord_Y
1029	UQ1029	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	988.779,42	1.108.781,66
1035	UQ1035	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	988.727,41	1.108.796,27
1043	UQ1043	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda en V	988.679,76	1.108.865,08



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1938	UQ1938	Caracolí	Anacardium excelsum	Poda Lateral o Despunte	992.152,58	1.108.504,12
1974	UQ1974	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	991.732,17	1.108.940,52
1992	UQ1992	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	992.533,55	1.108.012,52
2030	UQ2030	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	993.404,22	1.107.726,36
2086	UQ2086	Caracolí	Anacardium excelsum	Poda Lateral o Despunte	993.497,28	1.107.278,58
2087	UQ2087	Caracolí	Anacardium excelsum	Poda Lateral o Despunte	993.499,45	1.107.279,37
2103	UQ2103	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	993.461,84	1.107.326,07
2105	UQ2105	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	993.460,27	1.107.325,89
2155	UQ2155	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	994.741,16	1.106.558,16
2156	UQ2156	Caracolí	Anacardium excelsum	Matarrasa	994.748,11	1.106.561,36
2436	UQ2436	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Poda Lateral o Despunte	992.814,52	1.105.077,35
2449	UQ2449	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	Poda Lateral o Despunte	992.788,50	1.105.005,35
2644	UQ2644	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	995.836,15	1.103.847,41
2674	UQ2674	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	995.990,10	1.103.543,68
2701	UQ2701	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	996.088,43	1.103.599,44
3071	UQ3071	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Matarrasa	995.233,60	1.101.595,91
3520	UQ3520	Cedro Rosado	Cedrela odorata	Poda Lateral o Despunte	999.436,24	1.104.797,11

#### 4) Individuos Arbóreos ubicados en el área DRMI RUT NATIVOS para poda:

Cons.	N. Común	Nombre Técnico	COORD_X	COORD_Y	Categoría DRMI Rut Nativos
2137	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	994.079,79	1.106.698,49	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2139	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.089,98	1.106.678,32	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2140	Chiminango	Pithecellobium dulce	994.092,52	1.106.674,22	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2141	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.093,32	1.106.673,25	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2142	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.093,43	1.106.667,59	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2143	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.090,92	1.106.666,48	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2158	Chiminango	Pithecellobium	994.731,75	1.106.548,20	Restauración - Subzona para la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		dulce			preservación
2437	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.813,84	1.105.071,75	Preservación
2438	Flor amarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	992.810,67	1.105.065,17	Preservación
2440	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	992.809,73	1.105.044,88	Preservación
2442	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.804,74	1.105.028,09	Preservación
2443	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.801,94	1.105.011,03	Preservación
2445	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.801,67	1.105.007,86	Preservación
2450	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	992.797,54	1.105.001,44	Preservación
2451	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.799,59	1.105.001,82	Preservación
2452	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.801,95	1.104.998,74	Preservación
2453	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	992.796,99	1.104.995,29	Preservación
2454	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	992.799,22	1.104.994,98	Preservación
2474	Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	993.972,90	1.104.390,15	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2484	Nacedero,	<i>Trichanthera gigantea</i>	994.003,02	1.104.348,86	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
3596	Flor amarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	1.000.857,07	1.106.371,17	Restauración - Subzona para la preservación

**5) Individuos Arbóreos para poda de formación:**

224, 225, 226, 227, 228, 229, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 330, 332, 333, 335, 336, 350, 368, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 390, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 419, 421, 422, 424, 426, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 441, 448, 450, 453, 461, 465, 467, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 478, 483, 484, 486, 487, 488, 516, 517, 518, 519, 521, 523, 524, 527, 530, 532, 533, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 545, 547, 548, 733, 738, 739, 741, 750, 751, 774, 778, 812, 814, 818, 819, 820, 821, 823, 832, 1301, 1310, 1311, 1313, 1314, 1316, 1317, 1318, 1319, 1324, 1325, 1371, 1378, 1379, 1395, 1421, 1422, 1445, 1460, 1490, 1492.

**6) Individuos Arbóreos para poda en anillo:**

90, 825, 1423, 2054

**7) Individuos Arbóreos para poda en V:**

10, 76, 79, 83, 108, 165, 177, 199, 292, 445, 446, 449, 451, 457, 458, 460, 463, 466, 469, 480, 551, 556, 567, 581, 583, 584, 585, 586, 614, 619, 726, 776, 779, 801, 802, 807, 826, 829, 833, 834, 835, 837, 939, 946, 960, 1173, 1243, 1244, 1253, 1293, 1424, 1456, 1689, 1783, 1886, 1947, 1965, 1972, 1983, 1984, 1999, 2077, 2223, 2370, 3027, 3220, 3251, 3538.

**8) Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, se autoriza Poda en V.**

1398, 1404, 2815.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 9) Individuos Arbóreos para poda lateral o despunte:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 75, 77, 82, 88, 89, 97, 99, 102, 105, 106, 107, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 222, 223, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 243, 244, 248, 249, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 279, 281, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 305, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 357, 362, 363, 364, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 384, 393, 400, 401, 402, 407, 408, 410, 416, 418, 420, 423, 425, 427, 429, 437, 438, 442, 447, 452, 454, 455, 456, 459, 464, 474, 477, 482, 489, 490, 491, 496, 497, 506, 507, 508, 513, 515, 520, 522, 526, 535, 544, 546, 549, 552, 553, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 566, 569, 576, 577, 578, 582, 589, 593, 599, 600, 602, 608, 611, 612, 615, 616, 617, 624, 625, 627, 631, 634, 638, 641, 643, 645, 646, 647, 655, 656, 658, 659, 666, 667, 670, 672, 673, 680, 681, 683, 690, 691, 716, 717, 722, 723, 727, 730, 734, 743, 744, 745, 746, 747, 752, 753, 754, 764, 767, 768, 769, 770, 782, 783, 785, 790, 793, 794, 796, 797, 798, 799, 804, 805, 806, 811, 813, 815, 816, 817, 822, 836, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 856, 859, 900, 902, 906, 924, 934, 935, 936, 937, 940, 941, 943, 944, 945, 948, 949, 950, 951, 956, 958, 959, 982, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1032, 1033, 1034, 1038, 1041, 1042, 1044, 1045, 1046, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1076, 1077, 1079, 1082, 1083, 1089, 1094, 1098, 1099, 1107, 1108, 1113, 1117, 1118, 1119, 1124, 1125, 1126, 1127, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1142, 1144, 1147, 1150, 1151, 1159, 1161, 1162, 1163, 1164, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1186, 1191, 1192, 1195, 1196, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1218, 1220, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1242, 1245, 1248, 1250, 1251, 1262, 1264, 1265, 1267, 1268, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1290, 1292, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1312, 1315, 1321, 1323, 1326, 1328, 1334, 1335, 1336, 1337, 1342, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1376, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1394, 1396, 1397, 1408, 1409, 1410, 1412, 1415, 1418, 1420, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1443, 1444, 1466, 1470, 1473, 1478, 1479, 1481, 1482, 1486, 1487, 1488, 1491, 1497, 1501, 1504, 1505, 1510, 1513, 1523, 1524, 1526, 1527, 1531, 1534, 1535, 1539, 1540, 1543, 1546, 1547, 1550, 1553, 1554, 1555, 1556, 1559, 1560, 1563, 1564, 1565, 1567, 1568, 1601, 1604, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1648, 1660, 1661, 1663, 1669, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1694, 1703, 1711, 1712, 1713, 1714, 1721, 1725, 1726, 1735, 1736, 1738, 1739, 1742, 1743, 1744, 1749, 1756, 1757, 1758, 1762, 1763, 1764, 1770, 1771, 1775, 1782, 1788, 1798, 1799, 1800, 1801, 1805, 1807, 1808, 1813, 1817, 1818, 1819, 1821, 1822, 1823, 1845, 1846, 1854, 1859, 1866, 1875, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1887, 1895, 1927, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1952, 1955, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1967, 1973, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1995, 1997, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022, 2023, 2024, 2031, 2034, 2035, 2036, 2043, 2055, 2064, 2069, 2073, 2076, 2080, 2081, 2088, 2089, 2090, 2092, 2096, 2097, 2101, 2102, 2104, 2106, 2108, 2109, 2110, 2111, 2113, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2128, 2129, 2147, 2150, 2163, 2183, 2191, 2192, 2195, 2201, 2202, 2203, 2204, 2210, 2211, 2216, 2218, 2219, 2221, 2216, 2218, 2219, 2225, 2232, 2233, 2234, 2235, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2250, 2270, 2272, 2276, 2278, 2279, 2281, 2282, 2283, 2286, 2287, 2311, 2313, 2314, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2330, 2334, 2336, 2337, 2338, 2339, 2347, 2351, 2359, 2362, 2364, 2365, 2366, 2368, 2372, 2373, 2375, 2378, 2380, 2384, 2385, 2386, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2401, 2402, 2403, 2422, 2424, 2425, 2426, 2476, 2477, 2479, 2480, 2485, 2488, 2492, 2493, 2494, 2511, 2515, 2516, 2517, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2543, 2548, 2549, 2556, 2558, 2560, 2566, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2592, 2597, 2598, 2601, 2602, 2610, 2613, 2615, 2620, 2623, 2624, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2638, 2641, 2643, 2651, 2653, 2654, 2655, 2660, 2663, 2664, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2675, 2676, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2720, 2721, 2727, 2727, 2730, 2731, 2733, 2734, 2735, 2736, 2740, 2744, 2745, 2748, 2751, 2754, 2755, 2756, 2760, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2774, 2775, 2777, 2778, 2781, 2786, 2795, 2796, 2798, 2799, 2800, 2928, 2934, 2935, 2937, 2941, 2942, 2943, 2944, 2946,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2949, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2966, 2967, 2969, 2971, 2972, 2973, 2974, 2976, 2977, 2979, 2980, 2981, 2982, 2984, 2986, 2987, 2989, 2990, 2991, 2992, 2994, 2996, 2997, 3001, 3002, 3003, 3004, 3006, 3009, 3011, 3013, 3018, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3031, 3039, 3042, 3045, 3047, 3065, 3066, 3069, 3072, 3076, 3080, 3086, 3088, 3089, 3091, 3092, 3098, 3099, 3102, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3153, 3154, 3155, 3156, 3158, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3168, 3169, 3170, 3172, 3174, 3178, 3179, 3181, 3182, 3184, 3186, 3189, 3190, 3191, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3221, 3222, 3223, 3228, 3229, 3232, 3234, 3237, 3240, 3241, 3252, 3262, 3263, 3266, 3267, 3272, 3273, 3280, 3281, 3286, 3287, 3293, 3294, 3296, 3306, 3311, 3314, 3315, 3317, 3318, 3320, 3321, 3342, 3343, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3353, 3354, 3355, 3357, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3369, 3378, 3380, 3387, 3388, 3394, 3398, 3399, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3407, 3410, 3414, 3416, 3417, 3418, 3423, 3426, 3427, 3430, 3431, 3441, 3443, 3444, 3446, 3447, 3451, 3454, 3463, 3483, 3485, 3486, 3491, 3492, 3505, 3506, 3507, 3511, 3518, 3519, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3530, 3531, 3539, 3544, 3554, 3555, 3560, 3561, 3581, 3583, 3585, 3587, 3590.

**10) Árboles que se encuentran en Zona de Uso Sostenible subzona para el desarrollo DRMI RUT NATIVOS, se autoriza Poda Lateral o Despunte.**

867, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 898, 899, 1401, 1575, 1582, 1589, 1590, 1591, 1592, 2518, 2522, 2528, 2808, 2809, 2882, 2883, 2885, 2886, 2893, 2894, 2897, 3598, 3599.

**11) Individuos Arbóreos para rocería de regeneración natural:**

47, 71, 120, 147, 282, 389, 500, 528, 529, 622, 664, 671, 718, 748, 762, 775, 795, 803, 864, 905, 1048, 1185, 1468, 1494, 1595, 1642, 1773, 1815, 2007, 2009, 2085, 2193, 2217, 2257, 2315, 2519, 2606, 2659, 2779, 2968, 2999, 3016, 3103, 3166, 3373, 3400, 3452, 3498, 3582.

**PARAGRAFO:** Individuos Arbóreos donde no se autoriza ninguna acción silvicultural:

49, 749, 828, 2062.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el aprovechamiento de los árboles a que hace referencia los artículos anteriores, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES:**

1. Presentar para revisión y aprobación de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución, los siguientes planes:
  - Plan de Compensación por los árboles autorizados para tala acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*". El plan de compensación deberá formularse calculando el área a la que darían cobertura los individuos talados considerando una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea.
  - Plan de manejo silvicultural, con las nuevas cantidades de árboles que quedaron autorizados para podas, bloqueos y traslados, en donde se deberá incluir como mínimo, la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento, y la descripción detallada de todos los tratamientos silviculturales a aplicar.
2. Para el caso de los tratamientos silviculturales consistentes en poda en cualquiera de sus tipos, se deberá especificar la periodicidad con la que las desarrollaran, y estar debidamente detallado en el cronograma para facilitar las labores de seguimiento. Se deberá incluir también en el documento todos los mecanismos de control a los siguientes puntos:
  - Porcentaje máximo de la copa a ser podado en cada tipo de poda.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plan de capacitación en seguridad industrial, sobre todo en alturas, y aclarar que las labores deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
  - Ficha de manejo de nidos de avifauna en las ramas a intervenir en caso de ser encontrados.
  - El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
  - Emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
  - Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
  - Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
  - En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.
  - Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
  - Realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.
3. Plan detallado de manejo para los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles, los cuales no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.

Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado.

En caso de requerir su movilización fuera de los sitios de aprovechamiento se deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la Dirección Ambiental Regional BRUT de a CVC con sede en el municipio de La Unión.

4. Verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.
5. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo para la ejecución de las labores de aprovechamiento consistentes en talas, bloqueos y traslados, es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El plazo para adelantar las labores de podas es de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir prórroga, se deberá solicitar con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del mismo, debiendo presentar en su debido momento el ajuste al respectivo documento con el tiempo de prórroga.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier accidente antes, durante, y después de las operaciones de tala, traslado, bloqueo o podas, son responsabilidad exclusiva del solicitante, quien será responsabilidad civil, legal, o extracontractual de las actividades de manejo silvicultural desarrolladas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Territorial BRUT, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por tres (3) años por parte de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA S.A. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, que comprenda los costos requeridos para la ejecución de las labores de tala, traslado y poda de los individuos arbóreos autorizados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte de Secretaria General notifíquese la presente resolución al señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP – EPSA S.A. E.S.P con NIT. 800.249.960-1, en la dirección calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali-Yumbo., en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de Secretaria General de la CVC, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 09 ABRIL 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
María Cristina Valencia Rodríguez –Secretaria General

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No.0782-004-005-112-2018.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0135 DE 2019  
( 26 FEB 2019)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA VEDA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEIBA PETANDRA IDENTIFICADO CON EL NO. 572 (INVENTARIO) 126-161 (PLACA CVC 2014) LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 3°21'98.10N – 76° 31'61.40” W, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, Ley 99 de 1993, Decreto No. 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD No. 018 de 1998, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE EL CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE VARIAS ESPECIES FORESTALES QUE ESTÁN EN VÍA DE EXTINCIÓN”*, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC estableció la prohibición de aprovechamiento en el territorio del Departamento del Valle del Cauca, entre otras, de las especies Ceiba Petandra.

Que en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, se dispone:

“.....  
**PARÁGRAFO.-** El aprovechamiento de estas especies se podrá autorizar solamente en casos excepcionales, v.gr: árboles en peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas; pero requieren de autorización expresa del Jefe de la Sección de Recursos Naturales de la Corporación, mediante providencia motivada.”

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, mediante memorando No. 0300-09-1973-2001 de fecha noviembre 16 de 2001, dirigido a la entonces Subdirección de Patrimonio Ambiental (hoy Dirección de Gestión Ambiental), conceptuó que el aprovechamiento o erradicación de especies contempladas en el Acuerdo CVC CD No. 17 de 1973, es susceptible de ser autorizado manteniendo la vigencia de esta norma, apelando a la vía de excepción consagrada en el parágrafo de su artículo primero, el cual establece que el aprovechamiento de las especies materia de prohibición podrá autorizarse mediante la expedición de una resolución debidamente fundamentada en casos excepcionales, entre los cuales se menciona a título enunciativo la circunstancia de que estas constituyan obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas.

Que los programas y proyectos de infraestructura vial son prioritarios para el desarrollo de las regiones, al punto que la adquisición de inmuebles para estos fines ha sido declarada de utilidad pública o interés social (Artículo 10 de la Ley 9ª. de 1989, modificado por el artículo 58 literal e) de la Ley 388 de 1997).

Que mediante escrito radicado con el No. 937952018 del 18 de diciembre de 2018, el señor Marcial Enrique Quiñones Quiñones, Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Cali, comunica que en el municipio se están realizando proyectos denominados “OBRAS DEL SUR”, dentro de los cuales se encuentra el proyecto denominado “Construcción de Intersección a Desnivel en la Carrera 100 con Calle 25, Santiago de Cali, el cual forma parte de las Megaobras aprobadas mediante Acuerdo 0241 de 2008”.

Que con la construcción del mencionado proyecto, es inevitable la afectación de un individuo arbóreo, por lo cual se solicita el levantamiento parcial de la veda establecida mediante Acuerdo CVC 17 de 1973, toda vez que se requiere el traslado de un individuo arbóreo identificado como Ceiba Patandra distinguido con el número 572, ubicado en el separador vial entre la Carrera 100 con Calle 25 (punto de referencia Jardín Plaza), a las inmediaciones de las coordenadas 3° 21'98.10" N- 76°31'56.60, separador vial carrera 94 con calle 25 del municipio de Santiago de Cali.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud y con la intención de resaltar que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados se está tramitando por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con su respectivo radicado (01 folio).
2. Censo arbóreo presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el cual se encuentra el árbol identificado como Ceiba pentandra(L) Gaertn con número 572 y plano de intervención del proyecto (11 folios).
3. Auto de inicio de trámite No. 07731 del 07 de diciembre de 2018, por el cual se inicia el trámite administrativo y ambiental para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INTERSECCIÓN A DESNIVEL EN LA CARRERA 100 CON CALLE 25, SANTIAGO DE CALI" (02 Folios).

Que además de los documentos antes enunciados, para la solicitud de levantamiento de veda ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, se adjunta la siguiente documentación:

1. Ficha técnica de registro de individuos forestales (1 folio).
2. Plano con la ubicación del individuo arbóreo a trasladar (1 folio).
3. Información cartográfica de ubicación del árbol en formato SHAPE (1 CD).

Que, en ocasión a la anterior solicitud, el día 11 de febrero de 2019, profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Unidad de Gestión de Cuencas Cali – Lili - Meléndez – Cañaveralejo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, emitieron el siguiente concepto técnico:

(...)

**Antecedente(s):** Con radicado No. 937952018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el Municipio de Cali, a través de la Secretaría de Infraestructura solicita el levantamiento de la veda, para la construcción de intersección a desnivel en la carrera 100 con calle 25 - Cali.

Es de resaltar que el permiso de intervención del árbol de la especie Ceiba Ceiba pentandra, se está tramitando ante la Autoridad Nacional de Licencias ambientales - ANLA, según Auto de inicio de trámite No. 07731 del 07 de diciembre de 2018, por el cual se inicia el trámite administrativo y ambiental para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto "Construcción de Intersección a Desnivel en la carrera 100 con calle 25, en Santiago de Cali valle del Cauca.

Mediante oficio No. 0712-311722018, la CVC acusa recibo de oficio en esta Corporación y se informa sobre la consulta realizada al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Santiago de Cali - DAGMA, que la Ceiba objeto del presente concepto, no ha sido declaradas como arboles notables del Municipio de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, pero que requieren ser intervenidas para el desarrollo de vías y ser compensadas.

**Descripción de la situación:** Se estableció en la solicitud que el individuo a trasladar se registra una (1) de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) de que trata el Acuerdo 17 de junio 11 de 1973, para lo cual se requiere se adelante trámite de levantamiento de veda ante la CVC y deberá ser compensada.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



*Ceiba* *Ceiba pentandra* / 3° 21' 98.10N - 76° 31' 61.40"O

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del individuo arbóreo evaluado en campo por CVC.

1. Características de la especie:

**a) *Ceiba* identificada con el número 572 (inventario) 126-161 (placa CVC 2014), no registra placa del censo arbóreo de Cali.**

Presenta un DAP de 0,42 centímetros, una altura de 6 metros y copa superior a 6 metros, con buenas condiciones biomecánicas y fitosanitarias.

Se encuentra ubicada en el separador central de la Autopista Simón Bolívar, exactamente sobre área requerida para la construcción de la intersección a desnivel en la carrera 100 con calle 25, municipio de Santiago de Cali. Condición que hace necesaria su traslado.

El individuo no tiene presencia de especies vasculares (Resolución 213 de 1977).

Durante el recorrido, se observó que el árbol en general presenta en sus hojas una coloración o capa oscura consecuencia de la polución producida por los vehículos, causando la no presencia de epifitas vasculares en el individuo evaluado.

El árbol de la especie *Ceiba* *Ceiba pentandra* será trasladado en inmediaciones de las coordenadas 3° 21' 98.10" N- 76° 31' 56.60, separador vial carrera 94 con calle 25.

2. Ecosistemas: Corresponde a bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

3. El volumen total del individuo arbóreo a trasladar, es de 0,609 metros cúbicos

4. Grado de amenaza de especies: No corresponden a especies con grado de amenaza, así mismo no corresponden a árboles declarados como notables del municipio de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Vedas nacionales, regionales o locales: Acuerdo CVC No. 17 de 1973, para lo cual se requiere se adelante trámite de levantamiento de veda ante la CVC y deberá ser compensada.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 y normatividad aplicable.

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 58 “Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

De otra parte, el Parágrafo 1. del artículo 107 del acuerdo 373 de 2014, establece que “Se prohíbe la mutilación y tala de los árboles notables. En caso de que alguno de los árboles considerados como notables deba ser retirado para el desarrollo de un proyecto vial, se considerará como aspecto fundamental de dicho proyecto el trasplante del árbol y/o la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular”.

**Conclusiones:** Por su ubicación para el desarrollo del proyecto vial, se considera viable y factible la compensación de la Ceiba con el número 572 (inventario forestal) 126-161, (placa CVC 2014), ubicada sobre el trazado geométrico para la construcción de intersección a desnivel en la carrera 100 con calle 25 – Cali.

### Requerimientos:

1) Realizar la compensación mediante la siembra (Plateo, hoyado, fertilización y siembra), de VEINTIOCHO (28) árboles que podrán ser incluidos en los diseños de paisaje, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, Mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas. También se pueden ubicar en predios de áreas de Ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali.

2) Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por TRES (3) años, para los veintiocho (28) árboles.

3) Una vez realizado el traslado del individuo arbóreo, debe oficiar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA con copia a CVC, en un plazo no mayor a quince (15) días, del sitio de ubicación del individuo de la especie ceiba, número 572.

4. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes del traslado, deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

5) Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de traslado autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.

6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7) El responsable del traslado (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

La CVC se exige de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

### Recomendaciones:

En concordancia con lo anterior, se recomienda continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo el levantamiento de la veda.

(...)

Que de conformidad con el anterior concepto técnico emitido por parte de los funcionarios de la Corporación, se determinó que era necesario el levantamiento parcial de la veda para el individuo denominado Ceiba Petandra No. 572 (inventario) 126-161 (placa CVC 2014) localizado en las coordenadas 03°21'98.10" N y 76°31'61.40" W, emitiéndose concepto favorable para el traslado del individuo arbóreo en mención en las inmediaciones de las coordenadas 3°21'98.10" N – 76°31'56.60, separador vial carrera 94 con calle 25 de Santiago de Cali.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar de manera parcial la veda regional para un (1) individuo arbóreo denominado Ceiba Petandra No. 572 (inventario forestal) 126-161 (placa CVC 2014) localizado en las Coordenadas 03°21'98.10" N y 76°31'61.40"W, existente dentro del área de influencia directa del proyecto "Construcción de intersección a desnivel en la carrera 100 con calle 25 – Cali" el cual forma parte del plan de las Megaobras aprobadas mediante Acuerdo 0241 de 2008, en Santiago de Cali Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El individuo arbóreo denominado Ceiba Petandra No. 572, citado en el artículo anterior, será trasladado en inmediaciones de las Coordenadas 03°21'98.10" N – 76°31'56.60, separador vial Carrera 94 con Calle 25 en Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el traslado del individuo arbóreo a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali con NIT. 890399011-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la compensación mediante la siembra (Plateo, hoyado, fertilización y siembra), de VEINTIOCHO (28) árboles que podrán ser incluidos en los diseños de paisaje, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, Caucho Benjamina, Guayacán Rosado y Amarillo, Ceiba, Chiminango, Mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas. También se pueden ubicar en predios de áreas de Ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali.
2. Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por TRES (3) años, para los veintiocho (28) árboles.
3. Una vez realizado el traslado del individuo arbóreo, debe oficiar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA con copia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en un plazo no mayor a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quince (15) días, del sitio de ubicación del individuo de la especie Ceiba Petandra, número 572(inventario forestal) 126-161, (placa CVC 2014).

4. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes del traslado, deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
5. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de traslado autorizadas, se debe implementar el plan antes citado y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
7. Entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura no podrá intervenir la especie objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto cuente con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO** Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su información y conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Marcial Enrique Quiñones Quiñones Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cali o quien haga sus veces, identificada con NIT. 890399011-3, con Dirección en la Avenida 2 Norte No. 10-70 Piso 12 en el Distrito de Santiago de Cali – Valle, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 FEB 2019.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo –Abogado Contratista Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.  
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Radicado 937952018.

### ACUERDO CD No. 020 DE 2019

#### “POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO CD No. 005-2019 DEL 19 DE MARZO DE 2019”

El Consejo Directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confieren el Decreto–Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Acuerdos CD Nos. 13 de 2014, 003 del 29 de enero de 2019, 005 del 19 de marzo de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo CD No. 003 del 29 de enero de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, resolvió la solicitud de sustracción en el Distrito de Conservación de Suelos del Cañón Río Grande, presentada por la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S.-Covimar.

Que el citado Acuerdo fue notificado personalmente el día 13 de febrero de 2019, a la Apoderada Especial del Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar al Mar S.A.S.–Covimar.

Que el día 26 de febrero de 2019, la Representante Legal Suplente de la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S.–Covimar, interpone recurso de Reposición contra el Acuerdo CD No. 003 del 29 de enero de 2019; el cual fue resuelto mediante el Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019.

Qué el Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019, fue notificado personalmente el día 3 de abril de 2019, a la Apoderada Especial del Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar al Mar S.A.S.–Covimar.

Que por parte del Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S.–Covimar, 5 de abril de 2019, interpone recurso de Reposición contra el Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019, “POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO CD No. 003-2019 DEL 29 DE ENERO DE 2019”, y del escrito se extracta lo siguiente:

(.....)

#### 2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Tal como se evidenciará en el presente escrito, el Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019 proferido por la CVC contiene argumentos nuevos que no habían sido esgrimidos en el Acuerdo CD 003 de 2019. Esto es, argumentos frente a los cuales la Concesionaria no ha podido ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En atención a lo anterior, partiendo de la base que el Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019 tiene nuevos argumentos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la materia y por regla general de derecho, el mismo es susceptible de recurso de reposición, tal como se evidenciará más adelante.

#### 3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

.....

En ese orden de ideas, considerando que mediante el acto administrativo objeto del presente recurso, la CVC incluyó nuevos argumentos que no fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Concesionaria en su momento, es procedente el presente recurso de reposición.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con motivo de lo expuesto, la Concesionaria presenta el presente recurso de reposición, el cual se constituye en el medio de defensa idóneo para que el administrado exponga a la autoridad administrativa los motivos de inconformidad respecto al contenido de un acto administrativo. La limitación de éste constituye entonces una afectación directa a un derecho fundamental.

(.....)

### 3.1. Oportunidad del recurso de reposición

De conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se tiene que *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.”*

Sobre el particular, es importante poner de presente que, si bien el Acuerdo 005 de 2019 no establece en ninguno de sus apartes que el mismo es susceptible de recurso de reposición, para el presente caso dicho recurso procede, partiendo de la base que en el referido acto administrativo la autoridad ambiental incluyó temas que no estaban contemplados en el Acuerdo 003 de 2009, respecto de los cuales la Concesionaria no ha tenido la oportunidad de oponerse y ejercer su derecho de defensa de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la materia.

En atención a lo anterior, en el evento en que la autoridad ambiental llegase a considerar que el presente recurso no es procedente, se estaría vulnerando abiertamente no solamente el derecho de defensa que debe garantizarse a la Concesionaria, sino el debido proceso que debe permear todas y cada una de las actuaciones que profiera la Administración. Este argumento se desarrollará de manera más detallada en un acápite posterior.

Precisada la procedencia del recurso de reposición y considerando que el acto administrativo en comento se notificó personalmente el 3 de abril de 2019, es preciso señalar que el presente recurso se interpone dentro del término de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011.

### 3.2. Alcance del recurso de reposición

El presente recurso tiene por objeto reponer en el sentido de revocar los apartes en virtud de los cuales se establece como destinataria de la aprobación de las obligaciones impuestas a la Concesionaria a la ANLA, consistentes en:....

(....)

#### PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, solicito se reponga la decisión contenida en el Acuerdo CD No. 005 de marzo de 2019, en el sentido de señalar que las obligaciones impuestas a la Concesionaria, sujetas a aprobación de la ANLA, deben contar con la aprobación, pero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, siendo esta autoridad ambiental competente dentro del trámite de sustracción DCS Cañón de Río Grande, para emitir dicha aprobación.

Lo anterior, con el fin de evitar un posible conflicto de competencias que se traduzca en un mayor tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CVC al Concesionario en el marco de la solicitud de Sustracción del Distrito de Conservación de Suelos del Cañón de Río Grande...”

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente en cuanto a la procedencia del recurso de Reposición y que cumple con la oportunidad y requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011, mediante Auto de fecha 26 de abril de 2019, se admite el recurso de Reposición; auto que fue comunicado al Represente Legal de la Sociedad mediante oficio No. 0200-286712019 del 30 de abril de 2019.

Que mediante comunicado No. SAL-CVM-20190422000055 del 22 de abril de 2019, recibido en la CVC en la misma fecha con radicado No. 322162019, el Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar al Mar S.A.S.– Covimar, allega copia el oficio No. 2019048705-2-000 del 15 de abril de 2019, suscrito por Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, donde manifiesta entre otros que:

(....)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicho lo anterior, cabe resaltar entonces que la entidad competente para conocer de la solicitud de la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos es la CVC, dada su jurisdicción territorial, y es esa autoridad regional la competente también para hacer seguimiento y control ambiental sobre las obligaciones, condiciones y lineamientos contenidos en el acto administrativo que concede la sustracción.

(...)

Que para efectos de resolver el recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019, "POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO CD No. 003-2019 DEL 29 DE ENERO DE 2019", y si le asiste razón al recurrente en cuanto a cuál es la autoridad ambiental competente en el caso en análisis, es necesario analizar la normatividad vigente en materia de declaratoria de áreas protegidas regionales.

Al respecto, dispone la Ley 99 de 1993 lo siguiente:

".....

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

16) *Reservar, alinderar, administrar o sustraer<sup>2</sup>*, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, *los distritos de conservación de suelos*, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción." (Subrayas y cursivas por fuera del texto original)

Posteriormente encontramos el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece:

".....

**TÍTULO 2.  
GESTIÓN AMBIENTAL.  
CAPÍTULO I.  
ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL.  
SECCIÓN 1.**

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 2.2.2.1.1.1. OBJETO.** El objeto del presente capítulo es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este.

(Decreto 2372 de 2010, artículo 1o)

(.....)

**SECCIÓN 2.  
CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS.**

**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

**Áreas protegidas públicas:**

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

<sup>2</sup> La prohibición de sustracción se establece únicamente para los parques naturales de carácter regional

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Las Reservas Forestales Protectoras;
- c) Los Parques Naturales Regionales;
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación.  
Áreas Protegidas Privadas
- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**PARÁGRAFO.** El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración.

(Decreto 2372 de 2010, artículo 10)

(...)

**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.7. DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS.** Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla.

La reserva, delimitación, alindación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo.

(Decreto 2372 de 2010, artículo 16)

(...)

**ARTÍCULO 2.2.2.1.3.9. SUSTRACCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.** La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

- a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas;
- b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad;
- c) Irreemplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas;
- d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría;
- e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país;
- f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción, deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 6 al 12 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Lo aquí dispuesto aplicará salvo para aquellas áreas que la ley prohíbe sustraer.  
(Decreto 2372 de 2010, artículo 30) (Subrayas y cursivas por fuera del texto original)

Que acorde con la normatividad anterior, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales competentes para reservar, delimitar, alinear, declarar, administrar y sustraer los Distritos de Conservación de Suelos.

Que en el caso en análisis, es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, quien declaró mediante los Acuerdos 13 de 2014 y 25 de 2016, el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, y por ende quien tiene la competencia para tramitar la sustracción de áreas de dicho distrito y para exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en cuanto a las medidas de mitigación, compensación, restauración y seguimiento impuestas en el Acuerdo CD No. 003 del 29 de enero de 2019, con las modificaciones indicadas en el Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019.

Que acorde con todo lo anterior, se deberá reponer para modificar el artículo segundo del Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019, por el cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo CD No. 003-2019 del 29 de enero de 2019, que a su vez modificó el artículo sexto del Acuerdo CD No. 03 del 29 de enero de 2019, que resolvió la solicitud de sustracción en el Distrito de Conservación de Suelos del Cañón Río Grande, presentada por la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S.-Covimar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, acogiendo la fundamentación jurídica expuesta en los presentes considerandos,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer para modificar el Artículo Segundo del Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019, que repuso para modificar y aclarar en lo que corresponda el Artículo Sexto del Acuerdo CD No. 003-2019 del 29 de enero de 2019, en el sentido que la autoridad ambiental competente para evaluar y aprobar las medidas de Mitigación, Compensación, Restauración y Seguimiento indicadas en dicho artículo sexto, es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones del Acuerdo CD No. 003 29 de enero de 2019 y del Acuerdo CD No. 005 del 19 de marzo de 2019, que no contradigan lo establecido en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar este Acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S.-Covimar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a través de la Secretaría General el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, a la Gobernación del Valle del Cauca, a las Alcaldías del Municipio de Dagua y La Cumbre del Departamento del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno dentro de la actuación administrativa.

**DADO EN SANTIAGO DE CALI, 02 MAYO 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 6 al 12 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Presidente  
Consejo Directivo

**MARIA CRISTINA VALENCIARODRIGUEZ**  
Secretaria General  
CVC